

DELFIN ACEVEDO R.

TEORIA Y PRACTICA DEL AHORRO

PARA LA ENSEÑANZA MEDIA



45

TEORIA Y PRACTICA DEL AHORRO

TEORIA Y PRACTICA DEL AHORRO

Desarrollo del Programa del Ministerio de Educación Nacional para
la Enseñanza Media (Bachillerato, Comercio y Normalista).

CUARTA EDICIÓN

CORREGIDA Y ACTUALIZADA CON EL NUEVO ESTATUTO
SOBRE AHORRO Y VIVIENDA

(DECRETOS 677 y 678 de 1972)

POR

DELFIN ACEVEDO RESTREPO

Abogado titulado de la Universidad de Antioquia; Normalista graduado en la Normal Nacional Piloto de Medellín; Rector actual del mismo plantel; Concejal de Medellín; Ex-Diputado a la Asamblea Departamental; ex-Representante a la Cámara; Presidente de la Asociación de Autores Colombianos de Obras Didácticas; Miembro del Colegio Antioqueño de Abogados; Miembro del Centro de Estudios Políticos de Antioquia.

Medellín - Colombia

1973

Editorial Bedout S.A.

OBRAS DEL MISMO AUTOR
INSTITUCIONES POLITICAS COLOMBIANAS

Para el curso 6º de enseñanza media.

EDUCACION CIVICA Y SOCIAL

Para el curso 1º de enseñanza media.

EDUCACION CIVICA Y SOCIAL

Para el curso 5º elemental

EDUCACION CIVICA Y SOCIAL

Para 4º elemental

EDUCACION CIVICA Y SOCIAL

Para 3º elemental

PROEMIO

Acredita el mérito de esta obra el nombre de su autor, el Dr. Delfín Acevedo Restrepo, bien conocido ya en el ámbito de la cultura didáctica. Con beneplácito han sido recibidos sus textos intitulados "Educación Cívica y Social", e "Instituciones Políticas Colombianas", que disfrutaban de merecido prestigio.

Rector actual de la Normal Nacional de Medellín, tuvo ella el honor, en pretéritos días, de otorgarle el grado de Institutor que ha abonado desempeñando con brillo el Rectorado de importantes Liceos de Bachillerato, vamos al recordar los de Yolombó y Fredonia, en cuyas aulas dejó impresa su vigorosa personalidad de educador.

Avida de nuevos horizontes, su juventud buscó en las disciplinas del Decreto y Ciencias Políticas una ruta que le llevara, por mano segura, a los dominios en donde Temis apacienta la Justicia, que en justicia la Universidad de Antioquia hubo de colocarle la borla de Doctor en tan altas humanidades. Túvole la Asamblea Departamental de Antioquia como Diputado de pro, el Capitolio lo recibió por Representante al Congreso y en verdad que no sin visible reconocimiento de sus ya excelentes ejecutorias de hombre público. La cátedra, el foro, la pluma, la tribuna popular y los escaños del Parlamento entretejen el haz de sus actividades al servicio de la cultura social.

En la obra "Teoría y Práctica del Ahorro" que hoy entrega el Dr. Delfín Acevedo Restrepo al Cuerpo docente y al público culto, hace un estudio bien estructurado acerca de las facetas que ofrece la economía, las fuentes naturales de donde fluye con su correlativo valor al derivado de la naturaleza humana, pero iluminada por la razón

guiada por la prudencia y la previsión del futuro y acicateada por la necesidad. Abre el libro, a esta altura, por lógica ilación, el espléndido mundo del trabajo, manifestación de la esencia que, "imago Dei", prolonga la obra creadora del Hacedor, da un sentido fecundo a la existencia, la pone a salvo de contingencias incompatibles con la dignidad de la persona humana.

Sobre tales premisas edifica la obra su tema capital: El Ahorro. Y aquí, haciendo gala de una mesurada, no pedantesca, erudición, traza en felices pinceladas la historia del ahorro cuyo origen se remonta a la aurora misma de la humanidad, como lo confirma el escrutinio de la vida prehistórica. No empece que la sociedad primitiva hubiera desconocido el dinero, la provisión en especie acredita su espíritu antevisor del futuro. Recorre los modos del ahorro y las instituciones a él destinadas, apunta con certero índice a su influencia en la vida civilizada, a sus repercusiones en las relaciones humanas, en la moral individual y social. No echa por la borda, escritor cristiano como es el Dr. Acevedo, las enseñanzas de la Cátedra Pontificia en torno del que podemos llamar atributo de la naturaleza racional, trasunto de su capacidad para verter el futuro en el presente.

Una educación auténtica no puede prescindir de la enseñanza y práctica del ahorro, su horario filosófico no puede olvidar a este importantísimo aspecto formativo. Y digo filosófico porque hay que reservarle un aposento en la cátedra-brújula sin expulsarla del complejo coprogramático en donde ha residido. Sobre todo hoy cuando es menester preservar la libertad de los peligros a que la exponen los que se dejan seducir de quienes, deseando arrasarla aunque ocultando sus intenciones, la presentan como inconciliable con el pan. Hay que afirmar lo contrario haciendo ver la interacción entre el ahorro y la libertad, entre la libertad y el trabajo considerado como una prolongación de la persona humana, inalienable, entre el trabajo y el pan. Pero afirmarla sin desvincular la economía de la moral, sin erigir la economía en fin de sí, ni en fin superior de la persona.

El ahorro, piedra sillar del capital y su fuente nutricia, presupone virtudes morales como la temperancia y la previsión, excluye los vicios que inhabilitan para el trabajo, es ajeno al desatino de vivir al descubierto olvidando las horas malas, inevitables en el devenir proceloso de la vida. No sin razón se ha dicho que "el ahorro

es hijo de la prudencia, hermano de la temperancia y padre de la libertad". Sabiamente anota Charles Lahr, S. J., para demostrar el fundamento moral de la economía, que la virtud del trabajo, no el ocio ni el vicio, produce la riqueza; la virtud del ahorro la acumula, la justicia la distribuye, la caridad la suple y el buen juicio la consume con previsión y moderación.

Felicitación y agradecimiento merece el Dr. Delfín Acevedo Restrepo por haber trabajado este libro saludable con inteligencia y abnegación para ofrecerlo al provecho de la sociedad en nuestro medio poco propicio a la recompensa editorial. Que no lo sea así para él, varón de virtud, maestro por bautismo de la naturaleza.

Nicolás Gaviria E.

NOTA PRELIMINAR

La enseñanza del ahorro como virtud humana y factor de progreso, es una actividad de indiscutible influencia en la formación integral de la juventud.

Así lo reconocen hoy todos los gobiernos de los países civilizados, los cuales aprecian en dicha asignatura la forma adecuada para presentar al estudiantado un amplio panorama de la situación socio-económica de la nación, obligarlo a observar y a juzgar con objetividad los esfuerzos que realizan los sectores tanto públicos como privados para solucionar los complejos problemas de la comunidad.

Siguiendo estas prácticas universales, el gobierno colombiano ha puesto en vigencia importantes ordenamientos tendientes a estimular el Ahorro en sus distintos aspectos y así tenemos que el Decreto No 2146 de 1964, complementando Leyes anteriores, establece en su Artículo segundo: "INCORPORASE EL AHORRO ESCOLAR COMO MATERIA DEL GRUPO DE ESTUDIOS SOCIALES EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA, MEDIA Y NORMALISTA, CON UNA INTENSIDAD DE UNA HORA SEMANAL, EN CADA CURSO".

Pese a los nobles empeños del Ministerio de Educación por difundir las prácticas ahorrativas en todo el territorio nacional, las normas oficiales sobre el particular se han venido cumpliendo en forma muy deficiente, y ello se debe sin duda a la absoluta falta de un texto didáctico que desarrolle cabalmente los programas del Gobierno.

A llenar este vacío he orientado mi esfuerzo y aspiro con el presente libro a prestar un nuevo servicio a los educadores y a los

educandos colombianos, como creo haberlo logrado con mis obras anteriormente publicadas.

Todo lo que se hace en beneficio de los futuros ciudadanos ha de estar inspirado en un elevado anhelo de engrandecimiento patrio, y ello sólo se logra con la ofrenda y el sacrificio constante de cada uno de nosotros, pues como lo expresa claramente Charles Sumer, la verdadera grandeza de las naciones está en aquellas cualidades que constituyen la grandeza del individuo.

Delfín Acevedo Restrepo

PROGRAMA OFICIAL

OBJETIVOS GENERALES DEL CURSO

1. - Cooperar activamente en la formación integral del alumno.
2. - Estructurar el espíritu democrático de los educandos y colaborar especialmente en la educación intelectual, moral y cívica.
3. - Enseñar a valorar el trabajo, la honradez y los bienes noblemente adquiridos.
4. - Contribuir a crear en el estudiante una conciencia definida de su importancia como individuo perteneciente a una sociedad que espera mucho de él.
5. - Proporcionar a los educandos los medios de adquirir un conocimiento práctico de las cuestiones sociales, la vida ciudadana y las gestiones de los diferentes regímenes políticos.
6. - Relievar la importancia de la interdependencia y de la integración de las naciones en los campos de la economía, la política, la cultura y la técnica, creando sentimientos de coexistencia y fraternidad universal.
7. - Dar cultura, instrucción y crear hábitos de estudio, investigación y disciplina social.
8. - Formar en los alumnos virtudes de consagración, tenacidad, abnegación, generosidad, desinterés y ultraismo.
9. - Desarrollar hábitos de precisión, pulcritud y disciplina mental.

10. - Desarrollar en los estudiantes el espíritu de consulta para dilucidar y valorar mejor las diferentes corrientes del pensamiento filosófico, económico y político.

BENEFICIOS PARTICULARES DEL AHORRO ESCOLAR

1. - Le demuestra al alumno la obligación que tendrá como futuro ciudadano de tributar y participar en las cargas del Estado.
2. - Ayuda a crear hábitos de previsión, responsabilidad y economía.
3. - Cimenta la unidad en la familia y en la sociedad y es un incentivo para formar sentimientos de cooperación, acción comunal y servicio civil.
4. - Colabora materialmente en la solución de los problemas colombianos como país en vía de desarrollo.
5. - Propende a elevar el nivel de vida individual, familiar y nacional.
6. - Invita a preferir y consumir los productos nacionales y evitar el contrabando y la evasión de impuestos.
7. - Fundamenta el sistema de cooperativa y grupos de usuarios como método comercial más económico y práctico.
8. - Crea en general un nacionalismo sano, un espíritu patriótico y un orgullo de ser colombianos.

METODOLOGIA DEL AHORRO ESCOLAR

A. - SECTOR PRACTICO

1. - Abrir cuentas de ahorros y álbumes escolares.
2. - Invertir en acciones industriales, bonos, cédulas y demás valores bursátiles.
3. - Valorar el factor tiempo como una gran riqueza.
4. - No malgastar alimentos, vestidos, útiles del hogar y demás enseres de la casa y del colegio.
5. - Evitar daños en propiedad ajena.
6. - No hacer erogaciones innecesarias.

B. - SECTOR TEORICO

1. - El ahorro es más de práctica que de teoría.
2. - Asociarlo con la geopolítica y la geoeconomía patria, elaborando mapas, observando y comparando estadísticas propias y de otros países.
3. - Efectuar investigaciones y consultas sobre las doctrinas de los grandes cultores del pensamiento económico.
4. - Entablar diálogos, mesas redondas y conferencias acerca de la situación socio-económica propia y extraña.
5. - Buscar aforismos y proverbios que enaltezcan el trabajo, el ahorro y en general la sobriedad y frugalidad.
6. - El profesor con su experiencia y sindéresis marcará el derrotero de la materia en referencia.

UNIDAD PRIMERA

NOCIONES GENERALES DE ECONOMIA

Lectura - Economía y Moderación.

"Considero que en la familia, como en el Estado, la mayor fuente de virtud es la economía".

Cicerón.

"Hay muchos modos de ganar dinero. Sólo hay uno para conservarlo: gastar siempre menos de lo que se gana".

R. Kehl.

"Los tarambanas ofrecen los festines y los discretos los comen".

Richard.

Debemos tener en consideración la riqueza. No es leal, sincero ni justo quien muestra desdén por la fortuna. Es menester el valor de sostener públicamente, como Emerson, que "la pobreza desmoraliza"; que "un hombre endeudado es un esclavo"; que "es fácil a un millonario ser hombre de palabra, de honor"; que "el mundo es de aquel que tiene dinero para recorrerlo"; que "la riqueza es cuestión intelectual y asunto moral".

A la par de esas afirmaciones, debemos colocar otra, también verdadera: que el dinero no engendra la felicidad. Es, ciertamente, un medio indispensable para obtener muchas cosas que, reunidas significan confort y tranquilidad. Para obtener confort y tranquilidad, empero, no es preciso ser rico. Uno y otra dependen menos del dinero que de la sabiduría.

Hay muchos ricos que nada poseen, sino intranquilidad y sinsabores, en tanto otros, sin fortuna, gozan los mayores bienes de la tierra. Todo es relativo en la vida; por eso hay pobres que son ricos y ricos que son pobres. Epicuro dice: "no es pobre aquel que posee poco, sino aquel que, poseyendo mucho desea poseer todavía más". Kant, a su vez, dice: "Hay dos maneras de ser rico: elevando las ganancias al nivel de los deseos o rebajando los deseos al nivel de las ganancias". Todo esto, dirán los lectores, es fácil de decir, son teorías. Hay, empero, un concepto fácil de decir y fácil de practicar, cuando se posee la virtud de la voluntad. Fue expresado por Franklin en estos términos: "Si compras aquello que no precisas, no tardarás en vender lo que te es necesario". ¿Habría una cosa más simple que dejar de comprar lo superfluo?

Hay, sin embargo, tanta gente que compra sin necesidad, por el vicio de poseer. Su placer consiste en adquirir lo que ambicionan, en llevárselo a su casa, en desenvolverlo, depositarlo sobre un mueble o meterlo en un cajón y olvidarse luego, o, lo que no es raro, arrepentirse de haber gastado lo que no podía en cosas no indispensables. Hay otros que compran, siempre, lo que encuentran barato. Lo barato constituye la obsesión de esos perdularios. Poseyendo, por ejemplo, un despertador aún en óptimo estado, están, no obstante, ansiosos por comprar otro, expuesto en una vitrina a precio de liquidación. Comprando lo barato, están siempre comprando caro, porque así resulta lo que se adquiere cuando no se necesita.

Existen dos modos para hacerse rico: ganando más de lo que se necesita o gastando menos de lo que se gana. De los dos medios juzgo más fácil y por lo tanto, más práctico, el último. Creo, además, que los ricos felices lo fueron por la economía y no por la audacia o la aventura. La Economía es una escuela de deber, de dominio propio, de disciplina, de método, de previsión. Quien practica la economía cumple un deber de conservación y de dignidad. La experiencia enseña que la pobreza y la miseria nos colocan bajo la dependencia de otros y que la necesidad conduce a la men-

dicidad. "Aquel que sabe dirigir sus medios de existencia, dice Janet, asegura para el futuro, no sólo su vida, sino también su independencia; privándose de placeres pasajeros y mediocres, adquiere lo que vale más: la dignidad".

Por vanidad, empero —que mucha gente confunde tontamente con dignidad—, "el orgullo desayuna con la abundancia, almuerza con la pobreza y cena con la vergüenza". Así se visten y así quedan al descubierto quienes pretenden aparentar más de lo que pueden; aquellos para los cuales la economía es tenida por sordidez, cuando debe ser considerada como sinónimo de prudencia e independencia, antítesis de sujeción y humillación.

Nadie envidia tanto la fortuna ajena, como el nieto pobre del abuelo que fue rico; nadie sufre más la miseria que el hijo cuyo padre tuvo fortuna, pero sin sentido de previsión. Peor, incomparablemente, es perder lo que nunca se ha poseído.

Sirva lo que queda dicho como estímulo benéfico para aquellos que están dispuestos a seguir los preceptos de la economía, los cuales regulan la vida, la alientan y la amparan.

(Tomado del libro "Conducta" del doctor Renato Kehl)

PRIMEROS CONCEPTOS SOBRE EL TERMINO ECONOMIA

Etimológicamente la palabra Economía se deriva de las voces "oikos" casa y "nomos" regla, orden, ley. Por economía entendemos elementalmente "todos los bienes que poseemos y todo lo que nos rodea y conviene para nuestra existencia".

Podemos definir la economía, en sentido general, diciendo que es "la administración recta y prudente de los bienes, tierra y otras cosas materiales".

En contraposición a lo anterior el término economía lo identificamos como *ahorro* e incluso como *escasez* y *miseria*.

Otras definiciones de Economía.

"Estudio de la humanidad en sus quehaceres ordinarios de la vida".
Alfredo Marshall.

"Un estudio de cómo organizar un pueblo en el uso de los recursos para satisfacer sus necesidades".
Von Sickle y Bogge.

"Ciencia que estudia las actividades humanas dirigidas a la obtención de cosas sensibles, desde el punto de vista de la relación entre el costo y la producción, y en cuanto se trata de actividades que dan lugar a relaciones sociales".
Uthea.

"La economía tiene por objeto las relaciones de los hombres que sirven en sociedad cuando tienden a la satisfacción de sus necesidades y todo aquello que concierna al bienestar del hombre y la sociedad en general".
Charles Gide.

"La economía está sólidamente constituida y alcanzará sus fines sólo cuando todos y a cada uno se provean de todos los bienes necesarios que la riqueza natural, la técnica y la constitución social pueden producir".
Quadragésimo Anno.

CLASES DE ECONOMIA

1º - Economía doméstica

2º - Economía industrial

3º - Economía política:

a) Economía Política pura

b) Economía social

Economía doméstica.

La Economía doméstica es el acopio de normas y preceptos que reglamentan el uso de servicios, de bienes y productos de primera necesidad que se relacionan con nuestro bienestar privado.

Economía industrial.

Ciencia que trata de los grandes intereses manufactureros; del modo de administrar técnica, metódica y acertadamente los establecimientos fabriles, con el fin de aumentar la productividad, es decir, obtener una mayor producción a menor costo, para beneficio del trabajador, del consumidor y del productor.

Economía política.

Es la verdadera ciencia económica. Mucho se ha escrito acerca de ella y aunque parezca absurdo no se ha encontrado una definición exacta.

Quizás una de las definiciones más aceptadas sea la siguiente: "Ciencia que trata de las riquezas de los países para la satisfacción de las necesidades de la nación, y de las causas de su aumento y disminución" (Gide). La economía política se divide en dos ramas: Economía política pura y economía social.

Economía política pura.

Pretende emplear el método matemático. Se basa en la naturaleza de las cosas y es esencialmente científica.

Da leyes económicas; no juzga los problemas desde el punto de vista moral ni práctico, sino que explica lo que son sus causas y consecuencias.

Da soluciones sin tener en cuenta situaciones complejas de índole psicológica, social y política.

Su ortodoxia lleva muchas veces a complicar el estado socioeconómico de las naciones subdesarrolladas como la nuestra, haciéndonos "víctimas de una teoría económica que no se hizo para las naciones en vía de desarrollo".

(Melo Guevara).

Por esta última causa los países llamados del tercer mundo deben formular su teoría económica propia que se

ajuste realmente a las exigencias de sus economías incipientes y en creciente desarrollo, puesto que fueron muy distintas las circunstancias que se presentaron a finales del siglo pasado y comienzos del presente para los países altamente industrializados de nuestra época, circunstancias muchas veces favorables para obtener su desarrollo actual, como el colonialismo, monopolios industriales, mercantiles y transportes, materias primas y mano de obra baratas, sistemas industriales agónicos, como el taylorismo, etc.

Economía social.

Es la rama última de la economía política. Inclina al Estado a distribuir equitativamente los bienes y cargas sociales. También estudia las relaciones voluntarias que los hombres crean entre sí, como las asociaciones, cooperativas e instituciones económicas.

Da las normas de los poderes públicos para reglamentar dichas relaciones con el fin de mejorar las condiciones materiales de todos los asociados, consultando o atendiendo las insinuaciones e iniciativas del sector privado.

La economía social no debe confundirse con el socialismo ya que este último no reconoce la propiedad privada y monopoliza los medios de producción, mientras que la primera es una justa intervención de los gobiernos para tratar de equilibrar los perjudiciales desequilibrios que se observan en nuestras sociedades subdesarrolladas.

En la encíclica "POPULORUM PROGRESSIO, aparte 33, titulado "Programas y planificación". encontramos la esencia del pensamiento de la Iglesia sobre la economía social y la intervención del Estado en asuntos económicos, manifestándose que "la sola iniciativa individual y el simple juego de la competencia "base del capitalismo" no serían suficientes para asegurar el éxito del desarrollo. No hay que arriesgarse a aumentar todavía más la riqueza de los ricos y la potencia de los fuertes, confirmando así la miseria de los pobres, añadiéndola a la servidumbre de los oprimidos.

Los programas son necesarios para "animar, estimular, coordinar, suplir e integrar" la acción de los individuos y de los cuerpos intermedios. Toca a los poderes públicos escoger y ver el modo de imponer los objetivos que hay que proponerse, las metas que hay que fijar, los medios para llegar a ellas, estimulando al mismo tiempo las fuerzas, agrupadas en esta acción común. Pero ellas han de tener cuidado de asociar a esta empresa las iniciativas privadas y los cuerpos intermedios. Evitarán así el riesgo de una colectivización integral o de una planificación arbitraria que, al negar la libertad, excluiría el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana".

En síntesis la economía social se efectúa por la intervención del Estado en los asuntos económicos y sociales para hacer más justa e igualitaria la sociedad, respetando eso sí la propiedad privada, la iniciativa particular y los intereses de los gremios.

Es también obligación del Estado estimular la iniciativa individual, atender las empresas, que a pesar de ciertos estímulos no descuide el aspecto particular.

El gobierno debe tomar bajo su administración las actividades económicas que forman prácticas monopolistas y que constituyan un peligro para el bien común.

El poder público debe invertir en obras de infraestructura, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puentes, hidroeléctricas, acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones, canales de regadío, escuelas, hospitales, etc., y por último es obligación del gobierno consultar con el sector privado y los gremios las medidas económicas para que el desarrollo sea acelerado y armónico.

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS PARA CON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD

De acuerdo con la economía social, los ciudadanos tienen obligaciones para con el Estado y la sociedad en general. Dichas obligaciones las podemos enumerar como sigue:

1. - Todos los ciudadanos tienen el deber patriótico de tributar al Estado de acuerdo con sus capacidades económicas.
2. - Estamos en la obligación como colombianos de consumir productos de nuestra industria nacional.
3. - Las prácticas de contrabando, sobrefacturación, fraude fiscal y evasión de impuestos, atentan contra nuestra economía y bienestar general.
4. - Es obligación de los gremios industriales mejorar la productividad y calidad de sus productos.
5. - Debemos practicar el ahorro e invertirlo en frentes de producción para de esta manera abrir fuentes de trabajo y atacar uno de nuestros grandes problemas sociales como el desempleo.
6. - Los sindicatos están en su derecho de mejorar las condiciones de vida de sus miembros, pero sus peticiones deben ser razonables y justas para no acrecentar los desequilibrios existentes entre los obreros, subempleados y la gran masa de asalariados y campesinos.
7. - La planificación familiar y la paternidad responsable son aspectos sociales importantes que estamos en la obligación de no descuidar.
8. - El respeto a la ley y a la autoridad, el servicio militar y civil y la práctica democrática son también obligaciones para con el Estado y la sociedad en general.

LA ECONOMIA COMO ACTIVIDAD

Se entiende por actividad económica el esfuerzo que hace el hombre para obtener de la naturaleza los medios indispensables para su conservación y desarrollo.

La actividad económica transforma los recursos naturales en recursos económicos. Dicha actividad exige un doble esfuerzo: el intelectual y el físico. El primero consiste en el empleo que hace la persona de sus potencias y

facultades específicas para crear la cultura, la civilización y la técnica. El segundo es el trabajo corporal que hay que efectuar en concurso con la misma técnica para explotar la naturaleza y obtener así los recursos que sirven a la humanidad para satisfacer sus necesidades.

LOS RECURSOS NATURALES

Se entiende por riquezas naturales todas aquellas fuerzas y elementos que un país posee para la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

Atendiendo a su origen los recursos naturales se clasifican en recursos de aire, agua, suelo y subsuelo.

El aire como recurso natural.

Indudablemente el aire es un recurso universal e intransferible. Para los seres vivientes la necesidad de aire es inexorable.

El clima, factor tan importante en las actividades económicas, está íntimamente relacionado con los movimientos del viento portador de humedad y sequía, presión atmosférica, huracanes, ciclones, etc.

En muchos procesos industriales el empleo del aire es indispensable.

Cuando el aire se somete a fuertes presiones y bajísimas temperaturas se licúa.

Las prioridades del aire líquido son muy interesantes y de gran aplicación económica; por ejemplo, endurece la mayor parte de los cuerpos que se ponen en su contacto. Un alambre de plomo adquiere consistencia de acero, el mercurio se endurece hasta poder utilizarse como martillo, el corcho, la lana y la seda se pulverizan en su contacto, el alcohol se torna como piedra, un pedazo de carbón encendido arde con viveza en la superficie del aire líquido; lo mismo el azufre, el fósforo y el hierro. El carbón en polvo, el cartón y el petróleo empapados en aire líquido de-

tonan con violencia, por medio de un fulminante de mercurio. El caucho, la carne, las flores se vuelven quebradizos como si fueran cristal. Del aire líquido se obtiene el oxígeno, que a su vez se emplea en la industria para producir temperaturas elevadas. Los mineros lo utilizan en sus minas poco ventiladas. Lo mismo los aviadores, submarinos, buzos, etc. El empleo del oxígeno en la medicina es igualmente importantísimo.

El agua como recurso natural.

Quinientos años antes de Cristo, un filósofo griego llamado Tales de Mileto imaginó que la humedad era elemento necesario a las plantas, los animales y los hombres.

A todo lo largo de la historia universal el agua ha influido trascendentalmente en el desarrollo de la civilización.

En la actualidad el empleo del agua y sus fuerzas es bastante creciente en las actividades humanas. La generación de la electricidad, las comunicaciones, la pesca, las actividades agropecuarias y los complejos procesos industriales tienen en el agua una gran riqueza.

La desalinización y la explotación de los recursos marinos insospechados, serán solución para la humanidad del futuro.

Un ilustre geógrafo europeo decía que Colombia posee una gran riqueza en sus caídas de agua por su potencial hidroeléctrico.

Nuestros caudalosos ríos son emporio de pesca, ágiles y económicos medios de transporte y presentan la facilidad de construir un canal interoceánico entre el Atlántico y el Pacífico.

Para el tráfico marítimo Colombia por su situación geográfica está en circunstancias excepcionales. López de Mesa denomina a Colombia "esquina oceánica".

El mar es fuente de riqueza. Los colombianos debemos mirar a él como recurso de grandes perspectivas y excelente motor de desarrollo.

El suelo como recurso natural.

Dos grandes grupos de actividades explotan el suelo como recurso natural: las agropecuarias —agricultura y ganadería— y las forestales —explotación de bosques y caza—.

Para que un país pueda llegar a industrializarse es indispensable que primero posea una alta productividad agrícola y un desarrollo tecnológico adecuado para la explotación racional del suelo.

Cuando un país en vía de desarrollo necesita importar productos agrícolas está en desventaja, puesto que las divisas que se requieren para hacer dicha importación, no las puede utilizar en la compra de bienes de capital que son indispensables para industrializarse.

Colombia posee gran potencial agrícola, dada su variedad de climas, su riqueza en suelos aptos y los esfuerzos del gobierno y de los particulares a través de entidades como el Incora, la Caja Agraria, el Sena, los Bancos Cafetero y Ganadero, las Escuelas Radiofónicas, el Ministerio de Agricultura y la acción conjunta de los gremios agrícolas.

Dice el Doctor Santamaría Dávila, Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, que Colombia es por vocación un país ganadero. La Ganadería será una fuente de divisas importante en futuro próximo.

Los recursos de nuestras selvas y bosques son acervo de riquezas como maderas finas, esencias, gomas, lacas, resinas, plantas medicinales, ornamentales, etc.

La industrialización de los bosques da lugar a la transformación de papel, pulpas, aserrios, etc.

La caza es un recurso del que se obtienen alimentos, pieles finas, esencias animales y gran variedad de subproductos.

Recursos del subsuelo.

Se entiende *por minería* la extracción de los minerales de las entrañas de la tierra.

Los minerales de acuerdo con su uso pueden ser útiles como el hierro, el cobre, el aluminio, el estaño, el antimonio, el titanio, el mármol, las calizas, los fosfatos, los nitratos, etc. Combustibles como el petróleo, la hulla, e incluso los llamados radiactivos. Y preciosos como el oro, el platino, la plata, las piedras preciosas.

Se entiende *por metalurgia* la transformación de los minerales en metales. Es la industria pesada uno de los indicadores más certeros del grado de desarrollo económico que ha alcanzado un determinado país.

La verdadera independencia económica de una nación se logra cuando su industria metal mecánica se organiza en verdaderos complejos industriales y satisface las necesidades de bienes de capital como son la maquinaria, equipos, motores, turbinas, y herramientas indispensables para el auténtico desarrollo.

Racionalización de los recursos naturales.

La racionalización es la aplicación del menor esfuerzo para el mayor rendimiento tanto del trabajo como del tiempo. Comprende por una parte los sistemas de organización técnica y por otra la cooperación, el libre cambio, la enseñanza profesional y, en términos generales, todo aquello que contribuya a hacer más metódica y racional la explotación de los recursos naturales y la producción.

La Conferencia Económica Internacional, convocada en Ginebra por la Sociedad de las Naciones en 1927, destacó en los siguientes puntos las ventajas de la racionalización:

“Estima que uno de los principales factores del aumento de rendimiento, de mejora de las condiciones de trabajo y de la disminución del precio de costo, debe ser buscado en la organización racional de la producción y de

la distribución. Considera que esta racionalización tiene paralelamente los siguientes objetivos:

1. - Dar al trabajo su máxima eficacia con el mínimo esfuerzo.
2. - Facilitar una disminución de tipos de estudio de la fabricación, el empleo y remplazo de las piezas en serie.
3. - Evitar el derroche de las materias primas y energía.
4. - Simplificar la distribución de las mercancías evitando los transportes ilógicos, las cargas financieras abrumadoras y los intermediarios inútiles”.

La racionalización por otra parte, ofrece los siguientes beneficios:

- a. - Aumenta la estabilidad y eleva las condiciones humanas de la sociedad.
- b. - Proporciona precios más bajos y productos más cuidadosamente adaptados a las necesidades generales de los consumidores.
- c. - Otorga a los productores e inversionistas utilidades más amplias y seguras que deben repartirse equitativamente.

CUESTIONARIO DE REPASO

- 1º - Destaque la importancia de la economía y la moderación de acuerdo con el pensamiento de los distintos autores que se expresan al comienzo de esta unidad.
- 2º - Diga por qué debemos tener en consideración especial la riqueza.
- 3º - Explique por qué la pobreza desmoraliza.
- 4º - Cuáles son las dos maneras para ser rico y cuál de ellas es la más conveniente?
- 5º - Etimológicamente de qué voces se deriva la palabra Economía y qué significa?
- 6º - Elementalmente qué entiende usted por economía?

- 7º - En un sentido general cómo se define la economía?
- 8º - Con qué otros términos identificamos la economía?
- 9º - Cómo define la encíclica QUADRAGÉSIMO ANNO, la economía?
- 10º - Qué es economía doméstica?
- 11º - Qué es economía industrial?
- 12º - Qué es economía política?
- 13º - Cuáles son las dos ramas de la Economía política?
- 14º - Qué es economía política pura?
- 15º - En qué se basa la economía política pura?
- 16º - Qué dice Melo Guevara sobre la ortodoxia de la economía?
- 17º - Qué debemos hacer los países del llamado tercer mundo, respecto a la economía política pura?
- 18º - Enumere algunas circunstancias favorables que se les presentaron a los países actualmente desarrollados y de las cuales por desgracia nuestras economías no disfrutan aún.
- 19º - Qué es economía social?
- 20º - Qué dice la Encíclica "POPULORUM PROGRESSIO" sobre la economía social y la intervención del Estado en los asuntos económicos?
- 21º - Enumere algunas obligaciones del Estado en el campo de la economía social.
- 22º - Cite algunas obras de la llamada infraestructura.
- 23º - Qué opina usted de la economía social?
- 24º - Enuncie las obligaciones de los ciudadanos para con el Estado y la sociedad en general.
- 25º - Qué se entiende por actividad económica?
- 26º - La actividad económica qué transforma?

- 27º - La actividad económica exige un doble esfuerzo, cuáles es y en qué consiste?
- 28º - Qué se entiende por recursos naturales? Cuáles son?
- 29º - Hable del aire como recurso natural.
- 30º - Hable del agua como recurso natural.
- 31º - Qué sabe usted del suelo como recurso natural.
- 32º -Cuál es la condición indispensable para que un país llegue a industrializarse?
- 33º - Cuándo se alcanza la independencia económica en una nación?
- 34º - Los minerales, de acuerdo con su uso, cómo pueden ser? Dé ejemplos.
- 35º - Qué se entiende por racionalización de los recursos naturales?
- 36º - Qué comprende la racionalización de los recursos naturales?
- 37º - Cuáles son las principales ventajas y beneficios de la racionalización?

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES PARA RESPUESTAS BREVES

- 1º - Cuáles son los dos modos que existen para llegar a ser rico?
- 2º -Cuál de ellos es el mejor?
- 3º - En términos generales, cómo podemos definir la economía?
- 4º -Cuál es el objeto de la economía?
- 5º - Cuántas clases de economía existen?
- 6º - Qué es la economía doméstica?
- 7º - Qué es la economía industrial?

- 8º - Qué es la economía política?
- 9º - Cómo se divide la economía política?
- 10º - Qué dice el Papa Paulo VI sobre la economía social?
- 11º - Cuáles son las principales obligaciones del ciudadano para con el Estado?
- 12º - Qué se entiende por actividad económica?
- 13º - Qué son los recursos naturales?
- 14º - Atendiendo a su origen, cómo pueden clasificarse los recursos naturales?
- 15º - Por qué decimos que el aire es un recurso universal e intransferible?
- 16º - Cuáles son las principales propiedades del aire?
- 17º - Cuáles son las propiedades del agua como recurso natural?
- 18º - Cuáles son los grupos de actividades que explotan el suelo como recurso natural y en qué forma contribuyen al desarrollo económico del país?
- 19º - Cuáles son los recursos del subsuelo?
- 20º - En qué consiste la racionalización de los recursos naturales?
- 21º - Cuáles son las ventajas generales de la racionalización?

UNIDAD SEGUNDA

LAS NECESIDADES DEL HOMBRE

Lectura - El Standard de Vida.

"Hay muchos medios para enriquecerse, pero pocos honestos; la economía es uno de los más seguros".

BACON

"El más rico de los hombres, es el económico; el más pobre, el avaro".

CHAMFORT

"El trabajo produce el dinero; el buen sentido consévalo".

SMILES

Se dice que un país es materialmente rico, que tiene un alto standard de vida, cuando sus habitantes disponen de muchas cosas útiles: casas, automóviles, neveras, comida, vestido, etc.

Las riquezas naturales por sí solas no garantizan el alto standard de vida de un país. Este puede ser rico en potencia y en realidad ser pobre. Puede, por ejemplo, tener mucho petróleo en el subsuelo, pero si no lo sabe extraer, de nada le sirve; su tierra puede ser muy rica, y, si no está en posesión de la técnica para cultivarla, no tendrá alimentos en abundancia. Para que el consumidor se beneficie de ella, las riquezas naturales deben ser elaboradas y estar listas para el consumo.

El dinero, visto en conjunto, no es riqueza para el país, pues sólo sirve para que unos habitantes compren

cosas de otros. Desde el punto de vista de todos los colombianos, el dinero no es riqueza, puesto que no sirve para satisfacer necesidades: ni se lo come ni se lo pone como vestido, ni se lo usa como automóvil. Sólo sirve para que unos colombianos adquieran cosas de otros.

La riqueza de la comunidad son las cosas producidas por el equipo de producción, el ternero y el potro. La comunidad no sería más rica si Pablo tuviera dos billetes de \$ 100.00 cada uno. Pero sería más rica si tuviera dos potros o dos terneros en vez de uno.

La sola existencia de dinero, de medio circulante, no garantiza que el país tenga bienes de consumo: comida, vestido, automóviles, neveras, etc. El dinero permite que estas cosas ya existentes pasen de una mano a otra, pero el dinero en sí no reemplaza la falta de esas cosas.

Por lo tanto, no es posible elevar el standard de vida si no se aumentan las cosas y los servicios necesarios para el consumo.

El mejor gobierno con la mayor y la mejor voluntad no puede decretar el mejoramiento del standard de vida. Puede, sí, efectivamente decretar el aumento del dinero en poder del público, pero si las cosas y los servicios no aumentan y mejoran, el standard de vida permanece inalterable: se cuenta con las mismas cosas de antes para satisfacer las mismas necesidades. El aumento del dinero en poder del consumidor sólo produce, pues, un alza de precios.

(Hernán Echavarría Olózaga. - "El Sentido común en la Economía Colombiana").

DE LAS NECESIDADES HUMANAS

La humanidad para su conservación y desarrollo necesita aprovecharse de los recursos naturales que le depara el mundo exterior.

Es por ello por lo que el concepto de necesidad humana se constituye en motor y base de la economía como ciencia y como actividad.

El objeto mismo de la riqueza en la doctrina económica no es otro que la satisfacción de las necesidades del hombre. Si éste no puede dar satisfacción a las necesidades, primero padece y luego muere.

Toda necesidad genera un deseo en primer término, el cual implica un esfuerzo.

Como todo esfuerzo es penoso, el individuo con su inteligencia se las ingenia para obtener el máximo de satisfacción con el mínimo de esfuerzo. Esto lo conocemos como ley del menor esfuerzo o principio hedonístico de que hablan los economistas.

El concepto de necesidad es analizado de una manera diferente por las distintas escuelas económicas.

El liberalismo manchesteriano, individualista y materialista, siguiendo el pensamiento de Adam Smith entiende por necesidad todo aquello que procede de una sensación no satisfecha.

Juan Bautista Say, por su parte, agrega que la vanidad es una necesidad tan imperiosa a veces como la necesidad de comer un pedazo de pan.

Según esta doctrina la necesidad es una pena.

Madrazo, en sus Lecciones de Economía Política dice: "La necesidad es una pena que el hombre sufre por la falta de ciertas condiciones en su modo de ser y de sentir. El fin de la economía es hacer adelantar la industria para la satisfacción de las necesidades".

Semejante concepto es inadmisibles, porque el hombre aumenta sus necesidades de una manera ficticia y la satisfacción de las mismas no es imperativa al desarrollo individual y social, sino que por el contrario en ocasiones está contrapuesta a principios de moral y de conveniencia.

Alfredo Brañas define la necesidad como un deseo legítimo, es decir bueno y honesto siempre que esté conforme con la ley natural y la razón.

Entrando en el fondo del concepto necesidad, éste puede definirse como "la carencia de algo esencial para la vida del hombre y su desarrollo natural. En otra forma, todo lo que el hombre precisa satisfacer para continuar existiendo según su naturaleza individual y social".

De lo anterior se colige lo siguiente:

- 1º - No son necesidades humanas las que no se fundan en la naturaleza del hombre, como la vanidad, el lujo, la embriaguez, etc.
- 2º - Todo hombre debe gozar de la facultad de satisfacer sus necesidades individuales y sociales.

FORMA DE SATISFACER LAS NECESIDADES

- a. - *Solución moral*: desear menos. Esta es la tesis sostenida por los filósofos, poetas y propagadores de varias religiones. Para ellos es más importante limitar las necesidades que aumentar la riqueza.
- b. - *Solución económica*: Obtener más. Este es el propósito de la ciencia económica, el cual ha de cumplirse a través de la técnica, la industrialización y el desarrollo en general.
- c. - *Solución práctica*: El ahorro. Tenemos necesidades tanto presentes como futuras y para satisfacerlas es necesario ser previsivos, no gastar en exceso, para poder acumular una parte de nuestras entradas. Así lo indica el sentido común.

GRADUACION DE LAS NECESIDADES

Muchas y variadas son las necesidades del hombre. Se ha dicho y con razón, que la multiplicidad de necesidad es signo de superioridad en las especies. En la escala biológica puede observarse a las claras cómo las necesidades van aumentando proporcionalmente con el desarrollo de la vida. El animal tiene más necesidades que el vegetal, el hombre más que el animal.

En la especie humana se multiplican en forma considerable produciendo una gama casi ilimitada.

Por la historia sabemos cómo las necesidades del primitivo se reducían casi exclusivamente a la satisfacción de los imperativos primarios del alimento, abrigo, defensa y algunos rudimentos de cultura.

Con el correr del tiempo el ritmo del desarrollo fue aumentando el ritmo de las necesidades. El hombre del futuro tendrá más necesidades por satisfacer que el contemporáneo.

A más civilización más necesidades. Parece, paradójicamente, que el hombre ha sido, es y será un esclavo de sus necesidades y que la cultura y la civilización lo someten cada día más a la brega dolorosa y constante de satisfacerlas.

CLASIFICACION DE LAS NECESIDADES

La Encíclica POPULORUM PROGRESSIO, clasifica de una manera magistral las necesidades del hombre. En dicho documento leemos: "Las aspiraciones máximas del hombre son: verse libre de la miseria; hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación estable; participar todavía más en las responsabilidades fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de hombre; ser más instruído; en una palabra, hacer, conocer y tener más para ser más".

Analizando el anterior texto del Pontífice reinante, Paulo VI, se puede establecer el siguiente criterio de clasificación:

- 1º - *Las necesidades de supervivencia o primarias*, tales como alimento, vestido, habitación. Para esta clase de necesidades es indispensable disponer de un mínimo de bienes esenciales sin los cuales no es posible subsistir con la dignidad y el decoro inherentes a la persona humana.

2º - *Necesidades espirituales o de superación*, son: la educación, la cultura, la religión, las artes, los deportes, etc. Estas necesidades tienden a la realización cabal del individuo; a la consecución de la verdad por el entendimiento; a la posesión del bien por la voluntad, de la belleza por las artes, de la salud corporal por los deportes y la adoración y reconocimiento de Dios, como principio y fin y aspiración supremos, por la religión.

3º - *Necesidades sociales*: la asociación, la solidaridad, el amor, la justicia, el progreso y todo cuanto se entiende por civilización ha sido producto de la condición sociable del hombre que lo ha impulsado a agruparse para la organización política, económica, recreativa, etc.

Esos bienes son de carácter voluntario, pero indispensables para el perfeccionamiento de la comunidad.

CARACTER DE LAS NECESIDADES

Las necesidades presentan las siguientes características: son ilimitadas, concurrentes, complementarias y consuetudinarias.

1º - *Son ilimitadas*. A medida que un individuo avanza en su civilización, aumentan sus necesidades. La multiplicación indefinida de necesidades determina el progreso y desarrollo anhelado por las comunidades.

El aumento de necesidades está en proporción directa con el auge económico y las civilizaciones.

Acontece con las necesidades de un pueblo lo que con las de un niño. El recién nacido exige satisfacer pocas; cierta cantidad de leche y buen abrigo. A medida que crece va necesitando más: alimentos, ropas, juguetes y otros elementos para su comodidad. Cada día nace alguna necesidad y deseos nuevos.

Las sociedades primitivas apenas si tenían las necesidades primarias. A medida que evolucionaron aparecie-

ron nuevas exigencias como salud, instrucción, industrialización, armamentos, etc.

“Ay! de las razas satisfechas, dice CHARLES GIDE, cuando no extienden sus deseos más allá del círculo de su limitado horizonte, no pidiendo para subsistir más que un puñado de fruta madura, para dormir sol y un pedazo de pared. No tardarán en desaparecer de una tierra de la que no han sabido sacar provecho”.

El aumento de las necesidades tiene un valor moral, social y económico. En efecto cada necesidad nueva se constituye en un lazo más entre los hombres, ya que no podemos dar gusto a nuestros impulsos sin la colaboración de nuestros semejantes. Todo lo cual acrecienta el sentimiento de solidaridad, creando al mismo tiempo nuevas fuentes de actividad y trabajo.

El aumento de las necesidades es el aliciente que impulsa el desarrollo de las naciones, el progreso de las comunidades y el standard de vida de familias y personas.

2º - *Son concurrentes* (Ley de la sustitución). Esto significa que una necesidad puede ser reemplazada por otra.

Lo enunciado es base de una ley económica muy importante llamada ley de la sustitución. Esta ley tiene una trascendencia única en la economía y especialmente en el ahorro, porque ofrece al consumidor la oportunidad de defenderse de las exigencias del productor monopolista, tales como aumento de precios, baja calidad de los artículos, deficiencia en el servicio, etc.

Con la ley de la sustitución le queda al consumidor el recurso de optar por otro objeto que le responda más o menos a su deseo. Puede ocurrir que un individuo sustituya el cine por la televisión, el automóvil por el bus, los toros por el balompié, la carne por el pescado, etc.

La educación y la moral utilizan esta ley esmerándose por sustituir las necesidades inferiores y los vicios por necesidades de orden superior y virtudes. Así por ejemplo,

para combatir el alcoholismo se han abierto en determinados países ciertos centros llamados "CAFES DE TEMPLANZA" en los cuales se hace lo posible por que los consumidores sustituyan los licores por café o jugos naturales. Una necesidad material puede ser reemplazada por otra intelectual, v. gr. una tienda de bebidas por una biblioteca.

Cuántas veces ocurre que la disposición de abstenerse en el uso del licor trae como resultado benéfico EL AHORRO de algún dinero para adquirir un traje, una nevera, una estufa, amortizar una cédula de capitalización, etc.

Por la ley de la sustitución, como hemos dicho, se obtienen beneficios morales, intelectuales y económicos.

Las pasiones e instintos se sublimizan, el atraso y la ignorancia se superan y se alcanza la independencia económica para bien del individuo, de la sociedad y del Estado.

3º - *Son complementarias.* Es decir suelen formar grupos. Una necesidad crea otra y así sucesivamente. Para qué sirve una biblioteca sin lectores, un colegio sin profesores?

Para defenderse del frío no basta la mera habitación; se requieren buena alimentación y abrigo.

El analfabetismo se habrá superado cuando todos sepan leer y dispongan de medios económicos para adquirir nuevos libros.

Las necesidades de comer exigen mesa, manteles, sillas, cubiertos, vajillas y para llegar al máximo de requerimientos como en los banquetes, disponer de ciertos goces estéticos: flores, luces, cristalería, trajes lujosos, música, etc.

Las necesidades, al complementarse, forman una cadena extensísima, que liga solidariamente a la sociedad económica, dando oportunidad a trabajadores, productores, inversionistas de desarrollar su iniciativa particular, de buscar su adelanto material, etc.

4º - *Son consuetudinarios.* Las necesidades se renuevan constantemente, y a fuerza de satisfacerse se convierten

en hábitos o costumbres muchas de ellas. Esta ley tiene importancia especial cuando se relaciona con el salario y el nivel de vida de los trabajadores, por el hecho de que cuando se logra alcanzar determinadas ventajas laborales, el individuo no estará dispuesto a renunciar a ellas.

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Leer detenidamente y responder según sus conocimientos:

- 1º - El standard de vida, en qué consiste?
- 2º - Explique por qué las riquezas naturales por sí solas no garantizan el alto standard de vida de un país.
- 3º - Diga por qué el dinero visto en conjunto no es riqueza para una nación.
- 4º - Decir por qué las necesidades humanas se constituyen en motor y base de la economía como ciencia y como actividad.
- 5º - Analizar el concepto de necesidad a través de las distintas escuelas económicas.
- 6º - Indique la forma como se pueden satisfacer las necesidades desde el punto de vista moral, económico y práctico.
- 7º - Diga en qué consiste la graduación de la necesidad.
- 8º - Clasificación de las necesidades de acuerdo con la Encíclica POPULORUM PROGRESSIO.
- 9º - Carácter de las necesidades.
- 10º - Diga por qué las necesidades son ilimitadas, concurrentes, complementarias y consuetudinarias.
- 11º - Explique la ley de la sustitución.

CUESTIONARIO DE COMPLETACION

1º - Se dice que un país es materialmente rico cuando

.....
.....

2º - El liberalismo manchesteriano entiende por necesidad

.....
.....

3º - Entrando en el fondo del concepto necesidad podemos definirla como

.....
.....

4º - La solución moral para satisfacer las necesidades consiste en

Esta tesis es sostenida por

5º - La solución económica consiste en

..... Este es el propósito de

6º - La solución práctica es

.....
.....

7º - Se ha dicho que la multiplicidad de necesidades es signo de superioridad en las especies porque

.....
.....

8º - La Encíclica POPULORUM PROGRESSIO ha dicho que las aspiraciones máximas del hombre son:

.....

9º - Las necesidades de supervivencia o primarias son: ...

.....
.....

10º - Las necesidades espirituales o de superación son:

.....
.....

11º - Las necesidades sociales son:

.....
.....

12º - Las características generales de las necesidades son: ..

.....
.....

UNIDAD TERCERA

EL PROBLEMA DE LA POBREZA

Lectura - El pan de la mujer avara.

“El mejor medio de comenzar bien la jornada es reflexionar, al despertar, si existe la posibilidad en ese día de procurar la alegría para uno, por lo menos, de nuestros semejantes”.

NIETZSCHE

Jesús vestido con una ruda túnica de mendigo, se dirigió a casa de una mujer muy rica, pero muy avara. Con gran humildad pidió una limosna.

La mujer tenía la despensa llena de víveres; sin embargo, mintió descaradamente:

—Hoy no tengo nada en casa, ni siquiera un pedazo de pan.

Los ojos dulces y luminosos de Jesús la turbaron.

—Vuelve mañana —le dijo— te prepararé algún panecillo.

Al día siguiente, en efecto, se dispuso a meter en el horno un poco de salvado amasado con agua. Pero cuando fue a sacarlo del horno, pensando que ya estaría cocido, se quedó maravillada.

Aquella especie de pasta negruzca se había transformado en un enorme pan blanco y esponjoso, del que se desprendía una agradabilísima fragancia.

“Este pan me lo comeré yo”, pensó la mujer avara. Y corrió a guardarlo en la despensa.

Cuando llegó Jesús para recordarle su promesa, la mujer fingió estar muy apenada.

—Tenía tan solo dos puñados de harina —le dijo— sólo dos puñados, figúrate! Hice con ellos un pan y lo puse en el horno. Pero he tenido que alejarme de casa para unos asuntos, y al regresar el pan se había quemado por completo. Ha quedado hecho un verdadero carbón.

El Redentor se alejó en silencio. La mujer le siguió con la mirada desde el umbral de la casa. Apenas le vio perderse en el camino, corrió a la despensa para comerse el pan blanco y esponjoso. Pero en la despensa no había más que carbón. Todo se había convertido en carbón: el tocino, el queso, la manteca, los dulces. Y también el milagroso panecillo. Los odres del aceite, las botellas del vino, los tarros de miel, estaban así mismo llenos de polvo negro.

La mujer recordó los ojos luminosos del mendigo, su dulcísima voz y comprendió. Había negado una limosna al Divino Maestro y por ello estaba condenada a la pobreza eterna.

(“Enciclopedia de la Fábula”. - Fábula Balcánica).

Es hoy generalmente admitido que la condición socio-económica del mundo tiene que mejorar. Gran número de trabajadores son incapaces de alcanzar un nivel de vida digno para sí mismos y para su familia y a esto se agrega un problema mayor aún que es el de la gran masa de desocupados que no puede ser absorbida ni por el Estado ni por las empresas particulares.

La precaria condición económica de estas personas se agrava a veces hasta llegar a la indigencia, y esto es un mal no sólo para quien individualmente la soporta, sino

para la comunidad entera que paulatinamente se empobrece teniendo que soportar en su seno a tales consumidores que nada crean.

En todo país hay una parte de la población incapaz de bastarse a sí misma y que sólo puede vivir a expensas de los demás. Ello tiene su explicación en causas naturales y causas económicas.

Las causas naturales se dan por ejemplo en la familia, la cual debe proveer a dichas necesidades.

Las causas económicas se encuentran en la imposibilidad temporal de ganar el sustento. Es el caso de los hombres por falta de empleo, como ya anotamos, o de las mujeres viudas o que han sido abandonadas de sus maridos.

Otra categoría que ofrece mayores problemas es la de los holgazanes, que carecen de la virtud del trabajo y cuya pereza constante se convierte en ellos en una incitación al robo, al juego, a la mendicidad y a otros vicios peores.

Muchas encuestas se han realizado acerca de las causas de la miseria aunque no todas coinciden exactamente.

Nos parece en especial interesante la de M. Morel Fatio, hecha en Ginebra hace algunos años, la cual arrojó los siguientes resultados:

	Enfermedad	26 x 100
	Vejez	9 x 100
Desdicha		
	Paro	14 x 100
	Insuficiencia de salario	17 x 100
	Intemperancia	16 x 100
Vicio		
	Pereza e incapacidad	8 x 100
	Mendicidad	9 x 100

“Es difícil, no obstante, trazar la línea que separa la responsabilidad personal de la influencia del medio o de las circunstancias, porque si es cierto que el vicio lleva a la miseria, también lo es que la miseria lleva al vicio”.

POSIBLES SOLUCIONES

Al problema social de la indigencia se ofrecen dos soluciones, a saber: la asistencia particular y la asistencia pública.

La primera es la más antigua y consiste en la *limosna* cuya tradición está arraigada en la entraña misma del cristianismo. Su práctica aparece indicada con ordenamientos categóricos en los libros sagrados de los distintos pueblos. Tal ocurre por ejemplo en la Biblia y en el Corán y otras religiones antiguas parece que van más allá, puesto que no conocieron la asistencia sino bajo la forma de la hospitalidad.

La limosna, sin embargo, y aun cualquier género de asistencia ha encontrado severas críticas no sólo desde el punto de vista religioso sino también económico.

El pastor inglés Ricardo Malthus dice al respecto:

“Puede parecer extraño que con dinero no se pueda mejorar la condición del pobre sino empeorar en igual proporción a la sociedad. Mas, por extraño que parezca, creo que es la verdad. Si doy dinero a un pobre y suponemos que el producto del país no cambia, es un título que le regalo para obtener una parte mayor que antes. Luego es de toda evidencia imposible que el pobre reciba este aumento sin disminuir la porción de los demás”.

En mucha parte Malthus tiene razón, sobre todo por la dificultad que se presenta para determinar si quien solicita la limosna realmente la merece.

Muchas veces los parásitos sociales que no quieren trabajar, que no quieren esforzarse, son los primeros en ser socorridos y esta clase de sujetos reciben comodidades mientras el individuo de escrúpulos morales, que rehusa acudir a la caridad, es hasta obligado a pagar impuestos para sostener a los ociosos.

De allí que la caridad que sólo consiste en dar sea una virtud estéril, un vicio a veces.

“Las caridades públicas, dijo Lord Lytton, no son a menudo sino un dividendo a la indolencia y al vicio público.

Qué lección sombría de la falacia de la sabiduría humana arroja dentro del corazón este conocimiento! Qué perversión pueden causar los errores individuales hasta en las virtudes de una nación! La caridad es un sentimiento caro al orgullo del corazón humano, es una emoción aristocrática”.

Mahoma dio una prueba de profundo conocimiento de sus semejantes cuando permitió el vicio más difícil de dominar, la licencia sexual, y estimuló la virtud más fácil de practicar, la caridad.

LA ASISTENCIA PUBLICA

La asistencia pública debe ser función del Estado, aunque ella tampoco esté exenta de inconvenientes.

Sabia es la constitución colombiana cuando ordena en su Artículo 19: “La asistencia pública es función del Estado. Deberá prestarse a quienes, careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén incapacitadas físicamente para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia en los casos en que debe darla directamente”.

De dos maneras ha de intervenir, pues, la autoridad en estos casos, como enseña con mucho acierto el Doctor Francisco de Paula Pérez en su importante obra “Derecho Constitucional Colombiano”: “Prestando apoyo a las iniciativas oficiales que tienen por fin a su vez el apoyo y la colaboración con los organismos creados por los particulares; o fundando por cuenta del Estado instituciones que realicen los mismos propósitos”.

“En el primer caso se decretan subvenciones o auxilios para hospitales, asilos, casas de beneficencia y demás establecimientos caritativos de origen particular.

En el segundo es el mismo Estado el que por su cuenta funda, organiza y administra esta clase de establecimientos”.

Por estos medios se atiende a las necesidades y se combate la miseria pública.

No estableció, pues, el constituyente monopolio de la asistencia pública por el Estado, ni puede interpretarse su mandato como una restricción en ese campo a la iniciativa privada. Los esfuerzos se complementan.

LA VIRTUD DE LA POBREZA

Hasta ahora nos hemos referido a la pobreza en su sentido extremo, es decir, como la absoluta carencia de ese minimum de comodidades materiales que merece y exige la dignidad de la persona humana e indispensables inclusive para el ejercicio de la virtud, según la doctrina de los Romanos Pontífices.

En sus justas proporciones, es decir, como la simple ausencia de bienes que muchas veces sirven solamente para entorpecer y degenerar al individuo, la pobreza es una virtud y es un orgullo.

Su apología ha sido hecha muy a menudo: “cuando un hombre no se quiere doblegar para obrar mal, dice bellamente Samuel Smiles, cuando no se quiere vender por dinero, cuando no quiere cometer un acto deshonesto, entonces es honrosísimo ser pobre. Pero no es pobre el hombre que puede sostenerse y economizar algo. Aquel que paga de contado todo lo que compra, no es pobre sino que está bien. Se halla en una condición más afortunada que el caballero ocioso que contrae deudas y que es vestido, calzado y alimentado a costa de su sastre, zapatero y carnicero.

Un hombre no es pobre porque no tenga nada, sino que es pobre cuando no quiere o no puede trabajar. El hombre que puede y quiere trabajar, está en mejores condiciones que el hombre que posee mil coronas sin la necesidad de trabajar”.

Y el autor antes citado complementa así su pensamiento: “Nada aguza tanto el ingenio de un hombre como la pobreza. Por eso muchos de los hombres más grandes

han sido pobres en su origen. La pobreza purifica y protege a menudo la moral de un hombre. Para personas de ánimo son generalmente las tareas difíciles las más gratas. Si podemos confiar en el testimonio de la historia, son los hombres más valientes, verídicos y magnánimos, no en proporción a su riqueza sino en proporción a la pequeñez de sus recursos. Y los mejores son a menudo los más pobres suponiendo siempre que tienen lo suficiente para hacer frente a sus necesidades temporales. Un teólogo ha dicho que Dios ha creado la pobreza, pero que no ha creado la indigencia. Y ciertamente que hay una gran diferencia entre las dos cosas. Mientras que la pobreza honrada es honrosa, la indigencia es humillante, porque la última es en su mayor parte el resultado de mal manejo, y frecuentemente de la holgazanería y la embriaguez. La pobreza no es ignominia para aquel que puede vencerla; pero el que deja que se caliente en su mano el bastón de mendigo, jamás hará nada bueno, pero sí muchísimo malo”.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES PARA RESPUESTAS BREVES

- 1º - Cuál es la conclusión moral que usted ha sacado de la leyenda que precede a esta unidad?
- 2º - Por qué la indigencia es un mal para el individuo y para la sociedad?
- 3º - Cuáles son las causas de la indigencia?
- 4º - Cuáles son las posibles soluciones al problema de la indigencia?
- 5º - Diga qué ventajas y qué inconvenientes tiene la limosna.
- 6º - Qué dice Malthus sobre la limosna?
- 7º - Por qué decimos que la asistencia pública es función del Estado?
- 8º - Qué dispone la constitución acerca de la asistencia pública?

- 9º - Qué enseña el profesor Francisco de Paula Pérez sobre el particular?
- 10º - En qué circunstancias la pobreza puede ser una virtud?
- 11º - Qué diferencia fundamental existe entre la pobreza y la indigencia?

CUESTIONARIO DE RAZONAMIENTO

Leer con atención y dar respuesta:

- 1º - Decir por qué la caridad es una virtud especialmente bella.
- 2º - Explicar las causas naturales y económicas de la pobreza.
- 3º - Decir por qué la holgazanería es un mal social.
- 4º - Clasificación de M. Morel Fatio sobre las causas de la miseria.
- 5º - Hable sobre el significado de la limosna en las religiones antiguas.
- 6º - En qué casos la caridad es una virtud estéril.
- 7º - Enuncie el pensamiento de Lord Lytton sobre la caridad pública.
- 8º - Destaque las ideas de Samuel Smiles sobre la virtud de la pobreza.

UNIDAD CUARTA

EL TRABAJO - FUENTE DE AHORRO Y FACTOR DE PRODUCCION

Lectura - División del Trabajo.

“Dios provee las cosas buenas del mundo para que sirvan a las necesidades de la naturaleza, con el trabajo del labrador, la habilidad y las fatigas del artesano y los peligros y el tráfico del comerciante... La persona ociosa es igual a un muerto; indiferente a los cambios y a las necesidades del mundo, sólo vive para pasar el tiempo y comer los frutos de la tierra; lo mismo que un bicho o un lobo, muere y perece cuando le llega la hora, y en el ínterin no hace bien alguno...”.

Jeremías Taylor

La división del trabajo como fenómeno económico y acaso como fuente de la economía, ha sido observada en todos los tiempos pero a la sociología le ha correspondido determinar su misión social, para demostrar cómo ese factor, aunque separa a los hombres según sus aptitudes, sus necesidades o sus oficios, los une socialmente por los lazos de la economía y de la política, facilitándoles y completando su eficacia social y obligándolos a la interdependencia, a la ayuda mutua y al cambio de servicios.

La diferencia de actividades y clases no conduce necesariamente al antagonismo, ni se le puede considerar a

priori como fuente de injusticias para justificar la lucha preconizada por el marxismo como medio para modificar el presente estado social, como tampoco parece admisible que todo el proceso histórico pueda explicarse por la lucha de clases, que Marx imagina en todas las sociedades antiguas y contemporáneas. Por el contrario, el verdadero proceso social debe consistir en la cooperación armónica de las clases, oficios y profesiones que desempeñan un papel importante de solidaridad conveniente y necesario: agricultores y comerciantes, banqueros e industriales, empresarios y trabajadores, burócratas y particulares, el Estado y los ciudadanos, etc.

Sociológicamente parece un absurdo que la división del trabajo, siendo el principal elemento de la interdependencia individual y social, pueda tomarse como elemento de disgregación social, por medio de la lucha de clases.

En el terreno del derecho, la división del trabajo se manifiesta de un modo trascendental: el cambio de servicios, que necesariamente se establece entre los individuos de una clase y los de otra, se hace por medio del contrato, el cual representa no sólo el acuerdo de dos voluntades individuales, sino también la fuerza moral de la sociedad que garantiza y exige el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La prestación de servicios que antes se imponía por la violencia, en la forma de la esclavitud y de la servidumbre, se solicita ahora por el contrato libre de trabajo, protegido por el Estado, en guarda de la justicia social y garantizado por el derecho.

Anotemos, además, que la división del trabajo, al asignar a cada individuo y a cada clase o gremio determinada actividad social, desarrolla los conceptos de deber y de honor, pues cada cual, no sólo por su interés material, sino también por la satisfacción de cumplir lo convenido, ejecuta su labor de la mejor manera posible. Así, por ejemplo, el crédito del profesional, como el del comerciante y el del obrero manual, se fundan en el estricto cumplimiento de sus obligaciones, lo cual, al tiempo que redundo en su pro-

pio beneficio, le da el sentimiento del honor profesional, que trasciende al gremio entero y que acrecienta la moral social. Debemos recordar que la división del trabajo les ha servido a los sociólogos organicistas como base principal de su escuela, ya que en los órganos de un cuerpo vivo se observa la más elemental manifestación de este fenómeno, cual es la división del trabajo fisiológico, que según las analogías organicistas trasciende a las sociedades, cuyos componentes parecen miembros de un mismo cuerpo y que deben desempeñar funciones diversas en orden a una finalidad común.

Durkheim en su libro "La división del trabajo", que debe consultarse para comprender el vasto alcance sociológico de este factor, sostiene que la división del trabajo es la ley social fundamental, pues considera que la diferencia de aptitudes entre los individuos, que impide a cada uno de ellos bastarse a sí mismo, los fuerza a prestarse servicios recíprocos, de donde resulta la ayuda mutua, que explica la génesis social.

Ya hemos dicho que la asociación y la solidaridad no pueden tener un agente exclusivo, pero esta idea de Durkheim nos demuestra la enorme importancia que se le reconoce a la división del trabajo, que si no basta para explicar por entero el lazo social, es seguramente uno de los principales elementos del desarrollo colectivo, de la cohesión y de la cooperación social.

Digamos por último que las modernas tendencias políticas que quieren monopolizar para el Estado centralista y para la clase burocrática toda la actividad económica y social, son contrarias al principio esencial y necesario de la división del trabajo. Contra este absurdo político, contrario a la naturaleza y a la sociología, contra la concepción artificiosa del Estado totalitario, hay que enfrentar las exigencias naturales de la división del trabajo, que no se compadecen con la indefinida acumulación de poderes en el Estado, ni con la excesiva atribución de facultades en el gobierno. Y hemos dicho que la intervención del Estado

se justifica para regular, según los dictados del interés social, el libre juego de las actividades individuales; especialmente en materias económicas, no puede llegar esa intervención hasta cohibir y aterrorizar la iniciativa individual, ni mucho menos hasta asumir la totalidad de las funciones sociales, como productor y distribuidor de los bienes económicos, como guardián e intérprete del derecho, como usufructuario de la fuerza, como dispensador exclusivo de la educación, como vigilante de la moral, como defensor de la integridad nacional, como ejecutor de las obras y trabajos públicos, etc. El monopolio de todas las actividades sociales y económicas, así sea en manos del Estado, se opone a los principios científicos de la división del trabajo. No hay que olvidar que la diversidad de las aptitudes y de los intereses personales y los estímulos de la competencia, han sido siempre fuentes abundantes de acción y de progreso.

(Dr. Ricardo Uribe Escobar. - *Lecciones de Sociología. Publicación de la Revista Estudios de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. N.º 67. Pág. 299 y siguientes*).

El trabajo no es sólo uno de los primordiales derechos del hombre, sino su obligación inalienable determinada por la necesidad de contribuir con el esfuerzo particular al progreso de la comunidad.

"El que no trabaja, que no coma", reza una máxima muy conocida, y en el paraíso terrenal el mismo Dios estableció el mandato categórico de ganar el pan con el sudor de la frente.

Gracias al trabajo, el hombre ha sobrevivido victorioso, no por ser más fuerte que las otras especies animales, sino por su espíritu creador, su razón discriminativa y su inteligencia vivificadora, elementos diferenciales de su esencia específica.

El trabajo es el más fecundo y seguro de los capitales. "El, dijo un autor, los forma, los conserva y los aumenta. El capital material que es la riqueza, el capital intelectual que es la ciencia y el capital moral que es la virtud".

La riqueza tanto privada como pública se adquiere mediante el trabajo: se conserva con el AHORRO y se aumenta con el esfuerzo y la perseverancia.

La experiencia nos enseña por otra parte que ninguna cosa buena que se haga desaparece completamente.

De todo aquello que realizaron quienes nos precedieron es de lo que nosotros disfrutamos actualmente.

“La obra manual y la habilidad desplegada en la edificación y esculturas de las ciudades perdidas tanto tiempo ha, Nínive, Babilonia y Troya, han llegado hasta nuestros días. En la economía de la naturaleza no hay trabajo humano que se vea completamente perdido. Algún resto útil continúa premiando a las razas o al individuo”.

“El anhelo de saber, de obrar, de ser activos constituye además un placer para los hombres dignos. El ocio es el mayor veneno de la personalidad, a él no recurren sino los débiles, los inútiles, los vencidos”.

“Un corazón noble, enseña muy atinadamente Barrow, desdeñará vivir del trabajo de otros, como un zángano de colmena, como sabandija que hurta su alimento en los graneros públicos, como tiburón que devora a los peces pequeños, sino que sobrepujará sus obligaciones privadas por el cuidado y afán de otros hombres, con servicios y beneficios considerables hechos al público; porque no hay posición de ninguna clase, desde el cetro hasta el azadón, cuyo desempeño con algún éxito, crédito o satisfacción, no exija mucho trabajo de cabeza, o de manos, o de ambas cosas a la vez”.

“Pero el trabajo no es sólo una necesidad sino también un placer. Hay mayor maldición a veces en la ociosidad que en el trabajo mismo, pues éste, aplicado a las cosas vulgares, las dignifica y ennoblece”.

“El trabajo es realmente la vida de la humanidad, dijo Smiles. Quitadlo, desterradlo y la raza de Adán quedaría en el acto herida de muerte”.

“San Pablo mismo se enorgullecía de que había trabajado con sus propias manos y de que no había sido por consiguiente una carga para los demás”.

UNA FABULA DE LA FONTAINE

Es muy conocida la fábula de La Fontaine, “El labrador y sus hijos”.

En su lecho de muerte, el labriego llamó a sus tres hijos ociosos para confiarles un secreto importante:

“Hijos míos, les dijo: un gran tesoro está escondido en la propiedad que os voy a dejar”. El anciano dio una boqueada. Dónde está escondido? preguntaron sus hijos a una voz. “Os lo voy a decir —dijo el anciano—. Tendréis que cavar...” pero le faltó el aliento antes que pudiera comunicar el importante secreto y murió. Inmediatamente se pusieron los hijos a trabajar con palas y azadas los campos abandonados desde tanto tiempo. Y dieron vuelta a todo el terrón, a todo el césped de la propiedad. No descubrieron tesoro alguno, pero aprendieron a trabajar, y llegó la cosecha, el producto fue inmenso, a consecuencia de aquella labranza tan completa que había sufrido. Entonces descubrieron el tesoro escondido en la heredad, del que su padre les había prevenido.

IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LA VIDA SOCIAL

La fábula citada nos pone muy de relieve la importancia del trabajo para conseguir el sustento, porque si bien es cierto que dentro de la jerarquía de los valores son los del espíritu los que ocupan la primera escala, no podemos por ello negar que los bienes materiales son indispensables para conservar la vida, e inclusive que sin un minimum de comodidades no será posible el ejercicio de la virtud, como lo enseñan las doctrinas pontificias. Y ese minimum de comodidades, acorde en todo caso con la dignidad de la persona humana, sólo se consigue mediante el

trabajo y de allí la importancia de éste para el progreso de la sociedad.

Cualquier clase de trabajo, desde que sea honrado, nos dignifica, nos eleva y nos proporciona la alegría de ser útiles, justificando así nuestro paso por el mundo.

Quien estando en capacidad de producir no lo hace es un parásito social, un individuo despreciable, una carga para los demás y no pocas veces una energía destructora que detiene culpablemente el progreso de la comunidad.

EL DEBER DEL TRABAJO

El deber del trabajo es una consecuencia de los postulados de la justicia social que exige de los individuos cuanto sea conveniente al bien común.

León XIII en su Encíclica RERUM NOVARUM, enseña al respecto que los ciudadanos, sin excepción, deben contribuir algo a la suma de los bienes comunes, de los cuales espontáneamente toca a cada uno una parte proporcionada, sin embargo no pueden todos contribuir lo mismo y por igual.

Y agrega el mismo pontífice que "dos son las propiedades del trabajo humano: es personal y es necesario.

Es personal porque se lleva a cabo con el ejercicio de las fuerzas particulares del hombre; necesario porque sin él no se puede conseguir lo indispensable para la vida, cuyo mantenimiento es deber natural, grave e individual".

"Al deber personal del trabajo impuesto por la naturaleza corresponde y sigue el derecho natural de cada individuo a hacer del trabajo el medio para proveer a la vida propia y de sus hijos; tan excelsamente se ordena a la conservación del hombre el imperio de la naturaleza".

"Pero notad que este deber y su correspondiente derecho al trabajo lo impone y lo concede al individuo en primera instancia la naturaleza y no la sociedad, como si el hombre no fuese otra cosa que simple siervo o funcionario de la comunidad".

EL DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo es la ley de la existencia y el natural desplazamiento de las energías del hombre. Por eso los derechos que genera son universales y tienen sus raíces en toda la especie humana.

Tales derechos son protegidos y reglamentados más allá de las fronteras nacionales, ya que todos los procesos económicos de la producción, el comercio y los negocios en general, han tenido siempre el mismo carácter de universalidad.

El estatuto legal de protección del asalariado, su jornada máxima de trabajo, descanso dominical, accidentes, protección a la maternidad y a los menores, cesantía, seguro de vida, jubilación, invalidez, huelga, etc., está hoy regulado en todos los códigos laborales modernos.

Por esta circunstancia la idea de la legislación internacional del trabajo es muy antigua. Ella hizo carrera en primer término en la mente de economistas y pensadores para concretarse luego en congresos u organismos internacionales.

"Es primeramente un Necker, observando que el descanso dominical es medida sólo aplicable siguiéndola en todos los países; o Roberto Owen, lanzando en 1816 por primera vez la idea de una legislación internacional; o Blanqui, insistiendo en la misma idea y proclamando que puesto que se han hecho hasta ahora tratados de potencia a potencia para comprometerse a matar a los hombres, por qué no se pueden hacer otros hoy para conservarles la vida y para que ésta les sea más grata? O Legrant, haciendo una propaganda humanitaria con un espíritu religioso, para reglamentar internacionalmente las condiciones del trabajo y limitar, sobre todo el exigido a los mismos; o el Conde de Mun consiguiendo que la cámara francesa invitase al gobierno a preparar la adopción de una legislación laboral que "permitiese a cada estado proteger al obrero, a su mujer y a sus hijos contra el exceso del trabajo y sin peligro para la industria nacional".

En 1885, el diputado socialista Camelinat, con otros colegas presentó al parlamento francés una proposición en que invitaba al gobierno de la República a procurar de acuerdo con el gobierno federal suizo, establecer entre las potencias un concierto recíproco relativo al trabajo internacional.

(W. M. Jackson. - La Sociedad Humana - Vol. 12, pág. 393).

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La OIT es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Ingresó a la ONU en 1946. La conferencia de sus miembros se reúne cada año y la JUNTA DE GOBIERNO cada tres meses. Su integración es bastante amplia, ya que en ella están representados los gobiernos, los patronos y los obreros. A diferencia de los demás organismos, sus decisiones se toman por el voto de las dos terceras partes.

La OIT tiene su sede en Ginebra. Allí funciona la Primera Oficina Internacional del trabajo y es como la Secretaría permanente.

La OIT cuenta en la actualidad con más de 80 miembros y su tarea específica es la de mejorar las condiciones de trabajo de todo el mundo, por medio de la acción coordinada en los distintos países, y regular la oferta de trabajo, luchar contra el desempleo, proteger al trabajador contra las enfermedades y otros accidentes y amparar a los niños, mujeres y jóvenes.

Le toca además crear los medios de solidaridad para los trabajadores migratorios e impulsar la educación técnica y vocacional para los hombres de trabajo.

PENSAMIENTO PONTIFICIO SOBRE EL DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo es el único medio con que cuenta el pobre para poder proporcionarse el sustento. Ese medio deben brindárselo la sociedad, o sea los particulares, las empresas, pero ocurre que a veces por razón de su desarrollo económico, como acontece en nuestro país, o por otras razones se hace imposible al trabajador encontrar empleo. En estos casos tiene derecho a acudir al Estado, a quien corresponde velar por el bien común de los asociados.

A este respecto dice León XIII en su Encíclica RERUM NOVARUM: "sustentar la vida es deber común de todos y cada uno y faltar a este deber es un crimen. De aquí necesariamente nace el derecho de procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar la vida, y estas cosas no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo".

Pío XI por su parte expresa en su Encíclica QUADRAGESIMO ANNO: "pero tampoco debe desatenderse otro punto, quizá de no menos importancia y en nuestros días muy necesario, a saber: que se ofrezca oportunidad para trabajar a los que quieran y puedan trabajar. Este mal (la falta de trabajo) que se ha desarrollado principalmente en los días de nuestro pontificado, ha perjudicado a muchos, ha arrojado a los obreros en la miseria y duras pruebas, ha arruinado la prosperidad de las naciones y puesto en peligro el orden público, la paz y tranquilidad de todo el orbe de la tierra".

EL TRABAJO COMO FACTOR DE PRODUCCION

El trabajo está constituido por la suma de los esfuerzos voluntarios, metódicos y bien coordinados del individuo, tendientes a producir bienes y servicios.

"La fuerza del trabajo, anota el Doctor Pedro Bernal Jaramillo en su obra "Economía Social", es ejercida por la población y por tanto es necesario del conglomerado

humano en todos los aspectos que puedan ser determinantes de la producción”.

“La primera base que es necesario establecer es la que nos indica la cantidad de la población, dictada por los censos respectivos, y que se basa en los índices relativos de natalidad y mortalidad. Al examinar el elemento población es preciso constatar, en seguida de su volumen general, su distribución entre los dos sexos y su división en edades, su estado de salud medio, sus condiciones de vida, su nivel económico, el ambiente social en que vive, su nivel educacional, el grado de calificación para los trabajos especializados, etc., etc. Todos estos determinantes juntos marcan las posibilidades de lo que dicha fuerza del trabajo puede dar de sí. Pero aún es necesario examinar otro factor que lo influye, y es el de su esfuerzo y su voluntad para trabajar”.

“En cuanto a la población debemos advertir que no toda ella puede considerarse como activa, o sea aquella que está en condiciones de trabajar y ganarse el sustento, sino que buena parte de la misma forma un grupo de población inactiva, bien es porque no puede trabajar, o porque no quiere hacerlo, por incapacidad, inhabilidad, falta de edad, ociosidad o falta de oportunidad”.

CUESTIONARIO DE REPASO

Leer cuidadosamente y resolver según sus conocimientos:

- 1º - Breve exposición sobre la división del trabajo y su importancia.
- 2º - La división del trabajo desde el punto de vista del derecho y de la sociología.
- 3º - La división del trabajo como medio de desarrollar los conceptos de deber y de honor.
- 4º - El pensamiento de Marx y de Durkheim sobre la división del trabajo.

- 5º - El trabajo como deber y como derecho.
- 6º - El trabajo como fuente de ahorro.
- 7º - El trabajo como placer y como virtud.
- 8º - El trabajo como forjador del carácter individual y social.
- 9º - El trabajo como medio dignificador del hombre.
- 10º - Propiedad del trabajo, según la Encíclica RERUM NOVARUM.
- 11º - El derecho del trabajo y su carácter de universalidad.
- 12º - Principales defensores del derecho del trabajo en los últimos tiempos.
- 13º - La organización internacional del trabajo y sus funciones.
- 14º - Resumir el pensamiento de la Iglesia sobre el derecho del trabajo, especialmente a través de las encíclicas de León XIII y de Pío XI.

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Desarrolle los temas que se enuncian a continuación:

- 1º - Papel de la sociología en la división del trabajo como fenómeno económico y como factor de la economía.
- 2º - Decir por qué la diferencia de actividades y clases no conduce necesariamente al antagonismo.
- 3º - Explicar la necesidad de la cooperación armónica de las clases en el proceso social.
- 4º - Decir en qué se fundamenta el crédito profesional en los distintos campos.
- 5º - Explicar el alcance de esta máxima: “el que no trabaja que no coma”.

- 6º - Indicar por qué el trabajo es el más fecundo de todos los capitales.
- 7º - Narre con sus propias palabras la fábula de La Fontaine, "El labrador y sus hijos".
- 8º - Diga por qué hay mayor maldición en la ociosidad que en el trabajo.
- 9º - Importancia del trabajo en la vida social.
- 10º - El deber del trabajo como postulado de la justicia social.
- 11º - El trabajo como actividad personal y necesaria.
- 12º - Indicar cuáles son las principales conquistas laborales logradas por los trabajadores en los últimos tiempos.
- 13º - Decir cuál es la sede principal de la OIT y cuáles sus funciones.
- 14º - Destacar el pensamiento de las encíclicas RERUM NOVARUM y QUADRAGÉSIMO ANNO sobre el derecho del trabajo.
- 15º - Haga ver la conveniencia de que la población en todos los aspectos pueda ser determinante de la producción.

UNIDAD QUINTA

EL AHORRO, SU RELACION CON OTRAS CIENCIAS.

DEFINICION, IMPORTANCIA E HISTORIA

"Para alcanzar la dorada sonrisa de la fortuna, hazle la corte asiduamente y reúne bienes por todo medio que justifique el honor: no para enterrarlos en un huerto, ni para arrastrar trenes, sino para tener el glorioso privilegio de ser independiente".
Roberto Burns.

Lectura - El derrochador y las golondrinas.

Un joven caballero había derrochado en su vida capulosa las riquezas heredadas de su padre. Y ahora se veía reducido a una extrema pobreza. Vivía en una cabaña y se alimentaba solamente de pan y cebolla. De los buenos tiempos pasados le quedaba solamente, como único recuerdo, un hermoso gabán de pieles. Hubiese querido venderlo para procurarse un poco de dinero, pero el intenso frío no le permitía privarse de su abrigo. El desdichado, cierto día en que, angustiado por la desolación de sus bolsillos, caminaba meditabundo por un sendero entre los campos, vio levantarse, volando desde la desnuda rama de un árbol, el cuerpo blanco y negro de una golondrina. "Las golondrinas —pensó, consolado—, son las dulces anunciadoras del aire tibio de la primavera. Pronto, pues, los rayos del sol desharán la helada crueldad del invierno".

El imprudente joven corrió a vender su abrigo y, des-
preocupadamente, gastó de nuevo, en forma desatinada, el
dinero recibido. Después de un breve paréntesis de aturdi-
miento, se dio cuenta de que el frío era más crudo. Tuvo
que encerrarse en su miserable cabaña, y el frío y la impo-
sibilidad de procurarse un poco de alimento le llevaron a
la tumba, al cabo de muy poco tiempo.

Quien se fía de una leve apariencia para hacer impor-
tantes decisiones se arriesga a procurarse graves disgustos.
(*Fábula rusa - tomada del libro "Enciclopedia de la Fáb-
bula"*).

Pertenece el AHORRO a la amplia parcela intelectual
de las ciencias sociales o humanidades y con una mayor exac-
titud al campo de la economía política. Por esta razón es
el ahorro una asignatura de especial transferencia. Las re-
laciones, semejanzas, interacciones e identidad de ideas del
ahorro con la geo-economía, geopolítica, tecnología, estadís-
tica, psicología, sociología, moral, derecho, cuestión social,
filosofía, historia, relacionismo y todas las demás ramas ha-
bidas y por haber en el frondoso árbol de las ciencias so-
ciales, son innegables.

Por todo lo anterior, la temática del ahorro es profun-
da, variada, fecunda e interesante, de difícil dominio y de
fácil acceso por su riqueza teórica y variadas fuentes de
información, de derecha, de izquierda, o de centro que se
pueden y deben consultar.

El contenido del ahorro emana con una fluidez vivifican-
te de los textos propios de los más diversos y reconocidos
tratadistas de la economía política, tales como David Ri-
cardo, Adam Smith, Samuel Smiles, John Maynard Keynes,
Carlos Marx, Schumpeter, Marshall, etc.

Las encíclicas y la doctrina social de la Iglesia son fi-
lones inagotables, siendo innecesario recalcar la persona-
lidad y aportes de la topología económica.

Quién no ha buceado en la RERUM NOVARUM, QUADRA-
GÉSIMO ANNO, PACEM IN TERRIS, POPULORUM PROGRESSIO Y

demás documentos pontificios? Diariamente leemos en pe-
riódicos y revistas noticias y comentarios de la situación
económica, no sólo de la provincia sino del país y del mun-
do en general.

Leyes, decretos, regulaciones, aranceles y tributaciones
son fundamentales en los avatares de la ciencia económica
y del Estado.

DEFINICION E IMPORTANCIA DEL AHORRO

El ahorro se ha definido como "el acto de previsión
económica que consiste en suprimir un consumo actual para
diferirlo a una época futura. Es pues, una diferencia entre
los ingresos y las inversiones en bienes de consumo".

También se entiende por ahorro toda economía reali-
zada en los procesos de producción o de consumo.

De la definición anterior se deduce que el primordial
agente del ahorro ha de ser la previsión de las necesidades
futuras, y en las personas pobres uno de los primordiales
incentivos del ahorro es asegurar la vejez, atender a las
posibles enfermedades y a la educación de los hijos.

Otro de los motivos del ahorro se orienta a obtener
mayores ingresos derivados de las inversiones y en las teo-
rías antiguas se estableció una relación directa entre la
cantidad de ahorro y el tipo de interés.

Pero el ahorro por sí mismo no constituye virtud. Su
mérito depende del uso que se haga de él y de su empleo
en todo caso para una vida más bella y más plena.

HISTORIA DEL AHORRO

El ahorro es tan antiguo como la humanidad.

Su historia corre pareja con la civilización, comenzó
un día que los individuos se vieron precisados a proveerse
para el futuro lo mismo que para el presente, y es por
consiguiente anterior al dinero.

En los tiempos primitivos se acumulaban los elementos de consumo y el trueque era el único medio de cambio, antes de la aparición de la moneda. A partir de este momento, el género humano, a sabiendas de que guardando el dinero lo podía cambiar por otros bienes, optó por este sistema, siempre en previsión del futuro y porque en todo caso es más fácil conservar dinero que ropa, trigo o provisiones de cualquier índole.

Es en Italia donde encontramos los primeros amagos positivos en la historia del ahorro. Esto data del siglo XV. En este tiempo la Iglesia Católica, abanderada siempre de las reivindicaciones sociales, luchaba contra los sistemas de usura imperantes en la época, llegando hasta el extremo de prohibir el cobro de intereses en las operaciones mercantiles, buscando con ello preservar la paz social y aliviar la suerte de los pobres agobiados por el desmedido ánimo de lucro de los prestamistas sin conciencia.

En el año de 1462 un virtuoso levita, llamado Fray Bartolomé Terni, hizo un clamoroso llamamiento a los cristianos de la ciudad de Perusa y obtuvo de la piedad de aquellos una cantidad de dinero suficiente para fundar el primer monte de piedad que realizara préstamos sin intereses de ninguna clase a favor de los pobres. Este ejemplo fue seguido rápidamente por otras ciudades como Orbieto, Viterbo, Bolonia, Mantua, Parma, etc., donde se establecieron montes de piedad, algunos de los cuales todavía subsisten absorbidos por las cajas de ahorros.

Al padre Terni le sucedió el beato Bernardino de Faltre. A este religioso se debe la fundación de la primera caja de ahorros de Roma, indudablemente el paso más trascendental dado hasta ahora en pro del ahorro organizado.

En dicha caja fue donde por primera vez se estableció un sistema de acumulación de pequeños capitales depositados por los padres de familia con miras a costear la dote de sus hijas que contraían matrimonio.

EL AHORRO EN INGLATERRA

El ejemplo de Italia pasó a otros países, donde se continuaron organizando entidades de ahorro, siempre bajo la inspiración de la Iglesia Católica. Y así tenemos que en Inglaterra el primer Banco de ahorro de que hay noticia fue establecido en la parroquia de Tottenham (Middlesex) por la señorita Priscila Wakefield, a fines del siglo XVIII, siendo su fin primordial estimular la sobriedad de los niños pobres.

Esta prueba resultó bastante afortunada, y un poco más tarde el padre José Smith adelantó un plan para recibir pequeñas cantidades de sus feligreses durante el verano para devolvérselas en la navidad con el aumento de un tercio, como premio a su previsión y prudencia.

A principios del siglo XIX la señorita Wakefield, siguiendo el ejemplo del padre Smith, amplió los servicios de su banco de caridad, los que extendió no sólo a los niños sino también a los trabajadores mayores, sirvientas y otras personas.

Estas prácticas de aliento religioso y particular se fueron abriendo paso hasta que en 1808 el señor Whitbread propuso al parlamento la formación de una institución nacional "de la naturaleza de un banco; para el uso y beneficio de las clases trabajadoras, tan solamente", como disponía el proyecto.

EL AHORRO EN OTROS PAISES

De Italia e Inglaterra los hábitos del ahorro pasaron a otros países como Alemania, Francia, España, etc. con métodos mucho más perfeccionados, similares a los existentes en la época actual.

En España por ejemplo existían ya a finales del siglo pasado y principios de este, cerca de ciento cincuenta cajas de ahorros de modalidades distintas, aunque todas con la función primordial de depositar el dinero.

EL AHORRO EN COLOMBIA

En nuestra patria la función del ahorro también tiene una larga tradición.

Corría el año de 1777 cuando don Francisco Robledo redactó en Santa Fe de Bogotá una serie de interesantes normas para dar instrucción general a los gremios.

Dichas normas fueron aprobadas el 12 de abril del mismo año y en ellas se establecía entre otras cosas la creación de un Montepío, para cada uno de los gremios y artesanos, con cuyos fondos se pagarían los impuestos comunes, abandonando el gravoso sistema de repartimiento tributario y el sobrante habría de invertirse en el mantenimiento de las viudas sin recursos de los artesanos, dotes de sus hijas huérfanas y pensiones de orfandad, de vejez e invalidez.

Para la creación de dicho montepío cada artesano debería pagar cuatro pesos como cuota de afiliación y además cuatro reales al mes para el sostenimiento.

La entidad era dirigida y administrada por un consejo y un tesorero fiscal quien custodiaba los fondos y la llave del arca donde se guardaban.

El tesorero cobraba las cuotas e intereses y estaba obligado a rendir cuentas periódicas a los miembros de la institución.

El montepío además prestaba servicios de médico, drogas y alimentos a los artesanos enfermos o menesterosos.

En 1890 se fundó en Medellín una caja de Ahorros por la sociedad de San Vicente de Paúl. Dicha institución fue la primera en su género que se estableció en Colombia.

En 1911 se estableció en Bogotá la CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS, fundada por el padre José María Campoamor S. J., nacido en España el 13 de Agosto de 1872.

Los objetivos de esta asociación fueron resumidos por su fundador en el acto de inauguración con las siguientes palabras:

“Es una sociedad no política que propende por el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase obrera en el orden religioso, moral, material y económico; que tratará de realizar la cristiana unión de las diferentes clases sociales que, según las enseñanzas del soberano Pontífice León XIII, es indispensable para salvar la sociedad. Todos debemos cumplir fielmente los mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia. Las normas incommovibles de la moral cristiana sostendrán por lo tanto e inspirarán cuanto lleve a cabo para obtener la redención de la clase obrera. La caridad de Cristo reinará entre todos los socios. “Dios bendiga al honrado trabajo”, será el lema del Círculo de Obreros”.

Con las utilidades que producían estos ahorros, el padre Campoamor estableció restaurantes escolares, instituyó escuelas y granjas agrícolas para los niños pobres, talleres para el aprendizaje manual; organizó la Comunidad de las Marías, para la formación humanitaria de las hijas de los obreros y el barrio “Villa Javier”, situado al suroeste de la capital del país.

En 1920, el Banco López de Bogotá abrió una sección de ahorros y es este el primer paso de que se tenga noticia en las operaciones bancarias del país.

Dicha sección de ahorros del Banco López contribuyó de manera positiva al desarrollo nacional ya que fue establecida no para un grupo social determinado como las cajas anteriores, sino para toda la comunidad.

En 1923 fue promulgada la Ley 45 sobre cajas de ahorros. Es este el primer estatuto que se conoce sobre la materia y fue inspirado en los principios españoles sobre cajas de ahorros, los más conocidos hasta entonces.

La Ley 45 de 1923 fue luego complementada por la 124 de 1928.

"Ambos estatutos, como anota muy sagazmente el doctor Hernando Martínez Garzón, fueron dictados en una época en que las necesidades de la comunidad y los requerimientos del progreso eran muy diferentes a los actuales y sólo existían para entonces tres organismos dedicados a la promoción y captación de ahorro".

"Con sujeción de tales normas que no han evolucionado con la misma rapidez de las exigencias sociales operan hoy en Colombia once entidades que intervienen en el mercado de ahorro puro, a saber:

"La Caja de Ahorros del Círculo de Obreros y la Caja Colombiana de Ahorros que son los únicos organismos que corresponden al concepto clásico de este tipo de instituciones; ocho secciones de ahorros de bancos comerciales y una de un banco exterior. Para su funcionamiento hay abiertas cerca de mil quinientas oficinas".

"No obstante los continuos cambios que ha tenido el país en materia económica e industrial de 1923 hasta nuestros días, la estructura legal del ahorro puro y de las cajas de ahorros no se ha modificado sustancialmente. Sus cambios se han limitado a medidas relacionadas con la política de inversión, dejando de lado el aspecto del fomento y de la promoción".

CUESTIONARIO DE COMPLETACION

Complete las siguientes oraciones según su sentido:

1º - De la lectura de la Fábula que encabeza esta unidad podemos sacar la siguiente conclusión:

.....

2º - Las principales ciencias relacionadas con el ahorro son:

.....

.....

3º - Algunos de los principales economistas que se han ocupado del tema del ahorro son:

.....

.....

4º - El ahorro se define como:

.....

.....

5º - La historia del ahorro comienza en:

.....

.....

6º - En Inglaterra los primeros impulsores del ahorro fueron:

.....

7º - En Colombia el ahorro comenzó en

con

8º - La Caja de Ahorros del Círculo de Obreros fue fundada por:

.....

9º - El primer Banco establecido en Colombia fue:

.....

10º - Las entidades que intervienen en Colombia actualmente en el mercado del ahorro son:

.....

.....

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES PARA RESPUESTAS BREVES

1º - Cuáles son los males que se derivan de la falta de previsión y prudencia?

2º - ¿Por qué la temática del ahorro es tan variada y fecunda?

- 3º - En qué forma han hecho resaltar los pontífices la importancia del ahorro?
- 4º - Cómo se define el ahorro?
- 5º - En qué forma se ahorraba en los tiempos primitivos?
- 6º - Cuáles son los principales impulsores del ahorro, en Italia, en Inglaterra, en otros países?
- 7º - Quién fue el primero que redactó en Colombia normas de ahorro para dar instrucción a los gremios?
- 8º - Cuál fue la primera caja de ahorros que se estableció en Colombia?

UNIDAD SEXTA

ASPECTO SOCIAL DEL AHORRO

“La mayor parte de los hombres trabajan para el presente, muy pocos para el futuro. Los sabios trabajan para ambos: para lo futuro en el presente, y para el presente en lo futuro”.

GOETHE

Lectura - Hábitos de economía.

Lo necesario y la comodidad estarían al alcance de la mayor parte de las gentes, si tomaran las medidas adecuadas para asegurárselos y disfrutarlos. Los hombres a quienes se pagan buenos sueldos también podrían llegar a ser capitalistas y tomar parte en el mejoramiento y en el bienestar de la sociedad. Pero únicamente con la práctica de la laboriosidad, la energía, la honradez y el ahorro, podrán adelantar su propia posición o la de su clase.

La sociedad padece actualmente muchísimo más de despilfarro que de falta de dinero. Es más fácil hacer dinero que saber en qué gastarlo. Lo que un hombre adquiere no, es lo que constituye su riqueza, sino la manera de gastar y de economizar y cuando consigue, por su trabajo, más que lo suficiente para sus necesidades y las de su familia, y puede poner de lado, además, una pequeña cantidad de economías, posee indudablemente los elementos del bienestar social. Las economías podrán ser muy pocas, pero serán quizá lo bastante para hacerle independiente.

No hay razón alguna para que el operario bien pagado de nuestros días no pueda ahorrar una cantidad de capital. Sólo se trata de un asunto de abnegación de sí mismo y de economía personal. Los principales y más grandes industriales de hoy día son en su mayor parte hombres que han salido directamente de las filas comunes.

La acumulación de experiencia y de habilidad es lo que constituye la diferencia entre el trabajador y el no trabajador, depende sólo del mismo trabajador el ahorrar o despilfarrar su capital. Si lo ahorra, verá que siempre habrá suficientes oportunidades para emplearlo provechosa y útilmente.

“Cuando estuve el otro día en Lancashire, —dijo Gobden a sus conciudadanos en Midhurst— visité una fábrica que pertenecía a una persona cuyo nombre no mencionaré, pero que por el momento llamaré Mr. Smith. No habría menos de tres o cuatro mil personas ocupadas en esa fábrica cuando trabajaba, y había setecientos telares debajo de un techo.

Cuando salíamos, golpeó la espalda del dueño de la fábrica uno de los amigos que me acompañaban, y con esa familiaridad franca y viril que tanto distingue a la raza de Lancashire, le dijo: “Mr. Smith era hace veinticinco años un obrero y todo esto lo debe completamente a su propia laboriosidad y frugalidad”. A lo que contestó inmediatamente Mr. Smith en el mismo tono franco y jovial: “No, no lo debo todo a mí mismo; me casé con una mujer de fortuna, pues ganaba nueve chelines y seis centavos por semana como tejedora en los telares cuando se casó conmigo”.

SAMUEL SMILES

El ahorro no es un impulso natural sino cultivado tanto por el Estado como por los individuos.

El socialismo sostiene que el Estado debe acumular colectivamente el capital en discretas proporciones, utilizarlo en una productividad inteligente y reglamentar el consu-

mo de los individuos, de tal manera que a ninguno le falte y todos tengan lo suficiente.

Esta teoría económica suprime toda razón para el ahorro, y la mencionamos sólo para hacerla a un lado.

Es lógico que el Estado es el máximo tutor de los intereses de los asociados, y por ello en los tiempos modernos se han dado pasos firmes en la regulación de la asistencia pública, pero las miserias que se derivan de la dilapidación de los bienes materiales hay que considerarlas de manera especial y entender que sus remedios en una gran extensión, y por mucho tiempo, sobre todo en nuestros ambientes subdesarrollados, son particulares más que generales.

Por ello el ahorro viene como resultado de un avance en la civilización. El salvaje no ahorra sino que derrochaba cuanto podía adquirir, sufriendo luego las consecuencias de la necesidad.

Para vivir convenientemente se requiere cierto grado de organización y prudencia, pues la gran cantidad de personas que tienen que soportar condiciones incómodas por la inobservancia de las cualidades anotadas es más abundante de lo que se cree. Hay que aprender a valorar el dinero y preguntarse muchas veces si determinados gastos que nos proporcionamos representan intrínsecamente el dinero que cuestan.

Naturalmente que en esto tampoco se puede llegar a los extremos, pues la verdadera economía está conformada por un justo equilibrio entre el ahorro y el gasto para poder proyectar una sustancial prosperidad entre todos.

El ahorro proporciona por otra parte la satisfacción de poder estar libres de deudas, pues no hay nada tan mortificante como el agobio permanente de los acreedores. Detrás de la deuda viene la dependencia, el fracaso de los ánimos y las inclinaciones muchas veces mal orientadas que no surgirán en quien se encuentre financieramente fuera de la órbita de los demás.

LAS COMPRAS DE CONTADO

No es conveniente por consiguiente dejarse deslumbrar por los amplios planes de crédito ofrecidos tan profusamente por ciertos comercios. La mayoría de las veces son simples espejismos que en nada favorecen al consumidor quien no se detiene a pensar lo que podría obtener con sus ingresos comprando de contado. Basta una simple operación aritmética para poner en claro los intereses usurarios que cargan realmente al precio cuando es a plazos. Dichos intereses son la alternativa que se ofrece al comprar de contado los mismos artículos.

El crédito al consumo está generalmente condenado, ya que no pocas veces es causa de ruina y hasta de relajamiento moral para quien a él acude.

Charles Gide, en su clásica obra de Economía Política, le anota entre otros los siguientes inconvenientes:

1. - Incita al consumidor a gastar más de lo debido, permitiéndole satisfacer sus deseos sin tener que hacer sacrificios inmediatos. Un comprador, si es poco previsor, si no sabe bien calcular el equilibrio de un presupuesto, —sobre todo si se trata de una mujer por ser éstas las que más suelen hacer esta clase de compras—, resistirá difícilmente a la tentación de llevarse lo que le agrada sin tener que pagarlo en el momento mismo.
2. - Pone al consumidor en estado de verdadera servidumbre respecto al proveedor, sobre todo cuando el consumidor paga con dificultad. En efecto ya no puede ir a otra tienda y tiene que aguantarse a que le hagan pagar más caro o contentarse con mercancías inferiores que para él reserva el tendero. Aun los consumidores ricos, sobre todo cuando se trata de mujeres de la alta sociedad que no pagan a tiempo sus facturas, no se ven libres de tales vejámenes por parte de sus proveedores.
3. - Inflige al comerciante una doble pérdida: la de los intereses por adelanto de capital y la que resulta de los

objetos no pagados; pérdidas que necesariamente habían de ser compensadas por una prima de seguros bajo forma de aumento de precios, que arreciará sobre todo a los consumidores, comenzando por los que pagan puntualmente y que tendrán que pagar por los malos pagadores.

LAS PRENDERIAS

Este sistema de explotación se aprecia con mayor rigor en los montes de piedad o prenderías.

Las gentes pobres a quienes se agota repentinamente el dinero porque no han tenido suficiente precaución de ahorrar para dichas contingencias, se ven precisadas a acudir a esta clase de préstamos sobre objetos dejados en depósitos y allí el respectivo dueño, con una voracidad insaciable, abusa de la penuria de sus prestatarios.

Las condiciones son generalmente las que el dueño del dinero juzgue más convenientes y siempre quien resulta en este caso mal librado, es el que va a solicitar el préstamo.

Como estas prácticas son de mayor ocurrencia en las clases obreras, queremos llamar la atención sobre el mejor manejo de su dinero para que no se vean sometidas a los extremos dolorosos que dejamos expuestos.

Los montes de piedad tuvieron su origen en Italia. Fueron fundados como instituciones de carácter religioso.

Hoy son entidades de comercio controladas por el Estado aunque en forma muy deficiente.

Estos bancos prestan siempre sobre prendas, anillos, relojes, radios, etc., ya que quienes a ellos acuden no pueden, por su precaria condición, ofrecer garantía personal. Y entre los inconvenientes que estas operaciones ofrecen para el prestatario agregamos otro más y es que si al vencerse el plazo no es reembolsado el préstamo, la prenda "se ahoga" como se dice en lenguaje común. Es vendida por el dueño del negocio, quien por lo general se apropia abusivamente el excedente del precio.

RACIONALIZACION DEL AHORRO

A pesar de lo dicho, hay circunstancias en que ahorrar dinero resulta imposible y hablar de ello casi una tiranía. Es el caso de una familia numerosa y joven donde todas las energías del padre y de la madre tienen que orientarse a la adquisición primaria del sustento. Ahorrar significaría en este caso un atentado contra la subsistencia misma de la prole, pues las necesidades inmediatas son más importantes que los requerimientos futuros.

En el ejemplo enunciado, un padre que tiene que emplear toda su fuerza en el trabajo material o una mujer que requiere sus energías para la maternidad, o los niños que apenas comienzan su desarrollo humano, ningún halago para el porvenir que pueda lograrse mediante el ahorro, podrá sobreponerse a la exigencia inmediata de un sostenimiento adecuado de la familia que provea a las necesidades de alimento, ropa, techo, salud, educación y otras.

De no ser así el daño que podría hacer el ahorro será tan perjudicial como el de la escasez y despilfarro.

No se puede pues sacrificar absolutamente el presente por la mera ilusión de la felicidad futura, porque esto significaría, como lo expresa algún autor, la menos humana de las caídas: la miseria del miserable.

ACUMULACION DEL AHORRO

En la época moderna uno de los sistemas más importantes de ahorro, especialmente para las clases media y obrera, es la acumulación de la propiedad, sobre todo en la forma de una vivienda.

En los países más adelantados como los Estados Unidos, está muy generalizado este sistema de venta sobre el plan de una pequeña cuota inicial y una extensión gradual de la hipoteca. Estos mismos procesos ya han llegado por fortuna hasta nosotros a través de organismos estatales tan importantes como el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, e inclusive de entidades constructoras de carácter particular.

A pesar de los inconvenientes que puedan presentarse, fraudes inclusive de lamentables proporciones, el sistema es factor estimulante del ahorro de dinero en cantidades apreciables. El proporciona por otra parte a millares de familias un nuevo halago por la existencia, algo más por qué trabajar y proyectarse en el tiempo y la satisfacción íntima de poseer "casa propia".

No todo en la construcción como método de ahorro de que hemos hecho mención, es ventajoso. A ello se opone en muchos casos la inmovilidad de la población en determinadas áreas urbanas, lo mismo que las fluctuaciones e incertidumbres de la industria moderna.

Se requiere por consiguiente gran prudencia para poner la administración de tales sociedades en manos de hombres honrados, con habilidad para los negocios y con conocimiento claro del valor de la propiedad. Es necesario asegurarse de la fijeza de la resistencia y de los materiales empleados, del saneamiento legal de los terrenos, etc., pues las economías acumuladas en casa propia rara vez son recuperadas sin gran pérdida, si no se llenan las antedichas precauciones.

"La experiencia demuestra cómo el individuo que en situación próspera construye su casa no siempre sabe apreciar suficientemente sus últimos requerimientos".

Quizá se ha perdido tanto dinero en la edificación de casas como el que se haya ahorrado.

Finalmente diremos que el sistema de comprar áreas de terrenos a plazos es de gran eficacia para el ahorro y el resultado total es indudablemente bueno.

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Leer detenidamente y responder según sus conocimientos:

- 1º - Importancia de los hábitos de economía.
- 2º - Explique por qué el ahorro no es un impulso natural.
- 3º - Doctrinas socialistas sobre el ahorro.

- 4º - Ventajas de las compras de contado. Ideas de Gide al respecto.
- 5º - Las prenderías. Sus inconvenientes.
- 6º - En qué consiste la racionalización del ahorro.
- 7º - Enuncie algunas circunstancias en que no es posible ni conveniente ahorrar.
- 8º - El ahorro como acumulación de propiedad raíz, su defensa y su crítica.

CUESTIONARIO DE ASOCIACION

Explique el significado de las siguientes palabras o frases:

- 1º - Socialismo
- 2º - Teoría Económica
- 3º - Mecanismo
- 4º - Tutor
- 5º - Regulación
- 6º - Dilapidación
- 7º - Intrínsecamente
- 8º - Agobio
- 9º - Acreedor
- 10º - Espejismo
- 11º - Usuario
- 12º - Contingencia
- 13º - Relajamiento
- 14º - Equilibrio
- 15º - Factura
- 16º - Vejamen
- 17º - Precaria
- 18º - Penuria
- 19º - Racionalización
- 20º - Hipoteca
- 21º - Saneamiento legal

UNIDAD SEPTIMA

CLASES DE AHORRO

Lectura - Ventajas e inconvenientes del ahorro.

“Los individuos de poca o ninguna inteligencia limitan la vida al presente; su cortedad de vista no les permite ser previsores para los días inmediatos y mucho menos para los próximos años.

Lo principal no es siempre poseer, sino saber conservar”.

R. KEHL

La vocación por el ahorro, la costumbre de ahorrar es un índice de la mentalidad y de la cultura de un pueblo. El Estado fomenta y estimula los hábitos del ahorro por todo género de propaganda y de literatura muchas veces ilustradas en elegantes páginas y siempre atractivas y costosas; y otorga privilegios a los saldos depositados en los bancos o en las cajas de ahorros a título de economías para el porvenir. Están exentos de impuestos y es obligatorio pagar estos ahorros preferencialmente en eventual caso de quiebra de las instituciones bancarias en donde tales saldos están depositados.

Una medida de tan extraordinaria gravedad y trascendencia como la DEVALUACIÓN MONETARIA arrebató a los ahorros parte de su valor; por esto una providencia devaluacionista significa una traición a toda la literatura que se hubiera escrito y publicado para fomentar el ahorro.

La dignidad del Estado debiera ponerse a salvo defendiendo los ahorros de las funestas consecuencias de una devaluación. Podría hacerlo utilizando para ello el Fondo de Estabilización del Banco Central o Banco Emisor o Banco del Estado. Este fondo está constituido principalmente por las utilidades que deriva por las devaluaciones desmonetizaciones a que frecuentemente apelan los Estados cuando están en urgencias reales o ficticias.

En qué forma podrían defenderse los ahorros? Esto sería materia de reglamentación, de estudio y de investigación para que no aparezcan saldos improvisados y colocados a título de ahorros a la hora de repartir los favores de la indemnización.

Una de tantas formas de protección podría consistir en reconocer un crédito adicional sobre los fondos colocados por el pueblo en las cajas de ahorros o en una u otra de tantas formas de indemnizar un daño. Quien comete una falta o proporciona un perjuicio debe encontrar la manera adecuada de indemnizarlos.

Aquel que tiene talento para cometer un daño debe tenerlo así mismo para repararlo. Y el crédito del Estado, vinculado estrechamente a los manejos de la moneda no ha sido, ni es, ni debe ser una cosa de poco más o poco menos. Es un negocio muy delicado y respetable; y no de cualquier manera sino en el más alto grado que sea dable imaginar.

Los gobiernos que abusan del poder para imponer cargas tributarias excesivas, o para declarar la moratoria en el pago de la deuda interna, o en la mora para abonar los servicios prestados por los servidores públicos, o en promesas que no se han de cumplir pero que sirven a los halagados para consumir parte de su despensa familiar; estos gobiernos infieren a la patria un mal irreparable como quiera que agotan el patriotismo, fomentan la indiferencia por la cosa pública y crean la resistencia del ciudadano contra el Estado y del individuo contra la sociedad.

INCONVENIENCIAS DEL AHORRO

Sin embargo de todo lo anterior hay que declarar un concepto contra el ahorro por más que parezca escandaloso. Los dineros escondidos o guardados para alivio de la pobreza o amparo en la vejez hacen falta en la circulación, se sustraen a los medios de pago con que se atiende a la producción y al trabajo y significan tanto y tan poco como herramientas enterradas u ocultas que no pueden llegar a las manos del trabajador. El concepto del ahorro está muy bien en cuanto significa que nadie debe abusar en el consumo de la despensa social; en la austeridad y disciplina de los gastos pero no en el escondrijo de los medios de pago que le hacen falta a un pueblo para atender oportuna y debidamente a la administración de sus dehesas, de sus sembraderas y de sus industrias. El ahorro, tal como está concebido, parece más un pecado que una virtud frente a los fueros de la economía general de un país. Que este concepto es escandaloso. Seguramente que lo es como toda idea que se contraponga a los prejuicios seculares y a las concepciones milenarias que nadie había osado contrariar o desmentir. ARISTOBULO BOTERO MEJÍA. Tomado del libro "La función del dinero y teorías monetarias". Editorial Gramática. Medellín, 1964).

Encontramos varias clases de ahorros bien caracterizados.

En primer lugar tenemos EL AHORRO NACIONAL que está constituido por aquella parte de ingresos que no han sido consumidos por los sectores económicos del país, tanto públicos como privados.

Este ahorro proviene especialmente de tres fuentes, a saber: El Estado, las empresas y las personas o familias.

Los elementos que forman el ahorro nacional son, entre otros, los siguientes:

- 1º - Los presupuestos de la nación, los departamentos y los municipios con los cuales se atiende a las obras generales de desarrollo económico y social.

- 2º - La balanza de pagos internacionales.
- 3º - Los bonos de valor constante que son de creación más o menos reciente.
- 4º - Los recursos del fondo de promoción de exportación.
- 5º - Los recursos del crédito externo.

EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

El presupuesto, de acuerdo con la definición legal, es el cálculo de las rentas probables que se recibirán y de las sumas que deben gastarse para servicios del gobierno, durante el año siguiente a las reuniones ordinarias del congreso.

Esas sumas provienen sobre todo de los impuestos que son las contribuciones obligatorias exigidas por el Estado a los particulares, para atender a las necesidades públicas, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales.

EL AHORRO PRIVADO

Se subdivide en ahorro empresarial y ahorro personal o familiar.

El ahorro empresarial se forma por la parte no consumida de las utilidades de las empresas y los aumentos efectivos de capital.

El ahorro personal o familiar se integra de la parte no consumida del ingreso, "como resultado del aplazamiento de gastos marginales, y de la parte no consumida del ingreso como resultado de la abstención voluntaria de requerimientos vitales para la subsistencia".

Aunque el nivel del ahorro en los sectores oficial y privado ha solido guardar una relación directa con el ahorro interno neto total, son las fuentes de ahorro privado las que más han contribuído a crear las diferencias observadas entre países en cuanto al ahorro total.

Dicho en otras palabras, el sector privado ha sido por lo regular la fuente principal del ahorro interno.

Dentro del sector privado, sin embargo, no puede decirse que el ahorro de las sociedades de capital o el de las sociedades familiares haya sido invariablemente la fuente más importante y las diferencias entre países respecto del nivel del ahorro en esos dos sectores. Tampoco han acusado ninguna tendencia pronunciada a variar con el nivel del ahorro interno neto total.

ESTIMULOS PARA EL AHORRO

Hay ocho motivos o fines importantes de carácter subjetivo que impulsan a los individuos a abstenerse de gastar totalmente sus ingresos.

Esos motivos fueron expuestos por el economista británico John Maynard Keynes en su obra "TEORÍA GENERAL DE LA OCUPACIÓN, EL INTERÉS Y EL DINERO", así:

- 1º - Formar una reserva para contingencias imprevistas;
- 2º - Proveer para una relación futura entre el ingreso y las necesidades del individuo y de su familia, diferente de la que existe en la actualidad, como por ejemplo por lo que respecta a la vejez, la educación de la familia o el sostenimiento de quienes dependen de uno;
- 3º - Gozar del interés y la apreciación, es decir, porque un consumo real mayor en fecha futura se prefiera a un consumo inmediato menor;
- 4º - Disfrutar de un gasto grandemente creciente, ya que complace más al instinto normal la perspectiva de un nivel de vida que mejore gradualmente que lo contrario, aun cuando la capacidad de satisfacción vaya disminuyendo;
- 5º - Disfrutar de una sensación de independencia y del poder de hacer cosas, aun sin idea clara o intención definida de acción específica;

- 6º - Asegurarse una masa de maniobras para realizar proyectos especulativos o de negocios;
- 7º - Legar una fortuna;
- 8º - Satisfacer la pura avaricia, esto es, inhibirse de modo irracional pero insistente de actos de gastos como tales.

Podríamos llamar estos ocho motivos: Precaución, previsión, cálculo, mejoramiento, independencia, empresa, orgullo y avaricia. E incluso podríamos formular una lista correspondiente de motivos para consumir tales como disfrute, imprevisión, generosidad, error, ostentación y extravagancia.

EL AHORRO ESCOLAR

Otra modalidad muy importante es el ahorro escolar, que constituye uno de los programas más trascendentales de las cajas de ahorros con el objeto de fomentar las prácticas ahorrativas en los establecimientos educativos, destacando la bondad de dichos hábitos y sus beneficios tanto para los estudiantes como para el desarrollo general de las naciones.

HISTORIA DEL AHORRO ESCOLAR

Fue en Inglaterra, como ya vimos, donde primero se estableció una caja de ahorros para niños, por iniciativa de la señorita Priscila Wakefield, a fines del siglo XVIII. Este ensayo no tuvo resultados positivos.

En 1810, el padre Henry Duncan fundó en la parroquia de Ruttewell un nuevo banco de ahorros para niños, el cual contó con general acogida. Sin embargo, como la institución no pagaba intereses, fue declinando el ánimo de los depositantes y terminó por convertirse en un establecimiento de beneficencia.

Con todo, estas iniciativas calaron favorablemente en el ambiente hasta el punto de que en Europa, especialmente

en Francia, se inició un saludable movimiento con miras a incorporar el ahorro a los programas educativos.

El estatuto respectivo fue redactado por el profesor M. Francoeur de la Escuela Politécnica de Ciencias Morales y en dicho estatuto se hacía resaltar la trascendencia del ahorro en la formación del carácter y en el progreso patrio.

Las tesis del profesor Francoeur tuvieron cabal aplicación en 1834, cuando en la población de Le Mans se organizó la primera caja de ahorros con un alto sentido escolar.

En 1856 se reunió en Bruselas el primer Congreso Internacional que tuvo por temario fundamental el ahorro educativo.

Los puntos debatidos en dicho congreso tuvieron repercusión en toda Europa con estupendos resultados y surgió un apóstol que fue el profesor Francois Laurent, profesor de Derecho de la Universidad de Gante, quien se dio a la tarea de inculcar los principios del ahorro en todos los establecimientos de educación.

En 1873, a instancias del profesor Laurent, se reunió en Viena un nuevo congreso internacional con participación de varios países, todos los cuales se mostraron vivamente interesados con las sabias disertaciones del mencionado catedrático.

En 1875 fue promulgada en Italia una ley mediante la cual se creaba la caja postal de ahorros y se establecían premios especiales para los maestros que estimularan campañas de semejante índole en sus respectivas escuelas.

En 1875 se estableció en la ciudad de Avila (España) la enseñanza del ahorro y se dispuso que en toda escuela debería dictarse por lo menos una clase semanal para poner de presente ante los alumnos las ventajas del ahorro.

Algo similar se había realizado antes en los Estados Unidos y más tarde, en 1892, se reunió en la Argentina un

Congreso pedagógico en el cual se dio especial importancia al ahorro como institución escolar.

Con todos estos antecedentes podemos decir que la teoría y la práctica del ahorro a nivel escolar se ha continuado en el presente siglo y hoy es impulsado por todos los gobiernos de los estados civilizados como eficaz instrumento para deparar un mejor porvenir intelectual, moral y económico a los futuros ciudadanos.

EL AHORRO ESCOLAR EN COLOMBIA

Fue en el municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, donde primero se inició la práctica del ahorro escolar, exactamente el 30 de mayo de 1948, impulsada por el señor Hernando Martínez Garzón, quien a la sazón ejercía el cargo de Director de la agencia de la Caja Colombiana de Ahorros en dicho Municipio.

El señor Martínez Garzón contó con la decidida colaboración de los maestros, padres de familia, la sociedad en general y los sacerdotes que dirigían la parroquia, quienes estimularon esta iniciativa que ha venido a constituir a través de los años "una brillante página en la historia de Colombia".

El ensayo realizado en Antioquia tuvo una especial acogida hasta el punto de que muy pronto, en 1952, la Junta Directiva de la Caja Colombiana de Ahorros dispuso que esta modalidad en el plano escolar se extendiera a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Más tarde, el 30 de Abril de 1956, el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, dirigió una circular a los secretarios departamentales, inspectores escolares, directores de establecimientos docentes, oficiales y privados, de todo el país, en la cual se impartían instrucciones precisas sobre el funcionamiento del ahorro escolar, con base en la ley 124 de 1928.

En 1964, el Presidente de la República, Doctor Guillermo León Valencia, dictó el decreto número 2146 por

medio del cual se creaba la institución del ahorro escolar en todos los establecimientos de enseñanza primaria, media y normalista, públicos y privados y se facultaba al ministerio de educación para elaborar los programas correspondientes a dicha asignatura.

En cumplimiento de este decreto, el ministerio de educación dictó la resolución número 0757 del 29 de marzo de 1965, en la cual se señalan los planes y programas correspondientes.

"Pocos hechos tan trascendentales y generosos, anota muy juiciosamente Bernardo Londoño Villegas, como la campaña de real formación y disciplina del educando que desarrolla la Caja Colombiana de Ahorros a través del ahorro escolar. Son ya muchos cientos de miles los niños que se han incorporado a esta disciplina, y el medio escolar nacional está observando una especie de ímpetu revolucionario hacia un orden de cosas que será redentor para el porvenir: el de la previsión del futuro y la incorporación de los días que vienen a los planes de sobriedad y morigeración del presente".

"Es de advertir que la Caja Colombiana de Ahorros ha gastado en la preparación del medio escolar nacional, y en penetrarlo por todos los recursos de la simpática persuasión y de la atractiva y magistral influencia, más dinero del que ha recibido por consignaciones de los mismos educandos. Por ejemplo, el sistema de estampillas que la campaña emplea para lograr que el niño considere como posibilidad de ahorro y acumulación previsora hasta la simple fracción de un centavo, es ingeniosa y decisiva, pero costosa. Sin embargo, su costo físico es insignificante comparado con el hecho perfectamente seguro de que uno de sus resultados será la estabilización definitiva de hábitos que harán la riqueza misma y el desarrollo integral de Colombia".

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES
PARA RESPUESTAS BREVES

- 1º - Por qué decimos que la vocación de ahorrar es un índice de cultura de un pueblo?
- 2º - Cómo debe fomentar el Estado los hábitos del ahorro?
- 3º - Cuáles son las ventajas generales del ahorro?
- 4º - Qué es la devaluación monetaria?
- 5º - Cómo debe actuar el Estado para impedir la devaluación?
- 6º - Cuáles son los inconvenientes que puede tener el ahorro?
- 7º - Cuáles son las principales clases de ahorros?
- 8º - Qué es el ahorro nacional?
- 9º - De dónde proviene especialmente este ahorro?
- 10º - Cuáles son los principales elementos que conforman el ahorro nacional?
- 11º - En qué consiste el presupuesto del Estado?
- 12º - Cómo se define el impuesto?
- 13º - Qué es el ahorro privado y cómo está constituido?
- 14º - En qué forma el ahorro privado contribuye al progreso general de la nación?
- 15º - Cuáles son los ocho motivos de carácter subjetivo que impulsan al ahorro según la teoría de Keynes?
- 16º - Y cuáles son los motivos para consumir según la misma teoría?
- 17º - Qué es el ahorro escolar?
- 18º - Cuál ha sido el proceso histórico del ahorro escolar en los distintos países?

- 19º - Cuándo y cómo se inició el ahorro escolar en Colombia?
- 20º - En qué forma ha contribuido el gobierno a impulsar el ahorro escolar?
- 21º - Qué dice Bernardo Londoño Villegas sobre la importancia del ahorro escolar?

CUESTIONARIO DE RAZONAMIENTO

Leer con atención y dar respuesta:

- 1º - Ventajas del ahorro.
- 2º - Privilegios que debe otorgar el Estado para fomentar el ahorro.
- 3º - Devaluación y sus consecuencias.
- 4º - Decir por qué el gobierno no debe imponer a los ciudadanos tributos excesivos.
- 5º - Explicar en qué circunstancias el ahorro puede ser inconveniente.
- 6º - Definir el ahorro nacional y los factores que lo integran.
- 7º - Indicar cuál es en su concepto más importante en un país, si el ahorro público o el ahorro privado.
- 8º - Resumir el pensamiento de Keynes sobre los estímulos subjetivos del ahorro.
- 9º - Haga una síntesis del proceso histórico del ahorro escolar desde sus comienzos en Inglaterra hasta nuestros días.

UNIDAD OCTAVA

EL AHORRO INSTITUCIONAL

Lectura - El avaro.

"Si eres rico, eres pobre; porque, como el burro que se dobla bajo el peso de las barras de oro que lleva, cargas tus pesadas riquezas sólo una jornada, y la muerte te descarga".

SHAKESPEARE

Un viejo avaro pensaba con angustia que cuando se muriera, sus riquezas pasarían a manos extrañas. Y la preocupación de tener que separarse de su dinero se le hizo una insoportable pesadilla.

Cada día el infeliz se decía a sí mismo:

"Talvez hoy vendrá la gran enemiga a cerrarme los ojos para siempre. Por qué no me será posible llevarme bajo tierra mi tesoro?".

Piensa que pensarás, concibió una extraña idea: una después de otra se tragó todas las monedas de oro que guardaba en una bolsa de cuero. Pero aquella lluvia metálica en el estómago le fue fatal, y murió casi en seguida.

Inmediatamente apareció el diablo en la alcoba del avaro, agarró el cadáver, se lo cargó al hombro y corrió, jubiloso, hacia el infierno. Iba pensando: —en mi casa quemaré este saco de carne putrefacta y meteré el dinero en la caja de caudales. Nadie puede llevarse la riqueza al otro mundo. No es por ello racional dar demasiada importancia

a los bienes materiales, que son los bienes del diablo. (Fábula rusa - tomado del libro "Enciclopedia de la Fábula").

Se conoce como AHORRO INSTITUCIONAL aquella parte del ahorro nacional que es transferida, mediante intermediarios financieros, a otros sectores de la economía diferentes de aquellos que la generan.

"El desarrollo de un país, como observa el Dr. Misael Pastrana Borrero, es el resultado de su propio esfuerzo, lo que requiere el incremento del ahorro e instrumentos adecuados para canalizarlo hacia inversiones esenciales. Antes que en crédito interno debemos pensar en el ahorro nacional, ya que mientras no llegemos a un adecuado grado de desarrollo, aquél resulta insuficiente para alcanzar los objetivos mínimos en el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Colombia, sobre todo en sus últimos lustros, ha venido desarrollando ingentes esfuerzos, tendientes a la creación de un mercado de capitales y a la formación de instituciones que éste demanda, con el objetivo específico de proyectar hacia fines eminentemente sociales y productivos el margen del ahorro del pueblo".

PRINCIPALES INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los principales intermediarios financieros autorizados en Colombia para captar ahorros de personas y empresas y transferirlos al mercado de capitales son:

- 1º - La Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario.
- 2º - La Caja de Ahorros del Círculo de Obreros.
- 3º - Las compañías de seguros.
- 4º - Las sociedades de capitalización.
- 5º - Las cooperativas de ahorro.
- 6º - Las secciones de ahorro de los bancos comerciales.

7º - Los fondos mutuos de inversión.

8º - Las sociedades anónimas.

A la lista anterior podemos agregar lo que se ha llamado "Ahorro ocioso" representado por las loterías de los diversos departamentos, el totogol y el cinco y seis, actividades éstas que están fuertemente gravadas por el fisco con el fin de atender especialmente programas de beneficencia.

Vamos a estudiar brevemente las principales instituciones utilizadas para el incremento del ahorro en los últimos tiempos.

LA CAJA COLOMBIANA DE AHORROS

La Caja Colombiana de Ahorros es uno de los 23 departamentos que integran la Caja de Crédito Agrario y al mismo tiempo el principal organismo estatal del país, especializado en la captación y promoción del "AHORRO PURO".

La historia de la Caja Colombiana de Ahorros se remonta al año de 1925. Por virtud de la ley 61 del antedicho año, se autorizó al Banco Agrícola Hipotecario para abrir una sección de Ahorros, la cual contó con la autorización de la Superintendencia Bancaria.

Con el correr del tiempo, esos ahorros alcanzaron un alto grado de prosperidad hasta que en 1931, mediante la ley 57, se estableció una institución independiente que se llamó *Caja Colombiana de Ahorros*.

Más tarde, en 1935, la Caja Colombiana de Ahorros fue puesta bajo la administración de la Caja de Crédito Agrario.

ORGANIZACION

La Caja cumple sus funciones a través de una extensa red de más de seiscientas setenta oficinas, tanto en las zonas urbanas, como en las zonas rurales del país, y de sus beneficios se aprovecha el 85% de la población colombiana.

La Caja de Ahorros utiliza el sistema de la libreta individual y colectiva, con diversas denominaciones que obedecen a fines de promoción así:

- A) *Libreta Común*: Depósito de Ahorro a la vista.
- B) *Libreta de Nacimiento*: Depósito de Ahorro iniciado con donativo de la Caja.
- C) *Libreta de Matrimonio*: Depósito de Ahorro con donativo de la Caja inicialmente.
- D) *Libreta de Crédito Educativo*: Depósito de Ahorro formado con el importe de préstamos concedidos por el ICETEX.
- E) *Libreta de Crédito Supervisado*: Depósito de Ahorro formado con el importe de préstamos concedidos por el INCORA.
- F) *Libreta de Ahorro Escolar*: Depósito de Ahorro a la vista, impuesto por los estudiantes. Consignaciones en efectivo y en estampillas.

SERVICIOS

Los depositantes de la Caja Colombiana de Ahorros disfrutan de los siguientes servicios:

- 1º - *Ahorro Voluntario*: Captado en el lugar del trabajo con colaboración de las empresas.
- 2º - *Ahorro Escolar*: Captado en los planteles de educación, mediante estampillas que adquiere el estudiante y luego consigna en las correspondientes libretas por su valor nominal.
- 3º - *Alcancía*: Para facilitar el Ahorro en el hogar.
- 4º - *Libreta con saldo certificado*: Para retirar ahorros en cualquiera de las oficinas de la Caja.
- 5º - *Traslado de cuentas*: Por cambio de residencia del depositante.

ESTIMULOS Y BENEFICIOS

Los principales estímulos que ofrece la Caja para fomentar el Ahorro son:

- a. - Seguridad para el cliente de una disponibilidad para los ahorros y de que habrá liquidez constante por consiguiente en el momento que los vaya a retirar.
- b. - Interés de un 8½% anual sobre saldos mínimos de 50 pesos.
- c. - Exención de impuestos de patrimonio sobre los primeros \$ 50.000.00 del saldo mínimo anual; exención del impuesto de renta y complementarios para los intereses devengados; exenciones de impuestos de masa global y asignaciones hereditarias sobre los primeros ciento cincuenta mil pesos del saldo del depósito de Ahorros, en la fecha de la muerte del causante.
- d. - Facultad de la Caja para entregar directamente a los herederos del depositante fallecido hasta la suma de \$ 50.000.00 de depósito de Ahorro sin juicio de sucesión.
- e. - Exención de impuestos de timbre nacional para las operaciones originadas en depósito de ahorro.
- f. - Giros gratuitos hasta por \$ 500.00 mensuales.
- g. - Inembargabilidad hasta por \$ 30.000.00.
- h. - Traslado de fondos de una ciudad a otra en forma gratuita.
- i. - Seguro de vida gratis a los depositantes, en cuantía igual al promedio de la cuenta, cuando ésta sea de \$ 500.00 o más en los tres meses anteriores al fallecimiento y cuando el depositante tenga una edad entre los 18 y los 65 años.

A lo antes mencionado podemos agregar otros estímulos de la Caja para sus depositantes de ahorro, como son:

Distribución de premios de diferentes valores con destino especialmente a la adquisición de vivienda, los cuales son sorteados entre los clientes que posean en determinada fecha un saldo mínimo señalado por la institución.

Sorteo de becas para adelantar estudios primarios, secundarios y universitarios.

Celebración de festejos y regocijos el 31 de octubre de cada año en todas las poblaciones donde exista sucursal de la Caja, con motivo de la celebración del *Día Universal del Ahorro*, lo mismo que conferencias y actos culturales en los establecimientos educativos del país, con miras a relieves las ventajas del ahorro.

SIMBOLOS DEL AHORRO

El Ahorro tiene sus símbolos a saber:

El Himno, la Bandera y el Escudo.

El himno del ahorro fue estrenado en la noche del martes 31 de octubre de 1944, y cantado por los coros de la Nueva Granada. Su música fue compuesta por el maestro José María Tena y la letra es como sigue:

Coro:

"El Ahorro despierta alegría
es alivio, consuelo y honor;
el ahorro es preludio de un día
que nos brinda la paz interior.

Himno:

Al ahorro en creciente alabanza
entonemos un himno triunfal,
porque es fuente de bella esperanza
y ha salvado a los hombres del mal.

Coro:

La Caja Colombiana
de Ahorros siempre da
a los trabajadores
paz y libertad".

El Escudo: Este símbolo representa a Ceres, la diosa de la agricultura, quien en este caso significa la tarea de la Caja de Crédito Agrario al extender sus beneficios al campesino colombiano que trabaja la tierra.

La riqueza agrícola que la Caja ayuda a crear está también representada en las granadas y las cornucopias llenas de flores y de frutos.

La Bandera: La Bandera de la Caja de Ahorros es de dos colores: el oro o amarillo y el verde.

El oro simboliza el poder y la prosperidad que la institución mediante su esfuerzo continuado, proporciona al país; significa también la nobleza que es su virtud más saliente.

El color verde representa la fertilidad de nuestro suelo, las esmeraldas, el agua, la industria y la tranquilidad rural que la Caja ayuda a conservar.

LABOR EDUCATIVA DE LA CAJA

Entre otras, de todas las campañas realizadas por la Caja Colombiana, merece especial mención el ahorro escolar, del cual hemos hablado antes.

La tarea educativa de la Caja se desarrolla con el respaldo del Ministerio del ramo y la participación del magisterio del país.

Hasta el momento se han inscrito en este sistema unos treinta y cinco mil niños más o menos, que llevan una suscripción que sobrepasa a los dos millones de pesos.

El empleo de pequeños capitales por parte del niño aísla al hombre del mañana de los consumos nocivos que afectan gravemente al país, como anota muy bien el doctor José Elías del Hierro, gerente de la Caja de Crédito Agrario.

Los valores pedagógicos de esta trascendental campaña del ahorro educativo podemos resumirlos así:

- 1º - Formación del sentido de previsión y responsabilidad.
- 2º - Educación del sentido social comunitario.
- 3º - Ascética de la sobriedad y templanza.
- 4º - Desprendimiento de los bienes materiales y
- 5º - La eficacia de la ejemplaridad".

REGLAMENTACION DEL AHORRO EDUCATIVO

La reglamentación del ahorro educativo de la Caja está señalada en el decreto N° 2146 de 1964, y en la resolución N° 0757 de marzo 29 de 1965, emanada del Ministerio de Educación Nacional y debidamente autorizada por la superintendencia bancaria.

- De estas disposiciones oficiales podemos deducir:

1 - NORMAS GENERALES

- a. - Los estudiantes podrán hacer sus economías por los siguientes medios:
 - 1º - Adquiriendo en el plantel, por conducto de sus profesores, estampillas editadas especialmente por la Caja, las cuales adherirán en las planillas que suministre en forma gratuita para este fin.
 - 2º - Iniciando cuenta de ahorro escolar, a la cual podrán consignarse valores en efectivo o en estampillas.
- b. - La calidad de depositante de ahorro escolar, se adquiere en el acto de apertura de la correspondiente cuenta. Únicamente podrá serlo toda persona, cualquiera que fuere su sexo, edad, o nacionalidad, que estuviere matriculada en un establecimiento educacional, bien sea público o privado (escuela, liceo, colegio, instituto, universidad, etc.).

2 - ESTAMPILLAS

- a. - Las estampillas de ahorro escolar, emitidas por la Caja Colombiana de Ahorros, no tienen otra finalidad que las de servir de recibo por las sumas que entregan los estudiantes a los profesores por concepto de ahorros.
- b. - La Caja reconocerá al portador que sea titular o pretenda abrir cuenta de Ahorro Escolar, el valor nominal de las estampillas que le fueren presentadas adheridas en las planillas, en la misma sucursal o agencia que le hubiere puesto en circulación. Para el efecto, las recibirá en consignación a la respectiva cuenta de ahorro escolar.
- c. - La Caja sólo aceptará consignaciones en estampillas de ahorro escolar de una o varias denominaciones, que se hallen en perfecto estado y adheridas en planillas completamente cubiertas de especies, por ambos lados.
- d. - La Caja únicamente aceptará retiros sobre valores consignados en estampillas de ahorro escolar, después de diez días contados a partir de la fecha del abono a la respectiva cuenta.
- e. - Cuando la Caja tenga motivos de duda acerca de la autenticidad u origen de las estampillas de ahorro escolar que le fueren presentadas, podrá aplazar la correspondiente operación mientras efectúa las averiguaciones que considere necesarias.
- f. - Excepcionalmente, y a juicio de la Caja, cuando el estudiante pierda el carácter de tal y no hubiere alcanzado a abrir cuenta de ahorro escolar, pagará en efectivo el valor nominal de las estampillas, adheridas en planillas, sin cumplir el requisito de su consignación a cuenta.
- g. - La Caja, el plantel ni los profesores responderán del valor de las estampillas de ahorro escolar que pierdan los estudiantes, quienes están en la obligación de guar-

darlas con el mismo cuidado que si se tratara de efectivo.

El valor nominal de las estampillas será reconocido por la Caja al portador, o sea, a quien las presente adheridas en planillas para abonarlas a su cuenta de ahorro escolar.

3 - CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTAS

- a. - La cuantía de la consignación mínima inicial y del saldo mínimo a favor de un depositante de Ahorro Escolar lo señalará la Caja Colombiana de Ahorros en sus reglamentos.
- b. - Es obligación de todo depositante de Ahorro Escolar presentar a la Caja de Ahorros su cédula o tarjeta de identidad, si la tuviere, para que de una u otra registre los datos que estime necesarios.

También debe suministrarse con el mismo objeto los referentes a dirección y teléfono de su residencia, nombre y apellido de los padres, plantel donde estudia, y los demás datos que le sean exigidos, a fin de obtener su completa identificación.
- c. - Si el depositante de Ahorro Escolar es menor de edad, o los rasgos de su firma fueren inestables, está obligado a registrar sus huellas dactilares.
- d. - El depositante de ahorro escolar se compromete a guardar con cuidado su libreta y a informar por escrito inmediatamente a la Caja la pérdida o extravío de ella, si llegare a suceder. Así mismo a suministrar los comprobantes y seguridades que la Caja estime necesarios para expedirle y entregarle una nueva libreta que reemplace la perdida o extraviada.
- e. - Serán admisibles las consignaciones en estampillas o en efectivo que haga cualquier persona natural o jurídica para la cuenta de Ahorro Escolar de un tercero,

indicando en cuanto fuere posible el número de la respectiva cuenta o cualquier otro detalle a satisfacción de la Caja que sirva para establecer de qué cuenta se trata. En este caso, la Caja expedirá un recibo provisional al enterante.

- f. - La Caja no será responsable por el pago de depósitos de Ahorro Escolar a personas distintas del titular de la cuenta, cuando éste perdiere su libreta o su cédula o tarjeta de identidad, y el pago se hubiere hecho antes de recibir el aviso que en tales casos el depositante está obligado a suministrar a la Caja, por escrito.

4 - CONDICIONES PARA EL ABONO Y PAGO DE INTERESES

- a. - La Caja reconocerá y abonará intereses al 8% anual a cuentas de Ahorro Escolar, cada tres meses sobre saldos mínimos trimestrales no menores de la cuantía de la consignación inicial fijada por la Caja.
- b. - Para la liquidación de intereses, se considera dividido el año en cuatro trimestres que principian el día primero de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre. Se considera como período de gracia los primeros diez días hábiles de cada trimestre, para dar mejores oportunidades a los depositantes, a fin de que las consignaciones que efectúen en dichos días devenguen intereses en el trimestre respectivo.
- c. - Los intereses que se reconozcan se capitalizarán en la cuenta de ahorro escolar de cada depositante el último día hábil de cada período trimestral, o sea, al finalizar los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- d. - La Caja no reconocerá intereses sobre los valores representados en estampillas que el estudiante conserve en su poder.

5 - CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS

- a. - Es condición indispensable para el retiro de una parte o de la totalidad del saldo de una cuenta de Ahorro Escolar, la presentación de la respectiva libreta y de la cédula o tarjeta de identidad del depositante. Cuando falta el documento de identidad, queda a juicio de la Caja la aceptación de documentos que comprueben el derecho sobre dicho saldo. En todos los casos, la Caja podrá exigir los datos, referencias y comprobaciones acostumbradas en la práctica bancaria para la identificación del depositante y, mientras por éste no se suministren, la Caja puede abstenerse de pagar el retiro solicitado.
- b. - Ningún retiro de fondos se hará fuera de la oficina de la Caja a la cual pertenece la respectiva cuenta de Ahorro, ni a persona distinta del titular o de sus representantes legales, salvo orden escrita a favor de persona determinada y previa presentación de la libreta correspondiente y de la cédula o tarjeta de identidad del autorizado. La Caja, cuando así lo considere necesario y para mayor seguridad, podrá exigir en estos casos, mejores y más abundantes elementos de convicción que comprueben la existencia legal o que se halla investida la persona que solicita el retiro de fondos a nombre de otra.
- c. - De las sumas consignadas en estampillas de Ahorro Escolar, únicamente se aceptarán retiros después de diez días, contados a partir de la fecha del respectivo ahorro.
- d. - Para la cancelación de la cuenta de Ahorro Escolar es indispensable la devolución de la respectiva libreta.
- e. - En caso de muerte del depositante, la Caja reconocerá a los sucesores el valor del saldo de la cuenta de ahorro con sus intereses, de acuerdo con la Ley.

6 - LIMITACIONES

- a. - La Caja podrá a su arbitrio negarse a recibir un depósito o podrá devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.
- b. - La Caja no suministrará alcancía a titulares de Ahorro Escolar, en atención a que las estampillas cumplen el cometido de este elemento.
- c. - Las cuentas de Ahorro Escolar no gozarán del servicio de "Salvos Certificados".
- d. - La Caja cobrará la suma de un peso a los titulares de cuenta de Ahorro Escolar en los siguientes casos:
Primero: - Cuando el depositante frecuentemente está cancelando y abriendo la cuenta.
Segundo: - Cuando la cuenta fuere cancelada dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su apertura.
Tercero: - Cuando el solicitante pierda la libreta y solicite su re-expedición.

7 - DISPOSICIONES VARIAS

- a. - La Caja pagará a la vista los fondos que los depositantes deseen retirar de su cuenta de Ahorro Escolar, pero se reserva el derecho que le otorga la Ley, de exigir aviso anticipado hasta de sesenta días para cualquier retiro, cuando así lo disponga la Dirección General de la entidad.
- b. - La Caja atenderá los traslados de cuentas de Ahorro Escolar entre sus oficinas, cuando se trate de cambio de residencia de los depositantes, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- c. - La Caja aceptará consignaciones para abonar a una cuenta de Ahorro Escolar, en cualquiera de sus oficinas de otra plaza, siempre que se reconozcan la comisión y los portes vigentes para este servicio.
- d. - La Caja prestará a todos sus clientes y a quien lo solicite los servicios de transferencias postales y tele-

gráficas de fondos, mediante el reconocimiento de las comisiones y portes vigentes.

- e. - La Caja tiene establecido el servicio de transferencias gratuitas de fondos en una o varias operaciones para los "clientes exclusivos de ahorros" hasta por la cantidad de \$ 500.00 mensuales para cada cliente, siempre que se trate de depositantes de la misma Caja, que lo hayan sido por un término no menor de noventa días con anterioridad a la primera transferencia. Este beneficio únicamente será concedido al titular de la respectiva cuenta.
- f. - Todo estudiante al adquirir estampillas o abrir su cuenta de Ahorro Escolar, da por aceptado el reglamento de la Caja como también cualquier reforma que la Entidad le hiciere, por el solo hecho de que dicha reforma se anuncie por medio de volantes o de avisos fijados a la vista del público en las oficinas de la Institución.
- g. - La Caja tendrá cerrado el despacho para el público en la tarde de los días sábados; en la del día último de cada mes, en los días compensatorios de la tarde de los sábados y día domingo en aquellos lugares donde hubiere despacho para el público en tales días y en los que se señale con autorización de la Superintendencia Bancaria, para la liquidación trimestral de intereses en los meses de marzo y septiembre, y para el balance semestral en los meses de junio y diciembre.

PRESTIGIO INTERNACIONAL DE LA CAJA DE AHORROS

"La encomiable tarea llevada a cabo en Colombia por la Caja de Ahorros y su decisiva influencia en la educación y en el desarrollo económico del país, ha sido justamente exaltada no sólo por nuestros estadistas sino también por todo el continente. Por esta razón fue escogida Colombia como sede del primer Congreso Latinoamericano del Ahorro que se reunió en Bogotá del 17 al 23 de Julio de 1966.

En dicho Congreso se debatieron temas tan importantes, como política del fomento del ahorro, análisis de la inversión, organización, técnica y métodos bancarios para el manejo de los fondos, así como el estudio de las causas que impiden la ampliación del ahorro o lo esterilizan.

Este estudio de la política del ahorro con criterio continental destacó que las causas que limitan su crecimiento son iguales en todos los países: falta de confianza e incertidumbre sobre el desarrollo futuro, bajo nivel de renta per cápita, política equivocada en la inversión, declinación permanente en el valor real del dinero, especialmente cuando el ahorrante recibe un interés o un rendimiento fijo. Es decir, que una política seria de ahorros, exige una organización institucional estable, un programa de mejoramiento de la vida del pueblo, aumento de la ocupación y mejores salarios, un sistema de inversión y una permanente estabilidad monetaria.

Una observación de igual trascendencia en este congreso constituye el hecho de que la política de integración latinoamericana tiene que basarse fundamentalmente en el ahorro interno como fuente de capitalización, porque no podemos continuar por tiempo indefinido dentro del sistema de endeudamiento externo y porque los resultados obtenidos en otros países demuestran que el ahorro tiene una función social que cumplir. La colocación eficiente del ahorro proveniente de la ocupación, nos está conduciendo a demostrar cómo el trabajo se puede convertir en fuente de capitalización.

El bienestar de los pueblos desarrollados y su tendencia a concedernos recursos de empréstitos, crean en nosotros el afán de adquirir bienes y comodidades desorbitantes en perjuicio del ahorro, creando una vida artificial. De ahí que la gran tarea en la promoción del ahorro debe ser la de despertar el convencimiento de que el ahorro interno conduce hacia metas de un bienestar auténtico mediante la creación de capital para la fundación de empresas públicas y privadas".

(José Elías del Hierro. Discurso pronunciado en el teatro Colón de Bogotá el 31 de Octubre de 1966, con motivo del día universal del ahorro).

CONGRESOS INTERNACIONALES

Hasta el momento se han reunido los siguientes congresos internacionales del ahorro:

1º - Milán	en 1924
2º - Londres	en 1929
3º - París	en 1935
4º - Wiesbaden	en 1954
5º - Ostende	en 1957
6º - Estocolmo	en 1960
7º - Viena	en 1963
8º - New York	en 1966
9º - Bogotá	en 1966

OTRAS INSTITUCIONES PARA EL INCREMENTO DEL AHORRO

I - COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Las compañías de seguros generales son las instituciones más antiguas entre los intermediarios financieros.

En 1926 ya existían 22 compañías, aunque casi todas eran sucursales de empresas extranjeras, pues de ellas solamente cuatro estaban bajo el control de los colombianos.

Esta situación cambió en 1950, año en el cual había ya ocho compañías colombianas de seguros con una cuantía de valor asegurado nominal de \$ 410.364.219.00 y unas reservas matemáticas de \$ 44.329.948.00.

Once años más tarde, en 1961, funcionaban 18 compañías con tres billones de pesos valor nominal, con reservas matemáticas de \$ 243.949.302.00, lo cual significa un aumento del 385.98% en dicho período.

La ley exige a las compañías de seguros un régimen determinado de inversiones, tanto en su capital como sus reservas patrimoniales y técnicas, en obligaciones de la nación y los departamentos, en bonos de garantía hipotecaria a ciertos bancos, en préstamos para vivienda, en bonos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y en bonos de garantía general de las corporaciones financieras o del Instituto de Fomento Industrial.

Como puede apreciarse, existe hoy, con el ahorro orientado hacia el seguro, un criterio definido para impulsar el desarrollo social y económico del país, ya que con estos fondos se atiende al mismo tiempo las demandas de vivienda, la industrialización y el crédito agrario.

SEGUROS DE VIDA

En cuanto al seguro de vida específicamente, podemos decir que es una institución de primordial importancia para el *Ahorro y la Previsión*. De allí que su desarrollo y sus ideas se vayan incrementando cada día.

El seguro de vida se define como un contrato bilateral en virtud del cual el asegurador, o sea la compañía, indemniza por determinados siniestros (muerte, accidentes, etc.) a una persona, el asegurado, con una cantidad de dinero determinada, siempre que dicha persona haya cumplido con los depósitos reglamentarios durante un tiempo pactado. En caso de muerte, la indemnización no la recibe el causante, sino un tercero llamado *beneficiario*.

Vale la pena anotar que los elementos que intervienen en todo seguro son:

- a. - *El Objeto Asegurado*, es decir el patrimonio económico que se desea proteger (inmuebles, carro, casa y aún la vida misma considerada como factor de producción).
- b. - *El Riesgo*, peligro que amenaza dichos bienes (incendio, choque, muerte).
- c. - *El Siniestro*, desgracia que ocurre cuando se presenta el riesgo y que lesiona al objeto asegurado.

- d. - *El Asegurado*, quien contrata la tutela del objeto (puede ser una persona natural o jurídica).
- e. - *El Asegurador*, quien responde por los riesgos en caso de siniestro (generalmente la compañía).
- f. - *La Prima*, o sea la cuota periódica que el asegurado paga como contraprestación a la compañía.
- g. - *El valor asegurado*, la cantidad de dinero previamente convenida que el asegurador deberá indemnizar en caso de siniestro.
- h. - *El beneficiario*, la tercera persona en cuyo beneficio el asegurado constituyó el derecho.

Es indudable que el seguro de vida constituye *Ahorro*. Veamos este ejemplo: Pedro asegura su vida para que en caso de muerte su madre reciba \$ 100.000.00. Efectivamente Pedro fallece. La señora recibe los \$ 100.000.00.

Pedro hubiera podido, en lugar de pagar primas, ir ahorrando ese dinero para dejarlo a su madre, pero como no tenía la seguridad de vivir el tiempo requerido para reunir tal cantidad, consideró un acto de previsión acudir a la compañía para contratar su seguro y cumplir así un gesto de nobleza: preservar a su madre de difíciles contingencias futuras.

El origen de las Compañías de Seguro de Vida en Colombia se remonta al año de 1874. Desde entonces hasta hoy han cobrado notorio auge y actualmente los riesgos asumidos por las diferentes instituciones de ese tipo que operan en el país sobrepasan a los 125.000.000.000.00 de pesos.

Además la industria de los seguros genera empleo para hombres y mujeres y constituye una protección económica que hará menos dura la suerte de quienes puedan lesionarse por la muerte de un pariente, deudor, socio, empleado, etc.

Consecuencialmente presenta la forma práctica de *Ahorro* puesto que después del segundo año de vigencia de la póliza, el asegurado tiene derecho a préstamo o a reclamar

el valor de cesión, que es igual a la cantidad invertida menos los gastos iniciales y la suma correspondiente al riesgo.

En Colombia el número de compañías de seguros se aproxima a un centenar, incluyendo las extranjeras, y crecerá aún más cuando las gentes vayan entendiendo que el seguro es indispensable en la solvencia familiar y en el desarrollo social y económico del país.

INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

El gobierno nacional a través del Congreso, el Ejecutivo y la Superintendencia Bancaria, mantiene el control de las Compañías de seguros con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de dichas instituciones y el óptimo aprovechamiento de sus servicios por parte de los usuarios.

En tal virtud dicta permanentemente normas reguladoras de la actividad de los seguros en Colombia, siendo uno de los estatutos más importantes la *ley 105 de 1927*, que transcribimos a continuación:

LEY 105 DE 1927 NOVIEMBRE 15

Artículo 1º - Toda compañía que se ocupe o pretenda ocuparse en negocios de seguros en Colombia queda sometida a las leyes de la República y a la vigilancia del Gobierno, la cual se ejercerá por medio de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º - Las personas que traten de organizar una compañía de seguros deberán enviar al Superintendente, para su aprobación, sus estatutos y reglamentos y dirigirle una solicitud en que exprese:

- 1º - El nombre, apellido y domicilio de los fundadores.
- 2º - La plaza o plazas del país en donde ha de funcionar la Compañía.

3º - El capital suscrito y el capital pagado de la empresa y el número de acciones en que está dividido.

4º - El objeto de la empresa y el ramo o ramos del negocio de seguros que se proponga establecer; y

5º - El nombre y domicilio de la compañía dentro del país.

Artículo 3º - Las compañías extranjeras que se propongan establecer los negocios de seguros en Colombia, dirigirán al Superintendente Bancario una solicitud en que se expresen:

Los negocios que se proponen establecer;

La plaza o plazas del país en donde han de funcionar;

El nombre del representante o representantes de la Compañía Colombiana.

El testimonio auténtico de su organización en el país de su domicilio, y los demás datos que el superintendente juzgue necesarios para cerciorarse de la respetabilidad y solvencia de la entidad extranjera.

Artículo 4º - El Superintendente admitirá o rechazará la solicitud, en vista del concepto que se forme sobre la conveniencia para el público de la nueva institución y de la solvencia y respetabilidad de ella.

Artículo 5º - Todo certificado de autorización expedido de acuerdo con esta ley, expirará el 31 de diciembre del año en que se haya expedido, y podrá ser renovado en virtud de solicitud hecha por la compañía al Superintendente Bancario, antes del 15 de noviembre anterior a la fecha de la expiración del certificado.

Artículo 6º - Las compañías de seguros que funcionen actualmente en el país, sean nacionales o extranjeras, remitirán a la Superintendencia Bancaria, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, copia de sus estatutos y reglamentos, los balances de los negocios correspondientes al último período de liquidación y un informe detallado sobre el estado de sus negocios y el monto y

naturaleza de sus riesgos en la forma en que la Superintendencia lo determine.

Artículo 7º - Todas las compañías de seguros nacionales o extranjeras que hagan sus negocios en Colombia darán a la Superintendencia Bancaria los informes que ella solicite y en la época que determine. La Superintendencia hará el examen y revisión de estas compañías en la forma y época que estime conveniente.

Artículo 8º - Las compañías de seguros extranjeras acreditarán en el país un apoderado general en el lugar en donde sea el asiento principal de sus negocios en Colombia, con poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que puedan ocurrir. El agente general o apoderado deberá tener amplias autorizaciones, debidamente legalizadas, de la oficina principal de su compañía, para recibir solicitudes y cubrir el valor de los siniestros una vez que éstos hayan sido aprobados por la oficina principal de la compañía. Todas estas autorizaciones constarán claramente en un poder que le será extendido por sus representantes y del cual se dejará una copia auténtica en la Superintendencia Bancaria. La persona que ejerza las funciones de gerente, agente general o apoderado de una compañía de seguros, tendrá la personería de la compañía para todos los efectos legales.

La certificación de la Superintendencia respecto de la persona que ejerza estas funciones en un momento dado constituirá prueba suficiente de la personería de la respectiva compañía ante cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 9º - Toda compañía nacional o extranjera que haga negocios de seguros en Colombia, estará obligada a depositar las seguridades de que más adelante se hablará para atender a los reclamos de tenedores de pólizas de que sea responsable la compañía y que no hayan sido cubiertas en otra forma. Dichas seguridades consistirán en bonos o documentos estimados por su valor comercial y deposita-

dos conjuntamente, a nombre de la compañía y del Superintendente Bancario en el Banco de la República o en otro banco nacional o extranjero o casa de fideicomiso, aceptado para el caso por el Superintendente Bancario.

Artículo 10º - El Superintendente Bancario podrá devolver las seguridades dadas en depósito, de acuerdo con el artículo anterior cuando se le den en cambio otras a su satisfacción, y permitirá que la compañía retire los intereses o dividendos que produzcan las seguridades que deposita.

Artículo 11º - El Superintendente Bancario devolverá los depósitos en cuestión cuando la compañía haya demostrado, a satisfacción de dicho funcionario, que sus pólizas han expirado o han sido cedidas a otra compañía que funcione legalmente en Colombia, y, además, que todos los reclamos contra la compañía, de los tenedores de pólizas han sido pagados o satisfechos en otra forma. Se entenderá que estas condiciones han sido cumplidas por la compañía cuando se haya dado anuncio de ello al público por avisos insertados por seis veces, con cinco días de intervalo, en el periódico oficial y en otro que designe el Superintendente Bancario. La cesión mencionada en este artículo deberá hacerse de acuerdo con la Superintendencia Bancaria.

Artículo 12º - El monto de las seguridades que deben depositarse, conforme a la ley, será el siguiente:

a) - Para el seguro de vida y renta vitalicia	\$	100.000.00
b) - Para el seguro de incendio y transporte, cuando las primas anuales no pasen de \$ 10.000.00 y no lleguen a	\$	50.000.00
\$ 50.000.00	\$	50.000.00
Cuando las primas anuales pasen de ..	\$	100.000.00
\$ 50.000.00	\$	100.000.00
c) - Para el seguro contra accidentes	\$	25.000.00
d) - Para otras clases de seguros	\$	25.000.00

La compañía que negocie en distintos ramos deberá dar las seguridades correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 13º - El capital y reservas o fondos en general de las compañías nacionales de seguros, sólo podrán invertirse en las siguientes obligaciones:

- 1º - Bonos, pagarés y obligaciones a interés de la República de Colombia.
- 2º - Bonos, pagarés y obligaciones a interés de Departamentos y Municipios de la República, siempre que tales entidades no hayan faltado al pago de principal e intereses de cualquiera de tales obligaciones durante un período de cinco años anterior a la fecha de la compra.
- 3º - Bonos o acciones de compañías o empresas industriales que hayan estado en los negocios al menos por cinco años y hayan obtenido una utilidad no menor del 6 por 100 anual sobre su capital y reservas, y hayan cumplido sus obligaciones sobre el pago de capital e intereses de tales deudas durante un período de cinco años anteriores a la fecha de la compra.
- 4º - Bonos y otras obligaciones a interés de gobiernos extranjeros, sobre los cuales no se haya faltado al pago de principal e intereses durante un período de cinco años anteriores a la fecha de la compra.
- 5º - Cédulas que devenguen interés, emitidas por bancos hipotecarios y secciones hipotecarias de bancos comerciales que hagan negocios en Colombia y que no hayan faltado al pago del capital e intereses durante un período de cinco años, anterior a la fecha de la compra.
- 6º - Bonos y primeras hipotecas sobre bienes raíces libres de gravamen situados en la República de Colombia, hasta por el 50 por 100 de su precio de avalúo; pero no más del 60 por 100 del capital y reserva legal, ni más del 10 por 100 del mismo capital y reserva, en un solo préstamo será prestado o invertido en esta forma. Si la inversión se hace sobre propiedad raíz sin mejorar o improductiva, el monto de lo invertido sobre ella no puede ser más del 40 por

100 del precio del avalúo. No se hará ninguna inversión en bonos e hipotecas por las compañías de seguros, sino sobre informe de una comisión de la Junta Directiva encargada de investigar el asunto, que certifique sobre el valor de los inmuebles hipotecados o que van a hipotecarse, según su concepto. Tal informe será presentado y conservado entre las constancias de la Sección respectiva. Para los efectos de este ordinal, la propiedad raíz en que haya un edificio en vía de construcción, que una vez terminado constituirá una mejora permanente, será tenida como propiedad raíz mejorada y productiva.

- 7º - Pagarés firmados por una o más personas o corporaciones, y garantizados contra bonos, documentos u obligaciones con interés, de las descritas en los numerales 1º a 5º de este artículo, a condición de que tales garantías colaterales tengan un valor comercial no menor del 30 por 100 más que el de la inversión. Cuando en el avalúo de propiedades raíces, sobre las cuales se vaya a hacer una inversión por una compañía de seguros, estén incluidos edificios, serán éstos asegurados por el hipotecante, de acuerdo con la compañía, y la póliza de seguro será debidamente extendida a favor de la misma compañía, y ésta podrá renovar la póliza de seguro de año en año, o por un período más largo o más corto, en caso de que el hipotecante descuide hacerlo, y cargará a éste las sumas pagadas.

Todos los gastos necesarios y cargas cubiertas por la compañía para la renovación o renovaciones mencionadas, serán pagados por el hipotecante a aquélla y constituirán un gravamen sobre la propiedad hipotecada, pagadero con intereses desde que se hizo el gasto, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca.

(Este artículo fue sustituido por el Decreto 1.691 de 1960).

Artículo 14º - Las compañías de seguros no podrán comerciar en la compra o venta de mercancías, frutos o artículos de comercio, excepto los asegurados, y sobre los cuales haya reclamo por pérdidas o deterioros, o cuando se tra-

te de reponer, reconstruir o reparar bienes asegurados, de acuerdo con estipulaciones contenidas en las pólizas respectivas.

Artículo 15º - Las compañías de seguros podrán comprar o poseer bienes raíces para los siguientes fines únicamente:

- a) - Uno o más lotes donde estén construidos o hayan de construirse los edificios para el acomodo de los negocios de la compañía, los que puedan emplearse en la parte razonable, no necesaria a su propio uso, para obtener una renta, con tal que el valor de dichos bienes no exceda del 25 por 100 del capital y reserva legal de la compañía.
- b) - Los bienes raíces que le sean traspasados en pago de deudas previamente contraídas de buena fe en el curso de sus negocios.
- c) - Los bienes raíces que compre en subasta pública por razón de hipotecas constituídas a su favor.

Los bienes raíces especificados en los ordinales b) y c) de este artículo que adquiriera una compañía, deberá enajenarlos dentro de los cinco años siguientes a su adquisición a menos que el Superintendente Bancario prorrogue este término, a virtud de informe en que se le demuestre que el interés de la compañía sufre a causa de una venta forzada.

Artículo 16º - Para las seguridades de que trata esta ley, podrán admitirse únicamente obligaciones de las enumeradas en el artículo 13.

Artículo 17º - Las compañías de seguros de incendios, transportes, accidentes y enfermedades, mantendrán un fondo de reserva que no debe bajar nunca del 40 por 100 del valor de las primas recibidas en el año.

Las compañías de seguros de vida y de rentas vitalicias, tendrán un fondo de reserva que se calculará anualmente por el actuario de la compañía, según los principios que rigen la materia, de acuerdo con la Superintendencia Ban-

caria. Esta fijará el monto de las reservas necesarias a los otros ramos de seguros.

(Este artículo fue sustituido por el artículo 5º del Decreto legislativo 1.403 de 1940).

Artículo 18º - Además de las reservas para riesgos, las compañías nacionales de seguros formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al 20 por 100 del capital pagado.

De las utilidades llevarán cada año al fondo de reserva un 10 por 100 hasta completar la suma requerida.

Las compañías no podrán repartir dividendos mientras no queden intactos el capital, las reservas legales y las reservas para riesgos.

Artículo 19º - Prohíbese a las compañías de seguros que en cualquier forma expresen su capital suscrito, sin que al mismo tiempo indiquen las cifras del capital pagado.

Artículo 20º - Prohíbese a las compañías de seguros que directamente o por medio de sus agentes, por medio de publicaciones o verbalmente, ofrezcan al público ventajas o condiciones que no estén incluidas en las respectivas pólizas. Las pólizas contendrán todas las condiciones del contrato, que deben conformarse a las disposiciones legales, y los modelos deberán someterse previamente a la aprobación de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 21º - Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios, o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías.

Artículo 22º - Cuando las compañías de seguros de vida no exigen certificado médico antes de expedir las pólizas, se entenderá que renuncian a todo derecho que pueda asistirles por causa de la salud del asegurado, en caso de que ésta no fuere aceptable al tiempo de verificar el seguro.

Artículo 23º - Las pólizas de vida de cualquier clase no podrán declararse caducadas después de que se hayan pagado los dos primeros años, salvo el caso de que las primas atrasadas o préstamos hechos sobre la póliza con sus intereses corridos, excedan al valor de la reserva correspondiente a dicha póliza.

Artículo 24º - Las personas que hicieren circular rumores falsos acerca de la honorabilidad o solvencia de las compañías de seguros, perjudiciales a las compañías, incurrirán en multas hasta de \$ 1.000.00 o prisión de un año, a discreción del juez.

Artículo 25º - Toda compañía de seguros queda en la obligación de pagar el aseguro contratado dentro de los noventa días siguientes al que el asegurado o quien lo represente, o el beneficiario o quien lo represente, según el caso, haga la reclamación aparejada de los comprobantes que, según la póliza, sean indispensables. Vencido este plazo, la compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la indemnización, un interés igual al corriente, más el 25 por 100 anual computado desde el vencimiento de los noventa días, sin perjuicio de la acción legal pertinente, que será ejecutiva si dentro de los expresados noventa días no se hubiere hecho objeción a los comprobantes presentados, caso en el cual los intereses se computarán a la rata indicada desde la fecha del reclamo.

Si la compañía reconociere y pagare dentro del sobre dicho término alguna suma inferior a la cantidad reclamada, los intereses en referencia se pagarán únicamente sobre el saldo que posteriormente se reconozca por la compañía, o que judicialmente se fije, pero siempre computado desde el vencimiento de los noventa días.

Artículo 26º - En caso de incumplimiento por parte de una compañía a las disposiciones establecidas en esta ley, y a la reglamentación que el Gobierno haga de ella, el Superintendente Bancario puede apremiarla por medio de sanciones similares a las establecidas en la ley 45 de 1923, para los establecimientos bancarios.

Artículo 27º - En virtud de la supervigilancia conferida a la Superintendencia por la ley 68 de 1924, esta Oficina podrá ejercer respecto de las compañías de seguros las facultades que le confiere la ley 45 de 1923, sobre toma de posesión y liquidación de las compañías de seguros, en cuanto dichas disposiciones sean aplicables, debiendo tenerse como quebranto grave del capital de una compañía, para los efectos del ordinal 7º del artículo 48 de dicha ley, el que lo reduzca a menos del 25 por 100 del capital pagado.

Artículo 28º - La Superintendencia determinará el honorario con que deben contribuir las referidas compañías para los gastos de inspección, y queda autorizada para crear los empleos que ese servicio requiera.

Artículo 29º - Las compañías de seguros, lo mismo que los Bancos no estarán sujetos a otras contribuciones que las expuestas por las leyes.

Artículo 30º - Cuando se pruebe que un agente acreditado por una compañía de seguros ha ofrecido un seguro bajo un plan determinado y lo ha sustituido por otro, con engaño para el cliente, la respectiva compañía incurrirá en una multa de \$ 100.00 a \$ 500.00.

Toda compañía de seguros de vida inscribirá a sus agentes en la Superintendencia Bancaria. El certificado de inscripción expedido por dicha Oficina servirá de prueba de la personería del agente y deberá ser presentado por éste al Alcalde de la localidad donde vaya a hacer negocios de seguros. Dicho funcionario deberá cerciorarse con la Gerencia de la Compañía de que tal agente no ha sido suspendido.

Artículo 31º - Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley, y especialmente el artículo 18 de la ley 26 de 1922.

Artículo 32º - Esta ley regirá desde su promulgación.

Artículo 3º - Hácense las siguientes correcciones a la ley 105 de 1927.

En el artículo 8º donde dice: "representantes", debe leerse "representados"; en el artículo 25, donde dice: "25 por ciento anual", debe leerse "cinco por ciento anual"; en el artículo 27, donde dice "a menos del veinticinco por ciento del capital pagado", debe leerse "a menos del sesenta y cinco por ciento del capital pagado".

II - LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

Estas sociedades también tuvieron su origen en una entidad del Gobierno.

El Banco Central Hipotecario, fundado poco después de 1930 fue el primer emisor de "Cédulas", y disfrutó del monopolio del mercado.

La ley 16 de 1947 autorizó el funcionamiento de sociedades particulares de capitalización y de esta fecha para acá han tenido un crecimiento constante tanto es así que de una sola compañía capitalizadora en 1948, con títulos emitidos por un valor nominal de veintiún millones de pesos y con reservas técnicas por un valor de diez y nueve millones, en diciembre de mil novecientos sesenta y uno funcionaban en el país ocho capitalizadoras y sus reservas técnicas subían a cuatrocientos ochenta y seis millones de pesos aproximadamente.

Las Sociedades de capitalización están obligadas también a impulsar, con sus reservas técnicas y sus operaciones en general el desarrollo del país.

La ley orgánica de las sociedades de capitalización las define como: "Una sociedad anónima que tiene por objeto estimular el ahorro, mediante constitución en cualquier forma de capitales determinados, a cambio de desembolsos

únicos o periódicos con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos".

La compañía emite títulos de capitalización, con carácter de negociables, y transferibles mediante el pago oportuno de las cuotas.

En tal virtud, la compañía se obliga a pagar al suscriptor, el valor nominal determinado, al vencimiento del plazo emitido (2-4-5-6..... años, etc.) o antes, si resultare favorecido en los sorteos de amortización.

Los títulos ofrecen otros alicientes tales como préstamos sobre los mismos, seguros de vida, dividendos, etc., de acuerdo con los reglamentos de la respectiva compañía y siempre con autorización de la Superintendencia Bancaria.

El seguro de vida tiene la prerrogativa de que si el suscriptor muere dentro del plazo de emisión, el valor del título se pagará inmediatamente a los herederos.

En toda cédula se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) - El número de títulos que juegan en cada sorteo (quinientos, mil, dos mil, etc.).
- b) - El valor nominal del título (\$ 1.000.00; 5.000.00; 10.000.00 etc.).
- c) - El número de meses (12 - 24 - 36 - etc.).
- d) - La cuota mensual que el suscriptor debe pagar.

No debe ignorarse que el título es el contrato entre la compañía y el suscriptor y por consiguiente allí están estipuladas todas las cláusulas del negocio.

La cuenta para establecer la cuota mensual y el valor del negocio siempre se hace de \$ 1.000.00 en adelante.

III - LAS SOCIEDADES DE INVERSION

El primer fondo de inversiones industriales se organizó en Bogotá en 1959 con base en normas que sobre el particular rigen en Estados Unidos y se denominó "Fondo Crecimiento".

En un principio el desenvolvimiento de este fondo fue muy lento, pues el país no estaba familiarizado con este género de ahorros. Sin embargo, en diciembre de 1962 tenía 2'131.475 unidades de \$ 10.20 cada una, lo cual equivalía a un activo neto de \$ 21'738.071.00, representados en 51 acciones y seis papeles de intereses fijos.

Conviene anotar que el aumento durante el año de 1962 fue de 12.940.118.00, mucho mayor que el obtenido en los dos años anteriores.

Los fondos de inversión están constituidos y administrados por una sociedad anónima e integrados por valores y créditos autorizados por la Ley.

El fondo de inversiones lo constituyen todas las personas que desean comprar acciones y otros valores bursátiles, con mercado en la bolsa y, que aporten el dinero para esos negocios, el cual es administrado por una sociedad anónima.

El dinero que aportan los inversionistas se divide en partes iguales y queda representado en documentos llamados *unidades de inversión*.

El inversionista entrega el dinero o valor en acciones, bonos etc., a la sociedad administradora y esta a su vez entrega al inversionista las unidades de inversión.

La sociedad administradora realiza especialmente operaciones de compra de acciones seleccionando para ello las mejores empresas y las perspectivas más óptimas. Las vende cuando el mercado ofrezca ventajas considerables con el objeto de ganarse la diferencia.

Compra de nuevo cuando los precios bajan y hay emisión de acciones por sociedades nuevas y está repitiendo constantemente estas operaciones. Así las unidades de inversión se colocan ante la expectativa de constante lucro porque como negocian con papeles de las empresas mejores es imposible que todas las acciones bajen de precio simultáneamente.

Cuando el inversionista que ahorra acoge este sistema del fondo está procurando una mayor solidez y seguridad

porque es como si fuera accionista de todas las empresas de confianza.

Esta inversión se recomienda a las personas que tengan ahorros de alguna importancia y estén en condiciones de invertirlos en unidades por períodos mayores de dos años, ya que así obtienen una doble ventaja: Los dividendos, y la valorización.

En caso contrario, es decir, cuando la inversión es a corto tiempo, los dividendos y la valorización no siempre compensan el valor de la cuota de administración que se debe pagar por una sola vez a la sociedad administradora.

IV - LOS FONDOS MUTUOS LABORALES

Mediante los decretos leyes 2268 de 1.960 y 958 de 1.961, el gobierno autorizó la constitución de una modalidad especial de *fondos mutuos*, con el laudable propósito de estimular el ahorro de los trabajadores y vincularlos más directamente al progreso industrial del país.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones oficiales, un trabajador que devenga un salario que no sobrepase a los \$ 1.500.00 mensuales, puede destinar cada mes hasta un 10% para un fondo mutuo. De este aporte la empresa tiene obligación de participar hasta con un 50% del beneficio exclusivo del trabajador.

Estos fondos significan un positivo avance en las relaciones laborales y empiezan a abrirse campo para suerte del país.

V - LAS CORPORACIONES FINANCIERAS

En el año de 1957, un grupo de industriales y financieros, de los cuales hacían parte, entre otros, el Dr. Misael Pastrana Borrero, Don Emilio Toro, y Don Salvador Camacho Roldán, constituyó la primera corporación financiera, con sede en la capital de la república.

Dicha corporación sirvió de ejemplo para la constitución de organismos similares en diferentes poblaciones del

país. Por esta misma época, el mencionado grupo de industriales, en colaboración con la International Basic Economy (IBEC) de New York creó el fondo *Crecinco* del que ya hablamos, con una organización similar a las instituciones de esta índole en los Estados Unidos.

Es de anotar que los estatutos legales de las Corporaciones Financieras las configuran como auténticos Bancos de Desarrollo, con funciones específicas orientadas a financiar la industria manufacturera y minera, con créditos adecuados e intereses módicos que estimulen la promoción del desenvolvimiento económico del país.

Por esta razón el Gobierno ha venido empeñado en fomentar el establecimiento de nuevas corporaciones financieras, siempre que ofrezcan un mínimo de capital que dé garantías y seguridades a los ahorradores.

Ese mínimo, como se indica en la revista de la Superintendencia Bancaria, que dirige el doctor Abel Francisco Carbonell (Nº 363 de agosto de 1971), sería fijado periódicamente por la misma Superintendencia Bancaria, entendiéndose que las corporaciones que se establezcan en el futuro así como las actuales no tendrán cupos especiales en el Banco de la República, pero sí gozarán de un fondo de sustentación que se sugiere crear y tendrán acceso al redescuento por bajas temporales en sus disponibilidades y dificultades de la liquidez.

En la misma revista a que hemos hecho mención, el grupo de estudio de las instituciones financieras que fue designado mediante decreto ejecutivo por el Señor Presidente de la República en marzo de 1971, al examinar la estructura económica de las Corporaciones Financieras, formula algunas recomendaciones orientadas a procurar el *fomento del ahorro*, la ampliación de las bases de la capitalización social, la movilización más dinámica y el uso más eficiente de los recursos a través de la expansión y la mejor regulación del mercado de capitales.

Tales recomendaciones pueden resumirse en los siguientes puntos:

Debe limitarse legalmente el objeto social de las Corporaciones Financieras, para que se precisen en él sus actividades de acuerdo a su especialización, y no permitirles que desvíen la orientación y sentido con que fueron autorizadas por el Superintendente Bancario. Además deben establecerse exclusivamente para el sector industrial, de transformación manufacturera, agropecuaria, minera y de algunos servicios, y por consiguiente no debe facultárseles para efectuar otro tipo de créditos, por ejemplo los actuales de Ley 26 de 1959, ni tampoco captar recursos de corto plazo para otorgar crédito también a corto plazo, por considerar que este campo corresponde a la banca comercial.

Para fortalecer a las Corporaciones, y trasladarles la parte principal del crédito a mediano y largo plazo, se recomienda una reforma legal que autorice a los bancos a invertir hasta un 20% de su capital pagado y reservas en Corporaciones Financieras. También se recomienda que al eliminar el requisito de cartera de fomento de los bancos, se establezca la obligación de invertir una proporción de la misma, determinada por la Junta Monetaria, en Bonos de las Corporaciones Financieras.

Para lograr una más completa utilización de la capacidad instalada de la industria nacional, se debe autorizar, tanto a los bancos comerciales como a las Corporaciones Financieras, participar en empresas dedicadas al arriendo de equipos de producción industrial y agrícola, a fin de mejorar la utilización de la capacidad instalada nacional, pues en muchos casos una industria puede tomar con más facilidad el riesgo de expandir su producción, para intensificar un renglón de exportación por ejemplo si puede arrendar maquinaria en lugar de comprarla. Deben limitarse los porcentajes destinados a esta inversión y la proporción máxima de la participación de capital por sus establecimientos de crédito, con el objeto de evitar peligrosas concentraciones monopolísticas.

Para facilitar la captación de nuevos *recursos de ahorro* por las Corporaciones, se recomienda no establecer topes

rígidos a las tasas de interés sobre préstamos, que al ser muy bajos no hacen posible pagar interés remunerativo sobre depósitos a término o bonos de garantía general o específica.

La utilización de los Fondos Financieros establecidos en el Banco de la República, podrán serlo por cualquiera de las dos clases de instituciones financieras, Bancos y Corporaciones Financieras, concretamente el Fondo de Inversiones Privadas, el Fondo de Desarrollo Industrial, el Fondo de Promoción de Exportaciones.

CORPORACIONES OFICIALES

El fomento, la coordinación, la adecuada especialización y la eficiencia del Instituto de Fomento Industrial, la Corporación Financiera Popular, la Corporación Financiera Agropecuaria, la Corporación Financiera Nacional del Transporte y la Corporación Colombiana de Turismo, revisten fundamental importancia para la promoción de los sectores básicos de la industria manufacturera, las actividades agroindustriales, el transporte y el turismo. Para ello es esencial proseguir y aumentar los esfuerzos ya cumplidos con miras a articular más sus programas a las metas, objetivos, prioridades, medios y etapas definidos en los planes generales de desarrollo; mejorar sus estructuras y mecanismos operativos; reservar su acción principal a la creación de nuevas empresas; abreviar la etapa de la promoción propiamente dicha y acelerar la colocación en el mercado de capitales o en el sector empresarial privado, de los valores representativos de las inversiones hechas, tan pronto como la empresa promovida fuere rentable, a fin de rotar más dinámica y eficientemente los escasos recursos de que se dispone para la promoción.

La práctica de tasas no subsidiadas de interés contribuiría también en este caso, a evitar, que en vez de reducirse artificialmente el costo del dinero y estimular su empleo inadecuado, se haga un uso más eficiente de los limitados recursos de capital con que cuenta el país para el

crecimiento y la diversificación de sus actividades básicas. Finalmente podría estudiarse la conveniencia de crear o especializar una corporación, pública o mixta, para la financiación de industrias de materiales de construcción que se consideren prioritarios en los planes de desarrollo y de proyectos de urbanización y desarrollo urbano de especial significado.

VI - LAS BOLSAS DE VALORES

Funcionan en Colombia dos Bolsas de Valores; una en Bogotá desde 1928 y la otra en Medellín, fundada en 1960. Estas entidades se ocupan del mercado de títulos y capitales en forma global o en masa.

En 1962 el volumen de transacciones de valores bursátiles ascendía a la suma de 373.050.000.00 millones de pesos distribuidos así:

Setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres o sea el 21% en acciones financieras de Bancos, Seguros y Bolsa;

132.931 millones o sea, el 35.6% en acciones industriales propiamente dichas.

161.676 millones o sea, el 43.4% en Bonos y Cédulas.

Es importante anotar que la inversión en papeles de rendimiento fijo ha registrado un apreciable aumento en los últimos años, como puede deducirse del cuadro que transcribimos a continuación, tomado de la Revista del Banco de la República, edición del mes de agosto de 1971:

FUNCIONES DE LAS BOLSAS DE VALORES

Las Bolsas de Valores tienen como función primordial mantener un mercado de valores ordenado y justo, procurando además que una buena parte del *Ahorro Nacional* se oriente hacia las inversiones industriales, con lo cual se procura el robustecimiento de las empresas existentes y se depara a los empresarios la oportunidad de desarrollar pro-

1.3.1 Bolsas de Bogotá y Medellín. Total de las transacciones

Periodo	Acciones				Bonos y Cédulas		Otros (2)	Total valor efectivo \$ (000)		
	Financieras (1)		Industriales		Número	Valor efectivo \$ (000)				
	Número	Valor efectivo \$ (000)	Número	Valor efectivo \$ (000)						
1966	11.769.202	120.337	55.120.841	328.884	66.889.043	449.301	159.436	169.529	45.129	659.059
1967	17.254.356	170.865	70.418.544	533.524	87.773.870	704.459	282.701	251.779	42.381	998.543
1968	21.854.506	200.639	90.486.696	666.817	101.750.202	917.458	390.676	199.676	203.993	1.309.817
1969	21.879.612	311.365	93.145.654	927.854	115.078.267	1.238.416	230.722	318.966	301.550	1.809.632
1970	18.571.343	302.754	79.699.936	896.314	96.207.279	1.199.098	423.239	396.863	377.192	1.979.153
1968 1º trimestre	5.044.849	56.714	20.037.431	174.606	25.082.280	231.320	54.939	32.556	32.571	296.397
2º trimestre	5.439.329	76.243	26.230.709	187.209	32.120.029	243.443	57.226	54.451	46.055	342.949
3º trimestre	6.134.465	65.293	17.630.851	166.995	22.785.306	212.288	35.346	54.091	56.156	301.456
4º trimestre	4.614.882	62.289	16.547.795	168.116	21.162.087	230.469	11.560	67.008	79.101	269.014
1969 1º trimestre	7.069.226	82.531	25.110.490	241.835	32.170.722	324.366	60.641	47.367	74.467	446.205
2º trimestre	5.895.963	71.274	22.639.311	181.931	29.336.274	263.205	52.577	60.611	81.125	394.941
3º trimestre	4.219.835	76.292	22.990.239	259.363	27.810.471	232.635	41.565	39.662	116.358	458.166
4º trimestre	4.553.491	81.275	21.605.309	236.935	26.828.800	218.210	26.850	31.326	29.860	479.236
1970 Julio	1.503.974	22.979	5.173.005	64.331	6.676.979	76.691	30.780	29.815	36.487	142.113
Agosto	2.125.814	37.434	8.849.784	95.693	10.715.398	134.033	33.238	31.951	24.278	189.602
Septiembre	1.397.684	21.473	6.711.226	80.363	8.018.860	102.496	25.289	23.443	20.775	146.764
Octubre	1.847.088	29.607	5.424.052	62.282	6.931.140	87.389	47.751	44.814	22.146	164.949
Noviembre	1.308.895	22.213	5.133.627	55.816	7.041.922	78.059	39.482	37.092	32.656	147.142
Diciembre	879.711	16.047	4.698.239	60.791	6.487.931	68.438	31.065	29.158	24.652	129.598
1971 Enero	1.304.241	19.912	4.243.092	44.977	5.547.408	64.899	21.873	20.347	36.295	121.661
Febrero	1.449.632	22.662	5.878.890	59.475	7.329.531	83.137	23.461	21.233	30.853	135.043
Marzo	1.158.362	19.206	6.209.820	55.847	7.367.882	74.053	20.307	18.971	37.389	130.322
Abril	1.402.686	24.478	6.754.273	74.389	8.156.839	98.397	38.608	28.600	39.320	155.897
Mayo	1.033.653	15.963	4.441.581	44.259	5.477.194	60.262	15.287	14.615	25.741	111.608
Junio	1.329.484	19.132	4.703.599	44.776	6.033.053	69.328	19.711	18.120	45.704	127.753
Julio	1.116.507	21.458	4.970.865	50.092	6.827.071	71.430	21.352	19.682	56.990	148.287
Agosto	1.195.509	14.742	3.748.039	35.043	5.124.098	50.285	20.619	25.977	41.699	103.870

yectos que contribuyan al incremento de la economía del país, a la generación de mayor empleo, etc.

Las Bolsas de Valores cumplen específicamente los siguientes fines:

Ofrecer a sus miembros un punto de reunión para tratar toda clase de negocios bursátiles y en especial, previa su respectiva inscripción, la compra y venta de los siguientes valores:

- 1º - Bonos y otras obligaciones emitidas por entidades de derecho público y establecimientos oficiales o semi-oficiales;
- 2º - Bonos emitidos por sociedades comerciales legalmente constituidas.

3º - Acciones, títulos de participación, cédulas hipotecarias, bonos de garantía general y de garantía específica y otras obligaciones emitidas por establecimientos de crédito legalmente autorizados.

4º - Acciones emitidas por sociedades comerciales legalmente constituidas.

5º - Pagarés y letras de cambio garantizados por establecimientos bancarios.

6º - Metales amonedados o en barra y divisas extranjeras en cuanto lo permitan las disposiciones legales.

7º - Reglamentar y mantener el funcionamiento de un mercado bursátil técnicamente organizado, que ofrezca a los inversionistas negociantes en valores y al público en general, suficientes condiciones de seguridad, honorabilidad y corrección.

8º - Establecer la cotización efectiva de los valores inscritos.

9º - Cancelar la inscripción de los valores emitidos por entidades que no ofrezcan las debidas garantías.

10º - Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de sus miembros evitando especulaciones perjudiciales para los valores inscritos o para la economía nacional.

11º - Dar testimonio de las operaciones celebradas por los miembros mediante certificado expedido para cada una de ellas, certificado que será firmado por los contratantes y autorizado con la firma del gerente o por quien haya sido autorizado por la Junta Directiva, y que contendrá el siguiente detalle:

Fecha de la transacción, la cantidad y nombre de los objetos negociados, el plazo fijado para su cumplimiento y demás condiciones estipuladas.

- 12º - Estimular el mercado de valores por medio del descuento de operaciones, anticipos sobre consignaciones para la venta, responsabilidad en descuento de operaciones a plazo hechas por los Bancos, préstamos sobre valores y garantías reales y demás operaciones propias del mercado de Bolsa.

La Bolsa fijará libremente y de acuerdo con sus propias finalidades, las normas que hayan de emplearse para la segura y eficaz organización de cada una de estas formas de crédito, siempre que tales normas o resoluciones no afecten los derechos de que gozan los miembros, de conformidad con el reglamento.

- 13º - Dar al público certificados sobre cotizaciones de valores inscritos, mediante el pago de los derechos que fije la junta directiva.
- 14º - Ofrecer a sus miembros y al público en general las informaciones que posea y que no sean de carácter reservado sobre las entidades cuyos valores estén inscritos en la Bolsa.

COMO REALIZA LA BOLSA SUS OPERACIONES

En los reglamentos de la Bolsa de Valores de Medellín encontramos detallada la forma como dichas entidades realizan sus transacciones. Del antedicho documento sacamos las siguientes e importantes conclusiones:

- a) - Se denominan "*Ruedas*" las reuniones en que los miembros precedidos por el Gerente de la Bolsa o por quien haga sus veces, efectúan sus operaciones comerciales, pregonando sus ofertas o demandas. Las horas oficiales de la Rueda serán las que determine la Cámara de la Bolsa, pero podrán ser modificadas eventualmente por la Gerencia de acuerdo con la mayoría de los miembros.
- b) - Las transacciones que se realicen en el recinto de la Rueda, o fuera de ella, serán registradas con sus precios respectivos y publicadas en el boletín de la Bolsa.

- c) - Toda operación al contado o a plazo fuera de la Rueda, deberá registrarse en la iniciación de la Rueda inmediatamente siguiente.

Cuando sea necesario investigar lo relacionado con el registro de una operación, el gerente efectuará las averiguaciones tendientes a aclararla, manteniendo en reserva en cuanto se pueda, los nombres de los denunciados o testigos.

En todo caso el Gerente tiene la facultad de objetar el registro de una operación cuando a su juicio se aparte visiblemente de las cotizaciones en el momento del registro.

- d) - Las ofertas, las demandas y las propuestas aceptadas se harán en voz alta y serán anotadas en tableros a la vista del público o de otro modo semejante. Igualmente podrán transmitirse por sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos, previa aprobación de la Superintendencia Bancaria.
- e) - Todo miembro que durante las ruedas ofrezca comprar o vender a un precio dado, estará obligado a efectuar el negocio con cualquier otro miembro que lo acepte antes de que el pregonero haya dado el golpe reglamentario. La aceptación se manifiesta con la palabra "Conforme".
- f) - El precio oficial de los valores cotizables en la Bolsa será determinado por el cómputo aproximado de la oferta y la demanda en el momento de registrar la operación, o en su defecto por la última operación realizada de contado, por lote que el presidente de la Rueda considere suficiente. Para tomar determinación en este caso, el presidente deberá tener en cuenta la cuantía de la operación y la tendencia del mercado. El presidente no autorizará las operaciones cuyos precios se aparten visiblemente de estas normas.
- g) - Las ofertas y demandas de acciones y derechos para efecto de fijar precio deberán establecerse en lotes de cien unidades. Cuando un miembro ofrezca o demande

hasta una cantidad determinada de unidades se entenderá que está obligado a efectuar la operación por cien o más de 100 hasta la cantidad ofrecida o demandada.

- h) - Las operaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:
- 1º - La operación deberá ser adjudicada al primero que la haya aceptado.
 - 2º - Cuando la operación haya sido aceptada simultáneamente en voz alta por dos o más miembros, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, salvo que los interesados acuerden distribuirlo en la proporción que convenga.
 - 3º - Cualquier diferencia que exista entre los miembros por una operación celebrada se tendrá en cuenta lo estipulado en el comprobante de transacción.
- i) - Es prohibido hacer en alta voz apreciaciones tendientes a calificar en pro o en contra las operaciones que se ofrezca comprar o vender en la Bolsa.

REGIMEN LEGAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

El estatuto orgánico de las Bolsas de Valores es el decreto 2969 de 1960, que trascribimos a continuación:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley 130 de 1.959,

DECRETA:

Artículo 1º - Las Bolsas de Valores son establecimientos mercantiles cuyos miembros se dedican a la negociación de toda clase de valores y demás bienes susceptibles de este género de comercio, en los términos del presente Decreto.

El Superintendente Bancario ejercerá la inspección y vigilancia de las Bolsas de Valores, en la forma y términos previstos por este Decreto, por la Ley 45 de 1.923 y demás leyes que la adicionan y reforman.

Artículo 2º - Sólo podrán ser empresarios de Bolsas de Valores las sociedades anónimas constituidas con tal objeto y autorizadas para funcionar por el Superintendente Bancario.

Artículo 3º - Las Bolsas de Valores funcionarán en locales suministrados por los respectivos empresarios y cumplirán especialmente las siguientes funciones:

- 1º - Inscribir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, títulos o valores para ser negociados en bolsa;
- 2º - Mantener el funcionamiento de un mercado bursátil debidamente organizado, que ofrezca a los inversionistas y negociantes en títulos o valores y al público en general, condiciones suficientes de seguridad, honorabilidad y corrección;
- 3º - Establecer la cotización efectiva de los títulos o valores inscritos mediante la publicación diaria de las operaciones efectuadas y de los precios de oferta y demanda que quedan vigentes al finalizar cada sesión pública de la bolsa;
- 4º - Fomentar las transacciones de títulos y valores, y reglamentar las actuaciones de sus miembros;
- 5º - Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de sus miembros, evitando especulaciones perjudiciales para los valores inscritos o para la economía nacional;
- 6º - Ofrecer al público, conforme a los respectivos reglamentos, datos auténticos sobre las entidades cuyos títulos están inscritos en bolsa;
- 7º - Establecer martillos para el remate público de títulos o valores negociables en bolsa, especialmente de aque-

llos a que se refiere el Artículo 102 de la Ley 45 de 1923.

Artículo 4º - La autorización de funcionamiento prevista en el Artículo 2º, sólo se otorgará por el Superintendente Bancario cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) - Que la sociedad se haya constituido debidamente y que su capital pagado no sea inferior a quinientos mil pesos... (\$ 500.000.00)
- b) - Que sus reglamentos se ajusten a las disposiciones legales y que las tarifas y comisiones sean aprobadas por el Superintendente Bancario;
- c) - Que el carácter, la responsabilidad y la idoneidad de las personas que figuren como Directores y Gerentes sean tales que inspiren confianza y que el bienestar público y la economía general se fomenten con el establecimiento de la nueva bolsa;
- d) - Que se haya constituido a favor del Superintendente Bancario la garantía a que se refiere el Artículo 41.

Artículo 5º - Toda reforma de los estatutos, reglamentos, tarifas y comisiones de una bolsa de valores deberá ser previamente aprobada por el Superintendente Bancario.

Artículo 6º - El Superintendente Bancario tendrá respecto a los Gerentes y Directores de las Bolsas de Valores, la facultad de calificación que le atribuye el artículo 27 de la Ley 45 de 1.923 en relación con los organizadores de los establecimientos bancarios.

Artículo 7º - El Superintendente Bancario podrá suspender o revocar el permiso de funcionamiento de las bolsas de valores cuando no se ajusten a las leyes, a sus estatutos o reglamentos, cuando se dediquen a actividades ajenas a su objeto, o cuando no acepten sus providencias o decisiones motivadas.

Artículo 8º - Las Bolsas de Valores no podrán invertir en cualquier valor inscrito una suma mayor del 25% del capital de la respectiva sociedad emisora.

Artículo 9º - Toda persona que habitualmente se dedique al corretaje de valores, sin ser miembro de alguna bolsa, deberá solicitar permiso de la Superintendencia Bancaria, la cual sólo lo otorgará cuando el postulante reúna las condiciones exigidas para calificar a los miembros de una bolsa; constituya caución suficiente a juicio de la misma Superintendencia y ante ella, para responder por el cumplimiento de sus obligaciones; presente para su aprobación el reglamento y la tarifa de su negocio, y, en fin, ajuste sus obligaciones, en lo pertinente, a las previstas para los miembros de las bolsas.

Artículo 10º - Ninguna persona podrá habitualmente dedicarse al corretaje de valores sin el permiso de que trata el artículo anterior;

El Superintendente Bancario llevará un registro de las personas autorizadas para ejercer este oficio, y deberá sancionar con multas sucesivas hasta de dos mil pesos (\$ 2.000.00) a quienes lo ejerzan irregularmente.

Artículo 11º - Mediante los requisitos que determinen los reglamentos será objeto de las operaciones de bolsa, previa su respectiva inscripción, la venta y compra de los siguientes valores:

- 1º - Bonos y otras obligaciones emitidas por entidades de derecho público y establecimientos oficiales o semi-oficiales;
- 2º - Bonos y otras obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros;
- 3º - Acciones y bonos emitidos por sociedades comerciales legalmente constituídas;
- 4º - Acciones, títulos de participación, cédulas hipotecarias, bonos de garantía general y de garantía especí-

fica y otras obligaciones emitidas por establecimientos de crédito legalmente autorizados;

- 5º - Pagarés y letras de cambio garantizados por establecimientos bancarios;
- 6º - Metales amonedados en barras y divisas extranjeras en cuanto lo permitan las disposiciones legales;
- 7º - Los demás valores de la misma naturaleza de los expresados, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores;

Artículo 12º - Las empresas o entidades cuyos títulos o valores nominativos o a la orden estén inscritos en bolsa, estarán obligados a comunicar a ésta tan pronto como tengan conocimiento de ello, la nulidad, pérdida, alteración o transferencia indebida de que hayan sido objeto los títulos de su emisión.

Artículo 13º - Las reuniones públicas de las bolsas se denominarán "ruedas" y serán presididas por el gerente o por quien haga sus veces, quien tendrá la facultad para resolver las dificultades que en ellas se presenten. Las decisiones que sobre el particular tomen serán apelables ante el Consejo Directivo.

Artículo 14º - Las ofertas, las demandas y las propuestas aceptables se harán en voz alta y serán anotadas en tableros o de otro modo semejante, a la vista del público. La Superintendencia Bancaria podrá autorizar con el mismo fin el empleo de sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 15º - De toda operación celebrada por conducto de una bolsa de valores se dará una boleta, nota o comprobante de transacción, que deberán firmar los miembros que en ella intervinieron, junto con el gerente de la bolsa o quien haga sus veces. Estos comprobantes deberán expresar la especie y cantidad objeto de la operación, su precio, plazo y demás formalidades que se determinen en el respectivo reglamento.

Artículo 16º - Todas las operaciones concertadas fuera de rueda y que versen sobre valores inscritos, deberán ser registradas a la iniciación de la rueda inmediatamente siguiente y en todo caso antes de la terminación de la misma.

Artículo 17º - Las bolsas de valores están obligadas a publicar diariamente en un boletín redondeado con la firma de alguno de sus oficiales, las operaciones que se hayan registrado y las últimas ofertas públicas de compra y de venta.

Artículo 18º - Todas las operaciones de valores que se concierten al contado o a plazo deberán liquidarse por conducto de la misma bolsa, con la entrega de lo negociado y el pago del precio correspondiente.

En consecuencia, quedan prohibidas las operaciones nominales o que no impliquen traspaso real del valor negociado.

La bolsa verificará, por medio de su gerente, que las operaciones celebradas en bolsa o registradas en ella se cumplan en la forma establecida en este artículo.

Artículo 19º - El plazo para las operaciones de bolsa no podrá exceder de sesenta (60) días; pero el Superintendente Bancario podrá suspender esta clase de operaciones o aumentar o disminuir dicho plazo, si se presentaren circunstancias que justifiquen tales medidas.

Artículo 20º - El Superintendente Bancario queda autorizado para reglamentar la compra y venta de valores en bolsa, a plazo o de contado.

Artículo 21º - Los certificados expedidos por el Gerente de una bolsa de valores legalmente establecida, sobre el precio en bolsa de los valores inscritos en ella, harán fe en todas las causas judiciales y ante cualquier clase de autoridades administrativas.

Artículo 22º - Ninguna Bolsa de Valores podrá establecerse con menos de diez (10) miembros o agentes inscritos en la misma. Podrán ser miembros

de la Bolsa de Valores las personas naturales y las sociedades colectivas o de responsabilidad limitada constituidas con dicho objeto.

Artículo 23º - Para ser admitido como miembro de una Bolsa de Valores se requiere:

- a) - Ser hábil legalmente para ejercer el comercio;
- b) - Gozar de buena reputación y haber cumplido estrictamente con sus obligaciones civiles y comerciales;
- c) - No haber sido declarado en quiebra ni haber sido sometido a concurso de acreedores ni sufrido condena judicial por causas que afecten su buen nombre;
- d) - No haber sido expulsado de otra institución análoga nacional o extranjera;
- e) - Ser accionista de la sociedad que ha constituido la bolsa y poseer en ella, por derecho propio, acciones por el valor requerido en el respectivo reglamento;
- f) - Reunir los demás requisitos que exige el respectivo reglamento.

Artículo 24º - Los requisitos previstos en el artículo anterior no darán derecho a quien los llene a exigir su ingreso como miembro de una bolsa de valores, la cual podrá rechazar libremente las solicitudes que en tal sentido le formulen. Las decisiones favorables serán comunicadas de inmediato a la Superintendencia Bancaria quien se cerciorará de que las personas admitidas como miembros reúnen todos los requisitos mencionados.

Artículo 25º - Serán obligaciones de los miembros, además de las que fije el reglamento:

- 1 - Entregar con oportunidad a su comitente el comprobante de la operación que para éste haya celebrado;
- 2 - Guardar secreto sobre las órdenes, las transacciones y los nombres de sus comitentes, no siendo lícito revelarlos sino con autorización escrita de los mismos, o en los casos que determine la Ley;

3 - Pagar el precio de la compra o hacer la entrega de los valores vendidos, sin que en ningún caso se les admita la excepción de falta de provisión.

4 - Cerciorarse de la autenticidad de las firmas de sus comitentes y de la validez de los poderes de los representantes de sus clientes.

5 - Conducir todos los negocios con lealtad, claridad y precisión, y abstenerse de artificios que, en cualquier forma, pueden inducir a error a las partes contratantes.

6 - Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa y otorgar las cauciones que ésta le exija.

7 - Llevar, además de los libros de contabilidad, exigidos por el código de comercio, un libro para el registro, en orden cronológico, de todas las operaciones que celebren con especificación de las fechas, valores negociados, precio, plazo, nombre del cliente o comitente y número del comprobante de transacción; y

8 - Obtener las correspondientes órdenes escritas de los respectivos comitentes, cuando celebren operaciones a plazo. La constitución de garantías por parte de los comitentes pueden estimarse como orden escrita.

Artículo 26º - Los miembros deberán poner a disposición tanto de las autoridades de la Bolsa como de la Superintendencia Bancaria para su examen y cada vez que sean requeridos para ello, la contabilidad, la correspondencia y todos los comprobantes y papeles relacionados con el negocio de valores.

Artículo 27º - Los miembros de las Bolsas de Valores no podrán ser gerentes, presidentes, directores, representantes legales, administradores y revisores fiscales de sociedades cuyas acciones u obligaciones estén inscritas en bolsa.

Esta incompatibilidad se extiende a los socios gestores de las sociedades miembros de alguna bolsa. Estas socieda-

des solo podrán constituirse como colectivas o de responsabilidad limitada.

El miembro de la bolsa o la sociedad cuyos socios gestores infrinjan esta prohibición, perderán el carácter de miembros, pérdida que será declarada por el Superintendente Bancario, quien podrá además, imponer al responsable una multa a favor del Tesoro Nacional por valor de un mil pesos (\$ 1.000.00) a cinco mil (\$ 5.000.00).

Las Cámaras de Comercio suministrarán a la Superintendencia Bancaria las informaciones y certificaciones que se les soliciten con motivo de la aplicación de esta norma.

Artículo 28º - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los miembros de las Bolsas de Valores podrán ocupar el cargo de director de las mismas.

Artículo 29º - La incompatibilidad establecida en el artículo 27, se extiende a las personas que, sin ser miembro de alguna bolsa, habitualmente se dediquen a este género de corretaje, en relación con las sociedades cuyas acciones u obligaciones constituyen la materia ordinaria de sus operaciones.

Artículo 30º - Ningún miembro de la bolsa puede comprar para sí títulos o valores que un comitente le haya encargado vender, ni vender al comitente títulos o valores propios de aquellos que éste lo haya comisionado para comprar, salvo autorización expresa del comitente, que debe acreditarse ante el gerente de la bolsa.

La contravención a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la pérdida del carácter de miembro de la bolsa, pérdida que será declarada por el Superintendente Bancario, quien podrá, además, imponer al responsable una multa a favor del Tesoro Nacional por valor de un mil (\$ 1.000.00) a cinco mil pesos (\$ 5.000.00), según la cuantía de las operaciones.

Artículo 31º - Bajo las sanciones previstas en el artículo 83, en armonía con los artículos 92, 95, 100 y 101 del Código de Comercio, está prohibido a

los corredores de bolsa negociar por cuenta propia, por sí o por interpuesta persona, con valores o títulos que hacen la materia ordinaria de sus operaciones. Sin embargo, si por motivos ajenos a especulación, alguno de los miembros de la bolsa deseara adquirir o enajenar valores de los mencionados, deberá comunicar la operación al gerente de la bolsa, y éste a su vez estará obligado a informar quincenalmente al Superintendente Bancario de las operaciones que hayan realizado para sí los miembros.

Artículo 32º - Las prohibiciones contenidas en los dos artículos anteriores, se extienden a las personas que sin ser miembros de una bolsa, habitualmente se dediquen a este género de corretaje, sobre los títulos o valores que hacen la materia ordinaria de sus operaciones y quienes sólo podrán realizar esta clase de negociaciones cuando obedeciendo a motivos ajenos a especulación obtengan permiso previo del Superintendente Bancario.

Artículo 33º - Serán causales de suspensión y retiro de los miembros de la Bolsa de Valores, además de las que establezcan los respectivos reglamentos, las siguientes:

1 - De suspensión

- a) - El incumplimiento de una operación o contrato celebrado en bolsa;
- b) - La violación de la tarifa de comisiones o el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente decreto, los estatutos o los reglamentos;
- c) - El hecho de que las garantías que deben constituir para responder por el cumplimiento de sus obligaciones dejaren de ser aceptables por embargo o por cualquier otra causa y no fueren reemplazadas por otras, a satisfacción del Consejo Directivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso dado por escrito;
- d) - El no tener al día su contabilidad o el registro de sus operaciones.

2 - De retiro

- a) - Dejar de tener uno cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 23 para ser admitido como miembro de una Bolsa de Valores;
- b) - No cumplir una operación celebrada en bolsa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión decretada conforme al ordinal a) anterior, salvo al caso de fuerza mayor calificado por el Consejo Directivo;
- c) - Dar motivo a una nueva suspensión después de haber sido suspendido por tres veces, cualquiera que haya sido la causa de las suspensiones.

La suspensión o el retiro deberán ser decretados por el correspondiente órgano de vigilancia de la bolsa de valores.

El Superintendente Bancario, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá requerir del mencionado órgano de vigilancia la aplicación de tales sanciones. Cuando éstas no se impongan dentro de los tres días siguientes al del requerimiento, el Superintendente Bancario podrá decretar las suspensiones o el retiro, según el caso.

Artículo 34º - Toda Bolsa de Valores exigirá a sus miembros caución suficiente para responder por el cumplimiento de las obligaciones de todo orden que contraigan por razón de su oficio, conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 35º - Las operaciones a plazo requerirán cauciones especiales, diferentes de las generales indicadas en el artículo anterior, otorgadas por los miembros o por sus clientes, y que se constituirán a favor de la bolsa la cual las aceptará y hará efectivamente, llegado el caso, por cuenta de quien corresponda.

Estas garantías deberán mantenerse en dinero o en valores cuyo precio en el mercado cubra durante el plazo

el valor inicial fijado para ellas, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Si dicho valor disminuye, las Bolsas de Valores o la Superintendencia Bancaria podrá exigir en cualquier tiempo, durante el plazo, la constitución de garantías adicionales.

Artículo 36º - En las operaciones a plazo, si el miembro comprador incumple, el vendedor entregará a la Bolsa los valores vendidos y ésta, a su turno, los hará vender en la próxima o próximas ruedas. Si el producto de esta venta no alcanza a cubrir el precio vendido, la Bolsa se hará efectivas las cauciones hasta concurrencia del déficit más las respectivas comisiones.

Si el incumplido es el miembro vendedor, la Bolsa aplicará a la compra de los valores el precio vendido que el Comprador debe entregar para tal fin, y si fuere insuficiente hará efectivas las cauciones hasta concurrencia del déficit más las respectivas comisiones.

Para saldar el déficit y cubrir las respectivas comisiones en cualquiera de los casos previstos en este artículo, la bolsa deberá rematar inmediatamente en su propio martillo o vender total o parcialmente por medio de uno de sus miembros, en la próxima o próximas ruedas, las garantías especiales constituidas a su favor, y si éstas fueren insuficientes, las generales.

El producto del remate o de la venta, según el caso se aplicará a los mencionados fines y el remate se pondrá a la orden de quien hubiere constituido la caución.

Artículo 37º - Al miembro de una Bolsa que no constituya oportunamente las garantías especiales que deba otorgar o las adicionales que le fueren exigidas por la Superintendencia Bancaria o por la Bolsa, según el artículo 35, se le aplicarán inmediatamente las sanciones previstas en el artículo 33.

Además, el Gerente de la Bolsa, a elección del miembro contratante que haya otorgado la garantía a su cargo, de-

clarará resuelta la operación o bien la hará liquidar mediante el procedimiento autorizado en el artículo anterior. En uno u otro caso habrá lugar a la indemnización de los perjuicios resultantes, que se hará efectiva ante el Juez competente.

Artículo 38º - Se presume que toda persona que comisiona a un miembro de la Bolsa para la compra o para la venta de valores, conoce los estatutos y reglamentos de la Bolsa en cuanto se refiere a garantías y liquidación de la operación u operaciones que le encomienda, y se obliga, salvo pacto escrito contrario, a poner a su agente en capacidad de cumplirlos.

En las diferencias que surjan al liquidar la operación convenida, el agente no podrá oponer a la bolsa o a los restantes miembros de ésta, excepciones derivadas de la infracción por parte del comitente de las obligaciones que a éste impone el presente artículo.

Artículo 39º - Toda bolsa deberá publicar balance general de sus operaciones cuando menos una vez cada seis meses, y además cuando lo ordena hacerlo la Superintendencia Bancaria.

Artículo 40º - Las Bolsas de Valores, como sus miembros, acomodarán su contabilidad a los reglamentos que dicte la Superintendencia Bancaria.

Artículo 41º - Como garantía del fiel cumplimiento de todas las disposiciones anteriores y de las reglamentaciones y órdenes emanadas de la Superintendencia Bancaria, las bolsas deberán constituir a favor de esta entidad, en calidad de prenda, un depósito en valores de primera clase que devenguen intereses, hasta por cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) a juicio de la misma.

Artículo 42º - El Superintendente Bancario, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará anualmente, en cada caso, el honorario con que deben contribuir las Bolsas de Valores a los gastos de inspección y vigilancia, honorarios que debe-

rán pagarse dentro del plazo que el Gobierno señale, y que será proporcional al volumen de sus activos.

Artículo 43º - Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 28, 29, 31 y 32 del Decreto 1273 de 1936, el artículo 1º del Decreto 2962 de 1936, el artículo 1º del Decreto 1888 de 1939 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de Diciembre de 1960.

VII - LAS CEDULAS HIPOTECARIAS

El Banco Central Hipotecario tiene entre sus funciones desde hace algún tiempo la emisión de Cédulas que gozan de gran confianza entre el público suscriptor, circunstancia que le ha permitido a la institución desarrollar una efectiva labor social.

En virtud de las leyes que regulan el mercado de capitales, los organismos dedicados al fomento de ahorros, están obligados a la suscripción forzosa de estas Cédulas, las que por otra parte están exentas de impuestos.

Sin embargo, una cantidad muy considerable es suscrita por inversionistas públicos o privados.

En 1950 las Cédulas en circulación eran de 9.5 millones, para subir en 1962 a 73 millones, lo que indica la gran acogida para estos papeles entre los colombianos que quieren ahorrar.

EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Fue fundado el 2 de julio de 1932, en desarrollo de la Ley 57 de 1931, siendo presidente de la República el Doctor Enrique Olaya Herrera y Ministro de Hacienda el Doctor Esteban Jaramillo.

Su creación fue determinada especialmente por la quiebra del Banco Agrícola Hipotecario, acaecida en 1923, como resultado de la crisis económica que entonces afrontó el país.

El Banco Central Hipotecario, y en esto se diferencia de las otras instituciones bancarias, en lugar de manejar entre sus fuentes de financiación, los depósitos y cuentas corrientes de sus clientes, emite *Cédulas Hipotecarias* y *Cédulas de Capitalización*.

Fue el Banco Central Hipotecario la primera entidad que en una forma seria y en grueso volumen estableció el servicio de ahorro en el país, representado, en *Cédulas de Capitalización*.

El Banco Central es una institución de carácter privado, pero sometido al control oficial, a través de la Superintendencia Bancaria y orientado especialmente a la solución del problema de la vivienda para gentes de medianos recursos económicos.

Las *Cédulas de Capitalización* del Banco Central Hipotecario son de la misma naturaleza y operan en igual forma que las de las Compañías de Capitalización, a las cuales hemos hecho referencia.

De otro lado, dentro de la reglamentación de los créditos que otorga el Banco para vivienda, en una cuantía no inferior a cincuenta mil pesos, se exige la suscripción de Títulos de Capitalización en un porcentaje que oscila entre el 6 y el 10%.

El capital del Banco Central Hipotecario está constituido especialmente por los fondos obtenidos del mercado de las *Cédulas Hipotecarias*, los Títulos de Capitalización y los aportes obligatorios de la Caja de Crédito Agrario, de los Bancos Comerciales, de las Compañías de Seguros, etc.

Dichos recursos, como lo hemos dicho, se invierten especialmente en la solución del problema de la vivienda urbana, tanto en forma de préstamos hipotecarios o en programas de construcción directa impulsados por el Banco.

POLITICA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

El Banco estudia preferencialmente las solicitudes de préstamos para las personas que carezcan de vivienda, que sean cabezas de familia, o grupo familiar y que la destinen para su propia habitación y la de la familia.

El préstamo hipotecario se hace por lo regular con *cédulas hipotecarias* que se cotizan en la actualidad al 86% lo que significa que si el préstamo es de \$ 50.000.00, el deudor solamente recibe \$ 43.000.00, descontadas las *cédulas hipotecarias* que debe suscribir.

Pero al ir abonando gradualmente le van liquidando en su favor lo que en un principio se le descontó, y cuando acaba de pagar habrá cubierto el capital de \$ 43.000.00 pero el Banco le habrá abonado por el mismo concepto \$ 50.000.00.

Los préstamos del Banco son a largo plazo —hasta 15 años generalmente— y están amparados por seguro de vida, de tal manera que en caso de muerte del beneficiario, la vivienda pase a sus herederos.

VIII - LAS SOCIEDADES ANONIMAS

DEFINICION:

SOCIEDAD O COMPAÑIA, de acuerdo con la definición legal, es un contrato por el que dos o más personas estipulan poner un capital u otros efectos en común, con el objeto de repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación.

La Sociedad forma una persona jurídica distinta de los Socios individualmente.

Específicamente la *Sociedad Anónima* es "una persona Jurídica formada por la reunión de un fondo común suministrado por accionistas responsables sólo hasta el monto de sus respectivos aportes, administrada por mandatarios revocables y conocida por la designación del objeto de la

empresa. Podrá también emplearse como denominación de la sociedad anónima el nombre y apellido o el solo apellido de una o más personas naturales, adicionadas con las expresiones *y, Cía, Hermanos e Hijos*, u otras análogas, seguidas en todo caso de las letras: S.A. (Sociedad Anónima).

Pudiéramos decir que la Sociedad Anónima ha llegado a ser el símbolo de la empresa privada y en Colombia gran parte de la industria está en manos de la Sociedad Anónima, hasta el punto de que la suerte y desarrollo de ésta se identifica con la suerte y desarrollo del país.

En el campo privado, la Sociedad Anónima es el principal factor en la generación de empleo y de tributación para el sostenimiento de los servicios de beneficio común.

Por esta razón, cuando los individuos invierten sus Ahorros en suscribir acciones de las Sociedades Anónimas, están contribuyendo a distribuir la propiedad y la renta y al tiempo que procuran su bienestar particular colaboran positivamente al afianzamiento del bien común, pues todo accionista es un propietario y coadministrador de la respectiva empresa, y entre más se incrementa el ahorro a través de esta clase de acciones, habrá mayor producción, mayor redistribución, mayor reinversión, y mayor cantidad de bienes puestos al servicio de la comunidad.

El Estado por su parte deberá estimular la existencia de esta clase de empresas, no imponiendo gravámenes excesivos ni a la persona jurídica que ella representa, ni a las personas naturales que desean canalizar sus ahorros a través de la compra de acciones.

VALORES BURSATILES EMITIDOS POR LAS SOCIEDADES ANONIMAS

De acuerdo con nuestro código de comercio, el fondo social de las Sociedades Anónimas, se dividirá en acciones y cada una de éstas podrá subdividirse en cupones de un valor igual.

Por lo general, el término *Acción* se acostumbra para designar cada una de las fracciones en que se divide el capital social de la empresa. Es el título que acredita la propiedad y posesión de dichas fracciones, título que a su vez es transferible y negociable y que confiere derecho a sus tenedores de participar en los beneficios de la sociedad.

La acción otorga al accionista el derecho a participar en los beneficios de la empresa cuando se haga la liquidación y también en el gobierno de la sociedad por medio del voto en las reuniones de la Asamblea General.

CONTENIDO DEL TITULO DE LAS ACCIONES

El Artículo 97 del Decreto 2521 de 1950, establece que el título de las acciones debe contener:

- 1º - La denominación de la Sociedad, su domicilio, la notaría, el número y la fecha de la escritura de Constitución, y el número y la fecha de la resolución del permiso de funcionamiento.
- 2º - El valor nominal de cada acción.
- 3º - El número de la serie a que pertenece la acción y el carácter de ordinario o privilegiado, indicando en este caso el objeto del privilegio.
- 4º - El número de acciones que representa el título y el nombre de la persona en cuyo favor se expide, si aquellas son nominativas, y
- 5º - Las firmas del Gerente y Secretario.

FACTORES QUE DETERMINAN EL ALZA O BAJA DE LAS ACCIONES

Diversos economistas coinciden en que los principales factores que influyen en la oscilación de los precios de las acciones, especialmente en la baja considerable que ha registrado la Bolsa de Valores en los últimos tiempos, son los siguientes:

El interés del dinero; la tributación; la posición económico-financiera de las compañías; las emisiones de capital; la finca raíz; el atesoramiento en "Monedas Fuertes"; la política social; la política interna de las Compañías; la falta de divulgación del mercado de capital; la competencia de otras formas de ahorro.

IX - LOS BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO

Por disposición de la Ley, tanto el Gobierno como las entidades privadas pueden contratar empréstitos a corto o largo plazo y la garantía de estos últimos puede obtenerse mediante la emisión de Bonos.

El *Bono* es pues un título de deuda, mediante el cual la entidad emisora se compromete a devolver el valor prestado, es decir, el valor del Bono, junto con los intereses en el período fijado.

Los Bonos del Estado generalmente están exentos de impuesto, están garantizados por el Banco de la República, son al portador, y al igual que los bonos de entidades privadas, son negociables por intermedio de las Bolsas de Valores.

Son los Bonos indudablemente los principales instrumentos de deuda del Gobierno Nacional. Parte de estos documentos, al ser emitidos se colocan dentro del gobierno mismo y no propiamente con la finalidad de captar ahorros destinados a financiar el gasto público, como ocurre por ejemplo con los bonos emitidos en favor del fondo Nacional del Ahorro o del Instituto de Bienestar Familiar, casos en los cuales los bonos no son más que garantías para asegurar los aportes del Gobierno Nacional a dichas entidades.

La Captación de Ahorros se realiza mediante la venta de valores de suscripción forzosa o de suscripción voluntaria.

La primera emisión de Bonos de desarrollo económico fue autorizada por la Ley 130 de 1959, y al año siguiente el Gobierno emitió los Bonos respectivos.

De entonces a hoy se han realizado varias emisiones por una suma aproximada a los \$ 1.600 millones de pesos.

Los Bonos se emiten generalmente para el financiamiento de obras de desarrollo económico y mejoramiento social que se cumplen primordialmente a través de los institutos descentralizados.

El plazo de los Bonos es de 10 años y su amortización se realiza gradualmente en dicho período.

La tasa de interés varía según se trate de Bonos de inversión forzosa o inversión voluntaria. Para estos últimos el interés nominal vigente actualmente es del 11% anual. Pero como los Bonos se colocan al 95%, la tasa efectiva de interés se eleva aproximadamente al 11.6% anual.

Otra prerrogativa muy importante de los Bonos de desarrollo económico es que están exentos de impuestos sobre la renta y complementarios, patrimonio y masa global hereditaria. Así se multiplica su rendimiento para hacerlos más atractivos que otros valores sometidos a dichos impuestos.

En 1971, el Gobierno Nacional fue autorizado para emitir 700 millones más de Bonos de Desarrollo Económico de la clase "B" y si esta cuantía llega a colocarse en el mercado, el saldo neto de la deuda pública por este concepto se eleva aproximadamente a 540 millones de pesos.

LOS BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SU EFECTO SOBRE EL AHORRO

BONOS DE SUSCRIPCION FORZOSA.

Cuando las tasas de interés y demás condiciones de los Bonos de desarrollo económico se presentan tan desfa-

vorables para los inversionistas hasta el punto de que la posibilidad de adquisición voluntaria se hace cada vez más remota, surge el imperativo de la *Suscripción forzosa*.

Estos bonos, desde luego tienen intereses más bajos puesto que el interés nominal generalmente es menor, ya que su precio y liquidez no están garantizados puesto que no existe para ellos fondo de sustentación.

En el año de 1965 se emitieron \$ 180 millones de Bonos de Suscripción forzosa así:

Bonos de la Clase "C" del 8½% a 10 años de plazo, por valor de \$ 100 millones, y Bonos de la Clase "D" del 5% anual y con amortización a 10 años, por valor de \$ 80 millones.

Para establecer la suscripción forzosa de los Bonos de la clase "C" se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

Las Sociedades Administradoras de Inversiones estaban obligadas a invertir en dichos Bonos por lo menos el 10% del monto de los valores integrantes de cada uno de los fondos organizados y administrados por ellas.

Por su parte, las compañías de seguros y sociedades capitalizadoras deben invertir en los mismos bonos el 3% de sus activos brutos liquidados anualmente, entendiéndose que la emisión deberá ajustarse año tras año.

Por su parte los Bonos de la clase "D" deberán ser adquiridos por el contribuyente con sobre tasa al impuesto de renta del año fiscal de 1974.

La suscripción forzosa de los Bonos de Desarrollo Económico, tal como lo observan los economistas Guillermo E. Perry R. y Manuel Martínez en su obra "Ahorro público y capitalización Social", equivale a transferir obligatoriamente ahorro del sector privado al sector público. Si se supone que cualquiera de los dos sectores utilizaría igual proporción de recursos correspondiente en financiar inver-

siones, dicha transferencia no tendría efecto alguno sobre el ahorro total.

De otro lado, la inversión forzosa a causa de sus características de escaso rendimiento, rebaja la rentabilidad de las unidades de las sociedades administradoras de inversión y con ello desestimula el ahorro privado en general.

Los Bonos de Suscripción Voluntaria, por el contrario constituyen una inversión muy halagüeña, particularmente para los inversionistas de altos ingresos, ya que tienen liquidez inmediata, interés apreciable, precio estable y exención de impuestos.

Consecuencialmente, al aumentarse la venta de los Bonos de Desarrollo de suscripción voluntaria, se aumenta el ahorro destinado a financiar inversiones del sector público.

X - LOTERIAS, CINCO Y SEIS, TOTOGÓL

Este conjunto forma lo que se ha llamado "El Ahorro Ocioso", del cual deriva el fisco una jugosa entrada que destina al sostenimiento de entidades de beneficencia, especialmente en la escala departamental.

Este gasto responde a una afición muy arraigada en nuestro pueblo que es el juego de azar.

La conveniencia de estas instituciones resulta muy discutible ya que si bien por una parte aportan dinero al Gobierno, por otra están fomentando un vicio nocivo para nuestras gentes de bajos ingresos que son las más atraídas por estas operaciones aleatorias.

Los sorteos semanales realizados por las loterías departamentales en 1961 tuvieron un valor aproximado de los cien millones de pesos, correspondientes a cuatro millones de billetes que fueron vendidos, y los seis sorteos extraordinarios del mismo año arrojaron la suma de 30 millones de pesos, correspondientes a 109.000 billetes vendidos.

Con respecto al cinco y seis, el promedio semanal de venta de formulario equivale a un millón y medio de pesos, más o menos y el del totogol a la mitad de la cifra anotada.

DÍA UNIVERSAL DEL AHORRO

La Ley 123 de 1928 establece como fiesta cívica el "Día del Ahorro", que se celebrará el 31 de Octubre de cada año. Esta Ley fue reglamentada por el Decreto N° 2485 del 21 de Octubre de 1944, suscrito por el entonces presidente de la República Dr. Alfonso López y su Ministro de Educación Antonio Rocha.

El Decreto en su parte resolutive dice:

Artículo 1º - El Gobierno Nacional se asocia a los actos que, bajo los auspicios de la Caja Colombiana de Ahorros, se celebran en el país el 31 de Octubre de cada año, en conmemoración del "Día Universal del Ahorro".

Artículo 2º - Los colegios y escuelas, públicos y privados, que funcionen en la nación, organizarán y llevarán a cabo en la fecha mencionada actos especiales que recuerden al pueblo colombiano la utilidad de una sana economía por medio del ahorro, tales como desfiles, revistas de gimnasia, conferencias, charlas pedagógicas, etc., en combinación con los actos que realiza la Caja Colombiana de Ahorros en aquellos municipios en donde existen oficinas de la Institución.

Artículo 3º - En los municipios en donde no existan agencias de la Caja, los directores de los establecimientos de educación desarrollarán programas especiales de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto, y en ningún caso prescindirán de las conferencias sobre el ahorro a los alumnos de los respectivos colegios y escuelas.

Artículo 4º - Los Gobernadores y Directores Departamentales de Educación dictarán las me-

didias del caso a fin de que, a partir del 31 del presente mes, se de estricto cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUESTIONARIO DE REPASO

Leer cuidadosamente y explicar según sus conocimientos:

- 1º - La Avaricia. Haga una breve exposición sobre sus inconvenientes, con base en la lectura que precede esta unidad.
- 2º - Principales intermediarios financieros.
- 3º - El ahorro institucional, en qué consiste.
- 4º - Importancia del ahorro institucional en el desarrollo del país.
- 5º - La Caja Colombiana de Ahorros: Su historia.
- 6º - Funcionamiento de la Caja Colombiana de Ahorros.
- 7º - Utilización de la libreta de la Caja en sus distintos fines de promoción.
- 8º - Servicios de la Caja de Ahorros para sus depositantes.
- 9º - Principales estímulos que ofrece la Caja Colombiana de Ahorros.
- 10º - Símbolos de la Caja Colombiana de Ahorros, hablar brevemente de cada uno de ellos.
- 11º - Labor educativa de la Caja de Ahorros y principales valores pedagógicos de sus campañas.
- 12º - Reglamentación de la Caja Colombiana de Ahorros de acuerdo con las normas legales.
- 13º - Prestigio internacional de la Caja Colombiana de Ahorros.

- 14º - Otras instituciones para el incremento del ahorro: Enunciarlas y hacer un análisis de la tarea cumplida por cada una de ellas.
- 15º - Las compañías de seguros, su origen e importancia.
- 16º - Elementos que intervienen en todo seguro.
- 17º - Inspección y vigilancia de las compañías de seguros.
- 18º - Resumir la Ley 105 de 1927 sobre las compañías de seguros.
- 19º - Las sociedades de capitalización: Su origen e importancia.
- 20º - Elementos que intervienen en toda cédula de capitalización.
- 21º - Las sociedades de inversión.
- 22º - Forma como realizan sus operaciones las sociedades de inversiones.
- 23º - Los fondos mutuos laborales.
- 24º - Las corporaciones financieras.
- 25º - Recientes recomendaciones formuladas a las corporaciones financieras para el fomento del ahorro.
- 26º - Las corporaciones oficiales: Cómo operan y cuáles son las principales de ellas.
- 27º - Las bolsas de valores: Su origen.
- 28º - Funciones de las bolsas de valores.
- 29º - Cómo realizan sus operaciones las bolsas de valores.
- 30º - Régimen legal de las bolsas de valores.
- 31º - Objeto de las operaciones de las bolsas de valores.
- 32º - Requisitos exigidos para ser admitido como miembro de una bolsa de valores.
- 33º - Obligaciones de los miembros de las bolsas de valores.

- 34º - Causales de suspensión y de retiro de los miembros de las bolsas de valores.
- 35º - Las cédulas de capitalización.
- 36º - El Banco Central Hipotecario. Su origen.
- 37º - Función primordial de las cédulas de capitalización.
- 38º - Política de préstamos hipotecarios. Explicar con un ejemplo práctico.
- 39º - Las sociedades anónimas: Decir qué es una sociedad o compañía.
- 40º - Explicar específicamente qué es una sociedad anónima.
- 41º - Indicar por qué la sociedad anónima ha llegado a ser símbolo de la empresa privada.
- 42º - Valores bursátiles emitidos por las sociedades anónimas.
- 43º - Contenido del título de las acciones.
- 44º - Decir cuáles son los factores que intervienen en el alza o la baja de las acciones.
- 45º - Los bonos de desarrollo económico: Decir qué son y analizar su importancia.
- 46º - Captación de los ahorros a través de los bonos de desarrollo.
- 47º - En qué consiste especialmente el atractivo de los bonos de desarrollo.
- 48º - Hacer una diferenciación entre los bonos de suscripción voluntaria y los de suscripción forzosa.
- 49º - Las loterías, el totogol y el cinco y seis, indicar sus ventajas e inconvenientes en la economía del país.
- 50º - El día universal del ahorro: Algunas disposiciones legales para estimular la virtud del ahorro con motivo de esta fecha.

UNIDAD NOVENA

EL AHORRO COOPERATIVO

Lectura - La labor del cooperativismo.

"No es menester que la bondad se muestre, pero sí es preciso que se deje ver".

PLATÓN

Saludamos con paternal benevolencia a vuestro grupo, tan numeroso y pleno de entusiasmo, miembros de la Confederación Cooperativa Italiana. Vuestra presencia merece elogio particular y ánimos por parte del Papa, al que habéis venido a visitar con tanta fe y ardiente deseo.

Estas cifras, y las que nos habéis transmitido como testimonio del trabajo llevado a cabo en veinte años de actividad, lo dicen todo de vosotros; hablan de vuestra difusión, de vuestra solidaridad, de vuestro espíritu de colaboración, de empresa, de preocupación por la prosperidad y el incremento de vuestras entidades cooperativas y de vuestras mutualidades; dicen que estáis vivos, activos, operantes en el plano de una cooperación que, refiriéndose abiertamente al nombre cristiano, afirma en forma solemne su dignidad y sus compromisos.

Especialmente nos proporciona un gran consuelo contemplar vuestras escuadras de trabajadores honrados y laboriosos, vuestras cooperativas, agrupadas en las diversas Uniones Territoriales y Federaciones Nacionales; saber que, para reglamentación y dirección de tan compleja y delicada

actividad, que funde vuestras energías y multiplica, confirmando, vuestros esfuerzos, queréis inspiraros fielmente en los principios de la doctrina social cristiana que, como sabéis bien, en este campo también ha dicho su palabra persuasiva y benéfica. Profundizad en ella y aplicad sus consignas en todos los sectores de vuestro trabajo. Proclama en alta voz ante el mundo la dignidad de la persona humana, su derecho y deber de mutuo respeto a la llama divina que brilla en su rostro (Cfr. P., 4, 7), la exigencia de salvaguardar su espiritualidad y libertad ante la invasión del maquinismo y tecnicismo, ante el predominio de la materia, ante la confusión de ideologías. Pues bien, vuestra acción cooperativa ofrece estas altas garantías para el digno desarrollo espiritual, moral y profesional de aquellos que, como vosotros, trabajan en ella.

Como subrayó Pío XII, de venerada memoria, hablando el 10 de Mayo de 1956, en el décimo aniversario de vuestra institución, las cooperativas "sirven a los intereses económicos de sus miembros, pero favorecen al mismo tiempo el desarrollo de sus cualidades propiamente humanas y de sus más legítimas aspiraciones". Que la etapa, que ahora celebráis, os dé nuevo aliento para la consecución de vuestros nobles propósitos: estar unos al lado de los otros, integrando con la común aportación el trabajo de cada uno, racionalizando los programas y los gastos, solucionando dificultades y obstáculos imprevistos, en una palabra, fomentando la conciencia del bien común, dedicada a la búsqueda de la utilidad de los asociados, que se resuelve luego en beneficio de toda la sociedad.

Pero sobre todo os diremos: conservadle a vuestro grande y múltiple movimiento cooperativo su originario y original rostro cristiano. No se trata de mezclar lo sagrado con lo profano, ni hacer de la profesión cristiana un instrumento de eficiencia temporal, el que vosotros representáis, e infundirle un sentido y un valor moral y religioso, que lo perfeccione, estabilice, ennoblezca y lo eleve a un nivel humano superior. Observando los diversos aspectos que se dan en vuestro movimiento: asociativo, social, eco-

nómico, educativo..., es fácil ver cómo cada uno de estos puede ser elevado a un grado superior, si lo empapa el espíritu cristiano. No puede acaso perfeccionar y corroborar el gran precepto de la caridad, el principio asociativo del que parte la cooperación y darle la fuerza interior de solidaridad y hermandad, que el interés económico y el espíritu de clase no pueden suministrar con igual plenitud a la cooperación misma? Y el espíritu cristiano no puede acaso acrecentar el valor social, propio de la cooperación, para hacer de ella no un fenómeno de clase encerrada y auxiliada por miras exclusivas y antagonistas, sino un coeficiente precioso para el individualismo y el colectivismo económico, para dar a la trama social de la comunidad una organicidad benéfica no sólo a los socios cooperadores, sino también a todo el campo económico-social?

Igualmente dígase del aspecto educativo-moral: la cooperación, para ser eficaz, para dar confianza, para ser benéfica, necesita principios morales fuertes y superiores, que fácilmente la conciencia cristiana suministra y ejerce, dando a la actividad, a que se aplica, un vigor, una nobleza, un mérito digno verdaderamente del hombre civil. (Discurso del Papa Paulo VI al Congreso Italiano de Cooperativas).

LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

DEFINICION

Una cooperativa de crédito es un grupo de personas con un vínculo común, que se asocian voluntariamente para juntar sus AHORROS y prestarse dinero mutuamente, de acuerdo con las normas del sistema cooperativo.

Se dice que es un grupo de personas, puesto que la cooperativa surge de una necesidad sentida por un número más o menos amplio de individuos que hace posible la acción colectiva para su solución.

Como se ve, en este género de sociedades importa más la persona humana, con su dignidad y problemática, que el mismo capital. Tal es la naturaleza específica de la cooperativa.

Dichas personas han de tener un vínculo común que las conjugue en torno a los mismos propósitos, pues sin él no existiría el sentimiento de solidaridad, indispensable para la mutua ayuda y la confianza recíproca.

La asociación voluntaria en la cooperativa busca realizar en conjunto aquello que no es posible hacer individualmente; pero esto es del libre arbitrio de las personas, ya que nadie puede imponer la obligatoriedad de ingreso a la cooperativa o su permanencia en ella.

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

La cooperativa de ahorro y crédito está controlada totalmente por sus socios y tal control se ejerce a través de sus diversos organismos:

- a. - Asamblea General.
- b. - Consejo de Administración.
- c. - Junta de Vigilancia.
- d. - Comité de Crédito.
- e. - Comité de Educación.

La Asamblea General:

Es el órgano supremo de la cooperativa. Está compuesta por todos los socios y se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando haya asuntos de especial urgencia para tratar.

A la Asamblea corresponde: examinar el balance general; oír los informes de los otros organismos; elegir los miembros del Consejo de Administración, del comité de crédito, de la Junta de vigilancia y en general, señalar las pautas para la buena marcha de la cooperativa.

El Consejo de Administración:

Es el responsable directo del gobierno de la cooperativa, ya que de su seno se designa al presidente, al vicepresidente, al gerente, al tesorero y al secretario.

Tres miembros del consejo deben ser nombrados igualmente para integrar el comité de crédito.

El consejo debe reunirse al menos una vez al mes y estar dispuesto a prestar su colaboración a la cooperativa en forma gratuita, con excepción del tesorero que percibe honorarios.

Al consejo le toca hacer cumplir los estatutos; establecer las normas generales para los préstamos; señalar la cuantía de las fianzas que han de otorgar el Presidente y el Gerente - Tesorero; examinar los balances y recomendar la distribución de excedentes a la Asamblea.

La Junta de Vigilancia es la encargada de supervisar las actividades propias de la cooperativa y está formada por tres miembros elegidos por la asamblea. Interviene especialmente en la contabilidad y realiza inspecciones trimestrales, semestrales y anuales, de cuyo resultado ha de informar a la asamblea.

El Comité de Crédito, es al que corresponde estudiar y decidir sobre las solicitudes de préstamo que hagan los socios, dentro del reglamento fijado por el consejo.

El Comité de Crédito está formado por tres personas designadas por la Asamblea anual de entre los socios elegidos por el Consejo de Administración. Se reúnen ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.

El Comité de Educación es nombrado libremente por el Consejo de Administración y está integrado por tres o cuatro miembros.

Este Comité está ocupado en especial de desarrollar programas educativos, de propaganda, promoción de nuevos socios y aumento de los ahorros.

El presidente, el gerente-tesorero, y el secretario, son los ejecutivos de la cooperativa y ejercen sus funciones dentro de las normas señaladas por la Asamblea General.

Es conveniente repetir que en una cooperativa de ahorro y crédito los socios son los que controlan y dirigen. Ellos son los dueños. Esto quiere decir que la cooperativa existe exclusivamente para servir a los socios y funciona en consonancia con los propósitos establecidos por ellos mismos.

En la cooperativa de crédito los socios aprenden a manejar su propia economía. Ello implica hacer buenos planes de ahorro y buenos planes de crédito y de esto se desprende la conformación de un buen presupuesto familiar, es decir, una mejor utilización del dinero.

El aprovechar las grandes ventajas del ahorro colectivo y sistemático, creando al mismo tiempo una fuente de préstamos siempre creciente, al servicio del socio y de todo el grupo, hará que todos entiendan mejor la acción económica de la cooperativa y que ésta sea realmente eficaz.

Por este medio se aspira a que todos los socios mejoren en forma constante mediante la mutua ayuda. Se fomenta además la educación social y se enseña a ver y apreciar los fenómenos económicos desde un punto de vista menos egoísta, mostrando cómo el bien particular está ligado al progreso de la cooperativa de crédito y éste a la acción de todos.

El socio, al ingresar a la cooperativa, se compromete a ahorrar según sus posibilidades, pero en forma sistemática, es decir, por cuotas sean semanales, quincenales o mensuales. Así mismo, a usar de los servicios de la cooperativa con preferencia a otras instituciones de crédito y a cumplir puntualmente los compromisos adquiridos.

La ley colombiana establece que el socio de una cooperativa ha de ser mayor de 18 años. Ello no obsta para que las cooperativas de crédito estimulen el hábito de ahorrar en los menores a través de cuentas especiales que figuran como depósitos de menores o menores ahorrantes.

LOS AHORROS

El capital de la cooperativa se forma por los ahorros acumulados por todos los socios. De acuerdo con la Ley, para efectos contables y de liquidación de intereses los ahorros se dividen en certificados de aportación de igual valor nominal. Pero la cooperativa de crédito ofrece siempre a los socios la facilidad de ahorrar pequeñas cantidades, según sus posibilidades, aunque no es muy aconsejable el sistema de ahorros mínimos.

Resulta más conveniente que cada socio tenga su propio plan y ahorre semanal, quincenal o mensualmente, o cada vez que tenga dinero disponible la mayor cantidad que pueda.

En la cooperativa los ahorros son acreditados a la cuenta de éste, como certificados de aportación (Acciones).

La Cooperativa otorga luego préstamos de este fondo a los socios que los soliciten siempre que llenen los requerimientos reglamentarios. Sobre estos préstamos cobra un interés razonable, según los límites especificados por la Ley.

LOS PRESTAMOS

Todo socio al solicitar un préstamo está en el deber de indicar la finalidad del mismo.

El Comité de crédito juzgará si dicha inversión está de acuerdo con las condiciones económicas del socio y si realmente lo va a beneficiar. Para tales efectos el Comité debe solicitar todas las informaciones pertinentes.

El préstamo debe tener más relación con la necesidad que se va a remediar que con los ahorros que el socio posea. Esto no obsta para que el consejo establezca topes máximos a los préstamos y plazos igualmente máximos.

Aunque la Ley colombiana señala como tasa máxima de interés para los préstamos el uno por ciento mensual,

interés que está muy por debajo del que se cobra en otras operaciones mercantiles, la realidad es que en las cooperativas de ahorro el interés resulta aún más favorable, ya que se cobra sobre saldos vencidos, o sea únicamente por el dinero que efectivamente tuvo el socio a su disposición. La cooperativa por consiguiente no debe cobrar intereses adelantados y menos aún restar de la cantidad que solicita el socio, en el momento de entregarle el dinero.

Con este criterio, los intereses se reducen casi a la mitad, cuando el socio paga su deuda por contados. A esto se agrega la ventaja proveniente del interés que está devengando por sus ahorros y de la devolución de parte de los intereses que pagan al final del año en forma de bonificación proporcional o patrocinio cooperativo.

REGIMEN LEGAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO

El estatuto orgánico de las cooperativas de ahorro y crédito es el Decreto Ley 1598 de 1953, el cual en sus ordenamientos más importantes establece lo siguiente:

Art. 19º - Sólo podrán ser socios de las cooperativas de ahorro y crédito las personas que tengan un vínculo común de ocupación, asociación o que sean residentes en un área vecinal definida.

Art. 20º - Las cooperativas de ahorro y crédito podrán recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus socios o de terceros en forma limitada. Los depósitos figurarán en cuenta de ahorros, distinta a la de aportaciones de capital, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los estatutos o reglamentos.

Art. 21º - Los dineros depositados en las cooperativas de ahorro y crédito podrán ser invertidos en préstamos a los socios bajo la responsabilidad de la cooperativa y con seguridades suficientes dadas por los prestatarios en forma solidaria y con garantías reales, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o los reglamentos de las cooperativas. La Superintendencia nacional de Cooperativas reglamenta.

mentará lo relativo a los depósitos a término y los exigibles a la vista.

Art. 22º - Un socio no podrá ser deudor de una cooperativa de ahorro y crédito por préstamos que en total excedan al 10% de los recursos destinados a tal fin. El señalamiento de las cuantías, plazos de amortización y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, se hará en los estatutos o reglamentos de la cooperativa.

Art. 23º - Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán cobrar a sus socios, en las operaciones de préstamo, un interés superior al 1% mensual sobre los saldos adeudados.

Art. 24º - Las cooperativas de ahorro y crédito reglamentarán el pago del interés para los depósitos de ahorros, sin exceder del límite del que se reconoce al capital aportado por los socios. Dicho límite es el 6% anual.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES PARA RESPUESTAS BREVES

- 1º - Qué conclusiones saca usted del discurso de su Santidad Paulo VI que precede a esta unidad?
- 2º - Qué es una cooperativa de ahorro y crédito?
- 3º - A través de qué órganos se ejerce el control de la cooperativa?
- 4º - Cuáles son las funciones de la Asamblea General?
- 5º - Cómo está constituido el Consejo de Administración?
- 6º - La Junta de Vigilancia, que funciones cumple?
- 7º - Cómo está formado el Comité de Crédito?
- 8º - Quién nombra el Comité de Educación de la cooperativa?
- 9º - A quiénes corresponde la dirección y el control?
- 10º - El socio al ingresar a la cooperativa, qué compromisos adquiere?
- 11º - Cómo está formado el capital de la cooperativa?

- 12º - En qué forma se dividen los ahorros cooperativos?
- 13º - Qué requisitos debe llenar el socio al solicitar un préstamo a la cooperativa?
- 14º - Qué circunstancias deben tenerse especialmente en cuenta para conceder los beneficios cooperativos?
- 15º - Cuál es el interés que la Ley colombiana establece para los préstamos cooperativos?

CUESTIONARIO DE RAZONAMIENTO

Leer con atención y dar respuesta:

- 1º - Importancia de la labor cooperativa. Resumir el pensamiento de Paulo VI al respecto.
- 2º - Las cooperativas de ahorro y crédito: enunciar su definición y dar la explicación correspondiente.
- 3º - Organos a través de los cuales se ejerce el control de la cooperativa y explicar brevemente la constitución y funciones de cada uno de ellos.
- 4º - Decir por qué los socios tienen una importancia fundamental en las cooperativas de ahorro y crédito.
- 5º - Explique por qué es tan conveniente que en la cooperativa cada socio tenga su propio plan de ahorro.
- 6º - Indique los requisitos generales para el otorgamiento de préstamos en la cooperativa.
- 7º - Régimen legal de las cooperativas de ahorro y crédito. Resuma el contenido del Decreto 1598 de 1953 sobre el particular.

UNIDAD DECIMA

LA ACTIVIDAD BANCARIA

Lectura - La responsabilidad de los bancos en el ejercicio de sus funciones.

“Sé económico, pero no codicioso: da lo que debes a tu necesidad, a tu honra y a tu amigo, pues el hombre de bien nunca regatea el dinero. Gana para vivir y úsalo, porque de otro modo no es cierto que lo hayas adquirido. Tan solo el uso conveniente hace que el dinero no sea una piedra despreciable”.

JORGE HERBERT

Son tan complejas y delicadas las funciones de los bancos que fácilmente se les pueden presentar situaciones en las que puede quedar comprometida la moralidad.

“El influjo y responsabilidad de los bancos es enorme. Son los integrantes del crédito y los abastecedores de los fondos para el comercio, la agricultura y la industria. Tienen, pues, una gran importancia social. El vigente orden económico no puede concebirse sin el factor dinero. Los bancos dirigen su curso; es necesario, por consiguiente, que éste no se dirija hacia empresas económicamente malsanas donde queda violada la justicia, se haga daño al bienestar del pueblo, mal a la convivencia social, sino que corra en armonía con la sana economía pública y con la verdadera cultura”. (Pío XII, discurso a los empleados de Banca, 20 de Junio de 1948).

Brevemente podríamos decir que la función social que ha desempeñado la banca debe abarcar estas tres vertientes: fomentar la creación y el ahorro privado, necesario siempre para el desarrollo económico del país; garantizar la seguridad de ese ahorro, proveniente en parte de los sectores económicamente débiles de la sociedad, y canalizar los créditos con un criterio de justicia y equidad, por una parte y de promoción de la economía social, es decir, del bien común, por otra.

Si los bancos quieren alejar de sus cabezas la amenaza de la nacionalización, deberán preocuparse en cumplir con la mayor diligencia posible ese papel social excepcional que les corresponde, y que atrajo repetidamente la atención del Sumo Pontífice Pío XII.

“Si el dinero ha sido llamado, no sin razón, la sangre del organismo del cuerpo económico, bien podría concluirse que los bancos son como el corazón, que debe regular su circulación, para el mayor bien de los particulares, de las familias, de los grupos sociales, cuyo conjunto forma aquel cuerpo nacional económico; de aquí la potencia, la responsabilidad, la utilidad del sistema bancario”. (Discurso a los empleados del Banco de Roma, Junio 18 de 1950).

Una cuestión conexas con la actividad bancaria, aunque pueda tener un enfoque más amplio, es la del precio del dinero, el interés a los préstamos; ha sido largamente debatido este problema a lo largo de los siglos dentro de la Iglesia católica, y no es nuestro propósito hacer la historia del debate, que se puede hallar en multitud de obras.

La fijación de un tipo de interés legal por la autoridad, la existencia de organismos estatales o para-estatales que proporcionan crédito de carácter social en condiciones favorables y la misma competencia que se hacen las instituciones bancarias entre sí, cooperan a que, en general, los tipos de interés de los préstamos bancarios no tengan el carácter de usurarios. Sin embargo, puede haber peligro en casos concretos, de aprovechamiento de situaciones comprometidas del cliente para exigir intereses abusivos; bien

es verdad que la cuantía del interés puede aumentarse lícitamente en proporción al riesgo que corre el prestamista en la operación.

En esta línea de concesión de créditos pueden presentarse a los bancos situaciones en las que transpasen los límites de lo justo y equitativo, en forma de exigencias especialmente onerosas de participación en los negocios del que pide el crédito o de ingerencias en la administración.

Es muy de alabar el proceder de los estados que crean instituciones, más o menos dependientes de la Administración Pública, y les proporcionan medios financieros encaminados a facilitar el crédito en condiciones ventajosas para finalidades específicas de interés social, como viviendas, crédito agrícola, empresas industriales que fomenten el desarrollo, etc. Con esto no parece que haya una competencia desleal a la banca privada, porque siempre quedará el campo inmenso de los créditos destinados a actividades de carácter preponderantemente lucrativo.

José María Solozábal. (Tomado del libro "Curso de Doctrina Social Católica". Biblioteca de Autores Cristianos - Madrid 1967).

HISTORIA DE LA BANCA

Desde la Edad Media existieron instituciones o individuos dedicados a la guarda de valores ajenos, dados para tal efecto por la confianza que en ellos depositaba el público.

De esta forma simple de operaciones a la Banca actual existen diferencias fundamentales: en un principio, los banqueros guardaban el dinero ocioso, que sus dueños no necesitaban para sus negocios. Ese servicio era remunerado.

Bien pronto dichos individuos o instituciones se dieron cuenta de que las entregas de dinero no siempre correspondían a los caudales que permanecían en las arcas y fue entonces cuando empezaron a especular con los valores dados en custodia y no requeridos en un momento dado

por los clientes, quienes en un comienzo no se daban cuenta de las transacciones hechas con su dinero.

Posteriormente cuando las operaciones se hicieron notorias, fueron los depositarios quienes pagaron a los depositantes para que les permitieran emplear ese dinero recibido en guarda. Así surgieron los bancos.

Los siglos XV y XVI son los de mayor auge en la historia de los bancos. Ello se explica por ser ésta la época de las grandes conquistas, descubrimientos, explotación de colonias, etc.

Parece que fue en Venecia (Italia), donde se creó en 1171 el primer banco de alguna importancia, llamado el Banco Di Rialto; luego siguieron Barcelona (España) en 1401, Génova en 1407 y Amsterdam en 1607 ó 1609.

Este último banco llegó a tener moneda propia: el florín, y predominó hasta el siglo XVIII cuando el gobierno holandés, queriendo financiar su propia economía por medio del banco, incautó el oro que éste tenía como respaldo a su moneda causándole la quiebra.

LA BANCA EN COLOMBIA

La legislación bancaria en Colombia se inicia el 30 de Agosto de 1821, fecha en la cual la constitución de la Villa del Rosario de Cúcuta, autorizó al gobierno para fundar un banco nacional. Esta facultad no fue ejercida por el ejecutivo.

En 1841 se abrió en Bogotá un establecimiento con perfiles bancarios, denominado "Compañía de Giros y Descuentos" que prestaba servicios bancarios al comercio, la industria y la minería. Duró hasta 1915.

En 1859 se estableció en la ciudad de Santa Fe de Antioquia una casa comercial la que se llamó "Botero, Arango e Hijos", que tuvo vigencia hasta 1898. Pese a los anteriores ensayos, parece que la verdadera consolidación de la industria bancaria en Colombia no empieza hasta 1871, cuando el 2 de Enero abre sus puertas al público el Banco

de Bogotá, que inició operaciones con un capital pagado de \$47.000.00 y autorizado de \$ 235.000.00. Al cabo de poco tiempo sus acciones se cotizaban al 500%.

En 1875 se creó el Banco de Colombia con un capital autorizado de millón y medio de pesos.

Sin embargo, a pesar de que en el período subsiguiente, tanto por disposiciones legales como por la iniciativa particular se fundaron varios Bancos, solamente en 1923 se pasó a una situación más fuerte y razonada, para concertar en un banco las principales operaciones crediticias del país.

Dicho Banco llamado el Banco de la República o Banco Emisor, fue creado por medio de la Ley 25 de dicho año, como fruto de los estudios adelantados por una comisión de expertos economistas norteamericanos, encabezados por el profesor Kemmerer.

EL BANCO DE LA REPUBLICA

Como ya dijimos, fue creado por la Ley 25 de 1923, con el objeto de hacer frente a la crisis económica que entonces vivía el país.

Su constitución se solemnizó por medio de la Escritura N° 143 otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá.

Este Banco debía dar estabilidad y solidez a la moneda y al crédito, pues las perspectivas de la industria bancaria eran muy desalentadoras, porque las reservas de los Bancos estaban dispersas y cada uno tenía que hacer frente a sus propias necesidades.

Todo esto como consecuencia de la primera guerra mundial, que trajo a la nación graves dificultades financieras y económicas que no mejoraron con el advenimiento de la paz.

Ante tal emergencia, el gobierno procedió a la contratación de una misión de técnicos norteamericanos que vino al país presidida por el Señor Edwin Walter Kemmerer.

Entre las recomendaciones formuladas por dicha misión estuvo precisamente la creación del Banco de la República,

como Instituto central de Emisión, el cual empezó a operar el 20 de Julio del citado año de 1923.

Por algún tiempo el banco funcionó como sociedad anónima *sui generis* y de economía mixta.

A partir de 1951, a pesar de que el Estado no tenía capital aportado en el Banco sin embargo participaba en la dirección del mismo, en forma tal que en algunos casos dicha participación resultaba decisiva para determinaciones específicas.

OFICIALIZACIÓN DEL EMISOR

De 1971 (9 de diciembre) en adelante el gobierno Nacional adoptó la oficialización del Banco de la República, al dictar medidas tendientes a conseguir la mayoría de acciones de dicha entidad mediante una inversión inicial de 82 millones de pesos.

En ese entonces el gobierno obtuvo el 50.4 por ciento del total de acciones del Banco de la República, las cuales estaban en su mayoría en poder de los Bancos particulares, nacionales y extranjeros.

Mediante el Decreto 2424 y la resolución 100 de la Junta Monetaria se estipula el procedimiento para la oficialización del Emisor, de tal manera que en el término de un mes, contado a partir de la fecha de expedición de las citadas normas (9 de diciembre de 1971), el gobierno se comprometió a adquirir un 29 y medio por ciento de las acciones del Banco mientras que los bancos semioficiales adquirirían más acciones para completar un 50.4 por ciento.

Además se hace un llamado al Banco Popular para que se convierta en accionista del Banco de la República, previéndose para ello la posibilidad de hacer una emisión de acciones.

La composición de las 2.027.080 acciones del Banco de la República, cuyo valor en libros era de \$ 182.51, el 9 de diciembre de 1971, quedó así:

Gobierno Nacional y Bancos semioficiales	50.4 %
Bancos Privados	43.6 %
Bancos Extranjeros	6.0 %

Anteriormente como lo hemos anotado el gobierno no tenía ninguna acción en el Banco Emisor.

Refiriéndose a tales medidas el Ministro de Hacienda Doctor Rodrigo Llorente Martínez indicó que todo se había hecho en completa armonía con los bancos Privados y que en la Junta directiva del Banco hubo plena unanimidad para adoptar los mecanismos que permitieran una mayoría de acciones en favor del gobierno.

Por su parte, desde varios meses atrás, los banqueros encabezados por el Doctor Jaime Michelsen Uribe, Presidente del Banco de Colombia, habían expresado su disposición de venderle al gobierno las acciones que tenían en el Banco de la República, para que asumiera la mayoría en esta entidad.

Para concretar la oficialización el gobierno solo invirtió 82 millones de pesos inicialmente, sin necesidad de erogaciones especiales puesto que las acciones se compraron con reservas y utilidades del mismo Banco de la República.

DECLARACIÓN DEL GERENTE:

Con motivo de la promulgación de las medidas oficiales que estamos comentando, el gerente del Banco Emisor, doctor Germán Botero de los Ríos, se pronunció en los siguientes términos:

“El Gobierno Nacional debidamente autorizado por las normas legales pertinentes, y de acuerdo con la Junta Directiva del Banco de la República, ha decidido que la Nación vuelva a ser accionista del Banco de la República, en armonía con el Artículo 10 del Decreto legislativo 2057 de 1951, o sea la proporción que existía en ese entonces.

Tanto el Gobierno como el Banco estiman que mediante el ejercicio por la Nación de esta facultad se configuran

en forma precisa los derechos patrimoniales del Estado en el Banco de la República.

En esta forma el Gobierno con los institutos semioficiales y con el de economía mixta como es el Banco Ganadero mantiene el 50.4 por ciento del capital y reserva del Banco. Sin embargo, para que el Estado posea por lo menos el 50 o más por ciento del mencionado capital, excluyendo el establecimiento de economía mixta citado, se prevé que los establecimientos oficiales de crédito, v. gr. el Banco Popular, sean invitados a participar en el capital de la misma Institución.

El Ejecutivo considera que el hecho de la enajenación de las acciones del Banco de la República en 1951 no mejoró su posición en el manejo de éste, especialmente a partir del traspaso de las facultades económicas a la Junta Monetaria; pero es un hecho que en los bancos emisores modernos la vinculación económica del Estado al capital del Banco Central es casi universal, y contribuye a aclarar cualquier equívoco sobre el poder de emisión aun cuando es lo cierto que en Colombia éste es ejercido por la Junta Monetaria desde 1963.

A los bancos comerciales la Junta Monetaria les ha liberado las acciones que excedan del 6.5 por ciento de su capital y reserva legal en 30 de junio de 1971, las cuales pasarán al precio en libros a poder del Gobierno.

Los fondos que utilizará el Gobierno para la readquisición de acciones en el Banco Emisor corresponden a recursos provenientes del mismo Banco, liquidados conforme al Artículo 11 del Decreto legislativo 2057 de 1951”.

DECRETO DEL GOBIERNO

Por el cual se concede una autorización.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el Decreto legislativo 2057 de 1951 y otras disposiciones concordantes autorizan a la Nación para restablecer en todo o en parte la proporción de acciones que ésta poseía en el Banco de la República, el 2 de octubre de 1951;

Que el Gobierno estima que la Nación debe ejercer un derecho que configure en forma precisa los derechos patrimoniales del Estado en el Banco de la República y solicitar, por tanto, su reincorporación como accionista de la clase "A" en la proporción que le corresponde;

Que la Junta Directiva del Banco de la República, informada de la solicitud del Gobierno, ha reglamentado el procedimiento para la reincorporación del Estado como accionista de la clase "A", y

Que el Artículo 10 del Decreto legislativo 2057 de 1951 dispone que la venta de acciones de la clase "A", para restablecer la participación del Estado, se hará por su valor en libros,

DECRETA :

Artículo 1º - Autorízase al Gobierno para adquirir, a nombre de la Nación, acciones del Banco de la República, de las denominadas de la clase "A" en la ley orgánica de la misma institución, en la proporción que existía el 2 de octubre de 1951, en armonía con el Artículo 10 del Decreto legislativo 2057 de 1951 y disposiciones concordantes, por su actual valor en libros de acuerdo con la definición del Artículo 7º del citado Decreto legislativo 2057.

Artículo 2º - El precio de las acciones cuya compra se autoriza por el Artículo anterior, será cancelado dentro de los próximos 30 días con recursos que correspondan a la

Nación de conformidad con el Artículo 11 del Decreto legislativo 2057 de 1951.

Artículo 3º - Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

CONTROL DE ACCIONES

Asimismo, la Junta Monetaria expidió una resolución para limitar el mercado actual de las acciones del Banco de la República. Dice así:

RESOLUCION NUMERO 100 DE 1971

(Diciembre 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 6º, ordinal a) del Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE :

Artículo 1º - Limitase temporalmente la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos accionistas al seis y medio por ciento del capital pagado y reserva legal en 30 de junio de cada año y aplázase hasta nuevo aviso, que deberá darse con dos meses de anticipación, por lo menos, la inversión del ocho y medio por ciento restante.

Artículo 2º - Las acciones que excedieren para cada banco del seis y medio por ciento, serán vendidas al Fondo de Estabilización por su valor en libros definido por el Artículo 7º del Decreto 2057 de 1951. El Fondo de Estabilización destinará dichas acciones, al mismo precio de adquisición, a completar el seis y medio por ciento del capital y reserva legal en 30 de junio de 1971, de aquellos bancos que lo requieran y al aporte del capital del Estado en el Banco de la República.

Las acciones que le sobren al Fondo serán destinadas a los ajustes futuros a que hubiere lugar.

Artículo 3º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a diciembre 9 de 1951.

Rodrigo Llorente M., presidente.

Roberto Salazar Manrique, secretario.

Es de anotar que los contratos vigentes dan al Banco la facultad exclusiva de emitir billetes hasta 1973.

A partir del mes de julio de 1972, el Gobierno Nacional cuenta con el 57.8 por ciento de las acciones del Emisor, puesto que el Banco Popular entró a ser accionista del Banco de la República para lo cual compró parte de las acciones que poseían Bancos privados.

De tal fecha en adelante el Gobierno cuenta con 889.479 acciones por valor de \$ 162.342.000, lo cual representa como queda dicho el 57.8 por ciento.

En esta forma se consolida el proceso de oficialización del Banco Emisor, iniciado en el mes de diciembre, teniendo como base la norma legal según la cual "cuando sea necesario se invertirá en los establecimientos bancarios oficiales no accionistas del Banco de la República para que participen en su capital a fin de que el Estado posea más del 50 por ciento del mismo. Esto constituye un paso importante para la participación de la banca comercial privada o oficial en el Emisor, en desarrollo de la resolución 2 de 1971, de su Junta Directiva.

Empero, no implica incremento del capital de este último, pues las acciones que adquirió el Popular fueron liberadas al resto de los bancos al ser reducida de 6.5 por ciento al 5.5 por ciento la proporción de su capital y reserva que deben tener invertido en acciones del Banco de la República según resolución 47 de la Junta Monetaria.

Desde luego que este porcentaje podrá variar posteriormente si los bancos aumentan su capital y reservas, ya que es deseo que no crezca el capital del Banco de la República. Una vez se haya recibido el pago de la suscripción de las acciones, el capital del Emisor quedará así:

CLASE DE ACCIONES	Nº	Valor Porcentaje	
		\$ (000)	de distribución
Sector Oficial	777.314	141.867	50.5
Entidades de economía mixta ("E") (Banco Ganadero)	112.183	20.475	7.3
Sector privado	640.311	118.506	42.2
T O T A L	1.538.808	280.848	100.0

PROYECTO DE LEY

Es importante anotar que el Ministro de Hacienda doctor Llorente Martínez, presentó al Congreso recientemente un nuevo proyecto de ley sobre la estructura del Banco de la República.

El Proyecto busca en primer lugar la prórroga del contrato que tiene el gobierno con el Emisor para la Emisión de la moneda oficial colombiana.

El contrato de emisión actual como se sabe, tiene vigencia hasta julio de 1973.

El nuevo proyecto, busca además la creación de normas para la estructura del Emisor de acuerdo con su nueva composición de accionistas.

En el nuevo proyecto de ley queda concretada la oficialización del Banco de la República, aunque como lo hemos repetido a partir del mes de julio el gobierno obtuvo el 57.8 por ciento de las acciones de aquella entidad.

El proyecto sobre la llamada nacionalización del Emisor tiene ya en la comisión tercera del Senado de la República ponencia favorable del Senador Hernando Durán Dussan.

DIRECCION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

La dirección y control del Banco de la República corresponde a su Junta Directiva que quedó integrada en la siguiente forma de acuerdo con el Decreto 2424 de 9 de diciembre de 1971:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público; Dos representantes del Gobierno Nacional, sin consideración a posesión de acciones o no por parte de este; Dos representantes escogidos por el gobierno, de ternas presentadas por las asociaciones gremiales, sociedades de agricultores y ganaderos, Cámaras de Comercio, Federación Nacional de Comerciantes y Asociación Nacional de Industriales; un representante de los accionistas de la clase "E", o sea, los Bancos semioficiales. Igualmente el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros es miembro por razón de su cargo.

El Estado tiene pues participación en el nombramiento de siete de los diez directores del Banco. La Banca privada escoge tres representantes, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

En estas condiciones la Junta representa los intereses de los distintos estamentos de la nación, bien sea a través del gobierno o de los diferentes gremios lo cual resulta de una clara conveniencia para la institución bancaria. Así, dentro de un carácter *Mixto*, los sectores público y privado tienen la oportunidad directa y permanente del diálogo al mejor nivel.

Por otra parte, la separación entre los poderes monetarios y, el Banco que ejecuta la política monetaria, cambia-ria, etc. Como ocurre en Colombia, no es nada raro, puesto que sistemas similares son los que existen en distintos países como Estados Unidos, Brasil, Japón, etc.

CAPITAL DEL BANCO

El capital del Banco se distribuyó a la fecha del decreto 2424 (Diciembre 9 de 1971) en la siguiente forma:

	Número	Valor \$ (000)	% de distri- bución
Acciones de la clase "A" (Gobierno Nacional)	—	—	—
Acciones de la clase "B" (Bancos nacionales)	966.774	176.444	62.8
Acciones de la clase "C" (Bancos extranjeros)	135.382	24.709	8.8
Acciones de la clase "D" (Particulares)	1.674	307	0.1
Acciones de la clase "E" (Bancos Semioficiales)	434.978	79.388	28.3
TOTAL	1.538.808	280.848	100.0

El gobierno resolvió como ya se dijo hacer uso de la opción consagrada en el decreto 2057 de 1951 en el sentido de volver a tener parte en el capital del Banco de la República. Además se reafirmó el régimen de la economía mixta, sin que se modificaran las funciones del Banco ni tampoco su organización.

FUNCIONES DEL BANCO

Las principales funciones del Banco son:

- a) - Emisión exclusiva de billetes.
- b) - Servir de depositario de los Fondos del Gobierno y entidades oficiales.
- c) - Servir de agente fiscal del gobierno.
- d) - Servir de Cámara de Compensación.
- e) - Hacer préstamos y descuentos a los bancos accionistas.
- f) - Reglamentar las tasas de intereses, teniendo en cuenta las tasas máximas de intereses o descuentos que los bancos pueden cobrar a sus clientes, la índole de los do-

cumentos, la importancia económica de la inversión y las operaciones de prestamos.

g) - En general, ejercer las funciones administrativas inherentes a un Banco Central, para la ejecución y cumplimiento de las políticas monetaria, cambiaria y de coordinación bancaria nacional y externa: Es por ejemplo guardián de las reservas internacionales de la nación, banco de redescuento para servir de prestamista en última instancia, según las determinaciones de la Junta Monetaria etc.

A esto debemos agregar que el Banco es el garante natural de las obligaciones contraídas por el gobierno.

LA JUNTA MONETARIA

Fue creada por el Gobierno en virtud del decreto legislativo 2206 de 20 de Septiembre de 1963.

Dicho Decreto que establece la estructura y funcionamiento de la Junta Monetaria, es como sigue:

DECRETO N° 2206 DE 1963 (Septiembre 20)

Por el cual se organiza la Junta Monetaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 5° de la Ley 21 de 1963, y previo concepto del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° - La Junta Monetaria creada por el artículo 5° de la Ley 21 de 1963, estará integrada en la siguiente forma:

El Ministro de Hacienda, quien la presidirá;

El Ministro de Fomento;

El Ministro de Agricultura;

El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, y

El Gerente del Banco de la República.

Artículo 2° - La Junta Monetaria, designará dos expertos para que la asesoren en forma permanente en el cumplimiento de sus funciones, los cuales tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Junta.

Los expertos deberán ser personas de reconocida preparación teórica y de experiencia en materia monetaria y cambiaria, el uno, y el otro en economía general, producción y comercio exterior.

Parágrafo: - Los expertos serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Monetaria, y tendrán las mismas incompatibilidades del Superintendente Bancario.

Artículo 3° - Corresponde a la Junta Monetaria estudiar y adoptar, mediante normas de carácter general, las medidas monetarias y de crédito que conforme a las disposiciones vigentes corresponden a la Junta Directiva del Banco de la República, particularmente las siguientes:

- a) - Fijar periódicamente un cupo ordinario de crédito a los Bancos afiliados al Banco de la República, para operaciones de préstamos y descuento, teniendo en cuenta el capital y reserva legal del respectivo Banco, y la política que se considere más aconsejable de acuerdo con la situación económica general del momento;
- b) - Señalar un cupo especial de crédito, que solo se utilizará para el descuento de operaciones destinadas a determinadas actividades económicas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo agrícola, industrial y comercial del país, pudiendo la Junta Monetaria establecer dentro de dicho cupo porcentajes para cada una de dichas actividades;
- c) - Reunir en uno solo el cupo especial de que trata el ordinal anterior y el ordinario a que se refiere el literal a) de este artículo;

- d) - Fijar cupos extraordinarios de crédito para casos de emergencia y con carácter temporal;
- e) - Fijar y variar las tasas de interés y descuento para las operaciones de préstamo, descuento y redescuento a los Bancos afiliados al Banco de la República, pudiendo establecer tasas diferentes, según la importancia económica de la respectiva operación y su finalidad;
- f) - Señalar las tasas máximas de interés o descuento que los Bancos afiliados al Banco de la República puedan cobrar a su clientela sobre operaciones descontables, redescontables o admisibles en garantía de préstamos en el Banco de la República. Esas tasas pueden ser distintas según sea la clase de documentos o el destino de los fondos obtenidos por el cliente mediante la operación respectiva. Ningún Banco podrá descontar, redescantar u obtener préstamos en el Banco de la República si cobrarse en operaciones de la índole indicada una tasa mayor de la autorizada;
- g) - Fijar y variar el encaje legal de los Bancos y Cajas de Ahorro que funcionen en el país, a fin de hacer efectiva la política monetaria y de crédito que se estimare más oportuna, ajustándose a las siguientes normas:
- 1) - El encaje de las instituciones no afiliadas al Banco de la República y correspondiente a exigibilidades de las secciones fiduciarias de los Bancos podrá llegar hasta el 100%.
 - 2) - Para efectos del encaje no se computarán las exigibilidades de los Bancos por razón de los préstamos y descuentos que les hiciere el Banco de la República.
- h) - Señalar encajes hasta del 100% sobre aumentos futuros de depósitos exigibles o a término, pudiendo autorizar a las instituciones bancarias para mantener la totalidad o parte de tales encajes invertida en títulos de deuda representativa de moneda nacional o ex-

tranjera, con o sin interés o en determinados préstamos u operaciones favorables al desarrollo de la economía nacional;

- i) - Determinar los requisitos que han de reunir las diversas clases de obligaciones descontables, redescontables o admisibles en garantía de préstamos, sin que puedan aceptarse documentos cuyo valor haya sido o deba ser empleado en objetos de especulación o inversiones, tales como compra de tierra, edificios o minas. Cuando se trate de operaciones provenientes de transacciones comerciales por compra, venta, exportación o importación de mercaderías o frutos, el plazo puede ser hasta de 180 días, y hasta de 270 cuando se trate de operaciones destinadas a la producción agrícola, ganadera, minera o industrial. Se exceptúan las operaciones que, en virtud de disposiciones legales vigentes, puedan ser descontables, redescantables o admisibles en garantía de préstamo, y cuyos plazos excedan a los que aquí se autorizan;
- j) - Fijar y variar el encaje de los billetes en circulación y de los depósitos del Banco de la República;
- k) - Señalar el plazo máximo de las letras de cambio que los Bancos comerciales puedan descontar y recibir en garantía de préstamo;
- l) - Las demás funciones de carácter general en materia de regulación monetaria y crediticia que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponden al Banco de la República.

Artículo 4º - El encaje legal de las instituciones bancarias y cajas de ahorros consistirá en depósitos disponibles sin interés, constituidos en el Banco de la República. La Junta Monetaria puede permitir que la totalidad de las sumas que dichas instituciones mantengan en sus cajas en billetes nacionales, en billetes del Banco de la República o en moneda de plata nacional, sirva para el cómputo de dicho encaje. La moneda de níquel se computará hasta concurrencia de un 2% del encaje. En los

lugares en donde no exista Sucursal del Banco de la República, las instituciones bancarias o cajas de ahorros podrán mantener en sus cajas la totalidad del encaje legal requerido. La Junta Monetaria tendrá la facultad de autorizar a los bancos o cajas de ahorros la inversión de una parte del encaje en títulos de deuda o en préstamos de determinadas características.

Artículo 5º - Con el fin primordial de estimular el otorgamiento de préstamos al fomento de la producción, la Junta Monetaria podrá ordenar al Banco de la República la constitución de depósitos hasta la concurrencia del monto de los depósitos oficiales, en aquellas instituciones bancarias que previamente convengan realizar una política de crédito acorde con el propósito enunciado en la primera parte de este artículo.

La distribución de estos fondos entre los bancos interesados se hará así: 50% en proporción al capital y reservas de cada Banco, y el 50% en proporción a los préstamos de cada uno de ellos.

Artículo 6º - De acuerdo al artículo 5º literal b) de la Ley 21 de 1963 adscribense a la Junta Monetaria las siguientes funciones que podrá ejercer mediante normas de carácter general:

- a) - Fijar de acuerdo con las circunstancias monetarias y crediticias, límites específicos al volumen total de los préstamos o inversiones de las instituciones de crédito o a determinadas categorías de ellos;
- b) - Señalar la tasa de crecimiento total de los activos a que se refiere el literal anterior, o determinadas clases de ellos, durante un cierto período, pudiendo establecer tasas diferentes por entidades, atendiendo, entre otras razones, a su contribución a la financiación de operaciones de desarrollo económico;
- c) - Señalar las tasas máximas de interés o descuento que los establecimientos de crédito pueden cobrar a su clientela sobre todas las operaciones activas. Estas

tasas podrán ser diferentes en atención a aspectos tales como clase de operación, el destino de los fondos, y lugar de su aplicación. Las instituciones de Crédito que cobren tasas de interés en exceso de los máximos fijados por la Junta Monetaria, estarán sujetas a las sanciones que establezca la Junta en forma general para estos casos;

- d) - Fijar los plazos de los préstamos y descuentos que efectúen las instituciones de crédito y las clases y montos de las garantías requeridas en tales operaciones;
- e) - Prohibir a los establecimientos de crédito la ejecución de ciertas clases de préstamos o inversiones que a su juicio conllevan grave riesgo, o establecer una determinada proporción entre tales operaciones y su capital pagado y reserva legal;
- f) - Facultar al Banco de la República, con mira principal a la regulación del mercado monetario, para emitir, vender, comprar y amortizar sus propios títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. La Junta Monetaria determinará previamente los intereses, vencimientos y demás condiciones aplicables a dichos documentos, lo mismo que los montos y límites de tales operaciones;
- g) - Autorizar al Banco de la República, con el fin de regular el medio circulante, para comprar y vender por cuenta propia y en mercado abierto, obligaciones emitidas o garantizadas por el Gobierno Nacional; obligaciones legalmente emitidas por entidades de crédito o financieras de carácter público o privado u otros documentos de crédito de primera clase, sobre los cuales considere la Junta conveniente operar. Corresponde a la Junta definir los límites, montos y condiciones aplicables a tales operaciones, lo mismo que las características que hayan de llenar los documentos que sean objeto de tales transacciones;

- h) - Solicitar a los demás organismos y dependencias del Gobierno Nacional y al Banco de la República, la cooperación que estime oportuna, con el fin de coordinar la política cambiaria, monetaria y de crédito y de armonizar dicha política con la económica fiscal;
- i) - Reglamentar las operaciones de crédito comercial de consumo por instalamentos o de ventas a plazos de los establecimientos crediticios o comerciales o de cualquier otra índole;
- j) - Disponer, cuando así lo exijan las circunstancias económicas, que la totalidad o parte de los depósitos de los establecimientos y empresas públicas de orden nacional se hagan con el Banco de la República o en otras entidades determinadas.
- k) - Ordenar la acuñación de moneda fraccionaria, de conformidad con las aleaciones establecidas o que se establezcan por las leyes, cuando hubiere escasez de dichas monedas y hasta la concurrencia del monto necesario para satisfacer adecuadamente su demanda, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

Artículo 7º - Corresponde exclusivamente a la Junta Monetaria ejercer en adelante las facultades sobre cambio y comercio exterior otorgadas a la Junta Directiva del Banco de la República por la Ley 1ª de 1959, la Ley 83 de 1962, las disposiciones legales y reglamentarias que las adicionan, modifican o desarrollan y las demás disposiciones que confieren a la Junta Directiva del Banco de la República facultades de regulación general en los campos mencionados.

Artículo 8º - De conformidad con lo establecido en el artículo 5º literal b) de la Ley 21 de 1963, la Junta Monetaria podrá:

- a) - Autorizar la inversión por parte del Banco de la República de las cantidades que estime convenientes en cédulas hipotecarias, bonos industriales o acciones emitidas por el Banco Central Hipotecario;

- b) - Autorizar préstamos directos del Banco de la República al Banco Central Hipotecario, con garantía de cédulas hipotecarias o de bonos de crédito industrial sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo 17 del Decreto 2096 de 1937, y
- c) - Fijar un cupo de redescuento al Banco Central Hipotecario, que éste deberá emplear en el descuento de obligaciones hipotecarias, prendarias o industriales y en el de créditos provenientes de la compra y venta de hipotecas de primer grado.

Artículo 9º - El Superintendente Bancario vigilará el cumplimiento, por parte de los establecimientos bancarios, de las disposiciones emanadas de la Junta Monetaria que hagan relación a tales instituciones.

Artículo 10º - De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 21 de 1963, el Gobierno Nacional acordará con el Banco de la República las modificaciones de los contratos que con esta entidad tiene celebrados, para ejecutar las disposiciones contenidas en dicho artículo, y para lograr una adecuada coordinación técnica y administrativa en el desarrollo de las normas contenidas en este Decreto.

Artículo 11º - Este decreto rige a partir del primero (1) de Noviembre del presente año.
Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E. a 20 de Septiembre de 1963.

LOS OTROS BANCOS COMERCIALES

El Banco de la República no sólo es el banquero del Estado, sino también de todos los otros bancos comerciales que funcionan en el país. Estos, para disfrutar de los beneficios del Banco Central, están obligados a poseer acciones en el Emisor por el equivalente al 15% del capital pagado y fondo de reserva legal de cada uno.

Sin embargo, el Banco Central está autorizado para hacer préstamos a entidades no accionistas como el Banco Popular, la Caja Agraria, la Caja Colombiana de Ahorros, el Banco Central Hipotecario.

Las utilidades se destinan para regalías al gobierno nacional, dividendos a los accionistas, fondos de reserva legal y el de jubilación de sus empleados.

La Junta Directiva del Emisor fija periódicamente el cupo ordinario o extraordinario de créditos a los bancos afiliados, para operaciones de préstamos y descuento: este cupo es fijado de acuerdo con el capital y la reserva legal del respectivo banco.

Los Bancos Comerciales reciben los depósitos de sus clientes y los distribuyen entre las diferentes actividades económicas, otorgando préstamos a corto plazo.

Sin embargo, en la actualidad, para fines exclusivos de fomento, una parte muy considerable de la cartera de los bancos se destina a préstamos de mediano plazo para el sector industrial y agropecuario.

Además de las funciones de fomento que cumplen los bancos comerciales directamente, muchos de éstos tuvieron una influencia decisiva en la creación de las corporaciones financieras, para promover con mayor empuje el desarrollo industrial de la nación en todos sus aspectos.

Las corporaciones financieras han alcanzado extraordinaria importancia y además de los principales bancos, son accionistas de ellas las compañías de seguros y las sociedades de capitalización.

Los bancos comerciales que funcionan en Colombia son extranjeros o nacionales según hayan obtenido originariamente su legalización en el país o en una nación extranjera.

El detalle de las entidades bancarias que funcionan en Colombia podemos discriminarlo en la siguiente forma:

Banco de Bogotá	Fundado en 1871
Banco de Colombia	" " 1875
Banco de Oriente (Rionegro)	" " 1883
Banco del Estado de Popayán	" " 1884
Banco Comercial de Barranquilla	" " 1904
Banco de los Andes	" " 1910
Banco Comercial Antioqueño	" " 1912
Banco Central Hipotecario	" " 1932
Banco Industrial Colombiano	" " 1944
Banco del Comercio	" " 1948
Banco Popular	" " 1950
Banco Cafetero	" " 1953
Banco Ganadero	" " 1956
Banco de la Costa	" " 1960
Banco Bananero	" " 1960
Banco Santander	" " 1961
Banco Grancolombiano	" " 1961

Los Bancos extranjeros que funcionan en el país, son:

Banco de Londres y Montreal Ltda.	desde 1920
Banco Francés e Italiano para la América del Sur	" 1924
The Royal Bank of Canada	" 1925
First National City Bank	" 1929
Banque Nationale pour le Commerce et L'industrie	" 1954

Entre todos cuentan con un número de agencias en el territorio de la República superior a 1.200.

LA ASOCIACION BANCARIA

Es una organización fundada desde 1935, sin fines lucrativos, por los banqueros del país tanto nacionales como extranjeros. Su fin primordial es velar por los intereses de los asociados y estimular todas sus actividades tendientes al robustecimiento de la economía colombiana.

La Asociación fija las normas, costumbres y prácticas de los Bancos, que se aplicarán siempre que no sean contra-

rias a la Constitución o a las Leyes; busca así mismo la colaboración armónica de todas las entidades bancarias; les presta asesoría de consulta y arbitramento; defiende ante los poderes oficiales los intereses del gremio y colabora con el gobierno en el estudio y expedición de las reformas que puedan mejorar la legislación bancaria y comercial del país.

La asociación tiene personería jurídica y sus gastos son costeados con cuotas ordinarias y extraordinarias de los bancos asociados: se gobierna por una asamblea general, un consejo directivo, un presidente y un director.

LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Es la entidad que actúa como delegataria del Presidente de la República en cumplimiento de la misión encomendada a éste por la Constitución Nacional, para vigilar el cumplimiento de las leyes relacionadas con los establecimientos que realizan operaciones bancarias en Colombia.

De acuerdo con la Ley 45 de 1923, a la Superintendencia corresponde autorizar el establecimiento de los bancos, prescribir los sistemas contables y, en general, inspeccionar su correcto funcionamiento.

A los gastos requeridos para el funcionamiento de la Superintendencia contribuyen todos los establecimientos sometidos a su supervigilancia, en proporción equitativa con sus respectivos activos.

FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A) - Antes de autorizar a cualquier establecimiento bancario para empezar sus negocios, el Superintendente se cerciorará de que tal establecimiento bancario ha cumplido de buena fe con todos los requisitos de la Ley. Si lo estuviere, deberá dentro de los tres meses después de la fecha en que el Acta de organización haya sido presentada para su revisión, expedir bajo su firma y con el sello oficial, por triplicado, un certificado de autorización a favor de la persona o personas expresadas en el acta de or-

ganización. El certificado de autorización expresará que el establecimiento bancario nombrado en él ha cumplido con todos los requisitos de la Ley y que queda autorizado para llevar a cabo dentro del territorio de la República los negocios allí especificados. Un ejemplar del certificado de autorización será remitido por el Superintendente al establecimiento bancario autorizado por él para empezar negocios; otro será archivado en la oficina del Superintendente y el tercero será protocolizado, como se dispone en la Ley.

B) - Cuando el Superintendente reciba de cualquier establecimiento Bancario extranjero una petición en debida forma de permiso para efectuar negocios en la República de Colombia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, deberá cerciorarse por cualesquiera investigaciones que estime necesarias si puede sin peligro permitirse al peticionario hacer negocios en Colombia. Si en virtud de tal investigación, el Superintendente se cerciorare de que es prudente y está exento de peligro acceder a tal petición y que el peticionario ha cumplido con todas las condiciones de la Ley, expedirá un permiso bajo su firma y sello oficial, por el cual autorice a tal solicitante para emprender dichos negocios en el lugar o lugares designados en el permiso por el período y bajo las condiciones de prórroga establecidos en la Ley.

C) - Todas las seguridades depositadas por cualquier establecimiento bancario en manos del Superintendente, serán colocadas por éste en el Banco de la República, como depósito de confianza, en nombre del Superintendente o del Banco que deposite la seguridad. El Banco de la República suministrará al Superintendente Bancario, de modo gratuito, una o más cajas de seguridad en sus bóvedas, adecuadas para el fin indicado, y provistas de doble cerradura o combinación, y procurará el acceso común y el "control" del Superintendente Bancario, y del empleado del Banco autorizado para tener la otra llave o combinación sobre las seguridades así depositadas. Mientras dicho establecimiento continúe solvente y cumpla con las leyes de la República, el Superintendente le pagará o per-

mitirá que reciba los intereses devengados por tales seguridades.

D) - El Superintendente deberá visitar y examinar, personalmente o por medio de sus delegados o inspectores, por lo menos una vez en cada año, sin previo aviso al establecimiento bancario que haya de visitar, al Banco de la República y a todos los Bancos de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre establecimientos bancarios.

E) - El Superintendente tendrá la facultad de actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier establecimiento bancario a que la Ley se ha aplicado. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos y otras seguridades que se le depositan en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualquiera de tales establecimientos bancarios o con los empleados o directores de aquellos, en beneficio de sus acreedores y depositantes, y podrá promover cualquier acción o procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos.

F) - El Superintendente, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puede tomar posesión de los negocios y haberes de un establecimiento bancario a que sea aplicable esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1º - Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.
- 2º - Cuando haya rehusado la exigencia que se le haga en debida forma de someter sus constancias y sus negocios a la inspección de un revisor de la sección bancaria.
- 3º - Cuando haya rehusado el ser interrogado bajo juramento con relación a sus negocios.
- 4º - Cuando persista en descuidar o rehusar el cumplimiento de una orden de la Superintendencia Bancaria debidamente expedida.
- 5º - Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley.

6º - Cuando persista en manejar sus negocios, de manera no autorizada o insegura.

7º - Cuando tenga un quebranto de su capital que lo reduzca a menos del mínimo exigido por la Ley.

G) - El Superintendente rendirá un informe anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual contendrá:

- 1º - Un resumen del estado y situación de todo el establecimiento bancario.
- 2º - Una relación de todos los establecimientos bancarios autorizados por la Superintendencia para emprender negocios en el año anterior.
- 3º - Una relación de los establecimientos bancarios cuyos negocios hayan quedado terminados durante el año, voluntaria o forzosamente.
- 4º - Una relación del monto de los intereses devengados por los depósitos no reclamados, dividendos e intereses que estén en su poder de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- 5º - Los nombres y remuneraciones de los Delegados, Oficiales, Inspectores, Agentes especiales y otras personas empleadas por él y el monto total de los gastos de su departamento durante el año fiscal anterior.
- 6º - Una relación de los honorarios recaudados de los establecimientos bancarios sometidos a su supervigilancia y también las multas y penas que puedan haber sido recibidas por conducto de esa oficina.
- 7º - Una relación de los tipos mensuales del cambio entre las ciudades de Colombia y otros centros importantes del exterior, con expresión del de tipo más bajo, del más alto y del promedio mensual.

Es bien entendido que el Superintendente y sus delegados quedan sometidos al derecho común por cualquier abuso de autoridad en ejercicio de sus funciones o denegación de justicia en las mismas.

SECCIONES DE AHORROS DE
LOS BANCOS COMERCIALES

La Ley orgánica de los establecimientos bancarios en el país, que es como ya lo hemos indicado, la 45 de 1923, faculta al Superintendente para que mediante especial autorización conceda a los Bancos que lo soliciten, el derecho de abrir y mantener secciones de ahorro para recoger las pequeñas economías de la colectividad e invertir las en obligaciones con interés como se prescribe en la misma Ley.

Al estudiar las solicitudes de permiso para abrir y mantener secciones de ahorro, el Superintendente tomará en consideración el monto del capital pagado y fondo de reservas del establecimiento solicitante, si tales capital y reserva son o no suficientes, según las circunstancias del caso, para las necesidades de la comunidad que han de servir y cualesquiera otros hechos y circunstancias que parezcan convenientes, y de acuerdo con ello rechazará o aceptará la petición. Ninguna autorización especial de esta clase podrá ser dada a establecimiento bancario que no haya aceptado las disposiciones de la Ley y se haya puesto en capacidad de cumplirlas, ni a uno que no sea accionista del Banco de la República.

Cerciorado el Superintendente de que tal establecimiento ha cumplido de buena fe con todos los requisitos de la Ley y llenado todas las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades concedidas por la misma Ley, podrá dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho la solicitud, expedir un certificado de autorización especial para tal establecimiento.

Los Bancos Comerciales que actualmente poseen secciones de ahorro en Colombia son:

Bogotá, Cafetero, De Colombia, Del Comercio, Del Estado, First National City Bank, Ganadero, Industrial Colombiano, De Londres, De Accidente, Bank of América, Popular, De la Sabana.

El saldo de esos depósitos hasta Julio de 1971 está especificado en el balance que presentamos a continuación tomado de la Revista del Banco de la República correspondiente al mes de Agosto del mismo año:

2.1.2 Depósitos de ahorro por entidades (1)

Fin de:	Bancos							
	Bogotá	Cafetero	Colombia	Comercio	Estado	First National City Bank	Ganadero	Industrial Colombiano
1966 Diciembre.....	151.878	97.719	259.872	41.889	2.095	9.719	24.649
1967 Diciembre.....	175.267	119.631	291.771	83.259	2.597	14.236	27.482
1968 Diciembre.....	208.606	156.928	342.633	69.590	3.030	25.709	32.295
1969 Diciembre.....	231.820	179.797	409.064	97.966	4.108	38.876	47.329
1970 Diciembre.....	281.166	231.261	526.021	100.710	6.187	30.696
1968 Marzo.....	183.098	123.788	307.297	54.236	2.752	10.676	39.067
Junio.....	184.936	129.915	312.850	65.701	2.639	13.172	39.217
Septiembre.....	184.949	137.768	330.697	69.889	2.872	14.084	35.844
Diciembre.....	203.608	166.028	342.633	69.590	3.030	14.236	37.204
1969 Marzo.....	206.102	163.002	345.229	69.599	3.242	15.306	37.796
Junio.....	212.462	166.640	360.486	69.241	3.874	18.831	38.213
Septiembre.....	218.812	168.492	373.391	72.685	3.786	20.914	39.298
Diciembre.....	231.820	179.797	409.064	82.066	4.108	25.999	41.168
1970 Abril.....	238.857	182.340	405.199	82.229	4.288	26.649	42.271
Mayo.....	242.403	190.826	419.526	82.789	4.646	27.338	43.759
Junio.....	263.297	204.258	426.019	86.604	5.328	30.684	43.634
Julio.....	257.617	206.149	439.666	87.473	5.762	31.964	43.767
Agosto.....	262.056	209.180	433.527	86.725	5.647	32.797	43.996
Septiembre.....	269.171	203.085	447.188	89.243	5.781	33.192	44.613
Octubre.....	268.297	209.138	476.292	91.202	6.119	34.141	44.618
Noviembre.....	269.055	211.680	493.991	91.163	6.982	38.676	47.329
Diciembre.....	281.166	231.261	526.021	100.710	6.187	48.392
1971 Enero.....	288.544	234.634	521.557	98.337	6.361	38.688	49.170
Febrero.....	290.560	236.184	523.981	97.162	6.281	39.793	49.509
Marzo.....	293.141	236.028	522.721	99.957	6.403	40.551	49.227
Abril.....	292.917	232.404	517.122	96.903	6.295	39.481	5.043	46.327
Mayo.....	292.070	230.665	524.864	99.672	6.109	39.386	9.340	46.018
Junio.....	292.332	234.229	560.694	102.481	6.276	40.606	11.946	46.676
Julio.....	300.914	234.544	551.466	103.625	6.491	39.540	15.287	46.486

Fin de:	Bancos						Caja de Crédito Agrario Sección de Ahorros	Círculo de Obreros	Total
	Londres	Occidente	Bank of América	Popular	Sabana	Subtotal			
1966 Diciembre.....	3.448	320.596	792.265	865.700	46.102	1.705.107
1967 Diciembre.....	1.838	312.795	996.760	941.000	51.911	1.989.691
1968 Diciembre.....	3.569	298	341.106	1.197	1.170.790	1.187.226	59.234	2.387.190
1969 Diciembre.....	4.222	7.125	1.346	328.182	3.757	1.204.091	1.342.102	70.032	2.716.225
1970 Diciembre.....	8.074	9.861	1.887	431.141	6.982	1.692.304	1.650.953	82.181	3.426.468
1968 Marzo.....	2.367	329.096	161	1.038.097	976.605	54.782	2.070.254
Junio.....	2.698	300.137	159	1.033.244	998.899	55.001	2.082.694
Septiembre.....	3.175	148	326.932	516	1.111.827	1.090.834	56.030	2.258.391
Diciembre.....	3.569	298	341.106	1.197	1.170.790	1.137.226	59.234	2.387.190
1969 Marzo.....	3.882	599	337.962	1.266	1.173.334	1.162.044	61.518	2.386.896
Junio.....	1.308	6.172	941	314.022	1.621	1.182.094	1.179.181	51.745	2.432.091
Septiembre.....	2.378	6.065	952	345.856	2.192	1.238.796	1.267.187	65.090	2.671.062
Diciembre.....	4.222	7.126	1.346	328.182	3.757	1.304.091	1.342.102	70.032	2.716.225
1970 Abril.....	4.984	7.962	1.401	339.454	3.946	1.341.867	1.361.735	72.103	2.775.205
Mayo.....	5.211	8.233	1.422	352.559	3.928	1.372.168	1.391.486	72.121	2.855.765
Junio.....	5.400	8.826	1.502	345.249	4.135	1.413.054	1.453.870	74.509	2.941.883
Julio.....	6.450	8.913	1.658	338.231	4.914	1.419.841	1.481.146	75.297	2.976.284
Agosto.....	6.719	8.468	1.569	344.306	5.122	1.428.965	1.513.580	76.081	3.017.906
Septiembre.....	6.184	8.994	1.615	346.642	5.663	1.469.279	1.665.820	77.235	3.017.906
Octubre.....	6.196	9.021	1.772	402.481	5.460	1.552.164	1.616.387	78.979	3.244.630
Noviembre.....	6.999	8.816	1.692	422.941	6.890	1.596.696	1.694.000	77.991	3.267.677
Diciembre.....	8.074	9.861	1.887	431.141	6.982	1.692.304	1.650.953	82.181	3.426.468
1971 Enero.....	7.971	10.176	1.984	452.990	5.564	1.714.708	1.651.243	83.493	3.449.539
Febrero.....	8.123	10.191	2.026	447.268	5.564	1.716.319	1.709.590	84.121	3.519.423
Marzo.....	8.209	10.828	2.201	472.190	5.651	1.745.769	1.715.041	84.936	3.546.766
Abril.....	8.672	10.680	2.071	436.756	5.476	1.771.435	1.698.844	84.721	3.655.800
Mayo.....	8.760	10.592	1.900	513.088	5.321	1.787.694	1.713.420	85.748	3.691.972
Junio.....	9.444	11.562	1.987	520.099	5.663	1.848.165	1.792.875	87.466	3.716.456
Julio.....	9.694	11.190	2.195	514.562	6.003	1.850.978	1.885.888	86.794	3.743.440

(1) Datos tomados de los balances de los bancos.

Agosto 1971

Todo establecimiento bancario que haya recibido autorización del Superintendente para mantener una Sección de Ahorros, deberá inmediatamente poner aparte \$ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) de su capital y conservar esta suma exclusivamente para garantía de los depositantes en la Sección de Ahorros. Cuando los depósitos hechos en dicha sección monten a la suma de 250 mil pesos, el establecimiento bancario deberá inmediatamente elevar su capital, puesto aparte para la Sección de Ahorros, a 50 mil pesos. Cuando los depósitos en tal Sección monten a 500 mil pesos el establecimiento deberá en seguida elevar la suma de capital, separada para dicha Sección a 75 mil pesos, y por el mismo aumento sucesivo de 25 mil pesos deberá mantener la proporción de un peso de capital por \$ 10.00 de depósito. Ningún establecimiento bancario que haya puesto así el capital aplicable a la sección de ahorros, podrá reducir ese capital o volverlo al fondo general del establecimiento, sin haber obtenido para ello permiso escrito de la Superintendencia.

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Leer detenidamente y responder según sus conocimientos:

- 1º - Influencia y responsabilidad de los Bancos en la actividad económica.
- 2º - Explicar las tres vertientes que ha de abarcar la función social de la Banca.
- 3º - Exponer brevemente el pensamiento de Pío XII sobre la actividad bancaria.
- 4º - Resumir la historia de la banca.
- 5º - Origen y desenvolvimiento de la actividad bancaria en Colombia.
- 6º - El Banco de la República, su historia, sus fines, su capital, su dirección y sus funciones.

- 7º - La Junta Monetaria. Decir cuál es el Decreto que establece la estructura y funcionamiento de la Junta Monetaria.
- 8º - Integración de la Junta Monetaria.
- 9º - Funciones de la Junta Monetaria.
- 10º - El Encaje legal de las instituciones bancarias. Decir en qué consiste y cómo está reglamentado.
- 11º - Estímulo para el otorgamiento de préstamo por parte del Banco de la República.
- 12º - Funciones específicas, señaladas a la Junta Monetaria por la Ley 21 de 1963.
- 13º - Decir a quién corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Monetaria.
- 14º - Los otros Bancos Comerciales. Indicar cómo funcionan.
- 15º - Actividad desarrollada por el Banco de la República con relación a los otros Bancos Comerciales.
- 16º - Detallar las entidades Bancarias que funcionan en Colombia con sus respectivas fechas de fundación.
- 17º - Hablar de la Asociación Bancaria e indicar sus funciones.
- 18º - Decir a quién corresponde la vigilancia de las actividades relacionadas con las operaciones bancarias en Colombia.
- 19º - Resumir las funciones generales de la Superintendencia Bancaria.
- 20º - Explicar en qué casos puede el Superintendente tomar posesión de los negocios y haberes de un establecimiento bancario.
- 21º - Contenido del informe anual que el Superintendente deberá rendir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- 22º - Secciones de Ahorros de los Bancos Comerciales.
- 23º - Condiciones que exige la Ley a las entidades bancarias para poder abrir secciones de Ahorro.
- 24º - Decir cuáles son los Bancos que actualmente poseen secciones de Ahorro en Colombia.
- 25º - Indicar los Balances aproximados de los Ahorros captados por los Bancos en el país.
- 26º - Explicar el monto de las sumas que deben mantener los bancos para garantía exclusiva de los depositantes de Ahorros.

UNIDAD ONCE

EL DINERO

Lectura - Valor del dinero.

“Cuidados acarrea el oro, y cuidados la falta de él, pero los unos se remedian con alcanzar alguna mediana cantidad, y los otros en aumentar mientras más parte se alcanza”.

CERVANTES.

Has nacido pobre? no importa. No te descorazonas, que puedes llegar a ser rico. Has nacido rico? Ten cuidado. No te envanezcas, que puedes llegar a verte en la pobreza.

Todo depende de la conducta que sigas desde joven. La rueda con que pintan a la Fortuna da continuamente vueltas, y sus rayas ora suben, ora bajan.

Quiero decir que no hay nada tan volatario y mudable como los bienes de este mundo, y que es preciso mucha diligencia para alcanzarlos y mucha prudencia para retenerlos.

El dinero no es realmente otra cosa que un medio tangible y convencional que permite satisfacer una necesidad o un capricho.

Y como todos los hombres, cuanto más civilizados y más cultos sienten más necesidades y caprichos, les es indispensable disponer de dinero para satisfacerlos.

En este mundo todo tiene su valor, ya sea positivo o relativo.

El valor de una cosa depende de la necesidad que tengamos o del aprecio que hagamos de ella.

Y la medida que tenemos para expresar ese valor es el dinero. Con él se mide y se tasa desde un palacio hasta una choza; desde un precioso joyel hasta una baratija; desde la obra maestra de un genio hasta el jornal de un gañán.

Por eso dijo Quevedo en una letrilla:

“Y, pues es quien hace iguales
al duque y al ganadero
poderoso caballero
es don Dinero”.

Y, en efecto, triste es confesarlo, pero ya lo palparás a medida que te hagas hombre: en este mundo, por desgracia, aún son muchos los que prestan adoración a Mammón y a Pluto, dioses paganos de la riqueza.

Con razón decía Gracián:

“Hasta las riquezas dan autoridad. Dora las más veces el oro las necias razones de sus dueños; comunica la plata su argentado sonido a las palabras, de modo que son aplaudidas las necedades de un rico, cuando las sentencias de un pobre no son escuchadas”.

Excuso decirte cuanto mayor será tu autoridad entre los hombres si, a una posición desahogada que te permita vivir con entera independencia, reúnes una cultura poco común, que puedes adquirir con el estudio.

Te conviene, pues, coordinar y metodizar tus trabajos y el régimen de tu vida de tal manera, que puedas dedicar tu atención y empeño a la consecución de estos dos fines; aumentar el caudal de tus conocimientos y labrarte una fortuna.

Es tanto como decir dos caudales, porque la cultura es también una riqueza.

Esta se adquiere con el estudio y la observación; el dinero, con el trabajo y la economía.

Con el trabajo podrías ganar dinero, pero si no eres económico en tus gastos, si inviertes tus ganancias en innecesarias fruslerías, en costosos caprichos, en vanidosa ostentación o en arriesgados negocios, nunca podrás reunir un capital en tus arcas o en el banco. Es como si tratases de llenar de agua un cesto de mimbres, por mucha que eches en él siempre se escurrirá por las rendijas. Por esto se ha dicho que “la economía es el guardián del dinero, el ángel bueno que guía los pasos del hombre trabajador, hacia la prosperidad y la bienandanza”.

El capital se forma no con lo que se gana sino con lo que se ahorra.

Los ahorros que uno va acumulando son como los manantiales y arroyos que desembocan en un riachuelo y van engrosando su corriente hasta convertirlo en un caudaloso río.

Y no solo contribuye el ahorro a la riqueza del que lo practica, sino que constituye un sumando que, agregado a los ahorros de los demás, aumenta grandemente la riqueza de la nación. Así, Francia es un país muy rico, debido principalmente al hábito del ahorro que practican sus ciudadanos.

Arturo Cuyas (Tomado del libro “Hace Falta un Muchacho”).

Dinero o moneda son dos términos que se identifican como instrumentos de cambio.

El dinero, enseña el doctor Pedro Bernal Jaramillo: Debe considerarse como denominador común o base de medida de los valores económicos, en forma similar a las medidas que sirven para computar las magnitudes físicas, a diferencia de que estas son de naturaleza exacta e invariable cuando el dinero, siendo como es el patrón de medida de las magnitudes económicas, es al mismo tiempo un elemento que sufre variaciones en su valor intrínseco.

Y agrega el distinguido profesor Bernal: "El dinero no es la expresión única de la riqueza, como lo pretendió la escuela económica denominada Mercantilista. La riqueza está compuesta por una gran variedad de bienes económicos y bienes libres, de propiedad individual, social o simplemente libre, todo un acopio de valores económicos puestos al servicio del hombre y el dinero no es sino una de sus formas de representación y un medio de verificar los cambios, pero no es en sí la riqueza. Para entender mejor la significación clara de lo que es el dinero es importante estudiar algunas de las principales funciones que él cumple en la vida económica y social:

- a) - *Medio de cambio.* El dinero es ante todo esto, un medio de facilitar el intercambio de unos bienes por otros, o de unos servicios por otros, mediante operaciones de cambio que se inician con la oferta de quienes los producen hasta que llegan a quienes han de beneficiarse de su utilización.
- b) - *Medida de valor.* El dinero, ya lo hemos dicho, es, el denominador común o base de medida de los valores económicos en forma universal. A pesar de tener este carácter, el dinero es susceptible de variaciones en cuanto a su valor intrínseco o poder adquisitivo, como se estudiará luego.
- c) - *Medio de ahorro y acumulación.* El dinero sirve de cómodo vehículo de atesoramiento de riquezas, mientras no se dé a éstas su utilización normal en forma de consumo o inversión.
- d) - *Standard de pagos diferidos.* El dinero es el medio que facilita las operaciones de crédito, ya que es él el signo que sirve de patrón en los suministros de crédito y la medida del pago en idénticos signos monetarios".

HISTORIA DE LA MONEDA

Antes de la aparición del dinero el sistema de intercambio practicado entre las gentes era *trueque* que consistía en permutar unos productos por otros. Mercancías de determinada calidad por otras diferentes, e inclusive prestar un servicio a favor de otra persona, quien quedaba obligada a devolver a la primera idénticos servicios en condiciones similares de eficacia y de tiempo.

Esto correspondió a una época bastante remota en el desenvolvimiento de la humanidad. Pero con el correr de los años fue aumentando considerablemente la población hasta el punto de que las prácticas vigentes no hacían viable la libre transacción, dificultaban el comercio, y por esta razón fue necesario buscar un sistema más ágil para las relaciones mercantiles, simplificando los negocios. Se escogían entonces mercancías especiales tales como cocos, conchas, plumas de colores, sílex tallados, etc.

En las sociedades patriarcales parece que fueron el buey y el carnero, quienes desempeñaron ese papel de mercancía especial, y casi todas las lenguas indo-europeas nos han transmitido el recuerdo de la forma primitiva de la moneda con el mismo nombre que le dan. Tal ocurre, para mencionar un solo caso, con el latín, donde el vocablo *pecunia* designaba originariamente ganado o rebaño.

Los sistemas fueron evolucionando hasta llegar a la *moneda metálica*, (oro, plata, platino, cobre, etc.) de general aceptación en todos los países.

La moneda metálica es universal, porque a sus cualidades naturales agrega cuatro consecuencias económicas de mayor importancia a saber:

- 1º - Facilidad de transporte;
- 2º - Duración indefinida;
- 3º - Identidad de calidad;
- 4º - Dificultad de la falsificación.

Dinero con mucha velocidad tiene alta potencia.

Dinero con poca velocidad tiene escasa potencia.

Luego no siempre la cantidad de medio circulante gobierna la situación monetaria. Hay que tomar en cuenta los dos factores: la *cantidad* y la *velocidad*.

VALOR DEL DINERO

El dinero no debe ser nuestra primordial preocupación. Por encima de él hay valores superiores como el honor, el deber y la virtud.

Los bienes intelectuales y morales, como expresa algún autor no se oxidan ni se mellan, ni son susceptibles de robo. El uso no los merma ni agota, más bien los acrecienta y aquilata.

Las riquezas materiales por el contrario son pasajeras, tornadizas, deleznales.

Pero si esto es así, no es menos cierto que el dinero representa también un instrumento de especial significación para conquistar la independencia económica que es de indiscutible importancia en el aspecto social y moral.

El dinero es carácter, expresa Bulwer, y los negocios del mismo no se deben tratar nunca con ligereza.

De otra parte, el dinero convenientemente empleado, sirve para forjar otras cualidades superiores como la caridad, la honradez, la generosidad, la benevolencia, la justicia, etc.

A medida que el hombre va logrando más sabiduría y prudencia, se torna más previsivo y frugal.

El individuo que no reflexiona es lo mismo que el salvaje. Se gasta cuanto consigue sin pensar en el futuro; sin tener en cuenta que mañana puede venir la enfermedad o la desgracia y debe contar con algunas reservas para hacerles frente.

Los jóvenes deben pensar que un día más o menos próximo van a contraer matrimonio, van a ser jefes de una familia y que todo ello entraña en primer término una gran responsabilidad.

Para llevar el hogar dignamente, para alimentar, vestir y educar a sus hijos, para que el contrato y el sacramento que se ha realizado libremente no vaya a constituir una penosa carga para los demás, como ocurre con tanta frecuencia, para todo ello, la economía es un deber inalienable y la imprevisión un género de crueldad que degrada a la mujer y a la prole, aunque tal imprevisión tenga su origen en la ignorancia.

Un padre que descuida sus obligaciones primarias, gastando su dinero en licor y parrandas, que no ahorra nada y que muere luego dejando a los suyos en la indigencia, es el único responsable de esta desgracia común por no haber obrado con precaución a su debido tiempo.

Y estas conductas absurdas son por desgracia más frecuentes de lo que se cree, en las distintas capas de nuestra sociedad.

Las clases alta y media son tan irresponsables como la baja. Viven gastando más de lo que sus posibilidades les permiten. El espejismo y el deseo de aparentar las domina, la frivolidad y el placer las embriaga. Se debilitan por conseguir riqueza para dar rienda suelta a la disipación, sin pensar que por ese camino el individuo se empequeñece y la comunidad se destruye.

CUESTIONARIO DE RAZONAMIENTO

- 1º - Con base en la lectura que precede esta unidad, destaque el valor del dinero desde el punto de vista económico, social y moral.
- 2º - Decir por qué el dinero es base de medida de los valores económicos.
- 3º - Explicar las principales funciones que el dinero cumple en la vida económica y social.

- 4º - Hacer una breve exposición sobre la historia de la moneda.
- 5º - A más de sus cualidades naturales qué otras consecuencias económicas se desprenden de la moneda metálica.
- 6º - Indicar en qué forma se ha desarrollado el perfeccionamiento de la moneda metálica?
- 7º - Explicar el pensamiento del Dr. Hernán Echavarría Olózaga, sobre la velocidad de la circulación del dinero.
- 8º - El dinero no debe ser nuestra primordial preocupación. Establecer la relación entre la riqueza material y otros valores superiores del hombre.

CUESTIONARIO DE COMPLETACION

Leer con atención y completar:

- 1º - Los hombres más civilizados sienten más necesidades porque
- 2º - Se debe coordinar el trabajo y el régimen de vida para
- 3º - El dinero no es expresión única de la riqueza porque
- 4º - Antes de la aparición del dinero el sistema de intercambio era
y consistía en

- 5º - Los valores que entraron al medio circulante con posterioridad a la moneda metálica fueron
- 6º - La cantidad de dinero en circulación no es lo único que afecta la situación monetaria de un país porque
- 7º - El dinero convenientemente empleado sirve para forjar virtudes superiores a saber:

UNIDAD DOCE

EL AHORRO EN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA

Lectura - El ahorro y el desarrollo de los pueblos.

"El ahorro contribuye a la reconstrucción material y social del país". Pío XII

La visita que habéis querido hacernos con motivo de la reunión del Consejo de Gestión del Instituto Internacional del Ahorro, nos es particularmente grata, y por ello os damos sinceramente las gracias. Representáis aquí un conjunto de organismos que, desde hace más de un siglo, han prestado y continúan prestando los más valiosos servicios a la vida económica y social de vuestros países.

No es acaso uno de los síntomas más evidentes de la prosperidad de una nación y de su amor al trabajo el del éxito de sus Cajas de Ahorros? Ellas asumen en cierto modo, la función mediadora entre los pequeños burgueses, que con un trabajo severo y perseverante se han formado un modesto patrimonio y el Estado, las sociedades financieras y las empresas que necesitan capitales más o menos considerables para el desarrollo de su actividad económica. La preocupación dominante de quien posee algunos ahorros será, naturalmente, la de salvaguardarlos; como compensación, el país cuidará de emplear los recursos acumulados por los individuos pero demasiado esparcidos, para hacerlos inmediatamente utilizables al servicio de fines de interés general. Las Cajas de Ahorros, precisamente, se encargan de recoger este dinero, de colocarlo sabiamente, con las

máximas garantías, de retribuir al propietario y de garantizarle, a petición suya, la devolución de la suma depositada.

Una propaganda inteligente y la costumbre de hacer economías desde la EDAD ESCOLAR, aseguran eficazmente la recogida de fondos, pero la utilización de los capitales así obtenidos constituye un programa delicado, susceptible de las más variadas soluciones. Muchos factores entran en juego en estas determinaciones que toca a vosotros estudiar cuidadosamente para evitar los errores que podrían comprometer la confianza de los depositantes o ser nocivos a la finalidad propia de la Institución.

Indudablemente, concediendo créditos al Estado, a las sociedades industriales o financieras grandes, las Cajas de Ahorro contribuyen ampliamente al bien común; sin embargo, fundadas con el fin de ayudar a las clases trabajadoras, deben preocuparse también en la elección de las inversiones, de los beneficios que habrán de obtener los ahorradores. Por consiguiente, hacemos votos porque continúen, aun más que en el pasado, sosteniendo y fomentando las diversas formas de crédito agrícola y profesional, las cooperativas, las sociedades de crédito para la construcción de viviendas, así como todos los institutos destinados a promover la iniciativa de los individuos o de las pequeñas empresas, procurándoles las materias primas o los instrumentos necesarios, facilitando de este modo el incremento del rendimiento de su actividad. De este modo se llegará a la colaboración fecunda del capital y del trabajo, en beneficio inmediato de los mismos trabajadores. La comunidad nacional se beneficiará con una producción incrementada y con una valorización considerable de todas sus fuerzas sanas.

Nos alegramos anticipadamente, señores, por los frutos de vuestra reunión y de los beneficios que las Cajas de Ahorro de todos los países obtendrán de ella: ojalá que estos órganos, actualmente necesarios a la vida económica de las naciones puedan aumentar aun más su prestigio y hacerse cada vez más útiles a los que en ellos depositan

su confianza! Si el Divino Maestro ha aconsejado a los hombres atesorar, no para esta frágil vida sino para la que no pasa, ha recomendado también en varias ocasiones la previsión, y se dignará —Nos estamos seguros de ello— conceder a los que se benefician de vuestros esfuerzos, la gracia de usar los bienes temporales de manera que no se pierdan los eternos. (Pío XII ante los Miembros del Instituto Internacional del Ahorro - 1955).

La influencia del ahorro en el desarrollo social y económico de los individuos y de los pueblos aparece señalada con claros términos en las enseñanzas de la Iglesia Católica. León XIII fue el primer Pontífice en profundizar sobre estos trascendentales temas de carácter social, y en su Encíclica RERUM NOVARUM dice lo siguiente:

“Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí mismo, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza aconseja, que después de gastar lo necesario, le sobre algo con lo que pueda ir formándose un capital”.

Después de León XIII, todos los jefes del cristianismo han coincidido en incluir dentro de la problemática que plantea el desarrollo de los pueblos esta cuestión del ahorro, por su importancia excepcional, tanto en su visión técnico-económica como en la moral, y lo han relacionado con asuntos tan fundamentales como la propiedad privada, el salario justo, el bien común, los gravámenes tributarios y la dignidad de la persona humana.

Estas preocupaciones han avanzado hasta el seno mismo del Concilio Vaticano II, el cual en “La constitución Pastoral sobre la Iglesia y el mundo actual”, expresó estas sapientísimas normas:

“Los responsables de las inversiones y de las organizaciones de la vida económica, tanto los particulares como los grupos o las autoridades públicas, deben tener muy presente estos fines y reconocer su grave obligación de vigilar, por una parte, para que se provea lo necesario

para una vida decente, tanto a los individuos como a toda la comunidad, y, por otra parte, de proveer el futuro y establecer un justo equilibrio entre las necesidades actuales del consumo, individual y colectivo, y las exigencias de inversión para asegurar el futuro”.

LA PROPIEDAD PRIVADA COMO META E INCENTIVO DEL AHORRO

El hombre como tal, es decir, como base fundamental de la sociedad humana asegura su supervivencia mediante una serie de garantías que los sociólogos, moralistas y antropólogos han dado en denominar Derechos Naturales.

Esta denominación es justa, porque tales derechos están íntimamente ligados a su origen, y propiamente son medios indispensables para lograr el cumplimiento de los fines que su presencia en la naturaleza aparece.

Uno de esos derechos, quizá el más sobresaliente e indispensable al hombre, es el de la propiedad. Propiedad de sí mismo que excluye la esclavitud y otras formas de opresión; derecho sobre su esposa y sus hijos, garantizados por su procedencia divina, como medio incuestionable de la propagación de la especie, y la propiedad privada de bienes, que garantiza su subsistencia.

Esta propiedad múltiple es consecuencia de su razón, como muy sabiamente lo afirma el Papa León XIII en su Encíclica RERUM NOVARUM cuando dice: “Los animales no pueden tener derecho sobre las cosas porque carecen de razón, motivo por el cual son incapaces de este derecho”.

El mismo Pontífice añade en el citado documento: “Es la naturaleza y no el Estado, la que propicia en el hombre el goce de estos derechos, porque antes de que el Estado existiera, existió el hombre con su inteligencia y sus necesidades, y en tal razón es el hombre quien constituye el Estado”.

El haber dado Dios la tierra a todos los hombres, no implica el que no se pueda poseer parte de ella con exclu-

sividad, porque cada cual puede tomar una porción que específicamente no es de nadie. De tal manera que puede cercarla, cultivarla y hacerla suya sin que con esta actitud perjudique los derechos de los demás.

MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Los modos que dan origen a la propiedad son: el originario y el derivativo.

El primero es el medio por el cual los hombres empezaron a poseer. Cuando algo (terrenos, objetos, etc.) no ha pertenecido con anterioridad a nadie, llega a ser propiedad del individuo por el primer sistema, es decir, en virtud de ser el primer poseedor u ocupante.

El derivativo incluye el sucesivo traspaso o rotación de los títulos garantes de dicha posesión.

El trabajo es igualmente un derecho de título originario, afirma el Pontífice Pío XI cuando explica: "Siendo el individuo dueño de su actividad, y gozando de libertad para ejercerla, también es dueño de su fruto. Así pues, quien en lo suyo, y trabajando por su cuenta, edifica una casa, es dueño de ella".

Siendo el AHORRO una suma previsión del hombre para el futuro, es natural y lógico que la propiedad sea el incentivo o meta más deseada para su segura inversión. Esta propiedad representada en bienes raíces y en otras fuentes de interés, como acciones de cooperativas, empresas, etc., es la atracción más firme para inspirar el ahorro, fruto legítimo del trabajo personal, y por lo tanto, garantía insustituible de un descanso merecido al final de nuestros días.

Los Papas, en todos los tiempos, muy especialmente en los modernos, se han ocupado de la defensa de la propiedad privada, no para favorecer a los poderosos, sino para respaldar, con inmensa razón el derecho al acceso a ella de los pobres, como una compensación del fruto de su trabajo personal, circunstancia que encaja dentro de los dere-

chos naturales, como lo son el derecho a la vida, el derecho a la subsistencia, y tantos otros agrupados bajo la anterior.

En su Encíclica RERUM NOVARUM, León XIII, dice: "Todo cuanto afecta la propiedad privada ha de redundar, no en utilidad sino en desmedro extremo de la sufrida clase obrera".

"Claro que es preciso admitir que el exceso de la propiedad o su mal uso llegan a causar más perjuicios que bienes, pero, entonces, dentro del respeto a los derechos naturales se concede al Estado la facultad de ordenarla en busca del bien común o social".

"La propiedad, entendida así, no sería derecho natural sino abiertamente contraria al mismo en su origen primario", sostiene el Pontífice.

EL SALARIO JUSTO, COMPLEMENTO INDISPENSABLE DEL AHORRO

Jurídicamente el salario se define como "la contraprestación debida por el empleador por el trabajo realizado por el trabajador. La obligación del patrono tiene pues, su causa en la realización del trabajo".

DURAND

El salario está constituido por todo lo que el trabajador recibe en dinero o en especie, como retribución de sus servicios. En él están incluidos además los sobresueldos, primas y bonificaciones, aunque no se hayan estipulado en el contrato, siempre que se reciban de modo habitual o permanente.

No son por consiguiente salarios las propinas que recibe el trabajador de terceros.

El Papa Juan XXIII en su Encíclica MATER ET MAGISTRA, enseña que "el trabajo no se puede considerar como una mercancía cualquiera, puesto que proviene directamente de la persona humana, y la mayoría de los hombres cuen-

ta con él como el único capital para la obtención de los medios de subsistencia”.

“Por estas razones, sigue afirmando el Pontífice, no puede ser fijado conforme a patrones comerciales, sino de acuerdo con las leyes de la justicia y de la equidad.

El trabajo como originario de la persona humana, es igualmente un derecho natural y desde luego, el fruto del mismo o sea el salario, lo es consecuentemente”.

El Papa León XIII había prudentemente declarado que la cuantía justa del salario debe deducirse de la consideración, no de uno sino de varios factores.

Sus palabras textuales son: “Determinar la medida justa del salario, depende de muchas causas. Si estas consideraciones no se tienen en cuenta, se corre el peligro de que la justicia quede gravemente lesionada”.

Para que el salario se acerque a lo justo, en la Encíclica RERUM NOVARUM, se pide considerar lo siguiente:

Que se dé al obrero una remuneración que sea suficiente para su propio sustento y el de su familia, atendiendo al esfuerzo que la labor exige, a las condiciones del lugar donde se desarrolla el trabajo, a las ganancias que proporciona al patrón y a las circunstancias del valor de los productos de general consumo que ha de adquirir el obrero para su subsistencia.

Hay además otra grave circunstancia: en los ganancias de toda empresa, que percibe o proyecta percibir, destaca el factor llamado desgaste de maquinaria o de capital productivo.

Ahora bien: ya hemos explicado que para el obrero en general, el único capital productor es su propio esfuerzo, descompensado diariamente por el natural desgaste que su trabajo le exige.

Es apenas natural pensar que también en el trabajador ese capital se aniquila y debiera, en su salario, retribuírsele por esta necesaria descompensación.

Se dirá que es difícil apreciar esta merma de energías para poderlas integrar dentro del concepto salarial. La técnica moderna ha adelantado tan fabulosamente sobre estos temas que ya cae bajo su dominio la valoración de la declinación productiva personal.

Solo que los empresarios, tan celosos en la conservación de su propio capital, se muestran en extremo negligentes en la conservación de lo ajeno. Esta preocupación rectamente mantenida y aplicada, seguramente constituirá el único excedente salarial que el obrero podrá dedicar al ahorro.

En algunas legislaciones avanzadas, se mantiene ese factor bajo el nombre de prestaciones sociales: cesantías, seguro de vida, de invalidez, vejez, muerte, desempleo, etc., pero es lógica aspiración de todo hombre considerar otros ahorros derivados de su salario, sobre cuyo manejo desea tener entero e inmediato dominio, y los que desea ver aumentados igualmente en proporción razonable y tangible.

Otra forma efectiva del incremento del ahorro en el sector obrero la constituyen las mejoras que lo afectan pero objetivamente encaminadas a la creación de instituciones gremiales ahorrativas, con fines mediatos e inmediatos, enfocados a la defensa del individuo mediante un denso ahorro conjunto.

Igualmente, en algunas legislaciones se han creado medios adicionales encaminados a este fin, con miras a la educación de las masas para que el obrero entienda que su fuerza no puede basarse solamente en su propia suficiencia, sino primordialmente en la efectividad de una arrolladora potencia masiva.

EL AHORRO, VIRTUD HUMANA PARA UNA SOCIEDAD JUSTA

En los anteriores párrafos nos esforzamos en señalar algunos de los medios para el incremento del ahorro con base en el salario y términos del mismo que son: la vivienda y el incremento cooperativo.

Es lógico que entre los derechos naturales más prominentes del ser humano está el derecho de procrear, lo cual presupone la existencia de una familia en la que los hijos son la prolongación de sus padres sobre la tierra.

De acuerdo con este planteamiento, necesariamente habrá que tener presente que procrear significa mantener, educar, vigilar y proteger, y que para todos estos menesteres sólo cuentan, en la mayor parte de los casos los medios del trabajo.

Hay que proveer de techo permanente, ajeno a contingencias, y el medio que tales garantías brinda, es necesariamente el ahorro en ausencia de fortuna, pero no un ahorro que ate al paciente de por vida, con el lazo invisible de una grave obligación hipotecaria, creada y mantenida por muchos organismos oficiales, encargados de distribuir misericordiosamente la usura del Estado.

El Estado, justo provisor de vivienda, si bien tiene en cuenta los ahorros que para tal fin acumula el trabajador los aumenta con subsidios complementarios y financia los excedentes mediante organismos especializados para tal fin.

Cuando las tasas de financiación son equitativas, no constituyen un gravamen adicional sino préstamos racionales, con intereses cómodos encaminados a mantener la capitalización inicial de tales organismos con la finalidad de hacer permanente su impulso.

Cuando estas normas rebasan lo racional, se torna el Estado en intermediario interesado, con grave lesión para la justicia.

En esa forma, en lugar de impulsar, desalienta, en lugar de incrementar el ahorro lo contrae, obligándolo a encauzarse hacia metas secundarias.

Dentro de los sistemas educativos que tiendan a la formación integral del ciudadano, se deben incluir como materias de necesario conocimiento temas sobre el ahorro, que

se concreten en conclusiones suficientemente probadas con más práctica, para que se traduzcan y constituyan en cánones de universal aceptación.

En Colombia son varios los institutos dedicados al incremento de la vivienda, con base en el ahorro popular, los cuales, descontadas las muchas fallas, adelantan planes a escala nacional, con miras a saldar déficits cada vez mayores dentro de la clase obrera, tales como el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, y otros organismos descentralizados que incluyen dentro de sus presupuestos planes de vivienda.

Para el campo cumplen este empeño el INCORA, que atiende a la reforma agraria con planes específicos de distribución de tierras, y la Federación Nacional de Cafeteros que cumple con extensos programas dentro de las regiones productoras del grano, incrementando extraordinariamente la vivienda campesina y supliendo múltiples necesidades de este sector en varios aspectos.

Mucho se ha preocupado la administración pública en los últimos años por el desarrollo del cooperativismo como un insustituible término del ahorro. El intermediario en todos los sectores del mercadeo es una plaga aberrante que aniquila no solo a la economía obrera, sino también la de la clase campesina productora, y de paso, a la sociedad en general, porque todos obligatoriamente tienen que valerse de sus interesadas actividades.

El cooperativismo, prudentemente intervenido y generosamente subvencionado, es a no dudarlo el mejor medio de mantener latente la actividad del ahorro, que poco a poco se va convirtiendo en la más interesante y útil de las virtudes ciudadanas.

LOS GRAVAMENES TRIBUTARIOS

Muy cuidadoso debe mostrarse el Estado en la distribución de las cargas tributarias cuando se trata de los impuestos que afectan la economía de las clases media y obrera.

Hay que tener presente que la unidad de los pueblos se aproxima a la meta deseada cuando se borran las fronteras de la pobreza. Terminantemente lo notifica León XIII cuando afirma:

“La violencia de la revolución ha dividido a los pueblos en dos clases de ciudadanos, poniendo entre ellos una distancia inmensa... una poderosísima, porque domina la empresa y el comercio, inmensamente rica, y la otra que es la muchedumbre de los pobres, escasa y débil, que marcha con el ánimo llagado pronta siempre a lanzarse por los despeñaderos de sangrientas revoluciones”.

Gravar sin discriminación el ahorro obrero representado en su vivienda y en sus escasas rentas de trabajo, hace que los pobres sean más pobres y alarga innecesariamente el camino de la redención económica para una inmensa porción de la humanidad.

Hablando sobre estos temas ante el X Congreso de la Asociación Fiscal Internacional, Pío XII se expresó en estos términos:

“No existe duda alguna sobre el deber de cada ciudadano de soportar una parte de los gastos públicos. Pero el Estado, en tanto que es el encargado de proteger y de promover el bien común de los ciudadanos, tiene la obligación de no repartir entre aquéllos otras cargas que las necesarias, proporcionadas a sus recursos. El impuesto no debe jamás convertirse para los poderes públicos en cómodo medio de enjugar el déficit provocado por una administración imprudente, de favorecer una industria o una rama del comercio a expensas de otra igualmente útil. Al Estado se le prohíbe todo despilfarro de los dineros públicos; está obligado a prevenir los abusos y las injusticias de parte de sus funcionarios, así como la evasión de aquellos que son legítimamente gravados. Los Estados modernos tienen hoy a multiplicar sus intervenciones y a asegurar un número creciente de servicios; ejercen un control más estrecho sobre la economía; intervienen ventajosamente en la protección social de muchas categorías de trabajadores; sus

necesidades de dinero crecen en la medida en que aumentan sus administraciones. Con frecuencia las imposiciones muy duras oprimen la iniciativa privada, frenan el desarrollo de la Industria y del Comercio, descorazonan las buenas voluntades. Igualmente, recorriendo la lista de las materias tratadas por vuestros congresos precedentes, hemos visto con placer que recomendáis eliminar de la legislación ciertas disposiciones dañosas tanto a los intereses verdaderos de los particulares y de las familias como al progreso normal del comercio y de los negocios en el plano nacional e internacional.

Insistía en la particular ventaja de una legislación más uniforme que evite las falsas estimaciones y las trabas a la circulación internacional de capitales y bienes.

La tercera materia abordada este año, la garantía jurídica de los contribuyentes en relación con el fisco, tiende a consolidar los sistemas de salvaguardia, indispensables no solamente a los contribuyentes sino al Estado mismo, que corre el peligro, si descuida estas garantías, de desmoralizar a los sujetos y de empujarles a la huída del impuesto y al fraude”.

CUESTIONARIO DE REPASO

- 1º - Con base en la lectura que precede a esta unidad, resumir las ideas expuestas por Pío XII ante los miembros del Instituto Internacional del Ahorro.
- 2º - Decir cuál fue el primer Pontífice que profundizó sobre los problemas sociales y destacar su pensamiento sobre el ahorro obrero.
- 3º - El Concilio Vaticano II. Enunciar algunas de sus referencias sobre el ahorro.
- 4º - Decir por qué la propiedad privada puede ser un incentivo para el ahorro y exponer el pensamiento de León XIII, sobre el particular.
- 5º - Indicar cuáles son los medios de adquirir la propiedad.

- 6º - Decir qué es el salario y por qué razón el salario justo es un complemento indispensable del ahorro.
- 7º - Enseñanzas de León XIII sobre la cuantía justa del salario.
- 8º - Indicar las principales formas de canalizar el ahorro de los obreros para mejorar su situación.
- 9º - Decir cómo debe colaborar el Estado para ayudar al trabajador a solucionar sus problemas de vivienda.
- 10º - Explicar los cuidados que debe tener el Estado en la distribución de las cargas tributarias y resumir el pensamiento de Pío XII sobre el particular.

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Desarrolle los temas que van a continuación:

- 1º - Importancia de la labor desarrollada por las Cajas de Ahorros, según las enseñanzas de Pío XII.
- 2º - Influencia del ahorro en el desarrollo social y económico. Ideas de León XIII y del Concilio Vaticano II sobre el particular.
- 3º - Razones morales para la defensa de la propiedad privada, según la doctrina de la Iglesia.
- 4º - Decir por qué la propiedad privada es un incentivo para la inversión y el ahorro.
- 5º - Pensamiento de Juan XXIII sobre el derecho del trabajo.
- 6º - Relación entre el trabajo y el salario justo.
- 7º - El derecho a procrear y las distintas formas como el Estado ha de proteger ese derecho, según las enseñanzas de los romanos pontífices.
- 8º - Instituciones que en Colombia impulsan la vivienda para los trabajadores.
- 9º - Decir en qué forma el cooperativismo puede estimular la actividad del ahorro.
- 10º - Perjuicios que se derivan de un excesivo gravamen al ahorro del obrero. Enseñanzas de Pío XII sobre este tema.

UNIDAD TRECE

LEGISLACION COLOMBIANA SOBRE EL AHORRO

La expedición de normas orientadas a fomentar el ahorro público y privado, como medio eficaz para una mejor preparación integral de los ciudadanos, es asunto que se cumple hoy en todos los países civilizados del mundo.

Siguiendo estas prácticas universales, el parlamento y el gobierno colombiano han puesto en vigencia importantes estatutos tendientes a estimular el ahorro en sus distintos aspectos, que vale la pena mencionar.

Ya hicimos referencia al Decreto N° 2485 de 21 de Octubre de 1944, "por el cual la Nación se asocia a la celebración del DÍA UNIVERSAL DEL AHORRO"; al Decreto N° 1246 de 1964, complementado con la Resolución N° 0757 de Marzo 29 de 1965, emanada del Ministerio de Educación Nacional, SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL AHORRO ESCOLAR.

Vamos ahora a transcribir otras disposiciones pertinentes que debemos conocer y tener muy en cuenta.

LEY 45 DE 1923

Art. 6º - "Las palabras Sección de Ahorros significan una sección de un establecimiento bancario que hace el negocio de recibir pequeños ahorros en depósito, a término y a interés, y para invertirlos en obligaciones especialmente seguras".

Art. 116. - "Cuando se haga un depósito de ahorros por un menor a nombre de él, tal depósito debe ser mante-

nido por la exclusiva cuenta y en beneficio de tal menor de acuerdo con los términos del contrato, estará libre del control o embargo, de cualesquiera otras personas, será pagado con sus intereses a la persona a cuyo nombre haya sido hecho, y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para el establecimiento bancario por el depósito o cualquier parte de él...

Art. 20º - "Ningún banco, individuo, sociedad, compañía colectiva o corporación distinta de un establecimiento bancario que haya sido debidamente autorizado para tener una sección de ahorros, de acuerdo con este capítulo, podrá hacer uso de las palabras "ahorro" o "ahorros" o sus equivalentes, en sus negocios bancarios o poner cualquier aviso o señal escrita que contenga las palabras "ahorro" o "ahorros" o sus equivalentes, ni podrá individuo o corporación, distinta de un banco debidamente autorizado, solicitar o recibir en forma alguna, depósito de ahorros.

Cualquier banco, individuo, compañía, sociedad colectiva, o corporación que infrinja esta prohibición, pagará una multa al Tesoro Público, por toda violación, de cien pesos por cada día que dure aquélla. Pero los establecimientos bancarios organizados o que se organicen y manejen bajo los auspicios y con la cooperación de los Concejos Municipales de la República, para hacer pequeños préstamos sobre prenda y anticipos sobre salarios, jornales, etc., y para la acumulación de pequeños ahorros pueden usar y continuar usando la palabra "ahorros" como parte del título de sus libretas, avisos y otros papeles impresos, pero tales establecimientos con cualquier nombre que se llamen, estarán sujetos a las especiales y regulares revisiones hechas por el Superintendente Bancario, como se prescribe en el Art. 39 y presentarán los informes y relaciones previstos en los artículos 41 y 42 de esta Ley. Tales instituciones bancarias estarán bajo la vigilancia del Superintendente Bancario, de la misma manera que otros establecimientos depositarán en manos del Superintendente Bancario no menos de quinientos pesos (\$ 500.00) en seguridades, que deben ser conser-

vadas por aquél en depósito para dicho banco, de acuerdo con las condiciones del artículo 84 de esta Ley".

LEY 124 DE 1928

Art. 1º - "Establécese como fiesta cívica la Fiesta del Ahorro que se celebrará el día 31 de Octubre de cada año".

Art. 13º - "EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DEPENDIENTES DE LA NACIÓN, SERÁ OBLIGATORIA UNA CLASE SEMANAL SOBRE EL CONCEPTO Y VENTAJAS DEL AHORRO Y PARTICULARMENTE SOBRE LA FACILIDAD Y BENEFICIOS DE SU REALIZACIÓN POR MEDIO DE LA PRESENTE LEY".

LEY 57 DE 1931

Art. 40º - "La sección de Ahorros del Banco Agrícola Hipotecario continuará funcionando como persona jurídica independiente con el nombre de CAJA COLOMBIANA DE AHORROS, y será manejada por la Junta Directiva y demás funcionarios del Banco Agrícola Hipotecario, con capital propio y contabilidad independiente. El Capital de la Caja Colombiana de Ahorros será de un millón de pesos (\$ 1'000.000.00) que suministrará el Estado".

LEY 48 DE 1937

Art. 12º - "La Caja Colombiana de Ahorros, queda exenta de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales".

ACUERDO Nº 18 DE 1952

Art. 5º - "Las Cajas de Ahorros y las Secciones de Ahorros de los Bancos comerciales podrán reconocer intereses hasta del 8% anual sobre los saldos mínimos trimestrales de los depósitos a término. Tanto los depósitos de ahorros comunes como los depósitos a término de que trata el presente numeral, están sujetos a las inversiones especiales que para fondos de ahorros determine la Ley y a las limitaciones por razón de cuantía que la misma Ley establezca

para cada persona natural o jurídica. Los intereses sobre los depósitos de ahorros se liquidarán y capitalizarán el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre”.

DECRETO Nº 1472 DE 1955

Art. 10º - “Con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1529 de 1954, sobre aumento de capital de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Gobierno queda facultado para transferir a dicha institución, a cambio de acciones de la misma, los siguientes bienes:

a. - La propiedad que tiene sobre el capital y reservas de la Caja Colombiana de Ahorros por el precio en que figuran en los libros de ésta.

Art. 2º - “Verificado el traspaso de que trata el ordinal del Art. anterior, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, adquiere todos los bienes y derechos y asume el cumplimiento de todas las obligaciones de la Caja Colombiana de Ahorros, la cual seguirá funcionando como Sección de Ahorros de la primera”.

Art. 3º - “La Sección de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario continuará denominándose ‘Caja Colombiana de Ahorros’, y tendrá las mismas funciones, prerrogativas y exenciones generales de la Caja de Crédito Agrario”.

DECRETO Nº 2146 DE AGOSTO 25 DE 1964

Por el cual se establece la Institución del Ahorro Escolar en los establecimientos educativos de enseñanza primaria, media, normalista, públicos y privados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el ordinal 13 del Art. 120 de la Constitución Nacional corresponde al Pre-

sidente de la República de Colombia, reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional;

Que se hace necesario consolidar en las nuevas generaciones los hábitos de ahorro y previsión creadora y forjar en ellas una noción clara sobre los beneficios que trae el desarrollo económico del país y para mejorar las condiciones de vida de los colombianos;

Que los hábitos de ahorro y previsión deben ser inculcados y estimulados eficazmente a través de los establecimientos educativos de manera permanente y mediante programas y actividades adecuadas;

Que es conveniente, para cumplir estos objetivos desarrollar un plan a escala nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: - Créase la Institución del Ahorro Escolar en los establecimientos de enseñanza primaria, media, normalista, públicos y privados, con el primordial objeto de fomentar en los educandos los hábitos del ahorro y previsión y crear una conciencia colectiva sobre sus beneficios.

Artículo Segundo: - Incorpórase el Ahorro Escolar como materia del grupo de estudios sociales en la enseñanza primaria, media y normalista, con una intensidad de una hora semanal, en cada curso.

Parágrafo Primero: - Parte de esta hora se dedicará a la realización práctica del ahorro de acuerdo con los procedimientos y reglamentos que para el efecto se establezcan en coordinación con la Caja Colombiana de Ahorros.

Parágrafo Segundo: - En aquellos municipios o localidades en donde no existan oficinas de la Caja Colombiana de Ahorros, la asignatura del ahorro será dictada exclusivamente como materia teórica.

Artículo Tercero: - El personal de cada establecimiento está en la obligación de cooperar en las actividades

propias del ahorro escolar como promotor del mismo o como medio de enlace entre los educandos y la Caja Colombiana de Ahorros.

Artículo Cuarto: - El Ministerio de Educación elaborará los programas correspondientes a la asignatura de ahorro escolar, para cada uno de los niveles de enseñanza primaria, media y normalista, supervigilará por medio de la Oficina de Inspección su cumplimiento y reglamentación.

RESOLUCION Nº 0757 DE 29 DE MARZO DE 1965

Por la cual se reglamenta la Realización práctica del Ahorro Escolar en los establecimientos de Educación Primaria, Media y Normalista.

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2146 de 1964 se estableció la Institución del Ahorro Escolar en los establecimientos de Educación Primaria, Media y Normalista;

Que en virtud de lo dispuesto en los Arts. 2º y 3º del mismo Decreto, la realización práctica del Ahorro Escolar, deberá cumplirse de acuerdo con los procedimientos y reglamentación que para el efecto se fijan en coordinación con la Caja Colombiana de Ahorros;

Que para adelantar las actividades propias del Ahorro Escolar la Caja Colombiana de Ahorros reglamentó el aspecto bancario de esta asignatura y que la Superintendencia Bancaria impartió su aprobación a dicha reglamentación;

Que el Ahorro Escolar no es una contribución o gravamen para los educandos ni para los padres de familia, sino un beneficio para ellos, tanto por el bienestar personal que con ello se promueve, como porque sus economías parti-

culares contribuyen al incremento de la riqueza nacional, y no está comprendido dentro de las prohibiciones del Decreto Número 0114 de 1963, y

Que conforme al Art. 4º del Dec. citado, corresponde al Ministerio de Educación Nacional reglamentar por resolución los procedimientos que fueren necesarios para llevar a la práctica el Ahorro Escolar dentro de los establecimientos de educación,

RESUELVE:

Artículo Primero: - Los establecimientos de educación primaria, media y normalista, oficiales y no oficiales, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 124 de 1928 y del Art. 2º del Dec. 2146 de 1964, incorporando a los horarios de cada curso el "Ahorro Escolar" como actividad coprogramática de los estudios sociales, con una intensidad de una (1) hora semanal, con el primordial objeto de fomentar en los educandos hábitos de ahorro y previsión y de crear una conciencia colectiva de sus beneficios.

Artículo Segundo: - El personal docente de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, está en la obligación de cooperar en las actividades propias del Ahorro Escolar, como promotor del mismo y como enlace entre los educandos y la Caja Colombiana de Ahorros.

Artículo Tercero: - La vinculación de cada establecimiento educativo oficial y no oficial con la Caja Colombiana de Ahorros, para efecto del Ahorro Escolar, se hará por conducto del Director, de los Profesores y Jefes del grupo o curso, en la Oficina de esa Entidad más próxima al plantel, anualmente antes de terminar el primer mes de tareas (Febrero, en los planteles que apliquen el Calendario "A" y Octubre en los que apliquen el Calendario "B").

Artículo Cuarto: - Para efectos del Ahorro Escolar, los profesores se identificarán ante la Oficina de la Caja Colombiana de Ahorros, presentando su cédula o tarjeta de identidad, y una credencial expedida por el Rector o Director del establecimiento, o del Inspector o Supervisor de Educación de zona o local.

Parágrafo: - Dicha credencial será expedida en el formulario que la Caja suministrará para tal fin, únicamente tendrá validez durante el respectivo año lectivo, y perderá su valor al producirse el retiro o cambio de cargo o de residencia del profesor a quien ésta se refiera.

Artículo Quinto: - Los profesores acreditados ante la Caja recibirán de ella las instrucciones y el material necesarios para adelantar la realización práctica del Ahorro Escolar.

Artículo Sexto: - La participación práctica del educando en el Ahorro Escolar será absolutamente voluntaria, y ella deberá producirse solo a base de persuasión sobre la conveniencia y beneficios del hábito del Ahorro.

Artículo Séptimo: - Cuando el alumno inicie cuenta de Ahorro Escolar, está en la obligación de presentarse personalmente a la Oficina de la Caja, llevando su libreta, con el objeto de registrar su firma, documento de identidad y demás datos de apertura de la misma.

Artículo Octavo: - De común acuerdo con las directivas del establecimiento educativo, cada profesor vinculado al Ahorro Escolar acordará con la respectiva Oficina de la Caja Colombiana de Ahorros, un sistema de "Consignaciones Colectivas" periódicas, orientado a evitar pérdidas de clase y salidas del plantel a los educandos. Dentro de este sistema, el profesor señalará un día de la semana para recoger entre los alumnos las planillas con estampillas de Ahorro Escolar adheridas que ellos hubieren ad-

quirido, acompañadas de las libretas a las cuales deberá consignarse su valor. Estos documentos los entregará el mismo día a la Caja para su contabilidad, mediante lista elaborada en el formulario especial que suministra dicha Entidad Bancaria.

Parágrafo: - Hechas las contabilizaciones, la Caja devolverá las libretas al respectivo profesor para que éste, a su vez, las entregue a sus dueños.

Artículo Noveno: - Para todo retiro de fondos de cuentas de Ahorro Escolar, es indispensable que el educando lo solicite personalmente en la respectiva Oficina de la Caja.

Parágrafo: - Está prohibido a los profesores cambiar por dinero las estampillas de Ahorro Escolar que hubieren adquirido los alumnos.

Artículo Décimo: - Es obligación de los profesores que reciban estampillas de Ahorro Escolar en calidad de depósito, reembolsar a la Caja Colombiana de Ahorros el valor de las especies suministradas a los educandos, como recibo por las sumas que ellos les entreguen por concepto de ahorros, cualquiera que fuere la cuantía, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, aprovechando esta circunstancia para surtirse nuevamente de material. Igualmente, siempre que se agote la existencia de estampillas en su poder, de cualquiera de las denominaciones, la Caja les hará nueva entrega, previa consignación del valor de las especies consumidas hasta el momento.

Artículo Once: - La responsabilidad de los profesores ante la Caja Colombiana de Ahorros es personal e intransmisible, y únicamente termina cuando devuelvan a dicha Institución bancaria las estampillas que recibieron en calidad de depósito, o su valor en efectivo.

Artículo Doce: - Una semana antes de concluir el período lectivo, o al retirarse el profesor transitoria o definitivamente del cargo por cualquier causa, deberá quedar a paz y salvo con la Caja Colombiana de Ahorros por todo concepto.

Artículo Trece: - La nómina de los profesores vinculados al Ahorro Escolar, correspondiente al mes en que se realicen los exámenes finales, o la del último sueldo en caso de traslado o retiro, se acompañará de un certificado de "paz y salvo", expedido a cada profesor por la Sucursal o Agencia de la Caja Colombiana de Ahorros a la cual se halla afiliado el plantel donde preste sus servicios. Este certificado solo será válido para la nómina del mes que se expida.

Parágrafo: - Los funcionarios encargados de autorizar y pagar las mencionadas nóminas, se abstendrán de darles curso, mientras no se cumpla con este requisito.

Artículo Catorce: - Los Rectores y Directores de establecimientos, los Inspectores Nacionales, Departamentales, Distritales y Locales de Educación, están en el deber de mantener contacto permanente con las oficinas de la Caja Colombiana de Ahorros que funcionen dentro del territorio de su jurisdicción, e influir con su autoridad para que se cumpla estrictamente lo dispuesto en la presente Resolución. En las actas de visitas a los establecimientos educativos dejarán constancia de la labor cumplida en relación con el Ahorro Escolar, si se presenta alguna irregularidad, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional o del respectivo Secretario de Educación, según el caso, y de la Dirección General de la Caja Colombiana de Ahorros, simultáneamente.

Artículo Quince: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de Marzo de 1965

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama

El Secretario General,

Jorge Eliécer Ruiz.

DECRETO Nº 979 (ABRIL 25).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. 37º - La exención de impuestos de patrimonio, lo mismo que de otros impuestos establecidos o que se establezcan sobre la base de la renta o del patrimonio del contribuyente, se concederá sobre los primeros \$ 150.000.00 del saldo mínimo que registren en el correspondiente año gravable los depósitos de ahorro puro y de ahorro contractual de una persona natural o jurídica, si ha mantenido la cuenta durante todo el año.

La exención de impuestos de masa global y asignaciones hereditarias, se concederá sobre los primeros \$ 150.000.00 del saldo que registren los respectivos depósitos de ahorro puro y de ahorro contractual, en el momento del fallecimiento del causante.

La exención de impuestos sobre la renta y complementarios por intereses provenientes de depósitos de ahorro puro y ahorro contractual, se reconocerá por la totalidad de los devengados durante el respectivo año gravable, dentro del límite señalado en el siguiente artículo.

El derecho a las anteriores exenciones se comprobará, en todos los casos con certificado expedido, a solicitud

del interesado, por la asociación o por la institución bancaria donde se halle constituido el respectivo depósito.

Art. 38º - Es entendido que si la suma de los saldos mínimos en depósitos de ahorro puro o contractual en una o más de las cuentas del mismo contribuyente excede de \$ 150.000.00, las exenciones estatuidas en el Artículo 29 del Decreto legislativo que se reglamenta, solamente se reconocerán hasta por la correspondiente a tal valor.

Art. 39º - De conformidad con el Artículo 29 del Decreto Legislativo 2349 de 1965 estarán exentos de impuesto de timbre nacional las libretas de ahorro, los títulos de los contratos y de los documentos que se expidan para los retiros sobre saldos certificados, traslados de depósitos entre asociaciones mutualistas, Cajas y secciones de ahorro de los bancos y las transferencias de fondos entre las mismas entidades, siempre que el monto de tales transferencias no exceda del saldo mínimo registrado en el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la operación. El exceso será gravado con el impuesto de conformidad a las disposiciones vigentes.

ORGANIZACION DEL AHORRO ESCOLAR

RESOLUCIÓN Nº 4860 (Septiembre 5 de 1972)

Por la cual se reglamenta la organización del Ahorro Escolar en los establecimientos de educación primaria, media y normalista, y se modifica la Resolución Nº 0757 del 29 de marzo de 1965.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2146 de 1964 se estableció la Institución del Ahorro Escolar en los establecimientos de educación primaria, media y normalista:

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del mismo decreto, la realización práctica del Ahorro Escolar deberá cumplirse de acuerdo con los procedimientos y reglamentación que para tal efecto se fijen en coordinación con la Caja Colombiana de Ahorros;

Que la Caja Colombiana de Ahorros reglamentó el aspecto bancario de esta actividad, y que la Superintendencia Bancaria impartió su aprobación a dicha reglamentación;

Que el Ahorro Escolar no es una contribución o gravamen para los educandos ni para los padres de familia, sino un beneficio para ellos, tanto por el bienestar personal que con él se promueve, como porque sus economías particulares contribuyen al incremento de la riqueza nacional, y no está comprendido dentro de las prohibiciones del Decreto Nº 0114 de 1953, y

Que conforme al Artículo 4º del Decreto Nº 2146 de 1964, corresponde al Ministerio de Educación Nacional reglamentar por Resolución los procedimientos que fueren necesarios para llevar a la práctica del Ahorro Escolar dentro de los establecimientos de Educación,

RESUELVE:

Artículo primero: - Los establecimientos de educación primaria, media y normalista, oficiales y no oficiales darán cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 13 de la Ley 124 de 1928 y el Artículo 2º del Decreto Nº 2146 de 1964, promoviendo entre sus alumnos la práctica sistemática del ahorro como medio práctico de progreso, como acto cívico y como disciplina de la voluntad.

Artículo Segundo: - El personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, oficiales o no oficiales, está en la obligación de cooperar en las actividades propias del "AHORRO ESCOLAR", como

promotor del mismo y como enlace entre los educandos y la Caja Colombiana de Ahorros.

Artículo Tercero: - Con base en la nueva organización establecida por la Caja Colombiana de Ahorros, en cada plantel educativo se constituirán un COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE AHORRO ESCOLAR, en lo posible de común acuerdo con la Dirección de la Oficina Local de la Caja.

Artículo Cuarto: - Dicho Comité será integrado por cinco (5) estudiantes principales con cinco (5) suplentes numéricos, de conducta y aplicación excelentes, seleccionados entre todos los cursos y grados de la escuela o colegio, mediante votación del profesorado. El Rector o Director del plantel será por derecho propio el Presidente, y un profesor elegido por el Comité será el Revisor Fiscal.

Parágrafo: - Cada Subcomité se formará de tres (3) miembros que serán el Presidente, el Cajero y el Revisor. El Presidente será por derecho propio el Director del Grupo o Curso; El Cajero y el Revisor Fiscal serán elegidos por votación entre los alumnos del respectivo curso o grupo, de cuyo acto se levantará un acta, la cual deberá entregarse firmada por quienes intervengan al Secretario del Comité.

Artículo Sexto: - Las funciones generales del Comité de Ahorro Escolar en cada plantel serán las siguientes:

- a) - Programar y desarrollar el trabajo semanal sobre el ahorro.
- b) - Recibir de la Caja instrucciones y material para promover y captar el ahorro en el plan-

tel, así como las alcancías para depositar el dinero.

- c) - Organizar la captación sistemática del ahorro por cursos o grados.
- d) - Entregar cada dos semanas a la Oficina de la Caja de la cual depende, el ahorro captado y reunido en las alcancías, junto con la relación de consignaciones colectivas organizadas en riguroso orden numérico de expedición, que reciba de cada subcomité.
- e) - Llevar un archivo de las copias de las relaciones de consignaciones colectivas y las libretas de ahorros y tiquetes provisionales de ahorro.
- f) - Reclamar a la Caja las libretas de ahorros y los tiquetes provisionales de ahorro después de contabilizadas las consignaciones individuales.
- g) - Devolver a sus dueños las libretas de ahorros y los tiquetes provisionales de ahorro, llevando control de su entrega en la copia de la relación.
- h) - Conservar provisionalmente en lugar seguro, las libretas de ahorros y los tiquetes provisionales de ahorro cuya devolución sea necesario diferir, por fuerza mayor.
- i) - Hacer la última captación de ahorros de cada período lectivo una semana antes de la iniciación de los exámenes finales, de tal manera que las libretas de ahorros y los tiquetes provisionales de ahorro alcancen a ser devueltos a sus dueños, con anterioridad a la salida de vacaciones, sin excepción ninguna.
- j) - Responder ante la dirección del plantel y los alumnos, de los dineros que reciba y conserve en su poder, lo mismo que de las libretas de

ahorros y tiquetes provisionales de ahorro que le sean entregados.

- k) - Avisar a la Caja, con la mayor prontitud, la pérdida o extravío de alcancías, libretas de ahorros o tiquetes provisionales de ahorro para que se tomen las precauciones del caso.
- l) - Devolver a la Caja, con la última consignación colectiva del respectivo período escolar, el material sobrante y la alcancía, y
- m) - Crear, organizar y supervisar los subcomités de Ahorro Escolar, según el número de cursos o grados en funcionamiento, para el mejor desenvolvimiento de la realización práctica del ahorro.

Artículo Séptimo: - El subcomité recibirá las consignaciones de los alumnos de su grupo o curso, relacionando los nombres de los consignantes y suma consignada para depositarla en la respectiva alcancía en presencia del Revisor Fiscal y Presidente del Subcomité, quienes en señal de conformidad firmarán la relación.

Artículo Octavo: - Las alcancías que contienen los dineros y las relaciones que elaboren los Subcomités, serán entregadas a la Caja por tres de los miembros principales del Comité.

Artículo Noveno: - El Gerente, quien lleva la representación del Comité de Ahorro Escolar, tendrá como función principal la de ejercer un severo control sobre las labores que desarrollen los miembros del Comité y los Subcomités, y autorizará con su firma o inicial las operaciones por consignaciones que efectúen los estudiantes. Estas mismas funciones las ejercerá el Subgerente en ausencia del Gerente.

Artículo Décimo: - El Secretario llevará el archivo de la correspondencia del Comité y Subcomités y las re-

laciones por consignaciones que efectúen los estudiantes.

Artículo Once: - Cualquier consignación que el Cajero reciba se anotará en la relación.

El Cajero tendrá las siguientes funciones:

- a) - Recibir las alcancías y relaciones de los Subcomités, comprobando su exactitud.
- b) - Anotar el valor de la consignación en la relación que para tal fin suministre la Caja, poniendo sus iniciales como constancia de recibo.
- c) - Pasar la relación al Revisor, quien deberá estampar sus iniciales en señal de revisión.

Artículo Doce: - El Fiscal comprobará que las operaciones efectuadas sean correctas, e informará al Presidente del Comité de todas las irregularidades que observe.

Artículo Trece: - Las alcancías y relaciones deberán enviarse a la Caja el último día hábil de cada dos semanas, para que allí se registren las consignaciones individuales en cada libreta de ahorros o tiquete provisional. La Caja devolverá firmadas las relaciones, una vez se hayan efectuado los abonos individuales, las cuales deberán ser archivadas en orden numérico.

Artículo Catorce: - Del dinero que reciban los Comités o Subcomités no se autorizan retiros: éstos sólo podrán efectuarse directa y exclusivamente por el alumno en la Agencia de la Caja Colombiana de Ahorros donde tenga vigente su libreta de ahorros.

Parágrafo: - En caso de fuerza mayor, ya sea por enfermedad u otro motivo insuperable, el alumno podrá autorizar por escrito a alguna persona quien para ejercer el mandato deberá acreditar plenamente su identidad y cumplir con las exigencias que para estos casos exija la Caja Colombiana de Ahorros.

Artículo Quince: - Cuando el alumno inicie cuenta de ahorro Escolar, está en la obligación de presentarse personalmente en la Oficina de la Caja, llevando su libreta, con el objeto de registrar su firma, documento de identidad y demás informaciones.

Artículo Dieciséis: - Las alcancías que la Caja suministre a los Comités de Ahorro Escolar serán devueltas al finalizar el año escolar. En caso contrario, su valor correrá de cargo de los miembros del Comité.

Artículo Diecisiete: - Los Rectores y Directores de establecimientos, los Inspectores Nacionales, Departamentales, Distritales y Locales de Educación, están en el deber de mantener contacto permanente con las oficinas de la Caja Colombiana de Ahorros que funcionen dentro del territorio de su jurisdicción, e influir con su autoridad para que se cumpla estrictamente lo dispuesto en la presente Resolución. En las actas de visitas a los establecimientos educativos, los inspectores dejarán constancia de la labor cumplida en relación con el AHORRO ESCOLAR. Si se presentare alguna irregularidad, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, del respectivo Secretario de Educación y de la Dirección General de la Caja Colombiana de ahorros, simultáneamente.

Artículo Dieciocho: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E. a 5 de septiembre de 1972

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

(Fdo.) JUAN JACOBO MUÑOZ

(Fdo.) NORBERTO SOLANO LOZANO

Secretario General

UNIDAD CATORCE

EL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Lectura - El ahorro y la inversión.

Aquí, una paradoja: carestía y aumento de consumos. Eso es lo que tenemos hoy. Pero cabría preguntar: Si estará pisando en firme la mentalidad popular, cuando en forma tan ostentosa y persistente aparece embarcada en esta inquietante propensión a consumir? La que unida al alto costo de la vida amengua cada día el cuidado de ahorrar, a sabiendas de que sin ahorro no hay inversión y sin inversión no hay crecimiento posible. A qué obedece este afán de gastar cuanto se gana, y más de lo que se gana, aprovechando cuanta posibilidad de endeudamiento se ofrece en el mercado? De dónde proviene este descuido por el porvenir que lleva a las gentes a emplear todas sus rentas, y algo más, en consumos a veces extravagantes, sin hacer previsiones para el futuro; a incumplir compromisos como los que adquiere en la adquisición de vivienda, para derrochar lo que debía emplear en llenarlos, en gastos fútiles o inútiles? No será porque profesan la falaz teoría keynesiana de que el exceso de gasto estimula el desarrollo económico. Ni porque quieran convertir la nuestra en una sociedad de consumo por seguir, imitándolos, los caminos de las naciones industrializadas. No. Si ahondamos en el fenómeno vemos cómo lo que le ocurre al pueblo colombiano es que ha perdido la fe en el porvenir. Y en este estado de conciencia, o de subconciencia, parece haber decidido que lo mejor es go-

zar hasta agotar el momento presente, dándole gusto a los sentidos hasta donde alcance la cobija de la renta, alargada con los recursos del crédito.

Y cómo exigirle que no piense así, si el ambiente de incertidumbre que ha conseguido crear en el país el caos político, se torna cada día más espeso, más denso y agobiador? Si cuando alumbra una pequeña luz, como la prendida por el Ejecutivo con sobra de sensatez, al remodelar su política monetaria, al ofrecer al empresario facilidades de crédito para llenar los vacíos de una oferta empobrecida por la falta de producción y al obrero sin trabajo la posibilidad de ocuparse viene el Legislativo y forma en el ambiente parlamentario una situación de desconcierto, erizada de peligros, dentro de la cual todo vuelve a quedar en las más oscuras tinieblas?

El hecho real y protuberante es que en Colombia se está acabando el ahorro. Lo dicen así las cifras que publica la Revista del Banco de la República sobre depósitos en las cajas de ahorros, cuyo crecimiento permanece estacionario en la ridícula cifra de cerca de 700 millones anuales para una población de más de veinte millones de almas, o sea la insignificante suma de 34 pesos por año y por habitante. Lo proclaman los datos de las Bolsas de Valores, donde los precios se envilecen por falta de inversionistas y las empresas pierden su tiempo lanzando al mercado nuevas acciones que se quedan sin suscribir. Lo confirman los datos sobre creación de nuevas compañías en las que es raro encontrar uno que indique la organización de alguna con aportes de capital fresco. El panorama de la inversión, fuente del crecimiento, e hija de ahorro, es hoy en Colombia de lo más desolador entre tantas cosas desoladoras como descubren nuestros ojos. Lo que vemos en cambio es el apresuramiento inverosímil por gastar de una sociedad de consumo sui-géneris.

La sociedad de consumo es fruto de la sociedad industrial.

Ha sido el resultado de la producción en masa en su afán de encontrar compradores para volúmenes siempre cre-

cientes de mercancías. Su vida depende de irle inventando cada día al hombre nuevas necesidades, de inducirlo con una abrumadora propaganda a comprar, de facilitarle con toda suerte de seductoras facilidades de crédito la adquisición de cuanto necesita, y sobre todo, de lo que no necesita. Pero esta sociedad de consumo que se viene creando entre nosotros tiene características bien distintas. Su origen no está en el vendedor sino en el comprador, no en el productor sino en el consumidor. Puede que el primero la estimule, como expediente para provocar un aumento de la demanda que le permita subir más los precios; pues es claro que no necesitaría apelar a ese expediente para vender. Pero la verdad es que este gasto abundante que no corresponde a necesidades de naturaleza puramente económica, no es un gasto creador sino inflacionista, pues llega a convertirse en uno de los más seguros propulsores de esta tremenda inflación de precios que estamos confrontando.

De ahí que la reglamentación de las ventas a plazo que ha anunciado el Gobierno vendrá en momento bien oportuno. Porque con ella se frenará en algo esta desafortunada carrera del comprador y se conseguirá contener, si quiera en parte, esta inflación rampante.

Nadie entendería que ante este cuadro sombrío de la inversión vernácula hayamos decidido acabar también con la inversión foránea. Pero siendo tan inteligentes, no íbamos a dejarles a los extranjeros un campo que nosotros dejábamos abandonado. Ni más faltaba. Mejor que se acaben las posibilidades de crecimiento por cuenta del sector privado, y que todo él quede en las impolutas manos del Estado. Así nos iremos socializando insensiblemente a la manera como nos empobrecemos por el sistema de cambio fluctuante, que no se mueve sino en una sola dirección: hacia arriba, es decir, hacia abajo, por aquello de la dialéctica monetaria.

Cómo salir de esta encrucijada? No parece haber método distinto al de sustituir este sombrío cuadro político por el que pudiera crear un movimiento nuevo inspirado, no en el goloso afán del usufructo presupuestal, sino en el de

servicio a la nación colombiana. Es decir, poner en vigencia una política que hiciera renacer en el pueblo la fe en su porvenir, y en el porvenir nacional, única manera de luchar contra el derrotismo en que se inspira esta extraña sociedad de consumo, retrasada, que sin haber pasado por la etapa industrial, muestra signos de extravío semejantes a los de aquellas donde la máquina desplazó ya todos los dioses.

DIEGO MEJÍA

Tomado de "El Espectador", 1º de Noviembre de 1971.

ANTECEDENTES DEL FONDO

Los primeros intentos de creación de un Fondo Nacional de Ahorro para DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, se realizaron en 1967 cuando el entonces Presidente de la República Dr. Carlos Lleras Restrepo, conjuntamente con sus Ministros de Trabajo y Fomento, Carlos Augusto Noriega y Antonio Alvarez Restrepo respectivamente, presentó al parlamento el proyecto de Ley N° 189 del antedicho año, solicitando la creación del mencionado Fondo, no solo para los trabajadores del *sector público*, sino también para los del *sector privado*.

Pese al tesonero empeño del Gobierno para defender tal proyecto, este no alcanzó a ser ley debido al abierto rechazo que encontró en amplios sectores de la opinión ciudadana.

Los objetivos del citado Fondo estaban enunciados en el artículo 1º del proyecto así:

- 1º - Promover la formación de un *Fondo de Ahorro* que pueda suministrar crédito no inflacionario para la construcción y otras inversiones de desarrollo.
- 2º - Facilitar a los trabajadores la adquisición de vivienda.
- 3º - Garantizar el pago oportuno del auxilio de cesantías y defender su valor real.

- 4º - Librar a las cajas de previsión oficiales del pago de las cesantías del sector público, con el objeto de preparar la unificación de los servicios de seguridad social.
- 5º - Evitar el uso de los recursos del mercado monetario y de los redescuentos en el Banco de la República para el otorgamiento de créditos a mediano y largo plazo. Consiguientemente, procurar mayor liquidez de las colocaciones bancarias, manejo más flexible del crédito y disminución de la tasa del interés corriente.
- 6º - Reglamentar el manejo de los valores correspondientes a auxilios de cesantías en fondos especiales, cuyo establecimiento se acuerde entre una o varias empresas con sus trabajadores para financiar planes de vivienda u otros de desarrollo económico social.

RECHAZO DEL PROYECTO

Los impugnadores del proyecto de Ley, expusieron a través de los diferentes medios de comunicación, sólidos argumentos en contra de la creación del Fondo.

Se dijo por ejemplo que el Estado es mal administrador; que el Fondo de Ahorro descapitalizaría a las empresas; que aumentaría la burocracia parásita, en perjuicio de los sectores contribuyentes; que recortaría la iniciativa privada de las empresas para impulsar los planes de vivienda, como lo vienen haciendo muchas de ellas, con notorio éxito; que el trabajador es el único dueño de sus cesantías y que por consiguiente el Estado no podría obligarlo, sin atropellar derechos individuales, a mantener sus reservas en una institución hacia la cual el mismo trabajador no iba a tener confianza suficiente; que el interés del 8% anual que ofrecía pagar el Fondo sobre los saldos en depósito, resultaba muy inferior al aumento de la cesantía total proveniente del alza periódica de los salarios, máxime si se tiene en cuenta la inestabilidad monetaria del país y por consiguiente su constante devaluación.

Por todas estas razones, el proyecto no contó con el favor del legislativo y fue archivado en el Congreso.

EL NUEVO ESTATUTO

Ante el rechazo inicial, el Gobierno optó por dictar un nuevo estatuto mediante el Decreto Extraordinario N° 3118 de 27 de Diciembre de 1968. Por la disposición citada se creó el *Fondo Nacional de Ahorro*, como emanación del ejecutivo, pero solo para los trabajadores del *sector público* que es el que está controlado en primer término por el Presidente de la República.

LOS OBJETIVOS DEL FONDO están consignados en el artículo 2° del Decreto así:

- a) - Pagar oportunamente el auxilio de cesantías a los empleados públicos y trabajadores oficiales;
- b) - Proteger dicho auxilio contra depreciación monetaria mediante el reconocimiento de intereses sobre las sumas acumuladas a favor del empleado o trabajador;
- c) - Contribuir a la solución del problema de la vivienda de los servidores del Estado.
- d) - Contribuir a la mejor organización y funcionamiento de los sistemas de seguridad social y a la futura unificación de sus servicios.
- e) - Saldar el déficit actual por concepto de cesantías del sector público y establecer sistemas adecuados y reservas suficientes para atender oportunamente el pasivo a cargo del Estado por tal concepto, y
- f) - Promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación no inflacionaria de proyectos de especial importancia para el desarrollo económico y social.

Insistimos en que las cesantías que deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del Decreto 3118, son las de los *empleados públicos* y *trabajadores oficiales* de los Ministerios, Depar-

tamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional.

EXCEPCIONES: Exceptúanse de lo dispuesto en la cláusula anterior las cesantías de los miembros de las Cámaras Legislativas, de los empleados de las mismas, de los miembros de las fuerzas militares, la policía, y el personal civil del ramo de la defensa nacional.

RAZON DE SER DEL FONDO DE AHORRO

A) - SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA.

Uno de los propósitos centrales del Fondo Nacional de Ahorro es facilitar a los servidores del Estado la adquisición de *vivienda propia*, lo mismo que el fomento de sus ahorros y el pago oportuno de las cesantías.

Nadie discute la bondad de estas medidas ni la rectitud de intenciones del gobierno al orientar su acción hacia sectores tan extensos de nuestra sociedad que aún no han podido satisfacer una de las más justas y primarias aspiraciones del hombre como es la adquisición de techo propio para sí y para su familia.

Sabido es que en Colombia, como lo indican los últimos censos, faltan más de 550 mil viviendas que afectan un total de 3 millones setecientos mil colombianos y se calcula que para hacer frente a ese déficit habitacional será necesario construir por lo menos 100 mil residencias nuevas cada año, y como no se están construyendo, día por día es más apremiante la situación.

Para ubicar más claramente el problema podemos agregar que 22 de las principales ciudades de Colombia acumulan más del 85% del déficit urbano calculado, lo que confirma el proceso de urbanización por el cual está atravesando el país.

Ese déficit afecta de manera especial a las clases media y popular de nuestra sociedad, ya que más del 80% de la necesidad de vivienda se ubica en dichas clases.

A tratar de solucionar tan angustiosa situación estará orientada primordialmente la tarea del Fondo, según el decreto que comentamos. Tal es la tesis del Gobierno.

Refiriéndose a estos tópicos, los señores Ministros de Trabajo y de Fomento doctores Carlos Augusto Noriega y Antonio Alvarez Restrepo, en su exposición de motivos al proyecto inicial del Dr. Lleras Restrepo, se expresaban así:

“Aspecto muy destacado es el de la financiación de programas de vivienda para los trabajadores, de acuerdo con las necesidades crecientes del país. El Instituto de Crédito Territorial se ha beneficiado durante los últimos años del apoyo de organismos internacionales de crédito y merced a esta colaboración ha logrado alcanzar índices muy halagüeños en su realización. Para los años venideros esa política de préstamos con destino a vivienda de parte de los organismos internacionales americanos está tropezando con dificultades y hasta puede ser disminuída o eliminada. Hecho de tanta gravedad para los planes inmediatos y futuros del Instituto de Crédito Territorial, implica la necesidad de buscar dentro del país recursos nuevos, a fin de atender a una fuente de trabajo de tantas implicaciones sociales y económicas. Pero es tan grande el déficit de vivienda, que suponiendo la continuidad y aun el aumento del crédito externo para el renglón de las construcciones, el país necesita disponer de amplios recursos internos con esta precisa destinación”.

B) - PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTÍAS.

La cesantía es una de las prestaciones de más hondo contenido social y tiene como primordial finalidad brindar al trabajador que queda vacante, lo mismo que a su familia, la manera de subsistir, mientras el primero consigue una nueva ocupación.

Por esta razón el reembolso oportuno de sus cesantías constituye para el trabajador un imperativo categórico de justicia social.

El Decreto 3118 sobre el Fondo Nacional de Ahorro es muy enfático cuando en su artículo 22 establece:

“La Caja Nacional de Previsión Social liquidará el auxilio de cesantías causado el 31 de Diciembre de 1968 en favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a ella.

Los demás organismos nacionales de previsión social, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados o trabajadores no estén afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social, harán para éstos la liquidación prevista en el inciso anterior, siempre que el pago de los respectivos auxilios de cesantías corresponda a dichas entidades.

Las liquidaciones practicadas en desarrollo del presente artículo tendrán carácter definitivo y no podrán revisarse aunque el salario del funcionario o trabajador varíe posteriormente”.

Por su parte los artículos 25 y 27 del mismo estatuto establecen:

“Artículo 25º - Deberán también solicitar liquidación definitiva del auxilio de cesantía, quienes tengan derecho a ella conforme a las normas legales, por servicios prestados en el pasado al Gobierno Nacional, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que no hubieren formulado ya la respectiva solicitud y que el derecho no se hubiere extinguido por prescripción.

Si la solicitud de liquidación ha sido formulada, continuará tramitándose por la Caja Nacional de Previsión Social o por la entidad respectiva, según el caso.

Artículo 27º - Cada año calendario, contado a partir del 1º de Enero de 1969, los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de los trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador”.

Hablando sobre este aspecto, el Dr. Gustavo Balcázar Monzón, Senador de la República, expresaba ante la corporación en 1967:

“El auxilio de cesantías, destinado inicialmente a quien deja de estar vinculado por una relación que le produzca salario, considerado como *indemnización* por algunos, como *premio o acto de liberalidad* por otros, como auxilio destinado a mantener un “modus vivendi” mientras el trabajador consigue un nuevo empleo, es decir, como *subsidio de desocupación*, en la legislación colombiana es un *salario diferido* cuyo pago solo se debe por regla general a la terminación del contrato de trabajo o de la relación reglamentaria. Si es un salario diferido, no puede menos que aceptarse que hace *parte integrante del salario* y si solo se paga totalmente cuando termina el vínculo entre empleador y empleado, lógico es concluir que obedece a un *ahorro forzoso* del trabajador. Un ahorro que ni maneja el empleado, ni lo beneficia directamente. Cuya administración y cuyos provechos corresponden al empleador de manera absoluta, no obstante que la propiedad sobre tal ahorro se haya atribuido al trabajador. Así se desprende del estudio de las leyes 10 de 1934, 6ª de 1945, y 65 de 1946, lo mismo que del código sustantivo del trabajo y de los decretos que sobre la materia han sido dictados con posterioridad. Excepcionalmente, la ley autoriza el pago parcial de la cesantía, para adquirir vivienda, para liberarla de gravámenes o para hacerle mejoras. Esos casos excepcionales han originado como es de público conocimiento, una gran cantidad de fraudes, perjudiciales para el trabajador, por los cuales se ha desviado la finalidad económica y social del anticipo de cesantía.

Acorde pues, con la naturaleza jurídica del auxilio de cesantía, salario diferido y ahorro forzoso del trabajador, es el propósito de utilizarlo con el fin de constituir el FON-

DO NACIONAL DE AHORRO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”.

C) - SUMINISTRO DE CRÉDITO ABUNDANTE.

Otra de las funciones del Fondo consiste en suministrar crédito no inflacionario a los sectores público y privado para inversiones de fomento de influencia trascendental en el desarrollo económico y social del país.

El artículo 21 del Decreto 3118 dice al respecto:

“Las inversiones que realice el Fondo tendrán por objeto encauzar recursos no inflacionarios para la financiación, a mediano y largo plazo, de las siguientes actividades:

- a) - Construcción y adquisición de vivienda.
- b) - Desarrollo industrial, especialmente de la pequeña y mediana industria, de empresas de exportación y de las que sustituyen económicamente importaciones o estimulen el desarrollo nacional.
- c) - Adquisición de bienes de capital con plazos comparables a los de proveedores del exterior.
- d) - Explotación y aprovechamiento industrial de recursos mineros, a través de sistemas que aseguren la adecuada participación nacional en las empresas respectivas y en el producto de su explotación.
- e) - Desarrollo de la agricultura, particularmente de cultivos de tardío rendimiento, de productos destinados a la exportación, o de lo que contribuyan a sustituir económicamente importaciones o a mantener la estabilidad del nivel interno de precios.
- f) - Fomento de la ganadería, la silvicultura y la pesca, y
- g) - Desarrollo de la industria del turismo”.

Por su parte el artículo 55 del mismo estatuto dispone:

“Previo concepto del departamento nacional de planeación, el Fondo podrá contratar préstamos internos y externos, los cuales se sujetarán a los reglamentos que al efecto expida la junta monetaria.

Con los requisitos previstos en el artículo anterior y previa aprobación de la junta monetaria, el Fondo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República, cuando ellas fueren indispensables para el normal desarrollo de sus actividades”.

Refiriéndose a estos tópicos, el presidente Carlos Lleras Restrepo, consignaba desde 1966 en su mensaje al Congreso conceptos como los que siguen:

“El aumento de la tasa de inversiones privadas se ve facilitado naturalmente, cuando existe crédito abundante a mediano y largo plazo. Esta clase de crédito normalmente debe provenir del mercado financiero de capitales alimentado por el *ahorro nacional o extranjero*. La financiación de operaciones a corto plazo depende del mercado monetario constituido por fondos flotantes que los bancos comerciales ensanchan al crear la llamada “moneda escrituraria”, y al redescantar obligaciones en el Banco Emisor.

No es el caso de examinar aquí el conjunto de mecanismos de los mercados tal como funciona actualmente en Colombia, únicamente deseo llamar la atención sobre algunos aspectos que tienen especial importancia para la orientación de la política monetaria y financiera del gobierno”.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

DECRETO N° 3118 DE 1968

Por el cual se crea el *Fondo Nacional de Ahorro*, se establecen normas sobre auxilio de cesantía de empleados públicos y trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en ejercicio de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967,

DECRETA:

CAPITULO I

Creación y objetivos del Fondo

Artículo 1º - Constitución. Créase el Fondo Nacional de Ahorro como establecimiento público vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y constituido con los siguientes recursos:

- a) - Las cesantías de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales que se liquiden y consignen en el Fondo conforme a las disposiciones del presente Decreto;
- b) - El rendimiento de las inversiones que se hagan con los recursos del mismo;
- c) - Los ahorros voluntarios de los empleados y trabajadores que sean beneficiarios del Fondo;
- d) - Los aportes de la Nación, de otras entidades de derecho público y de particulares, y
- e) - El producto de los recursos financieros externos o internos que el Fondo obtenga para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 2º - Objetivos. En la administración del Fondo se tendrán en cuenta los objetivos que a continuación se enumeran los cuales servirán también como criterio de interpretación de las disposiciones del presente Decreto:

- a) - Pagar oportunamente el auxilio de cesantías a los empleados públicos y trabajadores oficiales;
- b) - Proteger dicho auxilio contra depreciación monetaria, mediante el reconocimiento de intereses sobre las sumas acumuladas a favor del empleado o trabajador;

- e) - Contribuir a la solución del problema de vivienda de los servidores del Estado.
- d) - Contribuir a la mejor organización y funcionamiento de los sistemas de seguridad social y a la futura unificación de sus servicios;
- e) - Saldar el déficit actual por concepto de cesantías del sector público y establecer sistemas adecuados y reservas suficientes para atender oportunamente el pasivo a cargo del Estado por tal concepto; y
- f) - Promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación no inflacionaria de proyectos de especial importancia para el desarrollo económico y social.

Artículo 3º - Entidades vinculadas al Fondo. Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del presente decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional.

Artículo 4º - Excepciones. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior las cesantías de los Miembros de las Cámaras Legislativas, de los empleados de las mismas, de los miembros de las fuerzas Militares, la Policía y el personal civil del ramo de la defensa nacional.

CAPITULO II

Administración y vigilancia del Fondo

Artículo 5º - Junta Directiva. La dirección del Fondo corresponderá a una junta, integrada en

la siguiente forma:

- a) - El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien presidirá;

- b) - El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- c) - Ministro de Trabajo o su delegado;
- d) - El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- e) - El Jefe del Departamento del Servicio Civil o su delegado;
- f) - Un (1) asesor de la Junta Monetaria, con su respectivo suplente, designados por el Presidente de la República; y
- g) - Tres (3) representantes de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo, con sus respectivos suplentes, designados en la forma que se determine mediante decreto reglamentario.

Parágrafo: - La Junta podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a personas particulares, cuando lo considere necesario para el adecuado análisis de los asuntos de competencia de ella.

Artículo 6º - Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva del Fondo tendrán las mismas incompatibilidades que los miembros de la Junta Monetaria.

Artículo 7º - Funciones de la Junta. Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de

Ahorro:

- a) - Dirigir las labores del Fondo y velar por su buen funcionamiento;
- b) - Señalar la política que éste debe adelantar, dentro de los lineamientos que trace el Consejo Nacional de Política Económica y Social;
- c) - Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamo del Fondo;
- d) - Estudiar y aprobar los contratos, inversiones y préstamos del Fondo, cuando superen las cuantías que con

aprobación del Gobierno Nacional señale periódicamente la propia junta;

- e) - Señalar el plazo máximo, el interés mínimo y las restantes modalidades de las obligaciones que puede contraer el Fondo;
- f) - Establecer el monto de disponibilidades que el Fondo deba mantener en dinero efectivo y en valores de renta fija e inmediata realización para los fines y dentro de las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15;
- g) - Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;
- h) - Examinar y aprobar los balances e inventarios semestrales del Fondo;
- i) - Evaluar los resultados de las labores del Fondo;
- j) - Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías, cuando ellos adelantan programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el Fondo determina;
- k) - Aprobar la vinculación al Fondo de Sociedades de economía mixta, lo mismo que la de Departamentos, Municipios y entidades descentralizadas del orden regional;
- l) - Elaborar los estatutos del Fondo, los cuales deberán someterse a aprobación del Gobierno Nacional; y
- ll) - Dictar su propio reglamento.

Artículo 8º - Secretaría Técnica. El Departamento Nacional de Planeación prestará servicios de secretaría técnica a la Junta Directiva del Fondo. Corresponde al departamento preparar los programas generales de inversión y préstamos del Fondo y emitir concepto sobre los proyectos de inversión de los recursos del mismo.

Artículo 9º - Representante legal. El Gobierno Nacional designará el representante legal del Fondo Nacional de Ahorro, quien podrá ser el presidente de la Junta Directiva de éste, el fiduciario u otra persona distinta de ellos.

En el contrato de administración fiduciaria se establecerán las normas y condiciones a que debe sujetarse y los derechos y obligaciones de las partes, pero no podrán incluirse cláusulas que limiten o deleguen las funciones señaladas a la Junta Directiva del Fondo en el presente Decreto.

Artículo 10º - Administración fiduciaria. La administración de los recursos del Fondo podrá encomendarse al Banco Central Hipotecario o a cualquier otra persona natural o jurídica que actúe como fiduciario, mediante contrato celebrado entre éste, el Gobierno Nacional y el representante legal del Fondo.

Artículo 11º - Contratación de servicios. En el contrato de administración fiduciaria podrá estipularse que el administrador contrate con entidades bancarias la prestación de servicios del Fondo o que la encomiende a funcionarios oficiales de manejo, en los sitios en donde aquel no tenga agencia ni sucursales.

Artículo 12º - Garantías del Estado. Todas las obligaciones que conforme al presente Decreto contraiga el Fondo gozarán de las garantías del Estado.

Artículo 13º - Vigilancia. La vigilancia y control de las operaciones del Fondo serán de competencia exclusiva de la Superintendencia Bancaria, pero el Fondo no estará obligado a contribuir al sostenimiento de ésta.

CAPITULO III Operaciones del Fondo

Artículo 14º - Distribución de los recursos. El Fondo deberá mantener en dinero efectivo y en títulos de inmediata realización, el porcentaje de sus re-

cursos que determine periódicamente la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 7º, literal f).

Para señalar el porcentaje de que trata el inciso anterior, la Junta Directiva del Fondo tendrá en cuenta los estudios actuariales del caso, a fin de que el monto de recursos de liquidez inmediata sea suficiente para el pago oportuno de las cesantías que se causen a favor de los funcionarios públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo.

El resto de los recursos de éste se empleará en las inversiones y préstamos autorizados en el presente Decreto, conforme a las normas en él contenidas.

Artículo 15º - Recursos líquidos. Solamente podrán mantenerse en Caja y en depósitos bancarios las cantidades absolutamente indispensables para que el Fondo cubra oportunamente sus exigibilidades.

Los demás recursos líquidos que el Fondo requiera para adelantar normalmente sus operaciones estarán representados en los documentos de inmediata realización que para tal efecto autorice la Junta Monetaria.

Artículo 16º - Vivienda para trabajadores. El Fondo podrá efectuar, en favor de empleados públicos o trabajadores oficiales beneficiarios de él, las operaciones financieras, de que tratan los dos artículos siguientes, para los fines que a continuación se enumeran:

- a) - Compra de vivienda o de solar para edificarla;
- b) - Construcción de vivienda en solar del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- c) - Mejora de vivienda propia del empleado o trabajador o de su cónyuge; y
- d) - Liberación de gravámenes hipotecarios que pesan sobre la vivienda del empleado o de su cónyuge.

Artículo 17º - Préstamos e inversiones en vivienda. Para los fines previstos en el artículo an-

terior y con sujeción a los programas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

- a) - Otorgar préstamos a favor de empleados públicos y de trabajadores oficiales, con garantía hipotecaria y compromiso de futuras cesantías, primas y bonificaciones, siempre que la seriedad de las operaciones propuestas y el saldo en el Fondo a favor del empleado o trabajador interesado indiquen que el préstamo va a serle provechoso y que la operación es socialmente útil y aconsejable desde el punto de vista comercial para el empleado o trabajador;
- b) - Celebrar con entidades especializadas en el ramo, contratos para la ejecución de planes de vivienda individual o multifamiliar para los empleados o trabajadores y beneficiarios del Fondo;
- c) - Adelantar programas en virtud de los cuales el empleado público o trabajador oficial reciba del Fondo o de la entidad que éste contrate para tal fin, vivienda con imputación al auxilio de cesantías causado o que en el futuro se cause.

Artículo 18º - Garantías. El Fondo podrá otorgar para los fines previstos en el artículo 16 y conforme a los reglamentos que expide su Junta Directiva, garantías en favor de los empleados públicos o trabajadores oficiales beneficiarios de él.

Artículo 19º - Inversiones. Deducidas las cantidades que deben mantenerse en dinero efectivo y en valores de inmediata realización y las que se destinan a préstamos e inversiones para vivienda de los empleados y trabajadores beneficiarios del Fondo, éste podrá invertir el saldo de sus recursos en los siguientes valores:

- a) - Bonos o pagarés de establecimientos públicos, de empresas industriales o comerciales del Estado, o de sociedades de economía mixta cuyo capital pertenezca en más del 50% al sector público;

- b) - Cédulas del Banco Central Hipotecario.
- c) - Título de Crédito emitido por el Banco de la República para encauzar recursos hacia determinados sectores o para regular el medio circulante; y
- d) - Descuento de hipotecas provenientes de planes de vivienda en los cuales participa el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario o Cooperativas de vivienda, y de hipotecas originadas en planes cuya ejecución derive de convenciones colectivas, pactos colectivos de trabajo, o laudos arbitrales, siempre que los planes reúnan las condiciones establecidas en los respectivos decretos reglamentarios.

Parágrafo: - Las entidades de que trata el literal a) del presente artículo podrán ser del orden nacional, departamental o municipal.

Artículo 20º - Criterio de inversiones. Para decidir acerca de las inversiones autorizadas en el artículo anterior, el Fondo tendrá en cuenta los siguientes criterios principales:

- a) - Seguridad de las inversiones, adecuada distribución de riesgos, rendimiento de aquellas en comparación con los egresos del Fondo particularmente de los derivados del interés que deba reconocer sobre cesantías, y necesidad de fortalecer sus finanzas progresivamente;
- b) - Conveniencia de las inversiones para el desarrollo económico del país y prelación de las mismas conforme al artículo siguiente y a la política económica del Gobierno; y
- c) - Conveniencia de que los préstamos para vivienda en favor de los beneficiarios del Fondo, se otorguen con tasas moderadas de interés y con debida consideración de la capacidad económica de los interesados, sin que por esto sufra detrimento la situación financiera de la Institución.

Artículo 21º - Objetivos de las inversiones. Las inversiones que realice el Fondo tendrán por

objeto encauzar recursos no inflacionarios hacia la financiación, a mediano y largo plazo, de las siguientes actividades:

- a) - Construcción y adquisición de vivienda;
- b) - Desarrollo industrial, especialmente de la pequeña y mediana industria; de empresas de exportación y de las que sustituyen económicamente importaciones o estimulen el desarrollo regional;
- c) - Adquisición de bienes de capital con plazos comparables a los de proveedores del exterior;
- d) - Explotación y aprovechamiento industrial de recursos mineros, a través de sistemas que aseguren la adecuada participación nacional en las empresas respectivas y en el producto de su explotación.
- e) - Desarrollo de la agricultura, particularmente de cultivos de tardío rendimiento, de productos destinados a la exportación, o de los que contribuyan a sustituir económicamente importaciones o a mantener la estabilidad del nivel interno de precios;
- f) - Fomento de la ganadería, la silvicultura y la pesca; y
- g) - Desarrollo de la industria del turismo.

CAPITULO IV

Liquidación y pago de cesantías

Artículo 22º - Liquidación en 31 de Diciembre de 1968.

La Caja Nacional de Previsión Social, liquidará el auxilio de cesantías causado hasta el 31 de Diciembre de 1968, en favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a ella.

Los demás organismos nacionales de Previsión Social, los establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyos empleados o trabajadores no estén afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social harán para éstos la liquidación prevista en el inciso anterior,

siempre que el pago de los respectivos auxilios de cesantías corresponda a dichas entidades.

Las liquidaciones practicadas en desarrollo del presente artículo tendrán carácter definitivo y no podrán revisarse aunque el salario del funcionario o trabajador varíe posteriormente.

Artículo 23º - Forma de liquidación. Para liquidar las cesantías según lo previsto en el artículo anterior, se aplicarán las normas vigentes a la fecha del presente decreto.

Artículo 24º - Solicitud de liquidación. Los empleados públicos y trabajadores oficiales deberán solicitar la liquidación del auxilio de cesantía a que se refiere el artículo 22º dentro de los tres primeros meses de 1969 y acompañar los documentos necesarios para realizarla.

Si la solicitud no se formula oportunamente el empleado o trabajador no devengará intereses sobre el monto de la respectiva cesantía hasta cuando, hecha la solicitud extemporánea, practicada la liquidación y transmitida al Fondo, éste acredite la suma respectiva a favor del empleado o trabajador.

Artículo 25º - Antiguos empleados. Deberán solicitar también liquidación definitiva del auxilio de cesantía, quienes tengan derecho a ella, conforme a las normas legales, por servicios prestados en el pasado al Gobierno Nacional, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que no hubiere formulado ya la respectiva solicitud y que el derecho no se hubiere extinguido por prescripción.

Si la solicitud de liquidación ha sido formulada, continuará tramitándose por la Caja Nacional de Previsión Social o por la entidad respectiva, según el caso.

Artículo 26º - Liquidación definitiva. Es entendido que aunque el funcionario público o trabajador oficial no solicite liquidación de su cesantía conforme

a lo dispuesto en los artículos precedentes, o esta no se realice oportunamente por cualquier causa, el auxilio de cesantía correspondiente a servicios prestados hasta el 31 de Diciembre de 1968 o hasta fecha anterior, según el caso, en Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, deberá liquidarse en forma definitiva hasta dicha fecha.

Artículo 27º - Liquidación anual. Cada año calendario, contado a partir del 1º de Enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

Artículo 28º - Liquidación año de retiro. En caso de retiro del empleado o trabajador, el respectivo Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Establecimiento Público o Empresa Industrial y Comercial del Estado, liquidará las cesantías que correspondan al empleado o trabajador por el tiempo servido en el año de retiro.

Artículo 29º - Salario Base. Para efectuar las liquidaciones de que trata el artículo 27 se tomará como base el salario promedio mensual devengado por el empleado o trabajador en los tres últimos meses de cada año.

En caso de salario variable, se tomará como base el promedio de lo devengado en el año respectivo o en el tiempo servido, si éste fuera menor de un año.

La liquidación de la parte de la cesantía correspondiente al tiempo trabajado en el último año de servicio, a la

cual se refiere el Artículo 28, se hará con base en el promedio mensual de los salarios devengados por el trabajador en los tres últimos meses o durante el período en el cual éste prestó sus servicios en el año de retiro, si dicho período fuera inferior a tres meses.

Artículo 30º - Notificaciones y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados públicos y trabajadores oficiales de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.

Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.

Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones.

Artículo 31º - Comunicación al Fondo. En firme las liquidaciones ellas se comunicarán al Fondo Nacional de Ahorro para que éste las acredite en cuenta a favor del respectivo empleado o trabajador.

Artículo 32º - Entrega de liquidaciones al Fondo. La Caja Nacional de Previsión Social, los establecimientos públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, deberán entregar al Fondo Nacional de Ahorro las liquidaciones previstas en el Artículo 22, dentro de los términos que señale el Gobierno.

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos y empresas industriales y comerciales del Estado entregarán al Fondo las liquidaciones previstas en el Artículo 27, durante el mes de Enero del año inmediatamente siguiente.

Artículo 33º - Intereses en favor de los trabajadores.
El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta intereses del nueve por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de Diciembre de cada año

figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantía que se encuentre en poder de establecimientos públicos o de empresas industriales y comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el Artículo 47.

Artículo 34º - Cuentas de los trabajadores. El Fondo Nacional de Ahorro acreditará en la cuenta de cada empleado público o trabajador oficial el valor de las cesantías definitivamente liquidadas en 31 de Diciembre de 1968 y en cada uno de los años siguientes, el de los ahorros voluntarios y convencionales y el de los intereses causados.

También se llevará la cuenta de las cantidades que se entreguen al trabajador para los fines y con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 35º - Comprobantes. El Fondo entregará a cada trabajador una libreta con el nombre Fondo Nacional de Ahorro, y con mención de la entidad en donde preste sus servicios, en ella se irá registrando el movimiento de su cuenta en el Fondo, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 36º - Avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicios, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el Fondo Nacional de Ahorro, o podrá autorizar al Fondo entrega en favor de terceras personas o del propio Fondo, pero únicamente para los fines previstos en el Artículo 16º.

Es entendido que el Fondo podrá aprobar o negar las solicitudes que se le formulen en desarrollo del inciso anterior, teniendo en cuenta los criterios mencionados en el Artículo 17, literal a).

Artículo 37º - Pago de cesantías. En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entre-

ga del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

Artículo 38º - Solicitud de entrega de cesantía. Para los fines del inciso primero del artículo anterior, el empleado público o trabajador oficial presentará al Fondo solicitud de entrega de saldo neto en la forma que éste determine, acompañada de la libreta o tarjeta de que trata el Artículo 35 y de la liquidación a que se refiere el Artículo 28.

Artículo 39º - Entrega del saldo. El Fondo deberá pagar al trabajador el saldo de que trata el artículo anterior dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación en debida forma de la solicitud.

Vencido el plazo sin que el Fondo haya efectuado el pago, éste deberá reconocer al empleado o trabajador, intereses moratorios del 2% mensual. Solamente podrá deducirse del saldo en favor del trabajador, las cantidades que conforme a las normas vigentes y a las del presente Decreto puedan ser objeto de retención.

Artículo 40º - Título ejecutivo. En caso de retiro, la tarjeta o libreta que contenga la cuenta del trabajador y la liquidación a que se refiere el Artículo 28 constituyen título ejecutivo para exigir judicialmente el pago del saldo neto a favor del trabajador, en caso de retiro, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 41º - Decisión judicial. En caso de controversia judicial acerca de la liquidación en 31 de Diciembre de 1968, o de una liquidación anual o de la liquidación correspondiente al tiempo de servicios en el

último año, el Fondo acreditará en la cuenta del respectivo empleado público o trabajador oficial la cantidad que se ordene en la providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al litigio.

El registro de esta suma producirá todos los efectos que conforme a los artículos anteriores tiene el de las liquidaciones definitivas, aceptadas por el empleado o trabajador.

Artículo 42º - Pagos por la Caja Nacional de Previsión Social. La Caja Nacional de Previsión Social, las demás Cajas de Previsión del orden nacional a cuyo cargo corre el pago de cesantías, los establecimientos públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deberán pagar con sus propios recursos las cesantías pendientes de cancelación en favor de empleados públicos o trabajadores oficiales que se hubieren retirado del servicio con anterioridad al 31 de Diciembre de 1968.

En consecuencia, por las cesantías de que trata el inciso anterior no existirá responsabilidad alguna a cargo del Fondo Nacional de Ahorro ni se podrán iniciar contra éste acciones de ninguna naturaleza para obtener su pago.

No obstante lo dispuesto en este artículo el Gobierno podrá trasladar al Fondo el pago de las cesantías de que trata este artículo, previa provisión al Fondo de los recursos respectivos, si las necesidades de unificación de los sistemas de seguridad social así lo aconsejaren.

Artículo 43º - Régimen transitorio. También deberán pagar con sus propios recursos, las entidades a que se refiere el artículo anterior, el monto de los anticipos por cesantías, que hubieren sido ya reconocidos y decretados a la fecha del presente Decreto, tales pagos se harán constar en las liquidaciones que ordena practicar el Artículo 22.

El Fondo Nacional de Ahorro asumirá el pago de las cesantías que se hicieren exigibles por retiro de empleados o trabajadores posteriores al 31 de Diciembre de 1968, pre-

via notificación a la Caja Nacional de Previsión Social, al respectivo organismo nacional de previsión social a cuyo cargo esté el pago de auxilios de cesantía, o al correspondiente establecimiento público o Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Hasta que el Fondo haga la notificación prevista en el inciso anterior, el pago del auxilio de cesantía continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social, o del respectivo organismo de Previsión Social, Establecimiento Público o Empresa Industrial y Comercial del Estado, pero las sumas cubiertas por dichas entidades podrán repetirse contra el Fondo.

Con el fin de facilitar el derecho de repetición consagrado en el inciso anterior, el Fondo podrá hacer anticipos a los organismos en él mencionados.

Artículo 44º - Muerte del trabajador. En caso de muerte del trabajador, la entrega de las sumas que conforme a las disposiciones de este Decreto se contraen a su favor en el Fondo, se hará directamente a las personas que señala el Artículo 204, literal e) del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el procedimiento previsto en el Artículo 212 del mismo estatuto.

Artículo 45º - Pérdida del auxilio de cesantía. Cuando la terminación del contrato de trabajo o de la relación reglamentaria se produzca por causas que la ley señala como suficientes para perder el derecho de cesantía, la respectiva entidad lo comunicará al Fondo, a fin de que la cesantía sea retenida mientras se produce la correspondiente decisión judicial.

CAPITULO V

Aportes al Fondo

Artículo 46º - Consignaciones de la Nación. En el primer trimestre de 1969, el Gobierno Nacional entregará al Fondo la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00) cifra en que se estima provisional-

mente el pasivo correspondiente a las cesantías causadas y aún no liquidadas en 31 de Diciembre de 1968 de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social. La suma en referencia se entregará así:

- a) - Una décima parte, o sea cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) en efectivo, y
- b) - El 90%, restante, es decir, novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000.00), en bonos de deuda pública que devengarán el mismo interés de los bonos de desarrollo económico y que amortizarán gradualmente, por novenas partes anuales, a partir del mes de Enero de 1970, inclusive.

Parágrafo 1: - El Gobierno reglamentará la emisión y características de los bonos de que trata el literal b).

Parágrafo 2: - Hecha la liquidación definitiva del pasivo por cesantías causadas en 31 de Diciembre de 1968 de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social, el Gobierno acordará con el Fondo la manera de efectuar los ajustes a que hubiere lugar.

Artículo 47º - Consignaciones de establecimientos públicos. Los otros organismos de previsión social, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, cuyos empleados y trabajadores no estén afiliados a la Caja de Previsión Social, deberán entregar al Fondo el valor de las cesantías que se liquiden conforme a lo dispuesto en el artículo 22, por décimas partes anuales, a partir de 1969, inclusive.

Las consignaciones en el Fondo deberán hacerse en el primer trimestre de cada año calendario.

Artículo 48º - Prórrogas. La Junta Directiva del Fondo podrá otorgar plazos mayores a los previstos en los Artículos 47 y 49, para una o más cuotas, cuando la situación financiera del respectivo establecimien-

to público o empresa industrial o comercial del Estado así lo aconseje.

Artículo 49º - Consignaciones anuales. La nación, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del Estado, deberán consignar en el Fondo Nacional de Ahorro las cesantías que a partir del 1º de Enero de 1969 se causen a favor de sus empleados y trabajadores.

Lo dispuesto en el inciso anterior se cumplirá de la siguiente manera:

- a) - Mensualmente, las entidades en referencia, deberán depositar en el Fondo una doceava parte del valor de los pagos en favor de sus empleados y trabajadores por salarios y demás conceptos que se incluyan dentro de la base para liquidar el auxilio de cesantías.
- b) - Dentro de los primeros tres meses de cada año, las referidas entidades depositarán en el Fondo la diferencia que resulte de la liquidación de que trata el Artículo 27 y las sumas depositadas en desarrollo del literal anterior, o tendrán derecho a que el Fondo les abone en cuenta el exceso de lo depositado sobre la liquidación.

Artículo 50º - Pago de intereses al Fondo. Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados y trabajadores no estuvieren afiliados a la Caja de Previsión Social deberán también consignar en el Fondo, intereses del 9% anual sobre el saldo de las cesantías que estuvieren en su poder, el 31 de Diciembre de cada año. Esta consignación se hará dentro de los tres primeros meses de cada año siguiente.

Artículo 51º - Intereses moratorios. La mora de los establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del Estado en consignar en el Fon-

do el valor de las cesantías o de los intereses, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dará al Fondo derecho para exigir las sumas respectivas por vía ejecutiva y para cobrar sobre ella intereses al 2% mensual por el tiempo de la mora.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 52º - Aportes de la Nación a la Caja Nacional de Previsión Social. El Gobierno Nacional entregará en el primer trimestre de 1969 a la Caja Nacional de Previsión Social, la cantidad de \$ 85.000.000.00 en que se estiman las cesantías ya reconocidas y pendientes de pago por dicha institución.

Artículo 53º - Aporte inicial al Fondo. Dentro del plazo señalado en el Artículo anterior, el Gobierno Nacional entregará al Fondo Nacional de Ahorro la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) como capital inicial del mismo.

Artículo 54º - Operaciones Presupuestales. En el presupuesto nacional de cada año deberán apropiarse partidas suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que conforme al presente decreto corresponden al Gobierno Nacional y para el servicio de los Bonos de que trata el Artículo 46 del presente decreto.

Artículo 55º - Operaciones de crédito. Previo concepto del Departamento Nacional de Planeación, el Fondo podrá contratar préstamos internos y externos, los cuales se sujetarán a los reglamentos que al efecto expida la Junta Monetaria.

Con los requisitos previstos en el artículo anterior y previa aprobación de la Junta Monetaria, el Fondo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República, cuando ellas fueren indispensables para el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 56º - Trabajadores afiliados a cajas especiales. Salvo lo dispuesto en el Artículo 4º las cesantías de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales que se hayan afiliado a cajas especiales de previsión deberán también consignarse en el Fondo Nacional de Ahorro conforme a las normas del presente decreto.

Artículo 57º - Trabajadores ocasionales. Las entidades de que trata el presente Decreto pagarán directamente las cesantías, sin estar obligadas en el Fondo Nacional de Ahorro, a los trabajadores ocasionales, accidentales o transitorios que ocupen por tiempo no mayor de un mes y cuya labor sea distinta de las actividades normales de la respectiva entidad; y a quienes ocupen en labores ocasionales o transitorias, o para reemplazar temporalmente al personal en vacaciones o en uso de licencia.

Artículo 58º - Exención de impuestos. Las cantidades recibidas por los trabajadores por concepto de cesantías, inclusive sus intereses, estarán exentas del pago de impuestos sobre la renta.

Artículo 59º - Sociedades de economía mixta, departamentos y municipios. Las sociedades de economía mixta, los departamentos y municipios y las entidades descentralizadas del orden regional podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro, previa aprobación, en cada caso, de la Junta Directiva de éste.

Los afiliados de que trata el presente artículo deberán cumplir con las obligaciones que este Decreto señala para establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 60º - Cooperación del Ministerio del Trabajo. El Fondo Nacional de Ahorro y las entidades afiliadas a él podrán solicitar a los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo, que intervengan en la liquidación definitiva del valor de las cesantías o en los litigios que sobre ellas versen, a fin de verificar y asegurar la auténtica y correcta fijación de las mismas.

Artículo 61º - Traslados Presupuestales. El Gobierno Nacional, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado harán en el presupuesto de 1969 los traslados, adiciones y demás operaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 62º - Imputación de los egresos. Los egresos previstos en el Artículo 46 literal a) y en el Artículo 53 se harán con imputación al superávit fiscal que se liquide en 31 de Diciembre de 1968.

También se imputarán a dicho superávit las apropiaciones adicionales que fuere necesario abrir en el presupuesto de 1969 para que la nación cumpla, con las consignaciones previstas en el Artículo 49, literal a), en cuanto hace referencia a ministerios, departamentos administrativos y a superintendencias.

Los desembolsos en favor de la Caja Nacional de Previsión Social de que trata el Artículo 52 se realizarán con cargo a la apropiación existente en el presupuesto de 1969 a favor de dicha institución.

Artículo 63º - Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Ejecútese.

Dado en Bogotá, D.E. a 26 de Diciembre de 1968.

DECRETO Nº 629 (Abril 26) DE 1969

Por el cual se adiciona el Decreto 162 de 1969 (Febrero 19) reglamentario del Decreto extraordinario Nº 3118 de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades constitucionales, y de las que le confiere el Decreto extraordinario 3118 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º - Las solicitudes de liquidaciones a que se refiere el Artículo 24 del Decreto 3118 de

1968, que hubieren sido presentadas por los empleados o trabajadores oficiales ante las entidades en donde estuvieren prestando sus servicios, dentro del término previsto en el citado artículo, se considerarán como presentadas a las respectivas entidades asistenciales a las cuales corresponda legalmente hacer dichas liquidaciones.

Artículo 2º - Las entidades ante las cuales se formulen las solicitudes que se refiere el artículo anterior, deberán producir los documentos de su cargo que sean necesarios para realizar la liquidación del auxilio de cesantía, anexar los demás que presente el peticionario con el mismo fin y pasar los expedientes respectivos a los organismos nacionales de Previsión Social que deban efectuar las liquidaciones conforme prevé el Artículo 22 del Decreto 3118 de 1968 antes del 31 de Mayo del presente año.

Artículo 3º - Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E. a 26 de Abril de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, John Agudelo Ríos, el Ministro de Desarrollo Económico, Hernando Gómez Otálora.

DECRETO N° 630 (Abril 26) DE 1969

Por el cual se modifica el literal a) del Artículo 16 del Decreto 162 de 1969.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º - El literal a) del Artículo 16 del Decreto N° 162 de 1969 quedará así:

El afiliado no podrá solicitar anticipo de cesantía sino para los siguientes casos: 1º) Compra de vivienda o solar para edificarla; 2º) Construcción de vivienda en solar del empleado o trabajador o de su cónyuge; 3º) Mejora de la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge y 4º) Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado, o de su cónyuge.

Artículo 2º - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E. a 26 de Abril de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, John Agudelo Ríos, El Ministro de Desarrollo Económico, Hernando Gómez Otálora.

Agosto 28 de 1969.

DECRETO N° 162 (Febrero 10) DE 1969

Por medio del cual se reglamenta el Decreto extraordinario número 3118 de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades constitucionales y de las que le confiere el Decreto extraordinario 3118 de 1968

DECRETA:

Artículo 1º - El representante legal del Fondo Nacional de Ahorro será el administrador fiduciario del mismo, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato cuya celebración se autoriza en el Artículo 10 del Decreto 3118 de 1968.

Mientras no se perfeccione el contrato a que se refiere el citado artículo, o no se encuentre vigente, el representan-

totalidad de las sumas acreditadas a su favor y posteriormente solo podrá retirarlas en su integridad.

Artículo 12º - El pago de que trata el Artículo 39 del Decreto que se reglamenta, podrá hacerse por conducto de la entidad a la cual ha prestado sus servicios el empleado o trabajador, y en ese caso será responsable de la respectiva entrega dicha entidad.

Artículo 13º - Se entiende presentada en dicha forma la solicitud de entrega que contemplan los Artículos 38 y 39 del Decreto 3118 de 1968, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos que el Fondo señale al efecto.

Artículo 14º - De acuerdo con los Artículos 41 y 51 del Decreto que se reglamenta, en caso de controversia sobre cualquier clase de liquidación del auxilio de cesantía, si en la providencia que decida el litigio se ordenara el reconocimiento a favor del trabajador de una suma mayor que la que le hubiere sido liquidada por la respectiva entidad, en el mismo proveído se dispondrá el reconocimiento de intereses moratorios en beneficio del trabajador sobre la diferencia, a la rata del 2 por ciento mensual, desde la fecha en que la suma respectiva se hubiere causado hasta aquella en que se le acredite.

De manera similar se procederá cuando se niegue al trabajador el pago del auxilio de cesantías, de acuerdo con el Artículo 45 del Decreto que se reglamenta. En tales casos, si la providencia que desate el litigio fuere favorable al trabajador, sobre la suma reconocida a su favor se ordenará el pago de intereses moratorios a la indicada tasa del 2 por ciento mensual, desde la fecha en que dicha suma se le ha debido pagar o acreditar hasta aquella en que esto se haga.

En los supuestos a que se refiere este artículo, los intereses de mora se acreditarán al trabajador conjuntamente con el principal respectivo, e inmediatamente comenzarán a disfrutar de los intereses corrientes a menos que el tra-

bajador decidiere reclamar el saldo a su favor, cuando por retiro del servicio tuviere derecho a hacerlo.

La entidad en contra de la cual se hubiere pronunciado el fallo administrativo o judicial, estará obligada a consignar en el Fondo la cantidad adicional registrada a favor del trabajador por consecuencia del fallo, dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha en que la providencia hubiere quedado ejecutoriada, junto con los intereses corrientes de la suma desde la fecha en que se ha acreditado al trabajador.

En todos los casos de controversia que contempla este artículo, los correspondientes recursos deberán ser interpuestos contra las entidades a cuyo cargo corre el respectivo auxilio de cesantía, sin que en ningún caso puedan dirigirse contra el Fondo, al cual no le cabe responsabilidad alguna.

Artículo 15º - En los supuestos de controversia a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, la liquidación verificada por la respectiva entidad se sujetará a las normas del presente decreto y del que éste reglamenta, tal como si no hubiere sido controvertida. Por consecuencia deberá ser comunicada al Fondo de acuerdo con las normas establecidas, y la correspondiente suma devengará los intereses corrientes del 9 por ciento anual, sin que en ningún caso el funcionario que conoce del litigio lo pueda condenar al pago de los intereses moratorios sobre ella en beneficio del trabajador.

Artículo 16º - Las solicitudes sobre anticipo de Cesantías a que se refiere el Artículo 43 presentadas con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto que se reglamenta, podrán ser tramitadas y pagadas por las entidades mencionadas en dicho artículo, hasta cuando el Fondo asuma su pago en razón de la notificación allí prevista. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos y trámites:

- a) - El afiliado no podrá solicitar el anticipo sino con base en las causales establecidas en los ordinales a) y d) del Artículo 16 del Decreto 3118 de 1968.

- b) - El afiliado que demanda el pago de anticipo de cesantías deberá acreditar tiempo de servicio y sueldos devengados hasta el 31 de Diciembre de 1968 y solicitar la liquidación definitiva conforme lo ordena el Artículo 22 del Decreto 3118 de 1968.
- c) - La respectiva Caja o entidad hará la liquidación de las cesantías definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1968 y pagará al solicitante, o al tercer beneficiario o endosatario que reconozca, la suma que resultare líquida como anticipo.
- d) - La Caja o entidad que hiciere esta clase de liquidaciones y pagos notificará al Fondo tales actos y repetirá contra éste las sumas que por ese concepto cancelare a sus afiliados.

Parágrafo: - Las solicitudes de anticipo presentadas con anterioridad al 26 de Diciembre de 1968 no estarán sujetas a la limitación establecida en el ordinal a) de este artículo.

Artículo 17º - Las entidades de que trata el Decreto que se reglamenta pagarán directamente las cesantías, sin intervención del Fondo Nacional de Ahorro, a los trabajadores que ocupen en forma ocasional o transitoria, incluyendo a quienes temporalmente reemplacen al personal en vacaciones o en uso de licencia, siempre que en cada ocasión el tiempo de trabajo no fuere mayor de un mes.

Artículo 18º - Las cantidades acreditadas a los trabajadores por concepto de cesantías así como los intereses reconocidos por el Fondo sobre ellas y sobre las sumas que recibiere como ahorro voluntario, estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta.

Artículo 19º - Por tratarse de una persona jurídica de derecho público, el Fondo gozará de las exenciones fiscales consagradas en favor de entidades de dicha naturaleza. Asimismo, los instrumentos públicos o do-

cumentos de cualquier clase en que sea parte el Fondo estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 20º - En el presupuesto nacional de cada año se apropiarán las partidas necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones que conforme al Decreto 3118 de 1968, correspondan al Gobierno Nacional, incluyendo el servicio de los bonos a que se refiere el Artículo 46 de dicho Decreto.

De manera similar, las entidades descentralizadas de que trata el citado Decreto 3118, apropiarán en sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes a las obligaciones que adquieren de acuerdo con dicho Decreto.

En ninguno de los casos que comprende este artículo podrán trasladarse las respectivas apropiaciones o parte de ellas para atender partidas que no correspondan a las obligaciones incluidas en el Decreto que se reglamenta.

Artículo 21º - Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E. a 10 de Febrero de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro del Trabajo, John Agudelo Ríos, El Ministro de Desarrollo Económico, Hernando Gómez Otálora.

ACUERDO N° 001

(Marzo 18 de 1970)

MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 002 DE 1970

Por el cual se dictan normas generales para el otorgamiento de préstamos por parte del Fondo a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL
DE AHORRO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto N° 1091 de 1969,

ACUERDA:

Artículo 1º - De conformidad con los Artículos 16 y 17 del Decreto 3118 de 1968 el Fondo podrá otorgar préstamos en favor de sus beneficiarios para los siguientes fines:

- a) - Compra de vivienda o de solar para edificarla;
- b) - Construcción de vivienda en el solar del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- c) - Mejora de la vivienda propia del empleado o trabajador o de su cónyuge; y
- d) - Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge.

Artículo 2º - Para el mejor cumplimiento de los fines antes señalados establécense como programas de operación los siguientes:

- a) - De préstamos para compra de vivienda nueva o usada;
- b) - De préstamos para construcción de vivienda en solar de propiedad del empleado o de su cónyuge;
- c) - De préstamos para mejora de la vivienda propia del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- d) - De préstamos para liberación de gravámenes hipotecarios de la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- e) - De préstamos para compra de lote; y
- f) - De contratos con entidades especializadas en financiación y construcción de vivienda.

Artículo 3º - La Junta Directiva del Fondo determinará la parte del monto total de los recursos que anualmente se dediquen a programas de préstamos en vivienda, que puedan dedicarse ocasionalmente a la celebración de contratos con entidades especializadas.

Artículo 4º - La Junta Directiva adjudicará mensualmente préstamos hasta por un valor igual a la disponibilidad mensual determinada por la Junta según el flujo de fondos destinados a programas de vivienda diferentes de los que hayan de contratarse con entidades especializadas.

El personal técnico del Fondo clasificará, para los mismos períodos, las solicitudes presentadas con base en los puntajes que establece el Artículo 38 del presente Acuerdo y la adjudicación se hará, en orden decreciente hasta completar la disponibilidad mensual. Las solicitudes no favorecidas pasarán a concursar el mes siguiente, previa comunicación al solicitante, quien podrá aportar nuevos documentos para mejorar el puntaje. Además, por cada mes de aplazamiento el solicitante tendrá derecho a tres doceavos (3/12) de punto adicional sin exceder de seis.

Artículo 5º - El Fondo cobrará por los préstamos que realice intereses del 13% anual sobre saldos. En caso de retiro del Fondo del prestatario, esa tasa de interés se aumenta en dos puntos y en caso de mora se cobrará un interés del 24% anual sobre la cuota o cuotas adeudadas.

Artículo 6º - El trabajador o empleado responderá ante el Fondo por el préstamo que esté le ha concedido, sus intereses y el valor de las primas de seguro previstas en el Artículo 9º, pignorando las cesantías y la prima anual de navidad o de servicio que fueren necesarias y otorgando como garantía adicional, una hipoteca de primer o segundo grado en favor del Fondo sobre el inmueble materia de la operación.

La hipoteca de primer grado se otorgará a favor del otro financiador, si lo hubiere, o del Fondo, en su defecto.

Parágrafo: - Si el beneficiario así lo desea podrá pignorar con el mismo fin, las bonificaciones y primas extralegales a que tuviere derecho.

Artículo 7º - En los casos en que exista otro financiador diferente al Fondo, el solicitante deberá suscribir una libranza mediante la cual la entidad empleadora del beneficiario descontará directamente del salario de éste la cuota mensual de servicio de la obligación.

Artículo 8º - El monto de la cuota mensual que el beneficiario debe pagar al otro financiador no podrá exceder en ningún caso del 35% del sueldo que devenguen el empleado o trabajador y su cónyuge.

Artículo 9º - El Fondo contratará seguros de vida colectivos para sus deudores hipotecarios y agregará a cada cuota de servicio de la obligación el valor de la prima que pagare por tal concepto.

Artículo 10º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de Octubre 29 de 1970) Para los efectos de esta reglamentación se entiende que en todos los programas a los beneficiarios se les reconocerá su cesantía parcial y además se les podrá otorgar en calidad de préstamo la suma faltante para completar la cuota inicial requerida. En ningún caso el préstamo puede ser superior a 10 veces el sueldo mensual del beneficiario.

PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA COMPRA DE VIVIENDA

Artículo 11º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de Oct. 29 de 1970). Dentro del programa de préstamos para compra de vivienda nueva o usada, el Fondo suministrará al beneficiario el valor de la cuota inicial.

Artículo 12º - Habrá lugar al otorgamiento de préstamo para compra de vivienda cuando el inmueble forme parte de planes de vivienda que cuente con la participación financiera del Instituto de Crédito Territorial (I. C. T.), del Banco Central Hipotecario (B. C. H.), o

de entidades financieras o constructoras que a juicio de la Junta Directiva garanticen la inversión del empleado o trabajador, o se trate de viviendas para las cuales el beneficiario aporte la cuota inicial entregada por el Fondo y otras personas naturales o jurídicas financien el resto de su valor.

Parágrafo: - El Fondo tomará las medidas que considere necesarias para garantizar la realización de la operación propuesta por el beneficiario.

Artículo 13º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de Octubre 29 de 1970). Para conceder este tipo de préstamos, el beneficiario debe comprobar que le ha sido adjudicada una vivienda, o aprobado un crédito o que cuenta con los recursos equivalentes al resto del valor de la vivienda.

Artículo 14º - Cuando se trate de operaciones en las que no intervienen el Instituto de Crédito Territorial ni el Banco Central Hipotecario, el Fondo podrá exigir el concepto de uno de sus peritos sobre el valor del inmueble. El solicitante deberá pagar el valor del peritazgo.

Artículo 15º - El beneficiario responderá ante el Fondo y ante el otro financiador constituyendo las garantías de que tratan los Artículos 6 y 7 de este reglamento y atendiendo la restricción impuesta en el Artículo 8º.

PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA.

Artículo 16º - De conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3118 de 1968 el Fondo concederá préstamos para construcción de vivienda, cuando el empleado o trabajador y/o su cónyuge sean propietarios de un lote urbanizado.

Artículo 17º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de Octubre 29 de 1970). La cantidad que

el Fondo entregue en calidad de préstamo, nunca podrá superar el 30% del valor de la construcción.

Para las operaciones de crédito del Fondo, éste aceptará como valor de la construcción 25 sueldos mensuales. Si el solicitante y su cónyuge fueren beneficiarios del Fondo, la solicitud de préstamo debe tramitarse conjuntamente, y en este caso el sueldo será la suma de los sueldos mensuales de los peticionarios.

Artículo 18º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de octubre 29 de 1970). Para conceder este préstamo, el Fondo solicitará al beneficiario la comprobación de que cuenta con otras fuentes de financiación que cubran el resto del valor de la construcción. Dentro de estas otras fuentes se tendrá en cuenta las cesantías parciales del trabajador. Además, deberá adjuntar presupuestos y planos aprobados por la autoridad competente.

Artículo 19º - El beneficiario responderá por el valor de los préstamos mediante el otorgamiento de las garantías establecidas en los Artículos 6 y 7 de este reglamento.

Debe atenderse la restricción impuesta en el Artículo 8º.

Artículo 20º - El Fondo se reserva la facultad de ordenar el desembolso de las sumas otorgadas en cuotas periódicas y para el efecto podrá verificar el estado de ejecución de las obras.

PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA MEJORA DE LA VIVIENDA

Artículo 21º - El Fondo también podrá conceder préstamos para efectuar mejoras, reparaciones locativas o ampliaciones en la vivienda única de propiedad del trabajador o empleado o de su cónyuge.

El beneficiario de un préstamo de este programa quedará impedido para solicitar nuevos préstamos del Fondo dentro de los cinco años siguientes.

Artículo 22º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 de Octubre 29 de 1970). El préstamo que para el efecto apruebe el Fondo, no podrá exceder de 5 sueldos mensuales. En el caso de que el solicitante y su cónyuge fueren beneficiarios del Fondo, la solicitud de préstamo debe presentarse conjuntamente y en este caso el sueldo será la suma de los sueldos mensuales de los peticionarios.

Artículo 23º - El peticionario deberá adjuntar a su solicitud el presupuesto pormenorizado de la obra que va a realizar.

Artículo 24º - Los desembolsos y controles se realizarán conforme a lo previsto en el Artículo 20º.

PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA LA LIBERACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS

Artículo 25º - (Sustituído por el Acuerdo N° 002 del 29 de Octubre de 1970). El Fondo concederá préstamos para la liberación de gravámenes hipotecarios constituidos sobre la vivienda única del solicitante o de su cónyuge a favor de personas distintas del Banco Central Hipotecario y el Instituto de Crédito Territorial, cuando la tasa de interés pactada en la hipoteca sea superior al 18% anual.

Los gravámenes que se liberan deben haberse constituido para la adquisición de la vivienda.

La cuantía del préstamo que para el efecto apruebe el Fondo, no será superior a 5 sueldos mensuales. En el caso de que el solicitante y su cónyuge fueren beneficiarios del Fondo, la solicitud de préstamo debe presentarse conjuntamente y en este caso el sueldo será la suma de los sueldos de los peticionarios.

PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA COMPRA DE LOTE

Artículo 26º - (Sustituído por el Acuerdo 002 de Octubre 29 de 1970). El Fondo concederá préstamos para compra de lote urbanizado.

El préstamo que el Fondo autorice para este fin, no puede ser superior a 5 veces el sueldo mensual del empleado o trabajador. En el caso de que el solicitante y su cónyuge fueren beneficiarios del Fondo, la solicitud del préstamo debe presentarse conjuntamente y en este caso el sueldo será la suma de los sueldos mensuales de los peticionarios.

Artículo 27º - El beneficiario de un préstamo de este programa quedará impedido para solicitar nuevos préstamos del Fondo, dentro de los 3 años siguientes. Al cabo de dicho término podrá solicitar un nuevo préstamo únicamente para construir casa.

PROGRAMA DE CONTRATO CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 28º - El Fondo podrá contratar con entidades financieras o constructoras la construcción de unidades multifamiliares o unifamiliares para sus afiliados. Las viviendas que así se contraten pueden formar parte de un gran conjunto habitacional no destinado íntegramente a los beneficiarios del Fondo.

Artículo 29º - El aporte financiero del Fondo dentro del proyecto no podrá ser superior al 30% del valor de las viviendas destinadas a los empleados o trabajadores afiliados al Fondo. Dicho aporte deberá ser aceptado por la entidad constructora o financiera como cuota inicial de las viviendas que se adjudiquen a los beneficiarios del Fondo.

Artículo 30º - El Fondo deberá exigir dentro del contrato el derecho de adjudicar las viviendas que contrate.

Artículo 31º - El Fondo debe ofrecer públicamente el programa a sus beneficiarios, con indicación clara de los requisitos o condiciones que se exigen para poder participar en el mismo.

Artículo 32º - Entre los solicitantes que llenen los requisitos exigidos, el Fondo escogerá con-

forme al artículo siguiente los adjudicatarios principales y suplentes.

Artículo 33º - Las adjudicaciones se harán teniendo en cuenta el puntaje establecido por el Artículo 38º, sin incluir los puntos otorgados en el numeral 6 de dicha calificación.-

Artículo 34º - A los solicitantes favorecidos en la adjudicación, el Fondo concederá un préstamo por el valor de la diferencia entre la suma aportada por el Fondo como cuota inicial de la vivienda adjudicada y las cesantías consolidadas que el beneficiario tuviere en el Fondo.

Artículo 35º - Para responder por las obligaciones contraídas con el Fondo y con el otro contratante el beneficiario otorgará las garantías a que se refieren los Artículos 6 y 7 y atenderá la restricción del 8º.

REQUISITOS, SISTEMA DE PUNTAJE, DOCUMENTACION

Artículo 36º - Requisitos: Para poder ser beneficiario de uno cualquiera de los programas autorizados por el presente acuerdo, se deben llenar los siguientes requisitos:

- 1º - Llenar el formulario de solicitud;
- 2º - Tener al menos un año de cesantía causado en poder del Fondo y dos años al servicio del Estado;
- 3º - Ser cabeza de unidad familiar, y
- 4º - No poseer vivienda en propiedad, (excepto en programas de préstamos para mejoras locativas o liberación de gravámenes hipotecarios).

Parágrafo: - Los solicitantes solteros se considerarán cabeza de unidad familiar si tienen a su cargo las mismas personas que la Administración de Hacienda acepte como tales.

Artículo 37º - Documentos: Toda solicitud que se presente debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1º - Certificado de la entidad a que pertenece el solicitante sobre el tiempo de servicios, salarios, primas, subsidios, y otros ingresos fijos y sobre deudas, embargos, descuentos, libranzas, etc., en formularios suministrados por el Fondo.
- 2º - Copia de la última declaración de renta del solicitante y de su cónyuge, si es casado.

Conforme a los programas se exigirán además los siguientes documentos adicionales:

Compra de vivienda en plan masivo:

- 1º - Certificado de adjudicación donde conste cuál es el valor de la vivienda, cuota inicial y forma de financiación.

Otras Compras de Vivienda:

- 1º - Concepto de un perito aceptado por el Fondo si así lo exigiere éste.
- 2º - Comprobación de que cuenta con la financiación adicional.

Construcción de Vivienda en lote propio

- 1º - Avalúo pericial del lote por perito aceptado por el Fondo.
- 2º - Copia de los planos aprobados por autoridad competente.
- 3º - Presupuesto pormenorizado de la obra.
- 4º - Certificado donde conste que se cuenta con la financiación adicional.

Ampliación y mejoras:

- 1º - Presupuesto pormenorizado de la obra que se va a realizar.

- 2º - Concepto de un perito aceptado por el Fondo sobre el valor de las obras propuestas.

Liberación de gravámenes:

- 1º - Certificado del acreedor en que conste el monto de la deuda y sus intereses si los hubiere.

Compra de lote:

- 1º - Los mismos documentos exigidos para otras compras de vivienda, referentes al objeto de la operación.

Artículo 38º - Puntaje: La selección en orden decreciente se establece teniendo en cuenta el siguiente puntaje:

1º - <i>Estado Civil</i>	<i>Puntos</i>
—Casado o viudo con personas a cargo	2
—Solteros con personas a cargo	1
2º - <i>Personas a cargo</i>	
Un punto por cada hijo sin exceder de tres (3)	1
Un punto por cada persona a cargo diferente de los hijos, sin exceder de tres (3)	1
3º - <i>Antigüedad</i>	
Un punto por cada año de servicio. Se computarán las fracciones de año (mes 1/12)	1
4º - <i>Patrimonio</i>	
Hasta \$ 50.000.00	4
De 50.001.00 a \$ 100.000.00	3
De 100.001.00 a 200.000.00	2
De 200.001.00 a 300.000.00	1
5º - <i>Cesantías</i>	
Un punto por cada cesantía causada en poder del Fondo	1

6º - *Programas*

Adquisición o construcción de vivienda a través de planes del I.C.T. o del B.C.H.	5
Otras formas de adquisición o construcción sin participación del I.C.T. o del B.C.H.	3
Compra de lote	4
Liberación de gravámenes	3
Mejoras, ampliaciones y reformas locativas	3

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39º - Las personas favorecidas en los programas de préstamos de que trata el presente Acuerdo, exceptuados los casos de compra de lote y de ampliación o mejoras, no podrán volver a solicitar ningún otro tipo de préstamo del Fondo.

Artículo 40º - El Fondo se reserva el derecho de exigir documentos comprobatorios adicionales cuando lo estime conveniente. Los gastos para obtener estas pruebas corren por cuenta del solicitante.

Artículo 41º - Son causas para la cancelación de la adjudicación:

- a) - El incumplimiento en la legalización de la adjudicación dentro del plazo fijado por el Fondo, y
- b) - La Comprobación de Falsedad en la solicitud o documentos presentados.

Artículo 42º - (Sustituído por el Acuerdo 002 de Octubre 29 de 1970). Las personas beneficiadas con préstamos para adquisición de vivienda, podrán autorizar al Fondo para que constituya depósitos a favor del Banco Central Hipotecario o del Instituto de Crédito Territorial en las mismas entidades. Estos depósitos garantizarán el pago de la cuota inicial a fin de facilitar la constitución de hipoteca de segundo grado a favor del Fondo Nacional de Ahorro, cuando se deban constituir hipotecas de primer gra-

do a favor de la entidad vendedora y en el acto de otorgar la escritura respectiva.

Parágrafo: - Cuando el vendedor sea una persona distinta al Instituto de Crédito Territorial y al Banco Central Hipotecario, los depósitos podrán efectuarse a la orden de la persona vendedora en el Banco Popular, con los mismos fines y modalidades que prevé este artículo.

Parágrafo: - Los depositarios deberán obligarse a reintegrar al Fondo, los depósitos, en caso de no realizarse la negociación prevista.

Parágrafo: - Los prestatarios pagarán al Fondo Nacional de Ahorro un interés del 13% anual por el tiempo que dure el depósito.

Artículo 43º - Adicionado por el Acuerdo 002 del 29 de Octubre de 1970.

Este Acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintinueve días del mes de Octubre de 1970.

EL PRESIDENTE,
JAIME MEJIA ARANGO

EL SECRETARIO,
ALFONSO MARTINEZ

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS NORMALES
PARA RESPUESTAS BREVES

- 1º - ¿Cuál debe ser la relación existente entre el ahorro y la inversión con base en la lectura que precede esta unidad?
- 2º - ¿Qué opina usted de la teoría según la cual el exceso de gasto estimula el desarrollo económico?
- 3º - ¿Por qué decimos que la sociedad de consumo es fruto de la sociedad industrial?

- 4º - ¿Cuáles son los antecedentes del Fondo Nacional de Ahorro y cuáles los objetivos del proyecto de Ley presentado al Congreso en 1967?
- 5º - ¿Por qué fue rechazado dicho proyecto?
- 6º - ¿Qué razones especiales se adujeron al respecto?
- 7º - ¿Cuándo fue presentado el nuevo estatuto y cuáles son sus objetivos de acuerdo con el Decreto ejecutivo 3118?
- 8º - ¿Cuál es la razón de ser del Fondo Nacional de Ahorro?
- 9º - ¿A qué clase de empleados se orienta especialmente la acción del Fondo Nacional de Ahorro?
- 10º - ¿Cuál es la situación real del país en materia de vivienda urbana?
- 11º - Exponga brevemente el pensamiento del Gobierno del Dr. Lleras Restrepo sobre el particular.
- 12º - ¿Cuál es la naturaleza jurídica del auxilio de cesantías?
- 13º - ¿Qué dispone el Decreto 3118 sobre el particular?
- 14º - ¿Qué expresaba en el mismo sentido el Dr. Gustavo Balcázar Monzón ante el Senado en 1967?
- 15º - Destaque la importancia de suministrar crédito no inflacionario a los sectores público y privado del país.
- 16º - ¿Qué dispone el Decreto reglamentario del Fondo de Ahorro sobre el particular?
- 17º - ¿Cuáles son los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Ahorro?
- 18º - ¿Cómo está administrado y vigilado el Fondo?
- 19º - ¿Cuáles son las funciones de la Junta?
- 20º - ¿Quién respalda las obligaciones contraídas por el Fondo?

- 21º - ¿Cuáles son las operaciones que puede realizar el Fondo?
- 22º - ¿Qué criterio debe tener en cuenta el Fondo para decidir acerca de sus inversiones?
- 23º - ¿Cuáles son los objetivos principales de las inversiones que realiza el Fondo?
- 24º - ¿En qué forma opera la liquidación y pagos de cesantías?
- 25º - ¿Cómo están conformados los aportes al Fondo?
- 26º - ¿De qué manera se puede realizar el suministro de crédito por parte del Fondo?
- 27º - ¿En qué casos podrá el afiliado al Fondo solicitar anticipo de cesantía?
- 28º - ¿Quién es el representante legal del Fondo?
- 29º - ¿En caso de controversia sobre auxilio de cesantía, ante qué entidades deberán interponerse los correspondientes recursos legales?
- 30º - ¿Para cuáles finalidades puede otorgar el Fondo préstamos a sus beneficiarios?
- 31º - ¿En qué forma responde el empleado o trabajador ante el Fondo por los préstamos que éste le haya concedido?
- 32º - ¿Qué otros préstamos ofrece el Fondo relacionados con la vivienda, distintos a la adquisición de la misma?
- 33º - ¿Cuáles requisitos se deben llenar para poder ser beneficiario de uno cualquiera de los programas autorizados por el Fondo?
- 34º - ¿Cuáles son los documentos que se deben acompañar a las solicitudes presentadas para reclamar los servicios del Fondo?
- 35º - ¿Cuáles son las causales de cancelación de la adjudicación de los servicios del Fondo?

CUESTIONARIO DE COMPOSICION

Conteste según sus conocimientos a las preguntas siguientes:

- 1º - ¿Qué dice el Dr. Diego Mejía sobre el ahorro y la inversión?
- 2º - ¿Cuándo se realizaron en Colombia los primeros intentos para la creación de un Fondo Nacional de Ahorro?
- 3º - ¿Por qué fue rechazado el proyecto inicial del Gobierno?
- 4º - ¿Cuál es el sector beneficiado con el nuevo estatuto del ahorro de acuerdo con el Decreto 3118 de 1968?
- 5º - ¿En qué forma pretende el Fondo de Ahorro hacer frente al problema de la vivienda?
- 6º - ¿Dónde radica la importancia del auxilio de cesantía y cuáles son las principales disposiciones al respecto contempladas en el Decreto 3118 de 1968?
- 7º - Actividades principales en las cuales pretende realizar el Fondo sus inversiones.
- 8º - Decir cuáles son las entidades vinculadas al Fondo de Ahorro.
- 9º - Representación legal del Fondo de Ahorro.
- 10º - Contratación de servicios por parte del Fondo.
- 11º - Distribución de los recursos del Fondo.
- 12º - Explicar la forma como se realizan los préstamos y las inversiones a través del Fondo.
- 13º - Política General sobre liquidación y pago de cesantías de acuerdo con el estatuto del Fondo de Ahorro.
- 14º - Detalle la forma como operan los aportes al Fondo de Ahorro.
- 15º - Indicar la manera como operan los contratos realizados por el Fondo con diferentes entidades.

- 16º - Política de préstamos para vivienda otorgados por el Fondo.
- 17º - Préstamos para compra de vivienda.
- 18º - Préstamos para construcción de vivienda.
- 19º - Préstamos para mejora de vivienda.
- 20º - Préstamos para la liberación de gravámenes hipotecarios.
- 21º - Programas de préstamos para compra de lote.
- 22º - Decir cuáles son los requisitos, el sistema de puntaje y la documentación exigida por el Fondo a los solicitantes de sus servicios.

UNIDAD QUINCE

ESTATUTO SOBRE AHORRO Y VIVIENDA

DECRETOS 677 y 678 DE 1972

(Mayo 2)

El Plan general de Desarrollo (1972 - 1973), presentado por el Gobierno al Congreso, contempla en su primera estrategia la concentración de recursos en la industria de la construcción tanto de viviendas, como de servicios complementarios, buscando con ello la producción de bienes que son esperados con urgencia por amplios sectores de la población, así como la generación de empleo, haciendo frente a uno de los más agudos problemas del país, si se tiene en cuenta que la construcción exige una gran demanda de mano de obra, tanto capacitada, como no capacitada.

Frenar el déficit habitacional en Colombia y uno de los programas que no permiten dilación. Pues los últimos informes indican que para 1971, 3.1 millones de colombianos, es decir, el 23% de la población urbana carecía de vivienda y ese déficit anualmente va aumentando en ciento cincuenta mil unidades.

De otro lado, a partir de 1968 la industria de la construcción viene sufriendo una parálisis nociva y de consecuencias incalculables, lo que indica la necesidad de duplicar en el término de dos años los niveles de inversión en de pesos, logrando así una mayor participación de la actividad constructora en el producto bruto nacional.

Para estimular y canalizar el ahorro hacia la construcción, entendida como producción de materiales, actividades urbanizadora, edificadora y renovadora, el gobierno nacional dictó además los decretos 677 y 678 de mayo de 1972, haciendo uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución, cuando expresa que "al Presidente de la República corresponde ejercer como atribución propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto el manejo o el aprovechamiento de la inversión de los fondos provenientes del Ahorro Privado".

La justificación de estas normas oficiales se complementa con el hecho de que la contribución de la edificación urbana al empleo está muy lejos de corresponder a nuestro crecimiento demográfico y de requerimiento del empleo, pues este permanece alrededor de 185.000 desde 1964.

Para fomentar el ahorro y canalizarlo hacia el desarrollo de la construcción que es el propósito central del gobierno a través de los decretos 677 y 678, se contemplan mecanismos tales como:

Implantación del valor constante de ahorros y préstamos; creación de la Junta, y el Fondo de Ahorro y Vivienda, y autorización para la creación de corporaciones privadas a través de las cuales se impulsen las iniciativas que venimos glosando.

Es bien sabido que hasta la promulgación de los decretos 677 y 678 las tasas de intereses de las Cajas de Ahorros y de los bancos comerciales eran del 4% anual mientras el deterioro de la capacidad adquisitiva fluctuaba entre el 7% y el 8% ascendiendo a veces por acción de la devaluación monetaria hasta el 15%, tal como ocurrió en 1971. A esto hay que agregar el reducido nivel del Ahorro personal que se calcula entre el 1% y el 2% del producto bruto, dentro de una gran competencia en su utilización, hasta el punto de que recientemente se han lanzado al

mercado bonos con tasas del 18 al 21%, lo cual coloca en posición de desventaja a la actividad de la vivienda.

Para afrontar en parte este problema, los citados decretos establecen el valor constante de los ahorros y préstamos para la construcción.

La conservación de ese valor constante deberá realizarse mediante reajustes periódicos que correspondan a los desequilibrios del poder adquisitivo, de la moneda en el mercado. Tales, desequilibrios desde luego incidirán en la liquidación de los intereses pactados.

LA JUNTA DE AHORRO Y VIVIENDA

El Decreto 677 en su artículo cuarto dispone la creación de la Junta de Ahorro y Vivienda con funciones específicas tales como: promover y fomentar el ahorro y canalizarlo hacia la industria de la construcción; coordinar las actividades de las personas o entidades contempladas en el decreto y que tengan que ver con el manejo o aprovechamiento de la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado; fomentar la creación y funcionamiento de las instituciones que cumplan los objetivos del mismo estatuto; promover y coordinar la divulgación de datos estadísticos referentes al ahorro, al empleo y la construcción, y publicar directamente o en asocio con otros organismos manuales de operaciones recomendados para el uso de las corporaciones privadas de ahorro y vivienda, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo y las demás entidades similares.

Con respecto a la integración de la Junta del decreto establece que ella estará conformada así: El Ministro de Hacienda y Crédito público o su delegado; el Ministro de Desarrollo Económico o su delegado; el jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; el Gerente del Banco de la República o su delegado; dos representantes del Presidente de la República, con sus respectivos suplentes. Establece, además, que el Ministro de Hacienda presidirá el organismo.

Según el Decreto-Ley 2206 de 1963, a la Junta Monetaria la componen: el Ministro de Hacienda quien preside; el Ministro de Desarrollo; el Ministro de Agricultura; el Jefe de Planeación y el Gerente del Banco de la República.

La identidad de los miembros de ambas juntas es casi total, como lo anotaba recientemente el doctor Alfonso Palacio Rudas, en su columna de "El Espectador". Para verificar sesiones sucesivas bastaría que el ujier repitiera el grito que acostumbran los guardianes de las cárceles y comisarías: "Sale uno, entran dos". Hasta aquí apenas surgía una nueva y condenable concentración de poderes. Cambiando de mimo y maquillaje transforma los personajes. Obvio que en tratándose de la Junta Monetaria y la Junta de Ahorro, el vestuario y afeite de los protagonistas, deben ser imaginados por los espectadores.

LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA

En cuanto hace relación a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, su constitución fue autorizada mediante el decreto 678, el cual les señala como finalidad la de promover el ahorro privado y canalizarlo hacia la industria de la construcción, dentro del sistema de valor constante.

Dichas corporaciones para poder constituirse y poder subsistir, requerirán a lo menos cinco accionistas. Aplicando el sistema del valor constante el objeto de las corporaciones consistirá primordialmente en recibir los depósitos de ahorro; otorgar préstamos a largo y corto plazo para ejecución de proyectos de construcción o adquisición de edificaciones; otorgar préstamos a largo y corto plazo para ejecución de proyectos de renovación urbana; y, emitir bonos y otros títulos-valores que tengan relación directa con las actividades de la corporación.

Es de anotar que las medidas del gobierno sobre ahorro y vivienda han recibido algunas críticas de la banca privada. En esas críticas se anota por ejemplo que tales

medidas pueden traer inflación, elevar los costos, gravar el fisco nacional y convertirse en instrumentos negativos que defraudarían la planeación.

Poco después de la promulgación de los decretos oficiales el doctor Jerge Mejía Palacio, Presidente de la Asociación Bancaria declaraba para la prensa:

"Todo lo que tienda a fomentar la construcción es bueno para el país, porque es la actividad que genera más trabajo y que moviliza más industrias como las de cemento, el ladrillo, el hierro, la madera, etc. La Banca, ve por lo tanto con gran satisfacción que el gobierno haya llegado a la conclusión de que es bueno encausar el ahorro hacia la vivienda".

Pero al referirse al sistema de valor constante, el citado banquero expresó:

"Yo no soy partidario de introducir en la economía colombiana el concepto del mantenimiento del valor constante como estímulo al ahorro. Mecanismos como este solo se justifican en grados máximos de inflación, como los que atravesaron Israel y Finlandia, en los años 50 y el Brasil, Chile y Argentina, en épocas más recientes en que los depósitos de ahorro tienden a desaparecer y la única manera de mantenerlos es garantizando su valor".

Dijo también el doctor Mejía Palacio que la creación de nuevos intermediarios financieros, en lugar de utilizar los existentes era factor de encarecimiento innecesario del crédito para la vivienda y que constituir corporación de ahorro y vivienda es costoso sobre todo por que para que pueda captar recursos tendrá que abrir oficinas en todo el país. Se hubiera podido utilizar la Caja Colombiana de Ahorros de los Bancos que ya están establecidas en todas las regiones y que pueden desempeñar el mismo papel de las corporaciones.

APROXIMACION AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA

Una simple aproximación al problema de la vivienda en Colombia es suficiente para justificar la preocupación del gobierno en el sentido de concentrar mayores recursos de inversión en dicho sector, financiándolo en gran parte con los nuevos ahorros generados por el ingreso nacional.

Informes oficiales consignados por el Doctor Luis Alberto Villegas, ex-gerente del Instituto de Crédito Territorial, indican que al finalizar el año 70 el 60% de la población, o sean 12.763.693 habitantes residían en las zonas urbanas; únicamente 8.674.694 personas, esto es, el 40% en el sector rural. Este fenómeno cada día creciente incide en la demanda de vivienda en poblaciones mayores de 30.000 habitantes, pero muy especialmente en las seis principales ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.

Las dificultades se acentúan si se tiene en cuenta la escasez de los recursos tanto del sector público como del privado destinados a la construcción de nuevas viviendas y la circunstancia de que los ingresos de la mayoría de la población especialmente de quienes necesitan alojamiento, son demasiado bajos.

Esto es apenas evidente al contemplar el hecho de que el 70% de las familias que solicitan vivienda, tienen entradas inferiores a \$ 800.00 mensuales, los cuales alcanzan un incremento que apenas si llega al 8% anual cuando los costos de producción de la vivienda suben aproximadamente en un 20% al año.

En el mismo año de 1970 el déficit cuantitativo urbano era de 540.000 viviendas es decir, que 3.6 millones de compatriotas de los centros urbanos carecían de techo propio, a lo cual se agrega que cerca de 700.000 familias, ocupaban viviendas que no reunían las más elementales

condiciones de funcionalidad. Si se fuera a buscar, como es lo indicado, un equilibrio entre la demanda de viviendas y el crecimiento demográfico, sería indispensable construir no menos de 100 mil residencias por año, cifra que está muy lejos de las posibilidades del país.

Estas proyecciones van mucho más allá, pues se calcula que para 1985, cuando tendremos una población cercana a los 33 millones, cerca de 25 millones vivirán en la ciudad y únicamente algo más de 8 millones en el campo.

Esta creciente migración que se viene presentando en los últimos años en nuestro país corresponde a una tendencia universal; que se aprecia sobre todo en los países desarrollados, en los cuales la actividad agrícola no alcanza siquiera al 20% de la población.

Pensar que no debemos prepararnos para un adecuado manejo de ese crecimiento urbano, tal como anota el doctor Roberto Arenas Bonilla, será el acto de mayor irresponsabilidad nacional.

Las nuevas medidas de ahorro juegan un papel grandemente importante para una economía en dinámico crecimiento pues aparece muy claro que sin incremento del ahorro, no habrá crecimiento de la economía.

La eficacia del sistema dependerá en gran parte de la manera como la junta de ahorro y vivienda sepa sortear problemas específicos de tasas de interés, términos y límites de los préstamos y las cuotas iniciales, en todo lo cual cabe esperar la cuidadosa intervención del gobierno.

Al pretender el nuevo estatuto generar un gran volumen de ahorro personal hacia la construcción, para que sea esta verdadero motor del crecimiento, se quiere repetir entre nosotros experiencias como las de Israel, que ha logrado realizar en forma admirable el tránsito del país subdesarrollado a país desarrollado aprovechando especialmente sus recursos humanos con vocación y mística de salir adelante. Allá con una población de solo tres millones se logró en tiempo relativamente corto la construcción de

600.000 viviendas, llegando a ser este sector el 10% del producto bruto y generando casi el 10% del empleo.

En un aspecto comparativo, nuestro caso es desalentador al considerar que, de acuerdo con afirmaciones del propio Jefe de Planeación Nacional doctor Arenas Bonilla, resulta que en Colombia no ha habido virtualmente ningún incremento en el ritmo del área construida anualmente durante los últimos diez o doce años, esto a pesar de que la población se ha duplicado prácticamente. Defender tal *Status-Quo*, sería defender una situación nada satisfactoria.

Por lo dicho nuestra primordial preocupación debe ser un gran volumen de construcciones y empleo, lo más pronto posible. Es lógico que para ello se requiere un esfuerzo sostenido y constante que permita reducir costos y márgenes y promover la eficiencia y las economías de escala.

Siendo el objetivo del gobierno con las nuevas medidas reducir los costos y ampliar los plazos de vencimiento a un nivel que permita generar más empleo bien remunerado, es claro que la clase trabajadora urbana será la primera en beneficiarse al otorgársele facilidades máximas de adquirir vivienda aceptable, y con esto se dejan sin peso las críticas de que la disponibilidad de fondos para la construcción creada por el nuevo estatuto, solo puede ser aprovechada por las clases alta y media de la sociedad.

EL AHORRO Y EL EMPLEO

Ya hemos dicho que otro de los propósitos centrales en la nueva política de ahorro canalizada hacia la construcción es la generación de empleo en forma que corresponda a la oferta de mano de obra determinada por el alto índice de crecimiento demográfico.

Sabido es que la contribución de la edificación urbana al empleo, registra incrementos muy reducidos pues permanece alrededor de unos 185.000 empleos desde 1964 y señala una disminución en su participación si la relaciona-

mos al total de la fuerza de trabajo del 3% en 1964 al 2.57% en 1970.

A esto debe agregarse que el aporte de la edificación urbana al producto nacional bruto de acuerdo con los últimos datos de 1969, fue únicamente 3.3% de dicho producto. Cuando todos estamos de acuerdo en que la construcción debería llevar la delantera en la creación de empleo.

Es muy dicente el hecho de que en Colombia menos del 2% de la fuerza de trabajo está empleada en la construcción, mientras que en países de un relativo grado de desarrollo, se han logrado participaciones hasta el 10%.

En el informe de la oficina internacional del Trabajo (O.I.T.), publicado en 1970 se presenta una radiografía de la situación laboral de Colombia, que vale la pena tomar en cuenta.

En dicho documento aparece el dato muy elocuente de un total aproximado de tres millones de personas que integran la fuerza de trabajo urbana en el país, de las cuales quinientas mil no logran ocuparse. En el agro este fenómeno es menos visible, pero tantos campesinos trabajan con salarios tan bajos o producen tan poco en sus propias parcelas que deben considerarse en una situación de subempleo.

Es muy juiciosa la observación del informe de la O.I.T. cuando anota que "La tragedia de quienes no tienen trabajo es la miseria hacia la que se deslizan, y que comparten con quienes tienen ingresos muy bajos. Después de todo el objetivo último no es únicamente proporcionar más empleos, sino suministrar trabajo socialmente productivo y que produzca ingresos adecuados para un nivel de vida razonable".

Cifras muy recientes demuestran además que una tercera parte de la fuerza de trabajo urbano cobra menos de \$ 200.00 mensuales y que la mitad gana menos de \$ 400.00. Todo esto a pesar de que existen leyes laborales regulado-

ras del salario mínimo. Pero el caso más desesperado es el de los desempleados visibles que no perciben absolutamente nada. De esto se concluye que en nuestro medio colombiano, la miseria es el común denominador en la mayoría de sus gentes.

Aparece muy claro que el problema del desempleo se presenta por la falta de equilibrio entre la oferta y la demanda de mano de obra durante el proceso de la expansión de la economía; ese desequilibrio entre nosotros se fundamenta en causas diversas, entre las cuales ocupan el primer plano el exagerado crecimiento de la población, la concentración del ingreso en muy pocas personas, las técnicas cada vez más adecuadas a la economía urbana, lo cual disminuye el requerimiento de mano de obra, especialmente la no calificada que es la de mayor oferta, y finalmente la disminución de inversiones por escasez de divisas.

Hacer frente, por todos los medios al problema del desempleo constituye para el gobierno un acto de elemental previsión, pues hay que pensar en que la situación se agravará día a día, ya que se calcula que al terminar el presente siglo la población del país sobrepasará a los 55 millones de habitantes y los colombianos en edad laboral aumentarán de 14.5 millones en 1970 a 24 millones en 1985, es decir, un incremento de más de 40%. En estas condiciones se hará indispensable como mínimo la generación de cinco millones de empleos más para la época anotada.

Una estrategia del desarrollo, en la que el empleo constituye la preocupación central tal como se observa en el informe de la O.I.T. proporciona beneficios especiales a aquellos grupos de la población hasta ahora imposibilitados de hacer valer sus intereses.

"Hay que encontrar la manera de lograr que estos grupos apoyen aquella estrategia, pues con un programa de empleo que acarree algunos sacrificios, Colombia estará mucho mejor situada para ejercer presión sobre las políticas del comercio internacional y los programas de asistencia que podría con alguna ayuda de los países industriales, contribuir a su desarrollo".

DECRETOS SOBRE AHORRO Y VIVIENDA

DECRETO NUMERO 677

por lo cual se toman unas medidas en relación con el ahorro privado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120, y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Desarrollo, documento que sintetiza la política del gobierno nacional y constituye la norma orientadora de su actividad administrativa, se consagra la necesidad de canalizar recursos hacia el sector de la construcción beneficiándose con ello la producción de bienes esenciales y la generación de más y mejores empleos, con el objeto de contribuir a la progresiva realización del bienestar de los diferentes sectores de la comunidad colombiana;

Que los actuales ahorros privados son insuficientes para el logro de un desarrollo y crecimiento económico adecuados;

Que una política de desarrollo urbano para la eficaz y oportuna realización de sus proyectos necesita disponer de fondos suficientes;

Que el mercado de capitales requiere incrementar la tasa de ahorro para inversiones mediante títulos a largo plazo, destinados a financiar la actividad de la construcción urbana;

Que por tanto se hace necesario estimular el ahorro privado y canalizar parte de él para darle a la actividad de la construcción una financiación adecuada, a fin de que pueda desarrollar el papel que le corresponde tanto en el suministro de vivienda como en la generación de nuevo empleo;

DECRETA:

Artículo 1º - El gobierno, a través de sus organismos competentes fomentará el ahorro con el propósito de canalizar parte de él hacia la actividad de la construcción.

Artículo 2º - Para los fines previstos en el Artículo anterior, el gobierno coordinará las actividades de las personas o instituciones que tengan por objeto el manejo y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado, y fomentará la creación de corporaciones privadas de ahorro, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, y otras organizaciones aptas para cumplir las finalidades de este decreto.

Artículo 3º - El fomento del ahorro para la construcción se orientará sobre la base del principio del valor constante de ahorros y préstamos, determinado contractualmente.

Para efecto de conservar el valor constante de los ahorros y de los préstamos a que se refiere el presente Decreto, unos y otros se reajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, y los intereses pactados se liquidarán sobre el valor principal reajustado.

Parágrafo - Los reajustes periódicos previstos en este Artículo se calcularán de acuerdo con la variación resultante del promedio de los índices nacionales de precios al consumidor, para empleados, de una parte, y para obreros, de otra, elaborados por el DANE.

Artículo 4º - Créase la Junta de Ahorro y Vivienda, cuya composición, objetivos y funciones se determinan en los Artículos siguientes.

Artículo 5º - La Junta de Ahorro y Vivienda estará compuesta por los siguientes miembros:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado;

El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado;

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

El Gerente del Banco de la República, o su delegado y Dos representantes del Presidente de la República con sus correspondientes suplentes.

Presidirá las sesiones el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia, los demás titulares en el orden señalado.

Los representantes del Presidente de la República tendrán las mismas incompatibilidades que la Ley señala para los miembros de las juntas directivas o directores de los establecimientos bancarios.

Parágrafo - La Junta tendrá dos asesores técnicos permanentes, quienes podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Los asesores serán de libre nombramiento y remoción de la Junta y tendrán las mismas incompatibilidades del Superintendente Bancario.

Artículo 6º - Para los efectos previstos en este Decreto, funcionará en el Banco de la República un Fondo de Ahorro y Vivienda —FAVI—. El Banco destinará el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento del Fondo, previa solicitud que en tal sentido le formule la Junta de Ahorro y Vivienda.

Artículo 7º - Los recursos del Fondo de Ahorro y Vivienda provendrán:

- a) De la emisión y colocación de los bonos de que habla el Artículo 8º;
- b) Del producto de las operaciones que celebre el Banco de la República de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 13;
- c) De los reembolsos, intereses y comisiones provenientes de las operaciones de crédito que ejecute;

d) De las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional y de las que para él destine el Banco de la República.

e) De los demás que adquiera a cualquier título.

Artículo 8º - Conforme al Decreto extraordinario 2206 de 1963, Artículo 6º ordinal f), la Junta Monetaria autorizará al Banco de la República para emitir o colocar bonos hasta por una cuantía de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00), en tres cuotas anuales de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00), con destino a la dotación inicial de recursos del FAVI.

La Junta Monetaria determinará las características de estos bonos.

Parágrafo. - La cuantía fijada en este Artículo no limita la facultad de la Junta Monetaria, conforme a su competencia, para modificarla si se considerase necesario.

Artículo 9º - La Junta Monetaria, previa recomendación de la Junta de Ahorro y Vivienda, concederá autorizaciones al Banco de la República para asignar recursos al Fondo de Ahorro y Vivienda, fijando las condiciones.

Artículo 10º - En lo relacionado con la asignación de recursos al Fondo de Ahorro y Vivienda, FAVI, el Banco de la República actuará conforme a los reglamentos que expida la Junta Monetaria.

Parágrafo - El Banco de la República contabilizará, independientemente de los otros recursos del Banco, los recursos propios asignados al FAVI; las cuentas así establecidas constituirán un fondo especial de crédito con características y manejo separados de los demás recursos del Banco y de los cupos que tenga establecidos.

Artículo 11º - La Junta de Ahorro y Vivienda estudiará y propondrá, para su adopción por el Presidente de la República:

- a) Regulaciones de carácter general sobre el sistema de valor constante y la constitución de obligaciones den-

tro de dicho sistema, siempre que tales operaciones estén destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente decreto;

- b) Reglamentaciones generales relacionadas con la operación, manejo y liquidez de las entidades que reciban préstamos del FAVI;
- c) Normas sobre las características básicas del sistema de valor constante, su periodicidad, plazo de las obligaciones, cupos, reajustes y en general, todo lo necesario para una adecuada ejecución y administración del sistema;
- d) Las tasas de interés de las obligaciones constituidas bajo el sistema de valor constante, en acuerdo con la Junta Monetaria;
- e) Normas para la concesión de préstamos con los recursos a que se refiere este Decreto, a fin de que aquéllos se otorguen preferencialmente para proyectos de construcción que estén acordes con las políticas de desarrollo urbano adoptadas por los organismos competentes. Las medidas que recomiende la Junta de Ahorro y Vivienda en relación con lo dispuesto en este ordinal solo podrán acogerse en sesiones a las que asista el Ministro de Desarrollo Económico o su delegado;
- f) Bases para determinar periódicamente el número de corporaciones privadas de ahorro y vivienda que pueden obtener autorización de funcionamiento;
- g) Normas para el establecimiento de garantías de pago de los depósitos de ahorro.

Parágrafo - La Junta de Ahorro y Vivienda podrá extender, con sujeción a las normas que rigen sobre la materia, el servicio de seguro de los créditos garantizados con hipoteca, cuando dichos seguros sean convenientes para promover la inversión de capitales en la financiación de vivienda.

Artículo 12º - Son atribuciones propias de la Junta de Ahorro y Vivienda:

- a) Promover y fomentar el ahorro y canalizarlo hacia la actividad de la construcción;
- b) Coordinar las actividades de las personas o entidades a que se refiere este Decreto y que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado;
- c) Promover y coordinar la divulgación de datos y estadísticas referentes al ahorro, el empleo y la construcción, y manuales de operaciones, recomendados para el uso de las corporaciones privadas de ahorro y vivienda, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo y demás entidades similares;
- d) Fomentar la creación y funcionamiento de instituciones que cumplan los objetivos de este Decreto.

Parágrafo - La autorización de funcionamiento de las corporaciones privadas de ahorro y vivienda será otorgada por el Superintendente Bancario.

Artículo 13º - El Fondo de Ahorro y Vivienda del Banco de la República, previa autorización de la Junta de Ahorro y Vivienda, podrá:

- a) Obtener préstamos externos e internos; estos últimos podrán serlo sobre la base del valor constante definido en el Artículo 3º;
- b) Obtener asignación de recursos del Banco de la República en los términos del Artículo 9º;
- c) Otorgar préstamos con sus recursos a instituciones privadas de ahorro, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo y demás entidades que desarrollen actividades similares con destino a la financiación de operaciones que se enmarquen dentro de los objetivos del presente Decreto;

- d) Conceder préstamos, a corto y largo plazo, a entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de construcción y de renovación urbana sobre la base contractual de valor constante;
- e) Negociar o adquirir certificados de valor constante garantizados con hipoteca.

Artículo 14º - La Junta Monetaria regulará previa recomendación de la Junta de Ahorro y Vivienda, las operaciones de préstamo y descuento del FAVI, de acuerdo con la política monetaria del país.

Artículo 15º - Las corporaciones privadas de ahorro y las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamos, están autorizadas para efectuar préstamos de valor constante para construcciones urbanas y para la compra de edificaciones nuevas o ya existentes.

Igualmente estas entidades podrán conceder préstamos para la ejecución de proyectos de renovación urbana, incluidas las adquisiciones de los inmuebles necesarios.

Artículo 16º - Ninguna nueva edificación gravada con hipoteca que respalde un crédito de valor constante podrá someterse a régimen de control de arrendamientos.

Parágrafo - Entiéndese por nueva edificación, para los efectos de este Artículo, aquellas cuya licencia de construcción haya sido otorgada con posterioridad a la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 17º - El Fondo Nacional del Ahorro, y las demás entidades de derecho público que capten ahorro privado, como fondos de capitalización social o de desarrollo regional, podrán destinar parte de sus recursos para inversión, en obligaciones de valor constante emitidas por las corporaciones privadas de ahorro y las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.

Artículo 18º - El monto de las inversiones forzosas que correspondan a las reservas matemáticas de pólizas de seguro de vida sobre bases de valor constante y de las reser-

vas técnicas de las sociedades de capitalización que adopten el sistema de valor constante, podrá ser invertido en obligaciones del Fondo de Ahorro y Vivienda o corporaciones privadas de ahorro, o de asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, conforme a reglamentación de la Superintendencia Bancaria, en virtud de las recomendaciones de la Junta de Ahorro y Vivienda.

Artículo 19º - Las corporaciones privadas de ahorro de que trata el presente Decreto, no se considerarán establecimientos bancarios para los efectos previstos en el ordinal 3º), del Artículo 86 de la Ley 45 de 1923.

Artículo 20º - Para los efectos previstos en el Artículo 29 del Decreto 437 de 1961, no constituye enriquecimiento para el acreedor el mayor valor proveniente del reajuste señalado en el Artículo 3º), de este Decreto.

Artículo 21º - Las exenciones establecidas en el Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y normas concordantes no son aplicables a los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones privadas de ahorro y en las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, ni a los intereses pagados por estas sobre tales depósitos.

Artículo 22º - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de mayo de 1972.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RODRIGO LLORENTE MARTÍNEZ

El Ministro de Desarrollo Económico,

JORJE VALENCIA JARAMILLO

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

ROBERTO ARENAS BONILLA

DECRETO NUMERO 678 DE 1972

por el cual se toman las medidas en relación con el ahorro privado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del Artículo 120,

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase la constitución de corporaciones privadas de ahorro y vivienda, cuya finalidad será promover el ahorro privado y canalizarlo hacia la industria de la construcción, dentro del sistema de valor constante. Dichas corporaciones, tanto para su constitución como para su subsistencia, requerirán, a lo menos, cinco accionistas.

Parágrafo - No obstante lo dispuesto en este Artículo, autorízase al Banco Central Hipotecario, para organizar, como filial suya, con personería jurídica y patrimonio propio, una corporación privada de ahorro.

Artículo 2º - Con aplicación en lo pertinente del sistema de valor constante, el objeto de las corporaciones privadas de ahorro consistirá en:

- a) Recibir depósitos de ahorro.
- b) Otorgar préstamos a largo y corto plazo para ejecución de proyectos de construcción o adquisición de edificaciones;
- c) Otorgar préstamos a corto y largo plazo para la ejecución de proyectos de renovación urbana; y
- d) Emitir bonos y otros títulos-valores que tengan relación directa con las actividades de la corporación.

Parágrafo 1º - Los préstamos a largo plazo de que tratan los literales b) y c) estarán siempre respaldados con una primera hipoteca; los a corto plazo también lo estarán,

si así lo estima conveniente la respectiva corporación, o podrán estar respaldados con otra forma de garantía.

Parágrafo 2º - Las corporaciones privadas de ahorro y vivienda no podrán adquirir bonos u otros títulos-valores emitidos por terceras personas, u obligaciones que no hayan sido constituidas originalmente a su favor, salvo autorización previa de la Junta de Ahorro y Vivienda y solo para operaciones que estén en concordancia con los fines del Decreto número 677 de 1972.

Artículo 3º - La constitución de las corporaciones materia de este Decreto se iniciará con el otorgamiento de un acta de organización suscrita por los fundadores en la cual se exprese:

1. Nombre de la corporación;
2. Domicilio de la oficina principal y de las sucursales, si las hubiere;
3. Nombre y domicilio de los otorgantes y el número de acciones suscritas por cada uno de ellos;
4. La indicación de los otorgantes que desempeñarán las funciones de directores hasta el momento en que el organismo competente de la corporación haga la primera elección;
5. Las facultades que se reserva la Asamblea General de Accionistas;
6. El nombre, apellido, domicilio del gerente o representante legal de la sociedad, y el nombre, apellido y domicilio de los suplentes que lo reemplacen en casos de faltas absolutas o temporales;
7. El monto de capital y el número de accionistas en que está dividido.

Artículo 4º - Del acta de organización de la corporación se hará un extracto en el cual quede claramente expresada la intención de constituirla y se indicará el nombre de los fundadores, la denominación de la corporación, los

nombres de los directores, el monto del capital y el número de acciones en que se divide, así como también su domicilio principal.

Previa autorización del Superintendente Bancario, dicho aviso será publicado por dos veces, dentro las cuales medien no más de siete (7) días, en el periódico impreso que el mismo Superintendente indique. Esta autorización deberá concederla el Superintendente, si fuere el caso, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

Artículo 5º - Dentro de los ocho (8) días siguientes a la última publicación, se presentarán al Superintendente Bancario, el acta de organización en original y copia y sendos ejemplares autenticados por el editor del periódico o periódicos en que se hicieron las publicaciones. Simultáneamente con el acta se presentará al mismo funcionario el proyecto de estatutos de la corporación.

Artículo 6º - Si el acta de organización, los estatutos y demás documentos presentados satisfacen los requisitos legales, el Superintendente pondrá sobre cada ejemplar la expresión "presentado para revisarlo", con su firma, el sello de la entidad y la fecha. Si los documentos no cumplen aquellos requisitos, serán devueltos a los interesados para su corrección, con indicación de las correspondientes observaciones.

Artículo 7º - Admitida la documentación, el Superintendente se cerciorará mediante las investigaciones que considere necesario adelantar, acerca de la identidad, responsabilidad e idoneidad de las personas que suscriben el acta, y si la solvencia moral y económica son tales que inspiren confianza en la entidad que se pretende crear.

Si del examen de las circunstancias indicadas resultare la conveniencia de la constitución de la entidad, el Superintendente expedirá una resolución mediante la cual autorice su funcionamiento. En tal caso, el Superintendente, además, pondrá en cada uno de los ejemplares del acta y de los estatutos la palabra "aprobado". Si la decisión fuere negativa, requerirá de la conformidad de la Junta de Ahorro y Vivienda.

Artículo 8º - Los permisos de funcionamiento para esta clase de corporaciones tendrán vigencia de veinte (20) años y podrán renovarse antes de su expiración.

Artículo 9º - Las corporaciones privadas de ahorro requerirán para su constitución un capital suscrito y pagado no inferior a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.00).

Parágrafo - El capital mínimo pagado para la constitución de nuevas corporaciones deberá ser reajustado por el Gobierno de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º, del Artículo 3º, del Decreto número 677 de 1972.

Artículo 10º - Antes de otorgar el permiso de funcionamiento contemplado en el Artículo 7º, el Superintendente tendrá en cuenta las disposiciones que haya expedido el Gobierno acerca del número de corporaciones que puedan funcionar simultáneamente en un período dado.

Artículo 11º - Los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de seguros y sociedades de capitalización podrán promover y crear corporaciones privadas de ahorro y vivienda, lo mismo que adquirir y conservar acciones en ellas hasta por un diez por ciento (10%) del capital y reserva legal de aquellos. Los directores y gerentes de estos establecimientos podrán hacer parte de los organismos directivos de las corporaciones.

Artículo 12º - Ninguno de los establecimientos enumerados en el Artículo anterior podrá poseer en una corporación privada de ahorro y vivienda acciones que excedan del treinta por ciento (30%) del capital de ésta. Además, ninguna persona, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueña, tendrá en las asambleas derecho a voto por más del veinticinco por ciento (25%) del total de votos en que se divide el capital social.

Artículo 13º - Las corporaciones privadas de ahorro y vivienda como establecimientos de crédito que son, estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria y contribuirán para el sostenimiento de esta con el cincuenta

por ciento (50%) de las sumas que para tales fines se determinen para los establecimientos bancarios.

Artículo 14º - Las corporaciones privadas de ahorro y vivienda estarán exentas de todo régimen de inversiones forzosas distintas a las previstas en este Decreto.

Sin embargo, con el objeto de garantizar su liquidez, la Junta de Ahorro y Vivienda, con la aprobación de la Junta Monetaria, podrá señalar un coeficiente hasta del 5% de las exigibilidades de la respectiva corporación.

El requisito de la liquidez podrá ser satisfecho por las corporaciones mediante la inversión en obligaciones de valor constante emitidas por el FAVI.

Artículo 15º - Los estatutos de las corporaciones privadas de ahorro y vivienda se estructurarán en forma similar a los de las sociedades anónimas. Pero en todo lo previsto en este Decreto y en el Decreto número 677 de 1972, estarán sujetas a las normas de la Ley 45 de 1923, y demás disposiciones que regulan las actividades de los establecimientos bancarios, como también a las que les sean aplicables del régimen propio de las corporaciones financieras.

Artículo 16º - El ejercicio del cargo de miembro de una junta directiva de una corporación privada de ahorro y vivienda, se tendrá en cuenta para efectos de la inhabilidad que consagra el Artículo 202 del Código de Comercio.

Artículo 17º - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de mayo de 1972.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
RODRIGO LLORENTE MARTÍNEZ

El Ministro de Desarrollo Económico,
JORGE VALENCIA JARAMILLO

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
ROBERTO ARENAS BONILLA

UNIDAD DIEZ Y SEIS

FRASES CELEBRES SOBRE EL AHORRO Y OTRAS VIRTUDES

Gran renta es la economía.

CICERÓN

El hombre tiene en sus propias manos el molde de su fortuna.

BACÓN

No hay pobre que no sea rico si lo que tiene le basta.

ALONSO DE BARROS

Yo soy de parecer que el pobre debe contentarse con lo que hallare, y no pedir cotufas en el golfo.

CERVANTES

No es pobre el que tiene poco, sino aquel que, teniendo mucho, desea todavía tener más. ¿Quieres ser rico? Pues no te afanes en aumentar tus bienes, sino en disminuir tu codicia.

EPICURO

La fortuna es como un vestido: muy holgado nos embaraza y muy estrecho nos oprime.

HORACIO

La fortuna es como el vidrio: cuanto mayor es su brillo, más fácilmente se rompe.

PUBLIO SYRO

La fortuna se ha de tener cuando más se tenga en la mano.

ANTONIO PÉREZ

No debieras de contar por tuya cosa ninguna que te diere la fortuna pues te la puede quitar.

SÉNECA

Solamente los inconscientes hablan sin reflexionar, actúan sin medida, viven sin previsión.

R. KEHL

Ser previsor es ser inteligente; es saber liberarse de la angustiosa urgencia.

Los individuos de poca o ninguna inteligencia limitan la vida al presente; su cortedad de vista no les permite ser previsores para los días inmediatos y mucho menos para los próximos años. Lo principal no es siempre poseer, sino saber conservar.

R. KEHL

La confianza en sí mismo y la abnegación de sí mismo enseñarán al hombre a beber de su propia cisterna y comer su propio pan sabroso, y a aprender a trabajar de buena fe para lograr su subsistencia, y a economizar y gastar cuidadosamente las buenas cosas confiadas a su cuidado.

LORD BACON

¡Ama, pues el trabajo! Si no lo necesitas para alimentarte, lo podrás necesitar para tu salud. Es saludable para el cuerpo y bueno para el espíritu; impide que nazcan los frutos de la ociosidad.

GUILLERMO PENN

El padre que no enseña una profesión a su hijo le enseña a ser ladrón.

ESCRITURAS BRAHMANICAS

Los ejemplos demuestran la posibilidad del éxito.

COLTON

El poder de su mérito propio, se abre paso.

SHAKESPEARE

Lector, considerad si vuestra alma se eleva al vuelo de la fantasía más allá del Polo, o si en esta oscura vivienda vil y mala, persigue a tientas un fin rastrero; sabed que el prudente y vigilante dominio sobre sí mismo es la raíz de la sabiduría.

BURNS

En la familia, como en el Estado, es la economía la mejor fuente de riqueza.

CICERÓN

La verdadera acción es consecuencia de la verdadera fe; pero una fe sincera y verdadera no puede ser sostenida, profundizada y aumentada, sino en una carrera de verdadera acción.

M. COMBIE

De ningún modo contraigas deudas: toma tus medidas. Quien no puede vivir con veinte libras esterlinas al año, no lo puede con 40, es un hombre dado a los placeres, una especie de cosa que en sí misma es demasiado cara.

JORGE HERBERT

Las apariencias están muy bien para personas que pueden adquirirlas por dinero efectivo: pero estar obligado a contraer deudas por ellas, es lo suficiente para despedazar el corazón de un ángel.

JERROLD

El hombre es un almacén de reglas, un fardo bien empaquetado, cuya pequeña porción está dirigida por la Ley.

JORGE HERBERT

El cuidado conserva lo que gana la laboriosidad. Quien cuida de sus negocios con actividad pero no cuidadosamente, arroja con una mano lo que recoge con la otra.

COLTON

La adquisición de propiedad, la acumulación de capital, ya están en las facultades de la clase trabajadora mejor retribuida; y la legislación tiene que dar muy pocas facilidades, o que remover muy pocos obstáculos. Sus ahorros son ahora tan grandes que no se necesitan más que hábitos más sobrios y un criterio más sano para convertirlos en capitalistas independientes, en menos de la mitad del tiempo de una existencia.

W. R. GREG

A ningún hombre toméis por gentil, en ningún tiempo, a causa de su linaje, aunque no haya nacido de alta alcurnia, es gentil si se comporta como lo hace un caballero.

CHAUCER

Cada uno es hijo de sus obras.

CERVANTES

Sirve a una noble disposición, aunque sea pobre; llegará día en que te pagará.

JÓRGE HERBERT

Aunque los hombres son acusados de que no conocen sus propias debilidades, existen tal vez muy pocos que conozcan su propia fuerza. Ocurre lo mismo con los hombres que con la tierra, en la que alguna vez existe un filón de oro, del cual no tiene conocimiento el propietario.

SWIFT

Que no destruya el contento de mi espíritu aquello que no pueda conseguir.

CIBERT

La ordenada satisfacción, toda la tranquilidad que nace del gran conjunto de cosas pequeñas; sobre estos pequeños cuidados de hija, de esposa, o de amiga, dependen los casi sagrados placeres del hogar doméstico.

HARNAH MORE

Sabe cuándo has de gastar, cuándo has de guardar, y cuándo has de comprar y jamás estarás en descubierto.

Aquel que desprecia las cosas pequeñas, perecerá poco a poco.

ECLESIÁSTICO

Con tiempo y con trabajo, la hoja de morera se convierte en raso.

PROVERBIO ORIENTAL

Nada es imposible para la industria.

PERIANDRO DE CORINTO

No hay cosa que sea imposible al hombre trabajador.

ALONSO DE BARROS

No te rindas a los trabajos, al contrario procura vencerlos.

VIRGILIO

El trabajo nos hace sentir fuertes, y en esto consiste nuestro mayor placer.

MULLER

Los hombres que han llegado a hacerse célebres y que han influido poderosamente en los destinos de su país, han sido todos grandes trabajadores.

SAMUEL SMILES

La verdadera grandeza es la del hombre que se educa en medio de trabajo y de la virtud.

LABOULAYE

Gracias a Dios que los muertos han dejado a los vivos algunas buenas obras por hacer.

LORD LYTTON

El trabajo no ensucia. No digas nunca de un obrero que sale de su trabajo: "Va sucio". Debes decir: "Tiene en su ropa las señales, las huellas del trabajo". Recuérdalo.

EDMUNDO DE AMICIS

Quien siembra la tierra con cuidado y diligencia adquiere más mérito a los ojos de Dios que el que repite diez mil oraciones

ZOROASTRO

Lo que hagas sin esfuerzo y con presteza, durar no puede, ni tener belleza.

PLUTARCO

Las cosas que presto llegan a su perfección, valen poco y duran menos; una flor presto es hecha y presto deshecha; mas un diamante, que tardó en formarse, apela a lo eterno.

BALTAZAR GRACIÁN

El que aguarda para hacer mucho de una sola vez, nunca hará nada.

DR. JOHNSON

Si teniendo ocasión no la aprovechas, por demás la esperas después de pasada.

SALUSTIO

Lo presente, producto de lo pasado, engendra a su vez lo futuro.

LEIBNIZ

Ayer se perdieron, entre el amanecer y la puesta del sol, dos preciosas horas de oro, cada una de ellas engastada con 60 minutos de diamante.

No se ofrece gratificación porque es imposible recuperarlas.

HORACE MANN

Del templo de la virtud se pasa al templo de la gloria.

CICERÓN

Los sabios buscan la sabiduría; los necios piensan ya haberla encontrado.

NAPOLEÓN

El amor y el hambre son las dos fuerzas que rigen al mundo.
GORKI

Solo la naturaleza posee una riqueza inagotable: ella sola forma a los artistas.

Haz el bien y no mires a quien.

No es un hombre más que otro si no hace más que otro.
CERVANTES

Vale más trabajar sin objeto que no hacer nada.

SÓCRATES

No hay cosa buena que se pierda ni acción noble que no aproveche.

El placer y la felicidad son fruto del trabajo y de la diligencia. Jamás de la desidia y de la indiferencia.

SMILES

Los holgazanes tienen siempre deseos de hacer cualquier cosa.
VAUVENARGUES

El tedio entró al mundo a causa de la ociosidad.

LA BRUYERE

Nadie aprecia tanto a los otros como los magos.

LA ROCHEFOUCAULD

Solo puede sentir verdadero placer en el descanso quien se cansa trabajando.
R. KEHL

BIBLIOGRAFIA

ACEVEDO RESTREPO, DELFÍN. *Instituciones Políticas Colombianas*.

Medellín, Editorial Bedout, 1968.

ACEVEDO RESTREPO, DELFÍN. *Educación Cívica y Social*.
Medellín, Editorial Bedout, 1968.

BENAVIDES NARVÁEZ, ALEJANDRO Y OTROS. *Guía para la enseñanza teórica y práctica del Ahorro*.
Bogotá, publicación de la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, 1968.

BERNAL JARAMILLO, PEDRO. *Economía Social*.
Medellín, Editorial Bedout, 1961.

BOTERO MEJÍA, ARISTÓBULO. *La Función del Dinero y teorías monetarias*.
Medellín, Editorial Granamérica, 1964.

CUYAS ARGEMENCOL, ARTURO. *Hace falta un Muchacho*.
México, Editorial Diana, S. A., 1952.

DE POMBO, JOAQUÍN. *El Ahorro Institucional y la inflación en Colombia*.
Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1964.

DEL HIERRO, JOSÉ ELÍAS. *El Ahorro*.
Bogotá, discurso pronunciado en el Teatro Colón, Octubre 31 de 1966.

ECHAVARRÍA OLÓZAGA, HERNÁN. *El sentido común en la Economía Colombiana*.
Bogotá, Imprenta Nacional, 1958.

GARCÍA RUSSI, EFRÉN Y OTROS. *Autosuperación integral por el Ahorro*.

- Bogotá, Edición de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, 1967.
- GIDE, CHARLES. *Curso de Economía Política*.
París. Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1930.
- JARAMILLO, ESTEBAN. *Hacienda Pública*.
Bogotá, Librería Voluntad, 1953.
- JUAN XXIII. *Encíclica Mater et Magistra*.
- JUAN XXIII. *Encíclica Pacem in Terris*.
- KEHL, RENATO. *Conducta*.
Buenos Aires. Ediciones Anaconda, 1940.
- KEYNES, JOHN MARNARD. *Teoría General de la Ocupación, el interés y el dinero*.
México, Fondo de Cultura Económica, 1951.
- LEÓN XIII. *Encíclica Rerum Novarum*.
- NIÑO R., CARLOS JULIO. *¿Qué es una Cooperativa de Crédito?*
Bogotá, Publicación de "Ucunal", 1967.
- PASTRANA BORRERO, MISAEL. *El Ahorro*. Estudio publicado en "Colombia en Cifras".
Bogotá, Aedita, Editores Ltda. 1963.
- PAULO VI. *Encíclica Populorum Progressio*.
- Pío XI. *Encíclica Quadragésimo Anno*.
- PEÑA ALZATE GUILLERMO. *Curso de Bancos*.
Medellín. Facultad de Derecho de la U. de A. Notas de clase, 1962.
- RESTREPO HOYOS, JORGE. *La Banca*.
Estudio publicado en "Colombia en Cifras".
Bogotá, Aedita, Editores Ltda. 1963.
- SMILES, SAMUEL. *El Ahorro*.
París, Tip. Sarnier Hermanos, 1892.

- SOBRERROCA, LUIS ANTONIO, S. J. *La Doctrina Social de la Iglesia*.
Bilbao, Artes Gráficas Grijelmo, S. S. 1953.
- SOLOZÁBAL, J. M., Y OTROS. *Curso de Doctrina Social Católica*.
Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1967.
- URIBE ESCOBAR, EDUARDO. *Lecciones de Sociología*.
Medellín, Publicación de la Revista de Estudios de Derecho, U. de A., 1965.
- VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO. *Manual del Contrato de Trabajo*.
Medellín, Talleres Litográficos. Offset Iris, 1967.

INDICE GENERAL

	Pág.
Presentación	7
Nota Preliminar	11
Programa Oficial	13
Beneficios Particulares del Ahorro Escolar	14
Metodología del Ahorro Escolar	15

UNIDAD PRIMERA

NOCIONES GENERALES DE ECONOMIA

Lectura - Economía y Moderación. Primeros conceptos sobre el término Economía. Otras definiciones de Economía. Clases de Economía. Economía doméstica. Economía Industrial. Economía política. Economía política pura. Economía social. Obligaciones de los ciudadanos para con el Estado y la Sociedad. La Economía como actividad. Los recursos naturales. El aire como recurso natural. El agua como recurso natural. El suelo como recurso natural. Recursos del subsuelo. Racionalización de los recursos naturales. Cuestionario de Repaso. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves.

De pág. 17
a 32

UNIDAD SEGUNDA

LAS NECESIDADES DEL HOMBRE

Lectura - El Standard de Vida. De las necesidades humanas. Forma de satisfacer las necesidades. Graduación de las necesidades. Clasificación de las necesidades. Carácter de las necesidades. Cuestionario de composición. Cuestionario de completación.

De pág. 33
a 43

UNIDAD TERCERA

EL PROBLEMA DE LA POBREZA

Lectura - El pan de la mujer avara. La asistencia pública. La virtud de la pobreza. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves. Cuestionario de razonamiento.

De pág. 44
a 51

UNIDAD CUARTA

EL TRABAJO: FUENTE DE AHORRO Y

FACTOR DE PRODUCCION

Lectura - División del Trabajo. Una fábula de La Fontaine. Importancia del trabajo en la vida social. El deber del trabajo. El derecho del trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT). Pensamiento Pontificio sobre el derecho del trabajo. El trabajo como factor de producción. Cuestionario de repaso. Cuestionario de composición.

De pág. 52
a 64

UNIDAD QUINTA

EL AHORRO, SU RELACION CON OTRAS CIENCIAS

DEFINICION, IMPORTANCIA E HISTORIA

Lectura - El derrochador y las golondrinas. Definición e importancia del ahorro. Historia del ahorro. El ahorro en Inglaterra. El ahorro en otros países. El Ahorro en Colombia. Cuestionario de completación. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves.

De pág. 65
a 74

UNIDAD SEXTA

ASPECTO SOCIAL DEL AHORRO

Lectura - Hábitos de Economía. Las compras de contado. Las prenderías. Racionalización del ahorro. Acumulación del ahorro. Cuestionario de composición. Cuestionario de asociación.

De pág. 75
a 82

UNIDAD SEPTIMA

CLASES DE AHORRO

Lectura - Ventajas e inconvenientes del ahorro. Inconveniencias del ahorro. El ahorro nacional. El presupuesto del Estado. El ahorro privado. Estímulos para el ahorro. El Ahorro Escolar. Historia del Ahorro Escolar. El Ahorro Escolar en Colombia. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves. Cuestionario de razonamiento.

De pág. 83
a 93

UNIDAD OCTAVA

EL AHORRO INSTITUCIONAL

Lectura - El Avaro. Principales intermediarios financieros. La Caja Colombiana de Ahorros. Organización. Servicios. Estímulos y Beneficios. Símbolos del Ahorro. Labor Educativa de la Caja. Reglamentación del ahorro educativo. Normas generales. Condiciones para la apertura de cuentas. Condiciones para el abono y pago de intereses. Condiciones para el retiro de fondos. Limitaciones. Disposiciones varias. Prestigio internacional de la Caja de Ahorros. Congresos internacionales. Otras instituciones para el incremento del ahorro. Compañías de Seguros. Seguros de vida. Inspección y vigilancia de las Compañías de Seguros. Ley 105 de 1927. Las Sociedades de capitalización. Las Sociedades de Inversión. Los Fondos mutuos laborales. Las Corporaciones Financieras. Corporaciones oficiales. Las Bolsas de Valores. Funciones de las Bolsas de Valores. Cómo realiza la Bolsa sus operaciones. Régimen legal de las Bolsas de Valores. Las Cédulas Hipotecarias. El Banco Central Hipotecario. Política de los préstamos hipotecarios. Las sociedades anónimas. Valores bursátiles emitidos por las sociedades anónimas. Contenido del título de las acciones. Factores que determinan el alza o baja de las acciones. Los Bonos de Desarrollo Económico. Los Bonos de Desarrollo Económico y su efecto sobre el ahorro. Loterías, cinco y seis, Totogol. El día universal del ahorro. Cuestionario de repaso.

De pág. 94
a 159

UNIDAD NOVENA

EL AHORRO COOPERATIVO

Lectura - La labor del cooperativismo. Las cooperativas de Ahorro y Crédito. Definición, Estructura y administración de la Cooperativa. Los socios. Los ahorros. Los préstamos. Régimen legal de las Cooperativas de Ahorro. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves. Cuestionario de razonamiento.

De pág. 160
a 169

UNIDAD DECIMA

LA ACTIVIDAD BANCARIA

Lectura - La responsabilidad de los Bancos en el ejercicio de sus funciones. Historia de la Banca. La Banca en Colombia. El Banco de la República. Oficialización del Emisor. Control de Acciones. Dirección del Banco de la República. Funciones del Banco. La Junta Monetaria. Decreto N° 2206 de 1963. Los otros Bancos Comerciales. La Superintendencia Bancaria. Funciones de la Superintendencia Bancaria. Secciones de Ahorros de los Bancos Comerciales. Cuestionario de Composición.

De pág. 170
a 202

UNIDAD ONCE

EL DINERO

Lectura - Valor del dinero. Historia de la moneda. Perfeccionamiento de la moneda metálica. Velocidad de la circulación. Valor del dinero. Cuestionario de razonamiento. Cuestionario de completación.

De pág. 203
a 213

UNIDAD DOCE

EL AHORRO EN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA

Lectura - El Ahorro y el desarrollo de los pueblos. La propiedad privada como meta e incentivo. Modos de adquirir la propiedad. El salario justo, complemento indispensable del ahorro. El aho-

rro, virtud humana para una sociedad más justa. Los gravámenes tributarios. Cuestionario de repaso. Cuestionario de composición.

De pág. 214
a 226

UNIDAD TRECE

LEGISLACION COLOMBIANA SOBRE EL AHORRO

Organización del Ahorro Escolar.

De pág. 227
a 244

UNIDAD CATORCE

EL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Lectura - El Ahorro y la inversión. Antecedentes del Fondo. Rechazo del proyecto. El nuevo estatuto. Razón de ser del Fondo de Ahorro. Solución al problema de la vivienda. Pago oportuno de las cesantías. Suministro de crédito abundante. Decreto N° 3118 de 1968. Creación y objetivos del Fondo. Administración y vigilancia del Fondo. Operaciones del Fondo. Liquidación y pago de las cesantías. Aportes al Fondo. Disposiciones varias. Decreto N° 629 de 1969. Decreto N° 630 de 1969. Decreto N° 162 de febrero 10 de 1969. Acuerdo N° 001 de 1970. Cuestionario de preguntas normales para respuestas breves. Cuestionario de Composición.

De pág. 245
a 301

UNIDAD QUINCE

ESTATUTOS SOBRE AHORRO Y VIVIENDA

Decretos 677 y 678 de 1972.

De pág. 302
a 324

UNIDAD DIEZ Y SEIS

FRASES CELEBRES SOBRE EL AHORRO

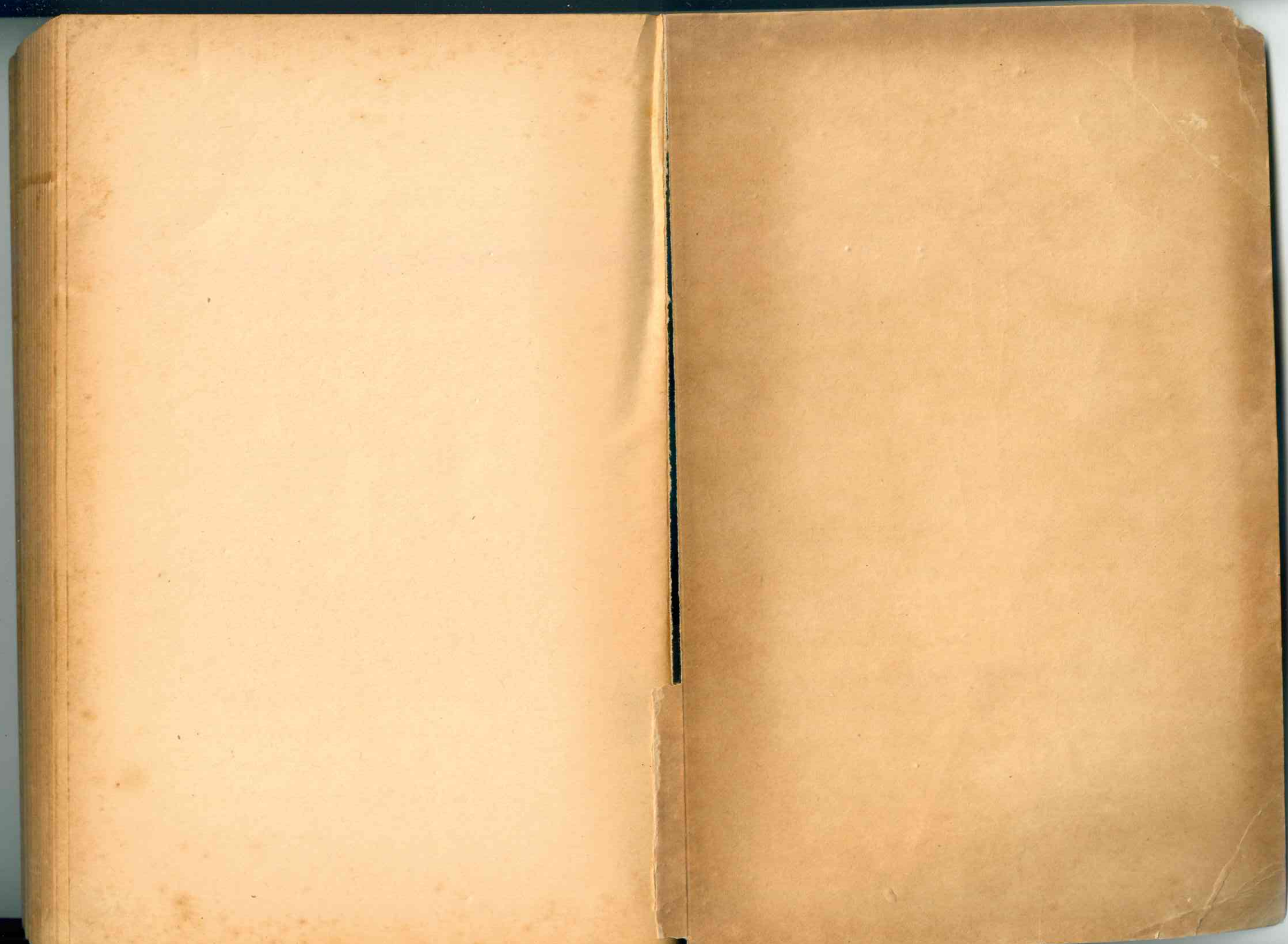
Y OTRAS VIRTUDES

De pág. 325
a 330

Bibliografía

De pág. 331
a 333

Esta 4ª edición de Teoría y Práctica
del Ahorro se imprimió en los
talleres gráficos de la Editorial
Bedout S. A. Medellín, República
de Colombia.



Editorial Bedout S. A.